

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

PRIMER PERIODO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO

AÑO 2 México, D.F., a 17 de noviembre de 1998. No. 25.

SESION ORDINARIA

PRESIDENTE

C. DIPUTADO ALFONSO RIVERA DOMINGUEZ

SUMARIO

LISTA DE ASISTENCIA.	Pág. 3
DECLARACION DE QUORUM.	Pág. 3
LECTURA Y APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.	Pág. 4
OFICIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.	Pág. 6
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE PRESENTA EL DIPUTADO MARTI BATRES GUADARRAMA, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.	Pág. 7
	DECLARACION DE QUORUM. LECTURA Y APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR. OFICIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE PRESENTA EL DIPUTADO MARTI BATRES GUADARRAMA, DEL PARTIDO DE LA

,		
	INICIATIVA DE LEY DE PROTECCION PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO DAVID SANCHEZ CAMACHO, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.	Pág. 15
	INICIATIVA DE LEY ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA DIPUTADA IRMA ISLAS LEON, DEL PARTIDO ACCION NACIONAL.	Pág. 33
	INICIATIVA DE LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO MANUEL MINJARES JIMENEZ, DEL PARTIDO ACCION NACIONAL.	Pág. 111
į	DISCUSION Y APROBACION DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION DE DESARROLLO URBANO Y ESTABLECIMIENTO DE RESERVAS TERRITORIALES, MEDIANTE EL CUAL SE HACE UN EXHORTO A LAS AUTORIDADES DELEGACIONALES PARA INSTRUMENTAR LA SUSPENSION TEMPORAL DE LA CONSTRUCCION DE UNA GASOLINERA EN LA COLONIA VERTIZ NARVARTE, EN LA DELEGACION BENITO JUAREZ.	Pág. 132
	SOLICITUD DE LA COMISION DE DEPORTE Y RECREACION PARA QUE SE LE AMPLIE EL PLAZO QUE TIENE PARA DICTAMINAR LA PROPUESTA DE REFORMAS A LA LEY DEL DEPORTE, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS GUILLERMO HERNANDEZ REYES Y ALEJANDRO ROJAS DIAZ DURAN.	Pág. 134
	PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO RENE ARCE ISLAS, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, EN RELACION AL TURISMO.	Pág. 135
	PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO RICARDO MARTINEZ ATALA, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, EN RELACION A LA CUENTA PUBLICA.	Pág. 136
	PRONUNCIAMIENTO QUE PRESENTA LA DIPUTADA ELBA MARTHA GARCIA ROCHA, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, EN RELACION A LOS TRABAJOS DE LA ASAMBLEA.	Pág. 139
	PRONUNCIAMIENTO QUE PRESENTA EL DIPUTADO MIGUEL BORTOLINI, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, EN RELACION AL ESTADO DE CHIAPAS.	Pág. 145
	PRONUNCIAMIENTO DEL DIPUTADO JOSE LUIS BENITEZ GIL, DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, EN RELACION A LA CIUDAD DE MEXICO.	Pág. 147
	PRONUNCIAMIENTO QUE PRESENTA EL DIPUTADO OCTAVIO WEST SILVA, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, SOBRE DESREGULACION.	Pág. 150

A las 11:50 horas

- EL C. PRESIDENTE DIPUTADO JOSE ALFONSO RIVERA DOMINGUEZ.- Proceda la secretaría a pasar lista de asistencia a los ciudadanos diputados.
- EL C. SECRETARIO DIPUTADO RENE RODRIGUEZ RUIZ.- Se va a proceder a pasar lista de asistencia a los ciudadanos diputados.

(Lista de asistencia)

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún ciudadano diputado de pasar lista de asistencia?

Señor Presidente, esta secretaría le informa que hay una asistencia de 45 diputados. Hay quórum.

EL C. PRESIDENTE.- Se abre la sesión.

Sírvase la secretaría dar lectura al orden del día.

EL C. SECRETARIO.- Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Primera Legislatura. Primer Período Ordinario del segundo año de ejercicio. Sesión ordinaria. 17 de noviembre de 1998.

ORDEN DEL DIA

- 1. Lista de asistencia.
- 2. Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior.
- 3. Oficio del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
- 4. Iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que presenta el diputado Martí Batres Guadarrama, del Partido de la Revolución Democrática.
- 5. Iniciativa de ley de protección para niñas, niños y adolescentes en el Distrito Federal, que presenta el diputado David Sánchez Camacho, del Partido de la Revolución Democrática.
- 6. Iniciativa de Ley Electoral para el Distrito Federal, que presenta la diputada Irma Islas León, del Partido Acción Nacional.

- 7. Iniciativa de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Distrito Federal, que presenta el diputado Manuel Minjares Jiménez, del Partido Acción Nacional.
- 8. Iniciativa de reformas a la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal, que presenta la diputada Irma Islas León, del Partido Acción Nacional.
- 9. Discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales, mediante el cual se hace un exhorto a las autoridades delegacionales para instrumentar la suspensión temporal de la construcción de una gasolinera en la Colonia Vértiz Narvarte, en la Delegación Benito Juárez.
- 10. Solicitud de la Comisión de Deporte y Recreación para que se le amplíe el plazo que tiene para dictaminar la propuesta de reformas a la Ley del Deporte, presentada por los diputados Guillermo Hernández Reyes y Alejandro Rojas Díaz Durán.
- 11. Punto de acuerdo que presenta el diputado René Arce Islas, del Partido de la Revolución Democrática, en relación al turismo.
- 12. Pronunciamiento y punto de acuerdo que presenta el diputado Roberto Rico Ramírez, del Partido de la Revolución Democrática, en relación a la situación política.
- 13. Punto de acuerdo que presenta el diputado Ricardo Martínez Atala, del Partido de la Revolución Democrática, en relación a la Cuenta Pública.
- 14. Pronunciamiento que presenta la diputada Elba Martha García Rocha, del Partido de la Revolución Democrática, en relación a los trabajos de la Asamblea.
- 15. Pronunciamiento que presenta el diputado Miguel Bortolini, del Partido de la Revolución Democrática, en relación al estado de Chiapas.
- 16. Pronunciamiento del diputado José Luis Benitez Gil, del Partido Verde Ecologista de México, en relación a la Ciudad de México.
- 17. Pronunciamiento que presenta el diputado Octavio West Silva, del Partido Revolucionario Institucional, sobre desregulación.

Los demás asuntos con los que dé cuenta la secretaría.

EL C. PRESIDENTE.- Proceda la secretaría a dar cuenta a la Asamblea con el acta de la sesión anterior.

EL C. SECRETARIO.- Señor Presidente, esta secretaría le informa que el acta de la sesión anterior ha sido repartida a los coordinadores de los grupos parlamentarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, por lo tanto se solicita su autorización para preguntar al pleno de la Asamblea si es de aprobarse.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante, señor secretario, proceda usted.

EL C. SECRETARIO.- Está a consideración el acta. No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta al pleno de la Asamblea si se aprueba.

Los que estén porque se apruebe, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Aprobada el acta, señor Presidente.

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, I LEGISLATURA, CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO, CELEBRADA EL DIA DOCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO JOSE ALFONSO RIVERA DOMINGUEZ

En la ciudad de México a las once horas con treinta minutos, del día doce de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, la presidencia declara abierta la sesión, una vez que la secretaría manifiesta una asistencia de 50 ciudadanos diputados.

Se da lectura al orden del día, y habiéndose repartido el acta de la sesión anterior a los coordinadores de los grupos parlamentarios en los términos del artículo 30 del Reglamento para el Gobierno Interior, tras una aclaración del diputado Pablo de Anda Márquez para que se corrija en el párrafo tercero de la página 7, donde dice que es del Partido Verde Ecologista de México, por del Partido Acción Nacional, se aprueba.

Enseguida, la secretaría da lectura a un oficio del H. Congreso del Estado de Chihuahua, por el que remite un acuerdo en relación a la discusión programática y presupuestal para el campo, a fin de modificar los criterios para la asignación presupuestal y la formación de Programas del Sector Agropecuario, en el ejercicio de 1999. Se turna para su atención a la Comisión de Desarrollo Rural.

Para presentar una iniciativa de Ley de Asistencia e Integración Social del Distrito Federal, hace uso de la palabra el diputado **Francisco Javier Serna Alvarado**, del Partido de la Revolución Democrática. Se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Salud y Asistencia Social.

Para presentar una iniciativa de Ley de Mercados Públicos del Distrito Federal, hace uso de la palabra el diputado Alejandro Vázquez Enriquez, del Partido Revolucionario Institucional. Se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos.

Para formular un pronunciamiento con respecto a la equidad de géneros, hace uso de la tribuna la diputada Lucero del Pilar Márquez Franco, del Partido de la Revolución Democrática,

Para un pronunciamiento en relación con programas de violencia en la televisión nacional, hace uso de la tribuna la diputada María del Pilar Hiroishi Suzuki, del Partido Acción Nacional, quien en los términos del artículo 57 del Reglamento para el Gobierno Interior, presenta una propuesta a fin de que esta Asamblea exhorte a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, a fin de requerir de las televisoras el cabal cumplimiento de los artículos 40 y 50 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

Considerándose como de urgente y obvia resolución, sin que motive debate se aprueba. La presidencia acuerda: Hágase del conocimiento de las autoridades correspondientes.

Para un pronunciamiento en relación con la procuración de justicia, hace uso de la tribuna el diputado Javier Hidalgo Ponce, del Partido de la Revolución Democrática.

Sobre el mismo tema, hacen uso de la palabra los diputados Elva Martha García Rocha, del Partido de la Revolución Democrática y el diputado Oscar Levín Coppel, del Partido Revolucionario Institucional.

Acto seguido, hace uso de la palabra el diputado Luis Miguel Ortíz Haro Amieva, del Partido Revolucionario Institucional, quien presenta un punto de acuerdo en los términos del artículo 57 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, a fin de instruir a la Oficialia Mayor para que el día de hoy, proceda a recabar las donaciones voluntarias de los diputados y empleados de este órgano legislativo, a fin de integrarlos a la Colecta Nacional de México por Centro América.

Para el mismo tema, hace uso de la palabra la diputada Angeles Correa de Lucio, del Partido de la Revolución Democrática.

Considerándose la propuesta como de urgente y obvia resolución, sin que motive debate se aprueba. La presidencia acuerda: Remítase el punto de acuerdo aprobado a la Oficialía Mayor de esta Asamblea Legislativa, para su instrumentación.

A solicitud de la diputada Correa de Lucio, se guarda un minuto de silencio por los fallecidos y damnificados del Huracán Mitch.

Para formular un pronunciamiento en relación con el Atlas de Seguridad, hace uso de la palabra el diputado Víctor Manuel Soto Camacho, del Partido de la Revolución Democrática.

Para el mismo tema, hacen uso de la tribuna los diputados Armando Salinas Torre, del Partido Acción Nacional; Ana Luisa Cárdenas Pérez y Verónica Moreno Ramírez, ambas del Partido de la Revolución Democrática.

También, sobre el mismo tema, hacen uso de la palabra los diputados Javier Hidalgo Ponce, y Ana Luisa Cárdenas Pérez, ambos del Partido de la Revolución Democrática,

Para alusiones personales, hace uso de la tribuna el diputado Hidalgo Ponce, así como para el mismo tema el diputado Alfredo Hernández Raigosa, del Partido de la Revolución Democrática, así como para rectificación de hechos el diputado Armando Salinas Torre, del Partido Acción Nacional.

La presidencia acuerda se distribuyan copias de la información proporcionada por el diputado Soto Camacho a todos los miembros de esta Asamblea y al Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

Acto seguido, para referirse al proyecto de construcción del conjunto residencial Lindavista Sur, hace uso de la tribuna el diputado **Rafael López de la Cerda, del Partido de la Revolución Democrática**, quien con fundamento en el artículo 57 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, presenta una propuesta de punto de acuerdo a fin que esta Asamblea haga un exhorto a la

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, del Medio Ambiente y a la Delegación Alvaro Obregón, para en cumplimiento de la resolución judicial pertinente, se proceda a la clausura de los trabajos en el predio en cuestión, se respeten las zonas federales de barrancas y se evite el impacto negativo al medio ambiente, respetando los acuerdos convenidos.

Considerándose este asunto como de urgente y obvia resolución, sin que motive debate, se aprueba.

La presidencia acuerda: Hágase del conocimiento de las autoridades correspondientes.

Para formular un pronunciamiento, hace uso de la palabra el diputado Oscar Levín Coppel, del Partido Revolucionario Institucional, quien presenta un punto de acuerdo para que se solicite al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, dar instrucciones a fin de que de manera inmediata, sean reforzadas las medidas de respeto y protección a las instalaciones del Senado de la República y de todas las instalaciones legislativas ubicadas en esta capital, así como de los integrantes de las mismas, que garanticen el libre desempeño de sus funciones y la integridad de su soberanía y representación popular.

Para el mismo tema, hace uso de la tribuna el diputado Rigoberto Nieto López, del Partido de la Revolución Democrática, quien manifiesta que la Asamblea Legislativa no puede sustituir al Senado de la República en su tarea de solicitar el apoyo público necesario para el cuidado de sus instalaciones y su debido orden interno, pidiendo que se someta a la aprobación del pleno su pronunciamiento, en los términos del artículo 57 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea.

A moción del diputado Manuel Aguilera Gómez, se somete a votación, en primer termino, la propuesta del diputado Levín Coppel, y no considerándose como de urgente y obvia resolución, se turna a la Comisión de Administración Pública Local.

En virtud de que el Presidente de la Mesa Directiva instruye a la secretaría para consultar si la propuesta del diputado Nieto López se considera como de urgente y obvia resolución, el diputado Oscar Levín Coppel solicita que se le informe si dicha propuesta fue presentada por escrito y en virtud de que no es así, estima que no viene al caso.

La diputada Elva Martha García Rocha, formula una moción de orden a fin de que se vote la propuesta del diputado Nieto López, en los términos del artículo 57, aclarándole a la presidencia que en vista de que no fue presentada por escrito, no procede la votación de la misma. El diputado Javier Hidalgo Ponce, también solicita que se vote la propuesta del diputado Nieto y el presidente instruye a la secretaría para dar lectura a los artículos 37 y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, manifestando que la intervención del diputado Levín Coppel, había sido inscrita en la Mesa Directiva por el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y por lo que se refiere a la propuesta del diputado Nieto López, esta no fue presentada por escrito.

El diputado Martí Batres Guadarrama, formula también una moción de orden solicitando a la presidencia que en la aplicación de sus facultades, someta a consideración del pleno la propuesta presentada por el diputado Rigoberto Nieto, fundándose para tal efecto en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 37 del Reglamento.

El presidente tomando en cuenta lo anterior, instruye a la secretaría para preguntar a la Asamblea si la propuesta del diputado Nieto se considera de urgente y obvia resolución.

Antes de proceder a tomarse la votación, el diputado Octavio West Silva, hace una moción de orden y estima que no se puede someter a votación una propuesta que no se anunció en qué consistía. El diputado Fernando Pérez Noriega, manifiesta que el diputado Rigoberto Nieto López manifestó que su intervención era respecto a un pronunciamiento el cual solicitaba que se pusiera a votación y, los pronunciamientos no son sujetos de votación por lo que no procede que se lleve a cabo la misma.

En tal virtud, la presidencia estima que el diputado Nieto López presentó un pronunciamiento que no puede ser sometido a votación y por lo tanto, pide a la secretaría continuar con el orden del día.

El diputado Hidalgo Ponce, expresa que en el artículo 57 del Reglamento no dice que un pronunciamiento no se pueda someter a votación y, por lo tanto, insiste nuevamente en su petición original. El diputado Levín Coppel, solicita que se de lectura a la segunda parte del artículo 63 del Reglamento y el diputado Batres Guadarrama, también solicita que se lea el segundo párrafo del artículo 57 y, con base en esta última lectura, pide a la presidencia se ponga a consideración el asunto propuesto por el diputado Rigoberto Nieto, ya que señala que el propio artículo 57 no impide este trámite.

El diputado West Silva manifiesta que si no está previsto específicamente a la letra el caso a debate, simplemente no procede. El diputado René Arce Islas, expresa al Presidente de la Mesa Directiva que de acuerdo con el Reglamento, tiene la facultad y la responsabilidad para decidir sobre este caso. La diputada Elva Martha García Rocha, manifiesta que hace un momento se iba a poner a votación la propuesta del diputado Nieto por lo que pide al diputado Alfonso Rivera Domínguez, que asuma su posición de Presidente de la Mesa Directiva y no como miembro de su fracción parlamentaria.

El presidente de la Mesa Directiva, expresa que de la lectura del documento del diputado Rigoberto Nieto se desprende que no es un punto de acuerdo sino un pronunciamiento y por lo tanto, con fundamento en la fracción segunda del artículo 37 del Reglamento, considera que no es procedente la votación del pronunciamiento de referencia, con lo cual se da por terminado este debate.

Agotados los asuntos en cartera, se da lectura al Orden del día de la próxima sesión.

A las quince horas con veinte minutos, se levanta la sesión y se cita para la que tendrá lugar el próximo día diecisiete de los corrientes a las once horas.

EL C. PRESIDENTE.- Sírvase la Secretaría dar lectura a un oficio que remite el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Martí Batres Guadarrama, Presidente de la Comisión de Gobierno de la I Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presente. Se adjuntan al presente copias de los Presupuestos de Egresos y Programas Operativos Anuales correspondientes al ejercicio de 1999 del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, que con esta misma fecha y en cumplimiento de las disposiciones legales que al efecto rigen se remitieron en original al señor ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, Jefe del Gobierno del Distrito Federal, para hacerlos llegar a la Primera Asamblea Legislativa de esta misma entidad, con el fin de obtener su aprobación.

Rogamos su apoyo en el ámbito de su competencia para lograr lo anteriormente mencionado.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección. México, D.F., 12 de noviembre de 1998.

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, Magistrado Jorge Rodríguez y Rodríguez. EL C. PRESIDENTE.- Túrnese para su conocimiento a las Comisiones de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública

Para presentar una iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concede el uso de la palabra al diputado Martí Batres Guadarrama, del Partido de la Revolución Democrática.

EL C. DIPUTADO MARTI BATRES GUADARRAMA.- Con su permiso, señor Presidente.

"Compañero diputado Alfonso Rivera, Presidenta de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal: Los suscritos Ricardo Molina Teodoro y Martí Batres Guadarrama, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a la consideración de este pleno de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, I Legislatura, se presente ante el Congreso de la Unión esta iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..."

EXPOSICION DE MOTIVOS

La historia de la Ciudad de México, esta intimamente ligada con la historia del país.

El centro político, económico, social e incluso militar del México prehispánico, colonial e independiente ha sido la Ciudad de México. Aquí, se han concentrado los laboratorios del quehacer colectivo del país.

A lo largo de nuestra historia, desde el primer constituyente del México independiente hasta aquel de la Constitución Política que nos rige, ha estado en el debate el tema de la naturaleza política de la capital de nuestra República.

No es secreto para nadie, que cuando se consumó la independencia de México, los actores políticos de entonces buscaron modelos de organización en otros países, que permitieran constituir a este naciente país. Liberales e Ilustrados formaron parte del primer Constituyente del México soberano y en 1824, con Ramos Arizpe a la cabeza y bajo la destellante luz de nuestro ya prospero vecino del norte, se consideró en el sistema federal la mejor forma para organizar esta nación.

En los Estados Unidos de Norteamérica, con las características de haberse constituido precisamente en una federación por la real preexistencia de Estados libres y soberanos, se creó un Distrito Federal para residencia de los poderes federales, en una extensión de terreno cedida por los Estados de Maryland y de Virginia, denominado Distrito de Columbia, cuya extensión no es mayor a 62 millas cuadradas.

En México, se constituyó el Distrito Federal, pero con una extensión no mayor a dos leguas; suficiente para alojar la residencia de los poderes federales.

Las características jurídico-políticas de la organización del Distrito Federal, según la primera Constitución Federal, se pueden enumerar en:

- 1.- El gobierno queda exclusivamente bajo la jurisdicción del Gobierno Federal, que la ejercerá a través de un gobernador nombrado por el titular del Gobierno Federal.
- 2-Los pueblos comprendidos en el Distrito, tendrán como forma de organización política-administrativa, los ayuntamientos.
- 3.- El Congreso General, ejercerá en el Distrito Federal las atribuciones del Poder Legislativo de un Estado.
- 4.- Se mantendrán los tribunales que se comprenden en el Distrito.

Dichas características persistieron a lo largo de toda la vida del México independiente con algunos matices y a partir de 1854, de modo por demás significativo, bajo la dictadura de Santa Anna, se le otorgó, prácticamente el territorio que hoy tiene.

En 1857, a nivel constitucional, se establece como punto rector a la facultad legislativa que tenía el Congreso con respecto al Distrito Federal, el que los ciudadanos elijan popularmente a sus autoridades políticas, jurídicas y municipales, designándoles rentas para cubrir sus atenciones locales. Por otro lado, y como defensa al intento que prevaleció en dicho Constituyente de trasladar los poderes federales a la Ciudad de Querétaro, e incluso a Aguascalientes, se estableció que el Estado del Valle de México se formaría del territorio que actualmente comprende el Distrito Federal, pero su formalización sólo tendrá efecto cuando los supremos poderes federales se trasladasen a otro lugar.

En 1901, con Don Porfirio Díaz como Presidente, se limitan hasta su más tenue existencia los ayuntamientos, despojándolos de personalidad jurídica propia, al crear la figura de los prefectos políticos, quienes en realidad se constituyen en las autoridades municipales, y convierte a éstos en simples representaciones con facultades consultivas.

En 1917, bajo la expresión de municipios libres, se restituyen los ayuntamientos.

En 1928, se suprimen los ayuntamientos en el Distrito Federal, creando delegaciones y subdelegaciones políticas. Esta reforma ha operado durante más de 70 años

Si nuestro propósito es hacer una radiografía de la historia organizativa de la Ciudad de México, éstas son las fechas más significativas. Estando en posibilidades de afirmar, que durante nuestra vida independiente existieron ayuntamientos electos mediante el voto directo de los ciudadanos, sin embargo jamás se considero a la capital de la República como un estado integrante de la Federación. La facultad para legislar fue encomendada siempre al Legislativo Federal. En cuanto al Poder Judicial, permanentemente ha tenido esta entidad una estructura propia e independiente, al nivel incluso de cualquier estado de la República, lo que parece paradójico, dado la sistemática argumentación de la imposibilidad de que subsistan en el mismo territorio los poderes federales y locales de la capital del país. Los ciudadanos de esta capital, hasta antes de 1928, elegían a sus gobernantes locales a nivel de ayuntamiento. El debate hasta ese año, se centró en otorgar o no a esta metrópoli el carácter de estado integrante de la Federación, principalmente con la existencia de una Cámara de Diputados Local.

Una constante, ha sido que la Ciudad de México no ha contado hasta ahora con un poder legislativo propio, la reforma política del Distrito Federal en buena medida, ha considerado la creación de figuras análogas a los ayuntamientos, lo que en estricto rigor significaría la restitución de derechos que ya gozaron los ciudadanos de la capital, pero lo que significará una novedad es la creación de un poder legislativo de la capital del país, que para considerarse como tal, tenga facultades originarias, como establece el principio consagrado en el artículo 124 Constitucional.

El Distrito Federal no es la simple residencia de los poderes federales. A partir del decreto de 1854, ocupa un territorio de suyo extenso, con una concentración de población bastante significativa, misma que no reclama sólo una administración eficaz, si no, sobre todo, mayor participación política, con un gobierno propio y autónomo.

A la fecha, en el área metropolitana de la Ciudad de México se asienta el 22% de la población total del país; produce cerca del 42% del PIB nacional, de carácter no agrícola, absorbe el 48.5% de los ingresos brutos totales de la industria de la transformación, el 52.6% en la rama de servicios, el 45.5% en la comercial y el 60% en el sector de transporte; concentra el 68.3% del total del capital

bancario exhibido; otorga el 73.3% de los prestamos hipotecarios nacionales; y en ella se realizan el 72% de las inversiones en valores y bonos. Esto no es un Distrito Federal. Es mucho más que ello. Esta ciudad es un conglomerado demográfico; es historia, es la Ciudad de México, el centro cultural universitario más importante del país, con más de 60 instituciones de educación superior; contiene los mejores servicios médicos y hospitalarios; y concentra las mejores instalaciones de cultura, recreación y deporte en el país.

Todo esto, ha empujado hacia la forma de organización que hoy tenemos.

La transformación democrática del Distrito Federal, aún con las resistencias políticas que esconden en sus argumentos un espíritu anacrónico, continuarán sin más límite que el que impongan los ciudadanos.

En el mes de febrero del año en curso, el Gobierno del Distrito Federal convocó a los partidos políticos a una mesa de trabajo con la finalidad de iniciar el intercambio de puntos de vista, a fin de lograr acuerdos que permitieran modificar el marco legal vigente y lograr una reforma política integral en el Distrito Federal. Como consecuencia de lo anterior, en el mes de marzo se instaló la Mesa para la Reforma Política del Distrito Federal, con la coordinación del gobierno de la ciudad y con la participación de los partidos políticos, a través de sus grupos parlamentarios y de sus direcciones locales.

Como consecuencia de los diversos planteamientos realizados por los representantes de los partidos políticos participantes en la Mesa Central para la Reforma Política para el Distrito Federal, los acuerdos logrados, son el resultado de la discusión que se dio de la totalidad de los temas agendados, haciéndose evidente la necesidad de estructurar un sistema armónico y congruente jurídicamente con los cambios propuestos que buscan la ampliación de facultades y oportunidades tanto para los órganos de gobierno como para los habitantes del Distrito Federal; asimismo, se considera imprescindible la transformación de la actual estructura de los órganos de gobierno de la ciudad, a poderes locales equivalentes y de igual jerarquía a los de cualquier otra entidad federativa del país.

De esta manera, como una de las partes en las que se divide para su ejercicio el poder público local, la función ejecutiva estaría depositada en un sólo individuo, que será el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien entre otras facultades tendrá la obligación de proveer todo lo relacionado con la exacta observancia de la ley. Por lo que hace al Poder Legislativo Local, en el marco de las propuestas generales para modificar el actual régimen jurídico de excepción imperante en el Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, entre otras, tendrá facultades para:

- 1. Legislar en todo lo referente al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
- 2. Legislar plenamente en materia de seguridad pública, deuda pública y en todas las materias que se refieran al funcionamiento de la administración pública y el marco jurídico del Distrito Federal.
- 3. Participar como legislatura local en los procesos de reformas a la Constitución.
- 4. Legislar en materia de responsabilidades de los servidores públicos del D.F.
- 5. Emitir iniciativas de ley, igual que los Congresos Locales.
- 6.- Ratificar y aprobar los nombramientos del Procurador General de Justicia del D.F. y del Secreatrio de Seguridad Pública.

En atención a los consensos logrados y conscientes de que el proceso de transformación del Distrito Federal debe continuar su avance se dieron dichos resultados.

La iniciativa que se presenta se inscribe en el esfuerzo terminado de la Mesa para la Reforma Política. Tiene por objeto otorgar más facultades a la Asamblea a fin de asemejarla a un Congreso Local,

La historia nos ha dado la razón, de que no existe ninguna imposibilidad real para que subsistan en un mismo territorio un Gobierno Local, cuya competencia precisamente sea en ese espacio; y uno federal cuya competencia es para todo el país.

En México, existen leyes federales y leyes locales que las autoridades locales aplican, por lo que corresponde a su competencia en un mismo espacio..

La transformación democrática del Distrito Federal, ha continuado ininterrumpidamente.

Las reformas consideran la creación de un Poder Legislativo con facultades originarias, como lo establece el principio consagrado en el artículo 124 Constitucional. Ni el argumento historicista, anulaba la posibilidad de democratización de la ciudad; ni como se desdeñó, la Asamblea significaba "un elefante blanco" para la ciudad.

De ninguna manera el Distrito Federal dejará de ser la capital de México, se pretende seguir avanzando en la democratización de su organización. Como parte de la nación, la capital tendrá derechos plenos, en la conformación de sus poderes propios y autónomos.

En el celebre constituyente de 1856-1857, Francisco Zarco, echó por tierra el falaz argumento de que no pueden convivir en un mismo territorio un Poder Local y un Federal, argumentando que en un régimen de derecho las competencias perfectamente delimitadas de las autoridades públicas, son las que a la postre evitan confrontaciones.

Por todo lo dicho proponemos reformar el artículo 44 Constitucional para trasladar la facultad del Congreso de la Unión, para dictar las disposiciones generales respecto a los Poderes de la Unión, misma que se encontraba ubicada en el artículo 122 Constitucional.

La definición de la Ciudad de México, como Distrito Federal no se altera.

Con la reforma que se propone al artículo 71 Constitucional se dota a la Asamblea de la facultad de iniciativa ante el Congreso de la Unión, en el mismo nivel que cualquier otra Legislatura Local a este órgano.

Con la reforma, al artículo 73 fracción VIII, se deroga la facultad del Congreso de la Unión de aprobar los montos de endeudamiento del Distrito Federal; trasladando correlativamente dicha facultad a la Asamblea, con la reforma propuesta al artículo 122 Constitucional.

Se deroga la facultad del Senado de la República para nombrar y remover al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y correspondientemente se le faculta para la desaparición de poderes en esta entidad, en la misma forma como se trata a los Estados de la República.

Con la reforma al artículo 108 Constitucional, se faculta a esta Asamblea para legislar en materia de responsabilidades de los servidores públicos de esta entidad.

La reforma al artículo 110 Constitucional, tiene por propósito extraer de la competencia del Congreso de la Unión la facultad de instaurar juicio político contra funcionarios locales de esta entidad, subsistiendo, como sucede para cualquier otra autoridad local de otro Estado,

la posibilidad de instaurar tal procedimiento, por violaciones a las leyes federales, con efectos declarativos.

En ese mismo capitulo, se reforma lo relativo a la declaración de procedencia que hace la Cámara de Diputados Federal, en su artículo 111 Constitucional, subsistiendo únicamente para delitos federales y con efectos declarativos.

Tanto la facultad de instaurar juicio político como la declaración de procedencia en los procedimientos penales, contra los funcionarios que lo requieran, será facultad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

El artículo 119 Constitucional se reforma, para considerar a las entidades no sólo los Estados como sujetas de protección de los poderes de la Unión, así como para que la solicitud de protección en caso de sublevación o trastorno interior, pueda ser hecha por la Asamblea o por el Jefe de Gobierno; si ésta no estuviere reunida.

El artículo 122 Constitucional se reforma para precisar que, únicamente, el Gobierno del Distrito Federal está a cargo de sus poderes locales: Jefe de Gobierno, Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Se elimina la cláusula de gobernabilidad o sobrerepresentación en la integración de la Asamblea, dejando el desahogo de tal punto en la Ley Electoral del Distrito Federal.

La Asamblea Legislativa como cualquier Congreso Local podrá legislar en todo lo relativo a su entidad, tal como lo correspondiente a Seguridad Pública, endeudamiento, y otras materias.

Se conservan las facultades de la Asamblea de revisar la cuenta pública.

Se le otorga a la Asamblea la facultad para ratificar los nombramientos del Procurador General de Justicia del Distrito Federal y del Secretario de Seguridad Pública. El primero con una mayoría calificada de dos terceras partes.

Igualmente, a nivel Constitucional se faculta a la Asamblea para convocar a referéndum, en los términos en que se establezca en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

La Asamblea tendrá facultades para nombrar al Jefe de Gobierno interino o sustituto, según los casos especificados en la reforma que se propone y para convocar, dado el supuesto, a elecciones extraordinarias. El Jefe de Gobierno, podrá nombrar y remover libremente a los servidores públicos del Distrito Federal, y hacer las propuestas respectivas a la Asamblea de quienes ocuparán los cargos de Secretario de Seguridad Pública y de Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

Las relaciones de trabajo entre el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expida la Asamblea Legislativa, para lo cual se reforma también primer párrafo del apartado B, del artículo 123 Constitucional.

El artículo 124 Constitucional se reforma para darle coherencia a la naturaleza de la Ciudad de México, misma que no es sólo el asiento de los poderes federales, sino un conglomerado humano que reclama participación política y que preexistió a la conformación del régimen federal mexicano.

En las reformas al artículo 127 y 134, se omiten las referencias al Distrito Federal, siendo concordante con las autoridades propias y autónomas que se pretende que existan en esta ciudad.

Finalmente, precisamente bajo la perspectiva de dar facultades plenas a esta Asamblea, para asimilarla a un Congreso Local, se reforma el artículo 135 Constitucional para que los ciudadanos de esta capital a través de sus representantes populares participen en las reformas y adiciones a la Constitución formando parte del Constituyente Permanente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en: el inciso ñ) de la fracción V, del Apartado C, de la BASE PRIMERA, del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la fracción VIII del artículo 42 y I del artículo 46 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; la fracción I del artículo 10, IV del artículo 17, y I del artículo 70 de la Ley de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal; la fracción I del artículo 10 y el artículo 14 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal; sometemos a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, I Legislatura se presente ante el Congreso de la Unión la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Decreto por el que se reforman el artículo 44; 73, fracción VIII; 71, fracción tercera; 76, fracción V y IX; 108, párrafo cuatro; 109, primer párrafo; 110, primer y segundo párrafo; 111, primer y quinto párrafo; 119, primer párrafo; 122, en sus diversos párrafos y bases; 123 apartado b, primer párrafo; 124; 127, primer párrafo; 134, primer párrafo y 135 de la Constitucion Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTICULO 44. La Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Se compondrá del territorio que actualmente tiene y en el caso de que los Poderes Federales se trasladasen a otro lugar, se erigirá en el Estado del Valle de México con los limites y extensión que le asigne el Congreso General.

Corresponde al Congreso de la Unión, dictar las disposiciones generales que aseguren el debido, oportuno y eficaz funcionamiento de los Poderes de la Unión,

ARTICULO 71....

I a II...

III. A las legislaturas de los Estados y del Distrito Federal.

ARTICULO 73....

I a VII...

VIII.- Para dar las bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29.

IX a XXX....

ARTICULO 76....

I a IV....

V. Declarar cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un Estado o del Distrito Federal, que es llegado el caso de nombrarle un gobernador provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo Estado. El nombramiento de gobernador o Jefe de Gobierno se hará por el Senado a propuesta en terna del Presidente de la República, con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado, no podrá ser electo gobernbador constitucional o Jefe de Gobierno en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones locales y el Estatuto de Gobierno no prevean el caso;

VI a VIII....

IX. SE DEROGA.

X....

ARTICULO 108....

••••

Las Constituciones de los Estados de la República y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o Comisión en los Estados y en los Municipios.

ARTICULO 109. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y del Distrito Federal, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidad de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad de conformidad con las siguientes prevenciones:

I a III...

....

ARTICULO 110. Podrán ser sujetos de juicio político los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, el Procurador General de la República, los Magistrados

. . . .

de Circuito y Jueces de Distrito, el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los Magistrados del Tribunal Electoral, los Directores Generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Los Gobernadores de los Estados, Jefe del Gobierno del Distrito Federal, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicara a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

ARTICULO 111. Para proceder penalmente contra los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo y el Procurador General de la República, así como el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

Para poder proceder penalmente por los delitos federales contra los Gobernadores de los Estados y del Distrito Federal, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en

este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

ARTICULO 119. Los poderes de la Unión tienen el deber de proteger a las Entidades contra toda invasión o violencia exterior. En cada caso de sublevación o trastorno interior, les prestarán igual protección, siempre que sean excitados por las Legislaturas Locales, por su Ejecutivo o Jefe de Gobierno, si aquéllas no estuvieren reunidas.

ARTICULO 122. El Gobierno del Distrito Federal está a cargo de sus poderes locales, Jefe de Gobierno, Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

La Asamblea Legislativa del Distriito Federal se integrará con el número de diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinoiminal, en los términos que señale esta Constitución y el Estatuto de Gobierno.

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el Ejecutivo y la Administración Pública en la entidad y recaerá en una sola persona, elegida por votación universal, libre, directa y secreta.

El Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, con los demás órganos que establezca el Estatuto de Gobierno, ejercerá la función judicial del fuero común en el Distrito Federal.

A. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:

BASE PRIMERA....

I a II ...

III. SE DEROGA

IV a V....

a)....

- b) Legislar en todo lo relativo al Distrito Federal.
- c) Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos y la ley de ingresos, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto.

La facultad de iniciativa respecto a la Ley de ingresos y le presupuesto de egresos corresponde exclusivamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal. El plazo para su presentación concluye el 30 de noviembre, con excepción de los años en que ocurra la elección ordinaria del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en cuyo caso la fecha límite será el 20 de diciembre.

La Asamblea Legislativa formulará anualmente su proyecto de presupuesto y lo enviará oportunamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que éste lo incluya en su iniciativa.

Serán aplicables a la Hacienda Pública del Distrito Federal, en lo que no sea incompatible con su naturaleza y su régimen órganico de gobierno, las disposiciones contenidas en el segundo párrafo del inciso c) de la fracción IV del artículo 115 de esta Constitución.

- d) Aprobar los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la ley de ingresos, que en su caso requiera el Gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a las bases de la ley correspondiente.
- e) Revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, conforme a los criterios establecidos en la fracción IV del artículo 74, en lo que sean aplicables;

La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Asamblea Legislativa dentro de los diez primeros días del mes de junio. Este plazo, así como los establecidos para la presentación de las iniciativas de la ley de ingresos y del proyecto de presupuesto de egresos, solamente podrán ser ampliados cuando se formule una solicitud del Ejecutivo del Distrito Federal suficientemente justificada a juicio de la Asamblea;

f) Ratificar el nombramiento del Procurador General de Justicia del Distrito Federal y del servidor público que tenga a su cargo la fuerza pública en el Distrito Federal;

- g) Conocer de la renuncia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y nombrar a quien deba sustituirlo en los términos que establece la Constitución;
- h) Sustanciar los procedimientos de juicio político y declaración de procedencia contra los servidores públicos del Distrito Federal, en los términos que señale la ley de la materia;
- i) Convocar a los procesos de referéndum en los términos que establezca el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y
- j) Las demás que le confieran esta Constitución y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

BASE SEGUNDA....

I....

En caso de falta absoluta del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por renuncia o cualquier otra causa, ocurrida en los dos primeros años del período respectivo, la Asamblea Legislativa designará a un Jefe de Gobierno interino y en los diez días siguientes emitirá una convocatoria para la elección de Jefe de Gobierno que deba concluir el período. Cuando la falta ocurriese dentro de los últimos cuatro años del período respectivo, la Asamblea Legislativa por mayoría calificada de sus integrantes, designará al Jefe de Gobierno sustituto que termine el cargo.

La renuncia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal solo podrá aceptarse por causas graves. Las licencias al cargo se regularán en el propio Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

En caso de falta temporal, quedará encargado del despacho el servidor público que disponga el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

II....

a) Promulgar, publicar y ejecutar las leyes que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos. Asimismo, podrá hacer observaciones a las leyes que la Asamblea Legislativa le envíe para su promulgación, en un plazo no mayor de diez días hábiles. Si el proyecto observado fuese confirmado por mayoría calificada de dos tercios de los diputados presentes, deberá ser promulgado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

- b) Presentar iniciativas de leyes o decretos ante la Asamblea Legislativa;
- c) Nombrar y remover libremente a los servidores públicos dependientes del órgano ejecutivo local.
- d) Enviar anualmente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del presupuesto de egresos del Distrito Federal.
- e) Convocar al plebiscito y solicitar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la convocatoria a [realización de los procedimientos de referéndum,] en los términos que disponga el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
- f) Formular el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal.
- g) Las demás que le confiera esta Constitución, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes.

BASE TERCERA....

I....

II....

....

III. Las relaciones de trabajo entre el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores se regirán por las leyes que expida la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con base en lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias.

IV. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y los demás servidores públicos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función de su función, empleo, cargo o comisión, que será determinada anual y equitativamente en el presupuesto de egresos del Distrito Federal.

BASE CUARTA....

I a VI....

BASE QUINTA....

- B. El Ministerio Público en el Distrito Federal será presidido por un Procurador General de Justicia, que será nombrado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con la ratificación de las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- C. La designación y remoción del servidor público que tenga a su cargo el mando directo de la fuerza pública se hará en los términos que señale el Estatuto de Gobierno.
- D. Para la eficaz coordinación de las distintas jurisidicciones locales y municipales entre sí, y de éstas con la federación y el Distrito Federal en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas limítrofes con el Distrito Federal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115, fracción VI de esta Constitución, en materia de asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y seguridad pública, sus respectivos gobiernos podrán suscribir convenios para la creación de comisiones metropolitanas en las que concurran y participen con apego a sus leyes.

Las comisiones serán constituidas por acuerdo conjunto de los participantes. En el instrumento de creación se determinará la forma de integración, estructura y funciones.

A través de las Comisiones se establecerán:

- a) Las bases para la celebración de convenios, en el seno de las comisiones conforme a las cuales se acuerden los ámbitos territoriales y de funciones respecto a la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos o realización de acciones en las materias indicadas en el primer párrafo de esta apartado;
- b) Las bases para establecer, coordinadamente por las partes integrantes de las comisiones, las funciones específicas en las materias referidas, así como para la aportación común de recursos materiales, humanos y financieros para su operación y;
- c) Las demás reglas para la regulación conjunta y coordinada del desarrollo de las zonas conurbadas, prestación de servicios y realización de acciones que acuerden los integrantes de las comisiones.
- E. Las prohibiciones y limitaciones que esta Constitución establece para los Estados, se aplicarán para las autoridades del Distrito Federal.

ARTICULO 123....

A....

I a XXXI....

B. Entre los poderes de la Unión y sus trabajadores:

I a XIV....

ARTICULO 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados y al Distrito Federal.

ARTICULO 127. El Presidente de la República, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los diputados y senadores al Congreso de la Unión y los demás servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que será determinada anual y equitativamente en los Presupuestos de Egresos de la Federación o en los presupuestos de las entidades paraestatales, según corresponda.

ARTICULO 134. Los recursos económicos de que dispongan el Gobierno Federal; así como sus administraciones públicas paraestatales, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

ARTICULO 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas llaguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y del Distrito Federal, el Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el computo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Todas las disposiciones legales que se refieren a la organización jurídico - política del Distrito Federal, serán adecuadas a la presente reforma, mientras no ocurra, dichas disposiciones sólo serán aplicables en tanto no la contradigan.

Firman la presente iniciativa, los siguientes diputados: Ricardo Molina Teodoro y Martí Batres Guadarrama

ELC. DIPUTADO MARTI BATRES GUADARRAMA.-Solicito al Presidente de la Mesa Directiva permítaseme dispensar la lectura del articulado e insertarlo en el Diario de los Debates como si hubiera sido leido en su integridad

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Como lo solicita, insértese en el Diario de los Debates y túrnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias y a la Comisión Especial sobre Organización Jurídico Política del Distrito Federal.

Para presentar una iniciativa de Ley de Protección para Niñas, Niños y Adolescentes en el Distrito Federal, se concede el uso de la palabra al diputado David Sánchez Camacho, del Partido de la Revolución Democrática.

EL C. DIPUTADO DAVID SANCHEZ CAMACHO.-Con su permiso, señor Presidente.

Ciudadano Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Presentación de la ley.

La política social como parte sustancial de un proyecto de nación, debe dirigirse a atender y dar solución a problemas sociales. Lo anterior, aunque parece tautológico, se justifica ante la falta de atención de gobiernos anteriores a las demandas de la población.

Tradicionalmente, el Estado no ha cubierto satisfactoriamente las necesidades de la sociedad en general, sin embargo, cuando de la infancia adolescencia se trata, las acciones que se han emprendido su beneficio, han resultado contraproducentes muchas veces, empeorando su situación. La atención a las demandas sociales no debe ser un enjambre de paliativos concebidos para suavizar la perversidad de un modelo económico, su

En lo que toca al sistema de procuración y administración de justicia, frecuentemente escuchamos denuncias sobre procesos discriminatorios que no ofrecen solución adecuada a los problemas que afectan a las niñas, niños y adolescentes de nuestro país. Se perciben situaciones derivadas de una regulación que no los protege de manera integral, se les atiende a partir de su relación con la familia, con el patrimonio, o con el trabajo, o involucrados en la delincuencia o adicción; se encuentra dispersa la normatividad en un conjunto de leyes, normas y códigos diversos que presentan vacíos jurídicos e inconsistencias, frente a las resoluciones emanadas de la Convención Internacional.

La magnitud de los problemas de la infancia-adolescencia, nos impone atender lo que es inaplazable: garantizar la aplicación de sus derechos. Nos sirve de base el instrumento internacional que posibilita el cambio, "La Convención de los Derechos del Niño", pero es indispensable y necesaria su adecuación y puesta en marcha en todos los ámbitos, público, privado y social, en los que las niñas, niños y adolescentes se desenvuelven, específicamente en la Ciudad de México.

En tal sentido, hacemos nuestros los argumentos de la Campaña Centroamericana contra el Maltrato infantil, cuyas acciones son eminentemente propositivas y educativas, buscando sumar esfuerzos regionales para la prevención del maltrato infantil. Este problema se ha incrementando en México por prácticas arraigadas y comunes, sustentadas en la creencia de autoridad y propiedad otorgada socialmente a los adultos responsables de los infantes y adolescentes, que ven en el maltrato de todo tipo una forma de control, educación y socialización.

Las transformaciones sociales y económicas referidas anteriormente ejercen presión sobre la actividad gubernamental, generando cambios substanciales en la forma de atender y proteger a las niñas, niños y adolescentes en el Distrito Federal, asumiendo y promoviendo un desempeño más activo y realista en la solución de estos problemas.

Frente a estos retos, es prioridad del Gobierno del Distrito Federal responsabilizarse en la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y efectuar cambios sustanciales específicamente para su población infantil más pobre y marginada.

De este modo, en el Distrito Federal, una política social renovada y comprometida, requiere de cambios importantes para garantizar con efectividad los derechos de las niñas, niños y adolescentes, dando cobertura a sus requerimientos actuales y sentando las bases para un mejor futuro.

Al analizar paso a paso la problemática de la infancia en todos sus aspectos, ha sido necesario contar con opiniones diversas, buscando fortalecer las capacidades de las niñas, niños y adolescentes como integrantes de la familia y la comunidad, para prevenir, sensibilizar y concientizar a sus miembros, frente a una realidad de necesidades, manifestadas en la consulta.

También se ha buscado integrar el conjunto de aportaciones en el instrumento que se propone; conjuntando acciones para la concertación de esfuerzos y la transformación de estilos de hacer política, hecho que demanda una profunda democratización que nos permita unir ideas, delinear aspectos concretos de política social, a partir de muchas voces que reflejen el sentir y la preocupación de toda la sociedad para resolver estos problemas.

Por ello, surge la necesidad de crear una Ley, como un cuerpo normativo unificado, que regule todo lo relativo a sus necesidades de provisión, prevención, protección, atención, desarrollo y participación, que les permitirá demandar sus derechos y ejercerlos, mediante la dinámica de una política social de protección a los mismos y una actividad legislativa que transforme sus capacidades para uso, disfrute y aplicación de medidas eficientes en su beneficio.

Como un primer paso, el reto es hacer realidad las disposiciones jurídicas al respecto, por lo que se hace necesario, impulsar una Iniciativa de Ley, a partir de la cual se reconozcan los derechos de las niñas, niños y adolescentes y en este interés, homologarla con las legislaciones Civil, Familiar, Penal, Tutelar, Laboral, de Salud y Educación; además debe garantizarse la autonomía, competencia, independencia e imparcialidad de los órganos encargados del tratamiento de menores infractores, creando aquellos especiales para su tratamiento.

En mi calidad de Secretario de la Comisión de Atención Especial a Grupos Vulnerables, manifiesto mi preocupación y compromiso por incorporar en la Agenda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los retos y necesidades de este sector, cumplir y hacer cumplir sus derechos, promover la realización de acciones conjuntas, el intercambio de experiencias con especialistas y organizaciones involucradas en el tema en el ámbito de competencia del Gobierno Local, pero buscando establecer los mecanismos de coordinación adecuados con el Gobierno Federal.

C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

EXPOSICION DE MOTIVOS

Han pasado casi cuatro décadas, que la Organización de las Naciones Unidas, promulgó la Declaración de los Derechos del Niño, planteando desde entonces que "el niño debe de disfrutar de todos los derechos sin excepción alguna, sin distinción o discriminación por motivos económicos, religiosos o de cualquier índole".

A fines de los 80 y en el marco de los preparativos de la Cumbre Mundial a favor de la Infancia, los diagnósticos nacionales e internacionales, mostraron que a pesar de algunos avances, la situación precaria y de morbilidad de la niñez, (entre otros aspectos de vulnerabilidad), en los países con menores niveles de desarrollo, seguía siendo alarmante.

Como resultado del sentido de emergencia, suscitado en el ámbito internacional, diferentes organizaciones y movimientos sociales han aportado soluciones y propuestas; expresadas en principios rectores de justicia social y equidad; para la defensa y búsqueda universal del reconocimiento de los derechos humanos de la infancia adolescencia del mundo. Tales propuestas han sido determinadas con base en los Convenios y Pactos Internacionales ratificados por México, entre los que cabe destacar la importancia de los compromisos generados en la Campaña Centroamericana y Mexicana en contra del Maltrato Infantil, cuyas acciones son eminentemente propositivas y educativas, buscando sumar esfuerzos para la prevención del maltrato infantil.

A pesar de que nuestro país, suscribió la Declaración del Niño de 1959, ratificó los Acuerdos de la Cumbre Mundial en 1990 y estableciera recientemente el Programa Nacional de Acción a favor de la Infancia 1995-2000; es clara la insuficiencia de las medidas adoptadas para modificar la discriminación social que deriva de las diferencias biológicas entre hombres y mujeres, y que han sido trasladadas irracionalmente al terreno de la personalidad y el estilo de comportamiento de ambos géneros; así como la situación de desigualdad, pobreza, maltrato físico, mental, sexual y discriminación, en la que viven millones de niñas, niños y adolescentes.

Estos son los problemas comunes que enfrentan los menores hasta la adolescencia y que los hace sujetos de un mismo ordenamiento jurídico, que vele por el cumplimiento efectivo del conjunto de los derechos establecidos en nuestra Constitución Política, tales como la libertad, ser

sujetos de las leyes mexicanas para su protección, educación, alimentación, igualdad entre géneros, vivienda y la protección de su salud, entre los principales.

En nuestro país, en los últimos diez años los progresos registrados al respecto, muestran niveles y ritmos diferentes, proyectándose numerosas iniciativas, tanto en el ámbito gubernamental, institucional, y de la sociedad civil; lográndose algunos avances en materias de salud, educación y alimentación, respecto de la niñez.

No obstante los avances, es imperativo que a las puertas del siglo XXI, los legisladores contribuyamos a sentar las bases jurídicas para impulsar cambios en la orientación general de la política social, independientemente de la fuerza política que gobierne la Ciudad de México, de tal forma que los derechos señalados sean atendidos con un enfoque integral, que significa aplicar el principio de simultaneidad a los derechos sociales, económicos y culturales, en lugar del principio de progresividad. Ambos principios han sido ampliamente debatidos de una u otra manera en el mundo, pero insuficientemente resueltos, desde antes de 1948, año en que se firmó la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En el caso del Estado Mexicano, las acciones gubernamentales dirigidas a la atención de los derechos sociales, económicos y culturales, se han realizado bajo criterios discrecionales, cuyas particularidades son la dispersión y segmentación de prácticas diversas, que no han logrado beneficiar al conjunto de la población infantil y adolescente en México. Es decir, además de aplicar el principio de progresividad, hasta ahora se han desarrollado prácticas en nuestro país que no resuelven el círculo de la pobreza al canalizar decisiones públicas temporales y no integradas, a grupos sociales específicos. Un ejemplo claro de progresividad es la aplicación del modelo de política social del gobierno federal, que del PASE (Programa de Alimentación, Salud y Educación), donde el énfasis era puesto en la alimentación, se ha desplazado el interes gubernamental a la instrumentación del PROGRESA (Programa de Educación, Salud y Alementación), con un nuevo énfasis, ahora en la educación.

Por lo tanto, hemos de reconocer, que falta mucho por hacer y que a la fecha no se ha logrado la concreción en un instrumento unitario, que establezca los derechos de las niñas, niños y adolescentes y regule todo lo relativo a sus necesidades de provisión, protección, desarrollo, asistencia, atención y participación. Además, la normatividad vigente en la materia se encuentra dispersa en diferentes leyes, códigos y reglamentos, que carecen de actualización y sobre todo de visión hacia el Siglo XXI.

Lo anterior, justifica la instrumentación y puesta en marcha de una Ley, que de coherencia, unidad, actualidad y sistematización a los derechos del grupo social de sujetos menores de edad ante la ley, además de determinar la responsabilidad de las instancias competentes en el Distrito Federal

Los efectos devastadores de la crisis económica en la infancia y adolescencia mexicana, son el resultado de la aplicación de un modelo económico denominado de "ajuste estructural", que no es un modelo para el desarrollo de las naciones en cuanto Estados libres y soberanos, y de sus individuos, sino uno que privilegia el pago de la deuda externa y "ajusta", en efecto, las políticas de gasto público, incluido el gasto social.

El problema de actualidad respecto a la ejecución de políticas económicas regionales de corte neoliberal, se centra en democratizar la reflexión sobre la forma de inserción de México al mundo globalizador, ya que la firma del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos y Canadá fue un proceso cerrado, discutido a nivel cupular excluyente.

Esta reflexión atañe a la presente propuesta en el terreno cultural y educativo cuando menos, toda vez que la resonancia de la política económica en la calidad y el sentido de la vida de niñas, niños y adolescentes, se traduce en la conservación de estructuras de discriminación y marginación ocasionando que se refugien en diferentes formas de autodestrucción; decaimiento de estructuras; de valores; desintegración familiar y social; procesos de imitación en detrimento de la propia identidad individual, y la formación de prejuicios que tienden a reproducir formas de discriminación en nuevas generaciones; muchas veces propiciados por el mal uso de la información y del avance tecnológico, como es el caso del acceso indiscriminado al internet o a videojuegos, cargados de contenidos de violencia y pornografía, situaciones, entre otras, que pasan inadvertidas para algunos sectores de la sociedad.

Así como la existencia de una política social no integrada y sujeta a criterios cambiantes entre una administración y otra, hay una visión fragmentada de la niñez y adolescencia mexicana en los programas asistenciales usuales, en los que niñas, niños y adolescentes son objeto de análisis y no sujetos de atención, lo que muestra una marcada tendencia a la discriminación de este sector, traducida en desigualdad e iniquidad social.

Ante este panorama y como respuesta a las demandas sociales surgidas en gran cantidad de reuniones de trabajo, conferencias y foros de consulta popular, en el sentido de dar atención prioritaria y efectiva a la problemática de la infancia adolescencia en la entidad, nos conmina a sentar las bases legales y jurídicas que permitan la incorporación de los distintos actores sociales, en el diseño, elaboración, ejecución y evaluación de las acciones adoptadas en materia de política social para la infancia-adolescencia en el Distrito Federal; así como participar en la elaboración de los diagnósticos respectivos, destacando las acciones dirigidas a las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en circunstancias especialmente dificiles, específicamente en situación de calle.

Este instrumento, es hoy, más urgente que nunca. Lo exige el retroceso en el desarrollo económico de México vivido en las últimas décadas, caracterizado por condiciones extremas de marginalidad y pobreza extrema: La niñez y la adolescencia, son los sectores que mayormente han sufrido los estragos de estas condiciones, como se observa en los estudios especializados y testimonios de la sociedad.

A mediados de 1997, en el marco de la consulta civil realizada a las niñas y niños del Distrito Federal, éstos señalaron como aspectos de su interés a la educación (32%), el buen trato (11%), el derecho a la vida (10%), su libertad (6%), la recreación (6%), la familia (3%) y la alimentación (2%). Otros indicadores en el Distrito Federal, nos muestran que de 5,058 infantes consultados, el 57% afirmó tener algún problema con su familia; de este porcentaje, el 6% asoció este problema con golpes e insultos; en cuanto a las dificultades en la escuela, del 66% que manifestó tenerlas, un 7% las relacionó con golpes e insultos de los adultos; el 86% de las niñas y niños encuestados viven con su familia.

En la Ciudad de México, aparejado a la situación de neurosis en los sujetos sociales, que se ha intensificado por la crisis económica y de recesión que impera en el País, el maltrato en el hogar, se combina con el maltrato en las escuelas y se ubica en un contexto de violencia que afecta a la sociedad en general y a la niñez en particular, considerado como un problema que se ha ido incrementando en México por las consideraciones mencionadas.

En cuanto al maltrato físico, mental y abuso sexual, los responsables en ejercerlos, son la mayoría de las veces, los progenitores, familiares u otras personas cercanas a la niña, niño y adolescente. Indicadores nos muestran que sobre el abuso sexual infantil: de 290 casos estudiados el 99%, son cometidos por varones que tienen una relación cercana a la víctima, en el 27% de los casos, es el padre o padrastro, en un 23% un tío, en el 15% un vecino y en el 10%, un hermano.

El maltrato fisico, mental y sexual a las niñas, niños y adolescentes es un problema que alcanza proporciones alarmantes día con día y que se manifiesta principalmente en el ámbito familiar, que paradójicamente se presenta más como un espacio de inseguridad, violencia y abandono, que como un espacio que garantice su desarrollo y cuidado integral; las niñas son quienes padecen el maltrato con mayor frecuencia.

En la encuesta de opinión sobre violencia familiar, realizada en 1995, en diez ciudades (incluyendo el Distrito Federal), se señaló que en el 82%, de los casos padecen esta situación en el hogar, niñas, niños y adolescentes, por conductas como: gritos (58%); golpes en el cuerpo (62%); (26%), estupro y violación [sólo el 10% de maltrato y abuso sexual se consideran casos denunciados].

En 1997, el DIF-DF, recibió un total de 2,994 denuncias, comprobando el maltrato en 1,059 de ellas y atendiendo a 19,961 niñas y niños maltratados. De estos casos, el 43%, corresponde exclusivamente a niñas y niños en nivel escolar de primaria (no se contempla el sector de adolescentes). Asimismo, la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, atendió entre 1996 a 1997, 4,019 averiguaciones previas, correspondientes a 847 de menores maltratados; 810 de denuncias de maltrato a menores, y 1,400 bajo la supervisión de Agencias Especiales y a partir de marzo de 1997, instrumentó el Programa de Procuración de Justicia para los niños de y en la calle.

Por otra parte, LOCATEL, a través de su servicio de NIÑOTEL, brindó en 1997, 3,442 asesorías psicológicas a niñas y niños con problemas de maltrato y recibió 1,815 denuncias al respecto.

Así mismo, indicadores del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), muestran que en 1998, más de 39 millones de niñas, niños y adolescentes menores de 18 años, viven en México; la mayoría sin opinión, a merced de las decisiones impuestas por los mayores, ante condiciones desfavorables que los afectan.

Otro fenómeno que es oportuno señalar, es el de las niñas, niños y adolescentes que trabajan, destacando los de situación de calle. Al respecto, diversas investigaciones muestran la gravedad del problema y destacan que trabajan cerca de 10 millones de menores de edad en México, a pesar de que el artículo 123 de la Constitución, prohibe expresamente utilizar el trabajo de los niños menores de catorce años y su Ley Reglamentaria establece los preceptos sobre las labores desempeñadas por aquellos que tienen entre catorce y dieciséis años.

Por lo que se refiere a las niñas, niños y adolescentes en circunstancias especialmente dificiles, cuyo trabajo es en la calle y hasta su explotación para la prostitución y la venta de enervantes, además del trabajo subordinado en cualquier actividad comercial establecida, son muchas de las condiciones donde en la Ciudad de México, se da la más grande explotación del trabajo, caracterizada por largas y extenuantes jornadas, en labores que muchas de las veces minan su salud y no tienen derecho a prestación social alguna, ni existe responsabilidad alguna del patrón y sus salarios son inferiores a los de los adultos. por lo antes expuesto:

El suscrito diputado a la I Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso j, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción IV y 46, fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 17, fracción IV y 70, fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y 10, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

La Iniciativa que pongo a su Honorable consideración, cuenta con 77 artículos y 2 Transitorios, que se integran en cuatro Títulos, relativos a: Disposiciones Generales; Principios, Niñas, Niños y Adolescentes Vulnerables; Sanciones y Medidas Preventivas, con sus respectivos Capítulos.

En un intento de establecer una normatividad eficiente y eficaz, dado que las acciones y atribuciones se encuentran dispersas en diferentes ordenamientos y ámbitos, provocando una grave indefinición de conceptos para la legislación local, que es necesario aclarar; se parte de la adecuación y homologación de preceptos, además de establecer el esquema de coordinación que permite integrar, asegurar y garantizar el cumplimiento en la ejecución de programas de protección y de bienestar social, así como la conveniente canalización de recursos financieros que garanticen el mejoramiento de la calidad de vida de este grupo social, en el Distrito Federal.

Se pretende aportar un instrumento jurídico que obligue la intervención expedita y oportuna de las autoridades locales, para que en coordinación con instituciones y organismos públicos, privados y sociales, en ejercicio de sus derechos fundamentales puedan reconocerse los elementos que protejan la dignidad humana y desarrollo óptimo de calidad de vida de niñas, niños y adolescentes en el Distrito Federal.

La Iniciativa de Ley, establece la coresponsabilidad y colaboración en todas las instancias, desde los progenitores y tutores, hasta las administrativas y de bienestar social. Se fortalecen los principios de un nuevo federalismo, al sentar las bases de coordinación y apoyo mediante acuerdos y convenios a celebrarse entre los gobiernos federal y local, respetando las esferas de competencia y sus atribuciones respectivas.

Por lo que se refiere a la libertad de expresión, se establece el derecho de opinión de las niñas, niños y adolescentes, así como de recibir y difundir todo tipo de informaciones e ideas dentro del orden, la salud y la moral pública. Es decir, se establece su derecho a manifestarse en todos los asuntos que los afecten y que dicho parecer sea tomado en cuenta.

Con respecto a las medidas necesarias para proteger a las niñas, niños y adolescentes de cualquier tipo de discriminación, o maltrato físico, mental o sexual, se involucra la participación de sus progenitores, tutores, familiares e inclusive instituciones públicas y privadas.

En el reconocimiento del impacto que los medios de comunicación tienen sobre la población y sus efectos nocivos que pueda tener cualquier tipo de información, en la formación y calidad de vida de las niñas, niños y adolescentes, se establecen medidas tendientes a evitar que llegue a los menores el material informativo perjudicial para su formación.

La consideración del riesgo social, aspecto en el que desafortunadamente muchos de las niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México se encuentran; se establecen obligaciones, tanto para el Gobierno del Distrito Federal en cuanto a la aplicación de medidas y de los ciudadanos en informar a las autoridades y organismos de protección social, cualquier situación de riesgo a que se enfrenten los niños, niñas y adolescentes.

La base de esta normatividad, de proteccción de derechos de niñas, niños y adolescentes, establece principios articulados y unificados que se ponen a consideración de esta Distinguida Asamblea, para avanzar en la dinámica y con los consensos que requiere este tema de vanguardia para la protección de la infancia hacia el Siglo XXI.

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar a la alta consideración de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente Iniciativa de:

LEY DE PROTECCION PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO FEDERAL

TITULO PRIMERO Disposiciones Generales

CAPITULO I Del ámbito de aplicación de la Ley

Artículo 1º. Esta Ley es de orden público y de interés social, con ámbito de aplicación en el Distrito Federal, tiene por objeto proteger a las niñas, niños y adolescentes, crear y promover la cultura de respeto hacia ellos, en los espacios familiares y comunitarios, fomentar la participación interactiva con la sociedad, en el ejercicio y respeto de sus derechos, determinar los principios jurídicos que orientan las normas de protección provisión, asistencia, atención y prevención.

Articulo 2º. Para los efectos de la presente Ley, se entiende como Protección, Provisión, Prevención, Asistencia y Atención, el conjunto de acciones coordinadas, concertadas o alentadas, por el Gobierno del Distrito Federal, con el fin de:

I.- Contribuir al desarrollo e inclusión social de las niñas, niños y adolescentes en el Distrito Federal en un marco democrático; reconocer, respetar, tolerar y apoyar a este Grupo Social.

II - Impulsar, favorecer y consolidar la atención integral, equitativa e igualitaria de las demandas y necesidades de la población infantil y adolescente en el Distrito Federal

III.-Promover, la difusión y el ejercicio de los derechos y obligaciones de las niñas, niños y adolescentes en el Distrito Federal.

IV.- Diseñar e instrumentar los mecanismos y acciones que posibiliten la coordinación, homologación y concurrencia de Instancias Gubernamentales y No gubernamentales, en torno a programas y acciones a favor de las niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México.

Artículo 3º. En la interpretación y aplicación, de cualquier disposición y las medidas que se adopten en relación con la infancia adoles cencia por las autoridades administrativas, judiciales o legislativas del Distrito Federal, se tendrá como base "Interés Superior de las niñas, niños y adolescentes".

Artículo 4º. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I.- Administración Publica. A la Administración Pública del Distrito Federal.

- II.- Delegaciones. Las Delegaciones Políticas y/o Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- III.- Ley. La ley de Protección para niñas, niños y adolescentes en el Distrito Federal.
- IV.- Organizaciones Sociales y Privadas. Todas aquellas figuras asociativas reconocidas legalmente que se han constituido para salvaguardar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- Artículo 5º. Para los efectos de esta ley se entiende por:
- I.- Niña, Niño y Adolescente. Quienes no hayan cumplido dieciocho (18) años de edad y que para los efectos de aplicación de la presente Ley, en cuanto a las disposiciones y ordenamientos vigentes, que señalan diversa minoría de edad, será aplicable aquella que beneficie a éstos.
- II.- Principio del Interés Superior. Anteponer prioritariamente el bienestar de la infancia-adolescencia, ante cualquier otro interés que vaya en su perjuicio, reconociéndolos como sujetos de derecho de acuerdo a su desarrollo, su capacidad participativa y su derecho intrínseco a satisfacer sus necesidades.
- III.- Atención integral. El conjunto de acciones a favor de las niñas, niños y adolescentes; tendientes a garantizar sus derechos, satisfacer sus necesidades básicas y propiciar su sano desarrollo biopsicosocial, educativo, cultural y artístico, en un ambiente adecuado que promueva su calidad de vida, con respeto a los derechos y responsabilidades de sus progenitores o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela y representación; quienes a su vez, recibirán la orientación necesaria para proporcionar esta atención.
- IV.- Abandono. Acto en el que incurren los progenitores o responsables, al dejar en el desamparo a las niñas, niños y adolescentes, bajo su responsabilidad.
- V.- Discriminación. Cualquier forma excluyente, sea por omisiones o acciones en perjuicio de las niñas, niños y adolescentes.
- VI.- Generadores de violencia. Quienes realizan actos de poder, u omisión intencional, recurrente o cíclico, sometimiento, maltrato físico, verbal psico-emocional o sexual hacia las niñas, niños y adolescentes.
- VII.- Receptores de violencia. Las niñas, niños y adolescentes, que sufren de maltrato familiar, verbal, psico-emocional o sexual.

- VIII.- Violencia. Acto de poder u omisión intencional, recurrente, o cíclico, realizado por cualquier persona, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir física, verbal, psico-emocional a las niñas, niños y adolescentes y que tiene por efecto causar daño.
- IX.- Maltrato Físico. Todo acto de agresión intencional, en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma, o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física de la niña, niño y adolescente.
- X.- Maltrato Psico-emocional. Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivos, cuyas formas de expresión pueden ser: discriminación coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, daño a su autoestima, actitudes devaluatorias, de abandono y descuido, que provoquen en las niñas, niños y adolescentes, deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad.

Todo acto que se compruebe que a sido realizado con la intención de causar daño, será considerado maltrato físico y psico-emocional, en los términos de este artículo, aunque se argumente como justificación, la educación y formación de las niñas, niños y adolescentes.

- XI.- Maltrato Sexual. Todo acto que realice cualquier persona que se vale de una niña, niño o adolescente, para estimularse o gratificarse sexualmente y cuyas formas de expresión son: la posición de autoridad y de poder que otorga socialmente al adulto frente a los niños y adolescentes, que pueden ser:
- A.- Las que no implican contacto físico, violencia verbal con contenido sexual, exhibicionismo, espiarlo, forzarlos o inducirlos a la pornografía o a ver actos sexuales.
- B.- Los que involucran tocamientos o cualquier otro tipo de contacto físico lascivo, así como los delitos a que se refiere el Titulo Décimo Quinto, del Código Penal para el Distrito Federal; es decir, aquéllos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual de las personas, respecto a los cuales la presente ley sólo surte efectos en el ámbito preventivo, asistencial y de atención a sus efectos.
- XII.- Situación de riesgo. Cuando las niñas, niños y adolescentes, dentro o fuera del ámbito familiar y especialmente por causas de pobreza y miseria, se encuentran temporal o permanentemente sujetos a abandono o maltrato físico o psicológico; a abuso; explotación laboral o sexual; delincuencia; privación ilegal de su libertad; actividades comerciales, tráfico de estupefacientes; o cualquier otra situación o actividad de

cualquier tipo, que ponga en peligro su integridad física, emocional, mental o sexual.

XIII.- Situación de Calle. Las niñas, niños y adolescentes, que teniendo domicilio o no se encuentren realizando actividades en la Calle.

XIV.- De la Calle. Las niñas, niños y adolescentes que carecen de domicilio y realizan la mayoría de sus actividades en la vía pública y que teniendo familia o no, se encuentran fuera de la potestad y cuidados de sus padres, tutores o responsables legalmente acreditados para ello.

XV.- En la Calle. Las niñas, niños y adolescentes que teniendo domicilio familiar, realizan la mayoría de sus actividades en la vía pública y se encuentran fuera del control de sus padres, tutores o representantes legales.

XVI.- Los nacidos en la calle, son aquellos concebidos y dados a luz por madres que sobreviven en la calle.

XVII.- Trabajador. Para los efectos de esta Ley, es toda niña, niño y adolescente que independientemente de su evolución y edad legalmente establecida, por necesidad familiar, desarrolla labores productivas o de servicio en forma independiente o dependiente, por trabajo subordinado o cualquier otro, para el sostenimiento de si mismo o de su familia. Se entiende por trabajador, de la calle, en condiciones no autorizadas por la Ley, a quien sea menor de los catorce (14) años en cualquier caso de ocupación laboral y menor de los dieciocho (18) años cumplidos, desempeñe actividades laborales que pongan en riesgo su vida e integridad.

XVIII.- Explotación Sexual. La utilización, contratación y oferta de niñas, niños y adolescentes menores de dieciocho (18) años, con el propósito de llevar a cabo actividades ilícitas, como el ejercicio de la prostitución; la utilización de su cuerpo; en la elaboración de impresos, fotografías y/o videos o películas pornográficas.

CAPITULO II

De las Autoridades en Materia de Protección a las Niñas, Niños y Adolescentes en el Distrito Federal.

Artículo 6°. La interpretación, aplicación y observancia de la presente Ley, corresponde, en el ámbito de su competencia, al Jefe del Gobierno del Distrito Federal, a las Secretarías del Ramo, a los Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales, a los Órganos Desconcentrados y a las demás Unidades Administrativas que determine la presente Ley y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 7°. A las Secretarías del Ramo, a los Organos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales, a los Organos Desconcentrados y demás Unidades Administrativas, les corresponde la atención, asistencia, provisión, fomento prevención y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Para efectos de aplicación de la Ley, dichas instancias establecerán los mecanismos de coordinación.

Artículo 8°. Corresponde al Jefe del Gobierno del Distrito Federal:

- I.- Realizar, promover y alentar los Programas de Protección, Previsión, Prevención, Fomento, Asistencia y Atención de las niñas, niños y adolescentes en el Distrito Federal.
- II.- Convenir con la federación, estados y municipios, los convenios que estime pertinentes, para la realización de programas de asistencia, prevención y protección de las niñas, niños y adolescentes.
- III.- Concertar la participación de los sectores social y privado en la planeación y puesta en marcha de los programas de asistencia, prevención y protección de las niñas, niños y adolescentes.
- IV.- Coordinar las acciones y promover medidas de cofinanciamiento, para la creación, funcionamiento de instituciones y servicios necesarios para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México.
- Artículo 9°. Corresponde a la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social del Distrito Federal:
- I.- Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas y programas que promuevan la equidad y la igualdad de oportunidades y que eliminen los mecanismos de exclusión social de las niñas, niños y adolescentes Distrito Federal.
- II.- La aplicación e instrumentación normativa de las acciones y mecanismos que se implementen por sus órganos en beneficio de la infancia-adolescencia del Distrito Federal.
- III.- Promover y fomentar la participación de las organizaciones civiles y comunitarias, y de las instituciones públicas y privadas en el diseño e instrumentación de las políticas y programas relacionados con los niños, niñas y adolescentes en la entidad;

- IV.- Sentar las bases que permitan la incorporación de los distintos sectores sociales, en el diseño, elaboración, ejecución y evaluación de las acciones adoptadas.
- V.- Desarrollar las investigaciones que permitan detectar y proponer soluciones a los problemas que enfrenta la población infantil y adolescente en la Ciudad de México.
- VI.- Detectar las necesidades y definir los objetivos de las políticas sociales de cobertura, calidad y equidad, encaminadas a ampliar y coordinar esfuerzos, para apoyar el desarrollo integral pleno y en condiciones de igualdad y seguridad para la infancia-adolescencia del Distrito Federal.
- VII.- Establecer las líneas estratégicas de gestión social, para mejorar la calidad de vida, reducir la desigualdad, alcanzar la justicia social y reconstruir el tejido social;
- VIII.- Realizar programas para el fortalecimiento de las capacidades familiares y sociales, para el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes; determinar los objetivos generales y específicos, las líneas de acción, las metas y las instancias de coordinación, que estén bajo su jurisdicción.
- IX.- Promover la creación de unidades administrativas encargadas de promover proteger y hacer cumplir los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes del Distrito Federal.
- Artículo 10. Corresponde a los titulares de los Órganos Político Administrativos de las Delegaciones Políticas o Demarcaciones Territoriales:
- I.- Participar en la elaboración y ejecución de los programas dirigidos a solucionar la problemática de las niñas, niños y adolescentes, en su respectiva circunscripción;
- II.- Impulsar dentro de su demarcación las actividades de protección, previsión, prevención, asistencia y atención de las niñas, niños y adolescentes, en coordinación con las Secretarías del Ramo.
- III.- Convocar y organizar los foros de participación social de su demarcación.
- IV.-Convocar y asistir a las reuniones de trabajo en materia de protección de niñas, niños y adolescentes de su demarcación.

V.- Promover la concertación entre los sectores privado y social, para impulsar la calidad de vida de las niñas, niños y adolescentes en su demarcación territorial.

Cada Órgano Político Administrativo de cada Delegación Política o Demarcación Territorial, contará con un Centro de Desarrollo Social.

TITULO SEGUNDO PRINCIPIOS

CAPITULO I

De los Derechos Fundamentales de las Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 11. Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos fundamentales, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales ratificados por México, los contenidos en la presente Ley, y en las disposiciones vigentes.

En el Distrito Federal:

- I.- Todo infante y adolescente tiene derecho reconocido a la protección, cuidado y asistencia social necesaria para lograr un adecuado desarrollo físico, mental, moral y social.
- II.- Toda niña, niño y adolescente tienen derecho intrínseco a la vida y es obligación del Gobierno del Distrito Federal, garantizar su supervivencia y desarrollo.
- III.- Las niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a que se le defina su filiación. A esta garantía corresponde el deber del Gobierno del Distrito Federal, de dar todas las oportunidades para asegurar una progenitura responsable.
- IV.- Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho al registro desde su nacimiento; al nombre, nacionalidad, el reconocimiento de sus progenitores y el respaldo al cuidado y atención que éstos les prodiguen, para lo cual el Gobierno del Distrito Federal, dentro del ámbito de su competencia, emprenderá las acciones conducentes a fin de evitar que sean privados de alguno de los elementos que constituyen parte de su identidad, o para restituírsela en caso de haber sido privados de ésta.
- V.- Las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a crecer en el seno de una familia. Son deberes de los progenitores, velar porque sus hijos, niñas, niños y adolescentes, reciban los cuidados necesarios para su adecuado desarrollo físico, intelectual, psicológico, moral y social.

VI.- Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que el Gobierno del Distrito Federal, fomente y promocione por todos los medios a su alcance, la estabilidad y el bienestar de la familia.

VII.-Los infantes y adolescentes, no podrán ser separados de su familia, sino por circunstancias especialmente definidas y estipuladas en los ordenamientos vigentes.

VIII.- De conformidad a lo estáblecido por las Leyes respectivas y a su madurez evolutiva, las niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a expresar su opinión libremente, conocer sus derechos y a ser oídos en el ámbito familiar y comunitario, así como en todo procedimiento administrativo o judicial, que afecte su esfera personal, familiar y social.

IX.- Las niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, bajo la dirección de sus padres, en beneficio de la evolución de sus facultades y con las limitaciones y términos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para proteger la salud, la moral y los derechos de terceros.

X.- Las niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a su libertad de expresión y se tomarán en cuenta sus opiniones y participación social en razón de su edad y madurez. La libertad de expresión incluye la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas que contribuyan a su salud y bienestar físico, mental y moral.

XI.- Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho de asociarse, reunirse y participar pacíficamente de acuerdo con lo establecido en la Constitución, siempre que los fines perseguidos sean lícitos y acordes a la moral y salud públicas.

Estos derechos, podrán ejercerlos por sí mismos, o por representante legal, de conformidad con las normas vigentes.

Artículo 12. La atención especializada, proporcionada en materia de protección, previsión, prevención, fomento, asistencia y atención de las niñas, niños y adolescentes, por cualquier institución, ya sea privada o perteneciente a la Administración Pública del Distrito Federal, será tendiente a la protección de sus receptores, así como para propiciar una cultura de respeto hacia ellos por parte de la familia y la comunidad en la Ciudad de México.

Articulo 13. El Gobierno del Distrito Federal en el ámbito de su competencia y atribuciones, establecerá programas interinstitucionales para atender los problemas relacionados con la infancia y adolescencia, con el fin de que cualquier persona, familiar, niñas, niños y adolescentes, que tengan conocimiento de perjuicios, o afectación en sus derechos; denuncien los hechos, y éstos puedan ser orientados y canalizados a las instancias correspondientes para su atención, apoyo y seguimiento.

Articulo 14. Con el fin de sensibilizar a la población y contribuir en la observancia del cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, el Gobierno del Distrito federal, establecerá Programas permanentes de difusión para la protección de sus derechos a través de los medios de comunicación.

Articulo 15. Con el propósito de prevenir, evitar abusos de los servidores públicos y que los familiares y representantes, cuenten con la información necesaria para el caso de que los infantes y adolescentes, sean presuntos responsables de la comisión de un delito o falta administrativa, el Gobierno del Distrito Federal, promoverá en forma permanente campañas de información y difusión sobre sus derechos y obligaciones en el procedimiento, penal, o administrativo, y así mismo, establecerá un medio de comunicación para orientar e informar de las instancias del Gobierno que pueden darles atención.

Artículo 16. Se considera de interés para las niñas, niños y adolescentes reservar su intimidad personal y familiar, la protección de su imagen, su permanencia en el núcleo familiar, la integración de ésta y la convivencia en el núcleo familiar y comunitario.

La separación del núcleo familiar sólo puede efectuarse por autoridad competente y cuando se encuentre en peligro o riesgo inminente su bienestar y desarrollo personal. En todo caso se procurará salvaguardar la integración familiar.

La condición de adoptado, los antecedentes penales, las enfermedades y cualquier otra circunstancia que pueda ocasionar burla, discriminación o lastimar el prestigio de la niña, niña y adolescente, deberán ser tratados con discreción y confidencialidad.

Artículo 17. Las Autoridades competentes del Distrito Federal, deberán prestar la asistencia necesaria a fin de reunir a las niñas, niños y adolescentes con sus padres o con uno de ellos, en el caso de que injustamente hayan sido separados, o bien, para la localización de sus familiares en los casos de abandono, ausencia o muerte de los padres.

CAPITULO II De la Educación

Artículo 18. Todo infante y adolescente, tiene derecho a recibir la educación necesaria para su formación integral, orientada a desarrollar su personalidad y facultades; el sistema educativo básico considerado de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluye los niveles de escolaridad primaria y secundaría; obligatoria y gratuita, en el Distrito Federal

Artículo 19. El Gobierno del Distrito Federal observará y vigilará que los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, cumplan con la obligación de hacer que las niñas, niños y adolescentes cumplan con la educación básica.

Artículo 20. El Gobierno del Distrito Federal establecerá dentro del ámbito de sus atribuciones programas y realizará los convenios necesarios para que la educación que se imparta a las niñas, niños y adolescentes, por Instituciones Públicas o Privadas, reúna las características establecidas por la Ley:

- I.- Para el desarrollo de sus habilidades físicas y mentales.
- II.- Para inculcar el respeto a los Derechos Humanos y a los principios consagrados en la Carta Magna.
- III.- El fomento al respeto a sus padres, a su identidad cultural, a su nación, y a culturas distintas a la suya.
- IV- La formación para asumir una vida responsable, con calidad de vida, en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de genero, amistad y fraternidad entre todos los grupos étnicos, nacionales y religiosos.
- V.- Para fomentar una cultura de respeto hacia el medio ambiente

Artículo 21. El Gobierno del Distrito Federal, a través de las Secretarias del Ramo, implementará la coordinación de programas para la protección, asistencia, atención, previsión y provisión de los derechos de las niñas y adolescentes estudiantes, para que en los planteles educativos se procure adecuadamente, la atención y servicios necesarios para enfrentar los problemas por causa de: embarazo; por enfermedades sexualmente transmisibles o sufran o hayan sufrido agresión física, mental y sexual; o bien sean canalizados a las instancias conducentes.

El Gobierno del Distrito Federal establecerá el sistema de atención pertinente por causa de embarazo, a fin de que las niñas y adolescentes que se encuentren en esta situación continúen sus estudios

Articulo 22. Con el fin de coadyuvar en la educación de los infantes y adolescentes, el Gobierno del Distrito Federal establecerá programas alternativos de atención y educación extraescolar, a través de la utilización de los espacios culturales y recreativos existentes, que dependen de su administración, dando prioridad a las niñas, niños y adolescentes en circunstancias especialmente dificiles.

Articulo 23. Para coadyuvar en el cumplimiento del Articulo 3°. Constitucional, el Gobierno del Distrito federal implementara programas y establecerá las bases para la aplicación de modelos educativos alternativos para la atención de niñas, niños y adolescentes, que por sus condiciones especificas, no tienen acceso a instituciones públicas o privadas de educación

Articulo 24. El Gobierno del Distrito Federal establecerá Convenios de colaboración con las instancias federales que correspondan, o instituciones publicas y privadas a fin de coadyuvar en la esfera de su competencia, con el propósito de proponer modelos alternativos que garanticen la permanencia y la eficiencia terminal de los educandos en los distintos niveles de instrucción.

Artículo 25. Los Programas y acciones que realice el Gobierno del Distrito Federal en materia educativa, respetarán en todo momento los derechos de las niñas, niños y adolescentes pertenecientes a las minorías étnicas; sus costumbres, religión, idioma o lengua, con el objeto de rescatar sus valores culturales propios, el respeto a los derechos humanos y el cuidado del medio ambiente natural.

CAPITULO III De la Salud

Artículo 26. Toda niña, niño y adolescente en la Ciudad de México, tiene derecho a la salud y a los servicios integrales para el tratamiento de enfermedades, o limitaciones físicas, mentales o sensoriales, a su tratamiento y rehabilitación.

Artículo 27. El Gobierno del Distrito Federal, para atender específicamente la salud biopsicosocial de las niñas, niños y adolescentes en la entidad, organizará, promocionará campañas de prevención, difusión y concientización social; a través de los medios de comunicación y organismos e instancias competentes en su jurisdicción, de los servicios especializados en sexualidad, agresión física, mental, sexual; y demás relativos a: psicología, psiquiatría, nutrición, rehabilitación de adicciones, que brindan las

dependencias y organizaciones públicas, privadas y sociales.

Artículo 28. El Gobierno del Distrito Federal promoverá programas de educación sexual destinados a evitar los embarazos tempranos, de las niñas y adolescentes.

Artículo 29. El Gobierno del Distrito Federal, establecerá las bases y acciones para el desarrollo de los programas necesarios, con el objeto de reducir la morbilidad, prevenir las enfermedades propias de su edad, educar a la familia en la práctica de higiene y salud, y combate a la desnutrición; dando preferencia a programas dirigidos a las niñas, niños y adolescentes en circunstancias especialmente dificiles y en colonias o barrios de pobreza extrema.

Artículo 30. El Gobierno del Distrito federal, por medio de los organismos e instancias competentes, establecerá programas dedicados a la atención integral de las niñas, niños y adolescentes, procurando que éstos se integren a la activa participación de la familia y la comunidad.

Articulo 31. EL Gobierno del Distrito Federal deberá promover campañas de medicina preventiva y participar en las campañas de vacunación.

Los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad del menor, tienen la obligación de hacer que estos tengan atención en medicina preventiva, principalmente que reciban las vacunas que establecen los programas de salud.

Articulo 32. El Gobierno del Distrito Federal, deberá diseñar programas de prevención e información sobre el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), dirigidos específicamente a los adolescentes, con el fin de consolidar la información del impacto social e individual de esta enfermedad para estimular su prevención.

Articulo 33. El Gobierno del Distrito Federal deberá realizar convenios de colaboración con entidades federales, privadas y particulares a fin de coordinar esfuerzos y allegarse recursos económicos, para que las, niñas, niños y adolescentes, que hayan adquirido el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, sean atendidos y cuenten oportunamente con medicamentos y tratamiento especializados.

Articulo 34. El Gobierno del Distrito Federal deberá realizar en forma permanente, programas y estrategias de operación, a fin de mejorar cualitativamente los servicios de salud que reciben las niñas, niños y adolescentes en los centros de salud y hospitales de la Ciudad de México.

CAPITULO IV DE LA CULTURA, EL ARTE Y LA RECREACION

Artículo 35. El Gobierno del Distrito Federal coordinará e instrumentará las acciones y mecanismos para la celebración de convenios y/o acuerdos en materia de cultura, arte y recreación de las niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México.

Así mismo, promoverá la participación de los organismos públicos, privados y sociales, en la planeación, ejecución y evolución de las Políticas Sociales en materia de cultura, arte y recreación, dirigidas a las niñas, niños y adolescentes en esta Ciudad, para cuyo efecto concertará acciones con los sectores social, privado y demás personas físicas y morales.

Artículo 36. Toda niña, niño y adolescente, tiene derecho al descanso, esparcimiento, juego, deporte y participar activamente en la vida cultural y de las artes; por lo que el Gobierno del Distrito Federal, facilitará el ejercicio de este derecho.

Artículo 37. El Gobierno del Distrito Federal implementará programas, a fin de estimular el uso de espacios públicos para el desarrollo de las actividades de expresión artística, cultural y deportiva de la infancia y adolescencia en la Ciudad de México, garantizando su seguridad, integridad, cuidado y respeto de su persona. Así como, el acceso de las niñas, niños y adolescentes para el uso de los bienes y servicios culturales y artísticos en los lugares apropiados, acordes con sus características de desarrollo y dentro de su ámbito comunitario.

Artículo 38. El Gobierno del Distrito Federal, gestionará con los Organismos e Instituciones Públicas, Privadas y Sociales, descuentos y promociones para el acceso a los eventos dedicados a la Cultura y a las Artes, en beneficio de las niñas, niños y adolescentes en la entidad.

Artículo 39. El Gobierno del Distrito Federal, implementará las acciones y mecanismos para el diseño de estrategias y condiciones de los programas que se relacionen con la cultura del trabajo comunitario de las niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México, así como el fomento de su participación en la solución de sus problemas y de la comunidad.

CAPITULO V DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION

Artículo 40. Las Autoridades del Gobierno del Distrito federal, promoverán ante las autoridades e instancias competentes, organismos públicos y sociales la celebración de convenios necesarios y la coordinación de acciones y mecanismos que permitan desarrollar y dar seguimiento a campañas de difusión y promoción en materia de educación, salud, desarrollo cultural y artístico a favor de las niñas, niños y adolescentes con la finalidad de prevenir y evitar:

I.- La difusión de cualquier información o material perjudicial para su formación integral;

II.- La difusión de cualquier imagen de un niño, niña y adolescente, o su nombre, que implique menoscabo a su honra, daño a su autoestima o reputación, que sea contraria al enaltecimiento de su interés superior o a garantizarle sus derechos, aún con el consentimiento expreso de los progenitores, de sus representantes legales o de la niña, niño o adolescente.

Artículo 41. A través de las acciones que se emprendan por parte de las instituciones y organismos públicos, sociales y privados; el Gobierno del Distrito Federal, alentará a los medios de comunicación para que den particular atención a las necesidades de formación de las niñas, niños y adolescentes, en cuanto al rescate de sus valores, respeto, tolerancia, paz y fraternidad sociales; sus necesidades biopsicosociales y linguísticas, específicamente de las niñas, niños y adolescentes pertenecientes a los grupos minoritarios y aquellos en circunstancias especialmente difíciles.

TITULO TERCERO NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VULNERABLES

CAPITULO I DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CIRCUNSTANCIAS ESPECIALMENTE DIFICILES

Artículo 42. Una niña, niño y adolescente, se halla en circunstancias especialmente dificiles cuando:

- I. Se encuentre en situación de abandono o de peligro.
- II. Carezca de la atención suficiente para la satisfacción de sus necesidades básicas.
- III. Su patrimonio se encuentre amenazado por quienes lo administren.
- IV. Haya sido autor o partícipe de una infracción penal.
- V. Carezca de representante legal,
- VI. Presente discapacidad, física, sensorial o mental.

VII. Sea adicto a sustancias que produzcan dependencia o se encuentre expuesto a caer en la adicción.

VIII. Sea trabajador en condiciones no autorizadas por la ley.

IX. Se encuentre en una situación especial que atenté contra sus derechos o su integridad fisica, mental y sexual.

Artículo 43. La niña, niño y adolescente que se encuentre en circunstancias especialmente dificiles, definidas en este Capítulo, estará sujeto a las medidas preventivas, de asistencia social y de protección especiales, establecidas en la presente Ley.

CAPITULO II DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LA CALLE, DE LA CALLE Y NACIDOS EN LA CALLE

Artículo 44. Las niñas, niños y adolescentes de la calle, en la calle y nacidos en la calle, tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de abandono, violencia, descuido, abuso físico, sexual, psicológico, moral, explotación de cualquier índole o trato negligente, por sí mismos, por terceros o por interpósita persona.

Artículo 45. La infancia adolescencia de la calle, en la calle y nacidos en la calle de la entidad, serán sujetos prioritarios de la especial atención del Gobierno del Distrito Federal, con el fin de brindarles la asistencia, atención, prevención y protección adecuados a su situación particular, según sea el hecho y caso concreto de que se trate, de conformidad con las disposiciones vigentes en materia local y federal.

Artículo 46. El Gobierno del Distrito Federal, establecerá los lazos de coordinación, concertación, con organismos, instituciones e instancias competentes; para generar la participación efectiva de la comunidad y de las organizaciones privadas y sociales; con el propósito de conjuntar esfuerzos, así como las acciones correspondientes, para evitar duplicidad y contradicción de las políticas en beneficio de la infancia adolescencia en situación de calle, para lo cual establecerá el sistema de armonización y homologación con los preceptos vigentes.

Artículo 47. El Gobierno del Distrito Federal considerará prioritario resolver de manera efectiva la problemática de las niñas, niños y adolescentes de, en, y nacidos en la calle, determinando como objetivo central de su política de atención a éstos, el asumir como Gobierno la responsabilidad de atender y buscar la prevención y atención de sus problemas, estableciendo líneas de acción

y coordinación programática a través de las Secretarías del Ramo, Delegaciones, organizaciones públicas, privadas y sociales, Organismos Internacionales y la sociedad en su conjunto.

Artículo 48. El Gobierno del Distrito Federal, establecerá a través de las Secretarías del Ramo, la coordinación de los Programas dirigidos a este grupo vulnerable de la sociedad, así como de las acciones dirigidas a su desarrollo, capacitación y creación de unidades para el rescate y reparación del daño social inferido, propiciar su reincorporación a la familia y a actividades sociales, además de la sensibilización de la comunidad para el reconocimiento de sus valores, identidad, desarrollo biopsicosocial y respeto.

Artículo 49. El Gobierno del Distrito Federal para atender a las niñas, niños y adolescentes en situación de calle, organizará campañas de difusión de los servicios de psicología y de siquiatría que brindan las dependencias relacionadas con la salud, así como pláticas, conferencias, talleres, eventos de orientación, en las colonias o barrior en donde se encuentren niñas, niños y adolescentes en y de la calle o se adviertan altos índices de delincuencia o pandillerismo.

CAPITULO III DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN RIESGO SOCIAL

Artículo 50. Una niña, niño y adolescente, se encuentra en situación de riesgo social cuando:

- I. Le falten en forma absoluta o temporal las personas que deben tener cuidado personal de su crianza y educación; o existiendo éstas, incumplan sus obligaciones correspondientes, o cuando la niña, niño y adolescente, esté dedicado a la mendicidad, vagancia, o ausencia del núcleo familiar y se encuentre en situación de calle.
- II. No sea reclamado en el establecimiento hospitalario, de asistencia social u hogar sustituto al que hubiera ingresado, por las personas a quienes legalmente corresponde su cuidado personal, crianza y educación.
- III. Sea objeto de abuso físico, psicológico o sexual, por parte de sus progenitores, representantes, o de quienes él dependa; o cuando uno u otros lo toleren.
- IV. Sea explotado en cualquier forma o utilizado en actividades contrarias a lo dispuesto por la ley, la moral o las buenas costumbres; o cuando tales actividades sean ejecutadas en su presencia.

- V. Presente graves problemas de comportamiento o desadaptación social, y,
- VI. Cuando su salud fisica, mental o sensorial se vea amenazada gravemente por las desavenencias entre sus progenitores, tutores o representantes, originadas en el seno matrimonial, concubinato o relaciones de hecho, o por la separación de la pareja y el divorcio.

Artículo 51. Se promoverá la cultura en contra de la explotación familiar, comercial, laboral y sexual; para lo cual el Gobierno del Distrito Federal establecerá los mecanismos de coordinación con las Secretarías del Ramo, para la protección y adopción de medidas preventivas contra cualquier clase de explotación de las niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México.

Asimismo, es responsabilidad del Gobierno del Distrito Federal establecer los mecanismos y acciones indispensables para dar atención oportuna a las niñas, niños y adolescentes, de cualquier medio o forma de explotación, abandono, discriminación, violencia, maltrato físico, psicoemocional y sexual o servidumbre, así como verificar las acciones denunciadas y en consecuencia, ejercer las acciones administrativas correspondientes, procurando la aplicación de sanciones a los responsables.

Toda persona que tenga conocimiento de la situación de abandono, peligro o riesgo social, en que se encuentre la niña, niño o adolescente, deberá informarlo a los organismos y Autoridades de protección social para su inmediata atención, de acuerdo a la legislación aplicable.

Artículo 52. El personal de las Instituciones Públicas o Privadas, de los Centros Educativos y de Salud, las Asociaciones Civiles o Grupos de padres de familia, están obligados a hacer del conocimiento de las Autoridades correspondientes, los casos de niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo social.

Artículo 53. En el caso de que uno de los padres o ambos, estén privados de su libertad, sujetos a proceso penal o sentenciados, y no cuenten con familia que pueda atenderlos, el Gobierno del Distrito Federal, cuidará que las niñas, niños y adolescentes sean atendidos de manera especial, por las Instituciones de Asistencia Socia, Públicas o Privadas. En todo caso tendrán derecho a mantener contacto regular con sus progenitores, excepto cuando sea perjudicial para su interés superior a juicio de autoridad competente.

Artículo 54. La política social del Gobierno del Distrito Federal a favor del desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y en la defensa de sus derechos, tenderá a sensibilizar a los diferentes sectores de la sociedad para la prevención de los riesgos y la corrección de las desigualdades en contra de este sector.

CAPITULO IV DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DISCAPACITADOS

Artículo 55. La niña, niño y adolescente con alguna discapacidad mental, física o sensorial, tendrá derecho a disfrutar de una vida plena en el Distrito Federal, en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan autosuficiencia y faciliten su participación en la comunidad, de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia.

Artículo 56. Para la debida atención, protección y rehabilitación, de las niñas, niños y adolescentes discapacitados física, mental o sensorialmente y en la procuración de garantizar sus derechos e igualdad con todos los demás, el Gobierno del Distrito Federal:

I. Vigilará el cumplimiento, por parte de la familia, de las obligaciones que le corresponden para lograr su rehabilitación, con pleno respeto por su dignidad humana, para que puedan gozar de las prerrogativas y beneficios que les permitan el ejercicio pleno e igualitario de sus derechos fundamentales y colaborará con la familia, en la efectividad y guía de estos objetivos.

II. Propiciará con la participación de los sectores público, privado y social, y organismos competentes en la entidad, los programas dirigidos tanto a la prevención de la discapacidad, mediante campañas educativas y de salud, como a la rehabilitación de éstos; y con la promoción de la educación especial, la integración a la educación regular, la creación de talleres para su capacitación, recreación y participación en el deporte y demás medios dirigidos a su rehabilitación integral

Artículo 57. El Gobierno del Distrito Federal en coordinación con las Dependencias e Instituciones Especializadas, implementarán las acciones encaminadas a la protección y cuidado de las niñas, niños y adolescentes discapacitados; los servicios inherentes a estas medidas se proporcionarán gratuitamente a la infancia adolescencia y a su familia, cuando las condiciones económicas de los afectados así lo requieran.

Artículo 58. Cuando las personas, de quienes las niñas, niños y adolescentes discapacitados dependen, los maltraten, encierren o se opongan injustificadamente a

que éstos reciban la atención especializada; quien tenga conocimiento de dicha situación, lo informará a la autoridad competente, para tomar las medidas pertinentes.

CAPITULO V DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ADICTOS A SUSTANCIAS QUE PRODUCEN DEPENDENCIA

Artículo 59. El Gobierno del Distrito Federal coordinará la ejecución de programas preventivos en materia de adicción de las niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México.

Artículo 60. Las niñas, niños y adolescentes adictos a sustancias que produzcan dependencia, serán tratados para su rehabilitación, sea por iniciativa de las Autoridades competentes en el Distrito Federal, de sus progenitores, o de quien los tenga a su cuidado personal.

Artículo 61. Los Directores y docentes de establecimientos educativos que detecten entre sus educandos, niñas, niños y adolescentes, casos de tenencia, tráfico, o consumo de sustancias que produzcan adicción, están obligados a informar a los progenitores y a las Autoridades correspondientes en la Ciudad de México, para que adopten las medidas conducentes.

En ningún caso, las niñas, niños y adolescentes rehabilitados, podrán ser privados de su derecho a la educación, ni negárseles el acceso a los establecimientos educativos o al trabajo.

Artículo 62. El Gobierno del Distrito Federal establecerá de manera continua, las campañas preventivas, especialmente dirigidas a la infancia adolescencia en la Ciudad de México, tendientes a crear en la familia y en la entidad, sensibilización y conciencia sobre los efectos nocivos del uso de fármacos o sustancias que produzcan adicción.

Artículo 63. Tanto el Gobierno del Distrito Federal como las organizaciones Públicas, privadas y sociales, conjuntamente con los progenitores o representantes de la niñez adolescencia en la Ciudad de México, tienen la responsabilidad de orientar a este sector social y promover, fomentar y participar activamente en los programas de prevención, atención y rehabilitación de la drogadicción.

CAPITULO VI DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TRABAJADORES Artículo 64. Cuando las niñas, niños y adolescentes tengan necesidad extrema de trabajar y alcancen la edad mínima permitida por la Ley, deberán ser orientados legalmente acerca de sus derechos y recibir capacitación y adiestramiento adecuados, a su condición física y mental, favoreciendo siempre la continuidad de sus estudios.

Artículo 65. El Gobierno del Distrito Federal establecerá la coordinación con las Autoridades e Instancias competentes para el establecimiento de programas con objeto de proteger y evitar la contratación de niñas, niños y adolescentes, en cualquier tipo de tarea o actividad que por su naturaleza o por la circunstancia en que la misma se realice, pueda suponer una amenaza para la salud, la seguridad o la moral de ellos.

Artículo 66. En la elaboración de los Programas, el Gobierno del Distrito Federal en coordinación con las Instancias Federales correspondientes, establecerá los mecanismos necesarios a fin de apoyar en el empleo y la capacitación laboral a los adolescentes en edad legal para trabajar, en aquellas actividades permitidas por la Ley Federal del Trabajo y conforme a los requisitos que la misma establece.

Artículo 67. Se procurará en todo caso evitar el trabajo de las niñas, niños y adolescentes en actividades correspondientes a la construcción, minería, cantera, vidrio, explosivos, fabricación de ladrillos y curtiduría, así como la selección de todo tipo de deshechos orgánicos e inorgánicos y el trabajo en ambulantaje, salvo autorización especial de la Inspección del Trabajo, en los términos del Título V de la Ley Federal del Trabajo.

Del mismo modo, se procurará evitar aquellos trabajos que perjudiquen su sano desarrollo físico o mental, o entorpezcan la continuidad de la educación obligatoria.

Artículo 68. El Gobierno del Distrito Federal, establecerá convenios de colaboración y coordinación con el Gobierno Federal y organizaciones civiles y privadas, para el apoyo al empleo juvenil y de capacitación para el trabajo, proyectos de empleo juvenil y bolsas de trabajo para los jóvenes vinculados a la experiencia del primer empleo, en la Ciudad de México.

TITULO CUARTO SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS

CAPITULO I DE LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN

Artículo 69. El Gobierno del Distrito federal, establecerá Unidades o Centros de Atención especializada, para la recepción de las niñas, niños y adolescentes extraviados, explotados física, mental y sexualmente y abandonados.

Artículo 70. En la ejecución de las medidas y acciones que se contemplan en este Título, o en todos los casos que sean atendidos por instituciones públicas o privadas, las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho:

- I A recibir información sobre:
- A. Sus derechos, por parte de las autoridades e instancias que los tengan bajo su responsabilidad.
- B. Los medios de atención y las etapas previstas para su eventual reintegración a un medio biopsicosocial, comunitario y familiar, sano.
- C. El régimen interno de las Instituciones que los acojan, especialmente en relación con medidas disciplinarias y de formación que les puedan ser aplicables.
- II.- A que se les mantenga preferentemente en su medio familiar.
- III.- A recibir con continuidad, los servicios de salud, sociales, culturales, de recreación y educativos adecuados a su edad y circunstancias; proporcionados por personal altamente calificado y especializado en su atención para el seguimiento y atención del problema.
- IV.- A comunicarse libremente con sus progenitores, representantes, con su familia, salvo prohibición expresa de la Autoridad competente, con fundamento en el interés superior de la niña, niño o adolescente.
- V.- A que se les mantenga separados de los infractores mayores de edad, en todas las etapas del proceso y en cumplimiento de las medidas que establece esta Ley.
- VI.- A que su familia sea informada sòbre su situación, derechos y soluciones alternativas que se garantizan en el presente instrumento.

Artículo 71. Las personas físicas y morales, las entidades públicas, privadas y sociales, que desarrollen programas de las niñas, niños y adolescentes, deberán tomar en cuenta sobre cualquier otra consideración, el interés superior de éstos.

Artículo 72. Los servidores públicos que conozcan de procesos o asuntos referentes a la infancia-adolescencia en esta Ciudad, deberán de tomar en cuenta, al apreciar los hechos y casos concretos, los usos y costumbres propios

del medio biopsicosocial y cultural, en que se han desarrollado habitualmente.

Artículo 73. Cuando las Autoridades Administrativas y Jurisdiccionales, conozcan sobre presuntas faltas de niñas, niños y adolescentes indígenas, deberán informarles a éstos, sobre los principios contemplados en la presente Ley y sobre sus derechos, en el idioma o lengua de origen, en caso de no hablar el idioma español.

CAPITULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 74. Para los efectos de la presente Ley, la Administración Pública del Distrito Federal, aplicará a petición de parte o de oficio, independientemente de lo dispuesto por otras disposiciones legales, las siguientes sanciones administrativas:

I. Amonestación por escrito apercibiéndole de no repetir la conducta de agresión en contra del infante adolescente.

II. Multa equivalente de 10 a 50 veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal a quienes hayan violado los derechos fundamentales que se protegen en la presente Ley.

III. Arresto Administrativo de veinticuatro a treinta y seis horas, en caso de reincidencia en la conducta de agresión al infante adolescente.

IV. Si el presunto infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no asalariado, la multa será equivalente a un día de su jornal, salario o ingreso diario y tratándose de personas desempleadas sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a un día de salario mínimo.

Artículo 75. Para la imposición de sanciones se observará lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Artículo 76. Contra las resoluciones en las que se impongan las sanciones contenidas en esta Ley, procederá el Recurso de Inconformidad previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito federal.

CAPITULO III DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 77. Las autoridades del Distrito Federal efectuaran las siguientes medidas de seguridad, cuando se encuentre en peligro la vida, integridad física mental y sexual de las niñas, niños y adolescentes.

I. Atribución de su cuidado personal al pariente o familiar en línea directa, que se encuentre en condiciones legales de ejercer ésta provisionalmente, previo conocimiento del Ministerio Público o del Juez competente.

II. En el caso de carecer de progenitores, familia o representantes, canalizarla a la atención integral adecuada del Centro de Desarrollo que para tal efecto designe el Gobierno del Distrito Federal, para su protección especial.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor a los setenta días de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor difusión.

SEGUNDO.- El Reglamento de la presente Ley, deberá expedirse dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha en que ésta entre en vigor.

Recinto Legislativo, 12 de noviembre de 1998.

Solicito al Presidente de la Mesa Directiva la dispensa de la lectura del articulado por ser muy extensa y solicito también que el articulado quede impreso en el Diario de los Debates.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Como se solicita, con fundamento en el artículo 35 del Reglamento para el Gobierno Interior de este órgano legislativo, insértese en el Diario de los Debates, y túrnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Atención Especial a Grupos Vulnerables.

Para presentar una iniciativa de Ley Electoral del Distrito Federal, se concede el uso de la palabra a la diputada Irma Islas León, del Partido Acción Nacional.

Esta Presidencia, a nombre de la Asamblea Legislativa, quiere agradecer la presencia de los alumnos del sexto año de primaria de la Escuela "Ovalle Monday".

LA C. DIPUTADA IRMA ISLAS LEON.- Con su permiso, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante, compañera diputada.

LA C. DIPUTADA IRMA ISLAS LEON.- Señoras y señores diputados:

"Mañana 18 de noviembre conmemoramos que en 1824 fue publicado el Decreto que estableció al Distrito Federal

en la Ciudad de México. Este acontecimiento fue producto de la aprobación de la Constitución del 4 de octubre de ese año, la cual fue precedida de once años de lucha independentista y tres años de intenso debate entorno a la definición del sistema de gobierno que adoptaría nuestro país, en donde a la postre triunfó el proyecto federalista.

C. Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, I Legislatura:

Los suscritos diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción X y 46, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y 17, fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea Legislativa la presente Iniciativa de Ley Electoral para el Distrito Federal,

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde hace ya varios años, el país se encuentra en un proceso de incertidumbre e inestabilidad política producto del sistema autoritario y antidemocrático que existe desde hace setenta años. Este proceso se ha expresado en el Distrito Federal en una situación de descontento generalizado entre la sociedad que se ha manifestado de diversas maneras por poner fin al autoritarismo y a la ingobernabilidad política. La ciudadanía exige la consolidación de la democracia en la Ciudad de México y eso implica restablecer el Estado de Derecho, renovar y dar nuevamente credibilidad a las instituciones republicanas de gobierno, así como crear el marco jurídico que garantice estabilidad y continuidad a la ciudad.

A lo largo de la historia del país hemos presenciado la lucha constante entre dos proyectos políticos para el Distrito Federal el primero, que se ha aplicado sin miramientos ni pudor, se excluye a los capitalinos de los derechos constitucionales, mientras que el segundo ha reivindicado las libertades políticas, el restablecimiento del Estado de Derecho, y la convivencia de los poderes federales con los órganos locales, en donde la coordinación y el entendimiento de ambos ámbitos de poder son la base del desarrollo democrático del Distrito Federal.

Los procesos de reforma política del Distrito Federal han confrontado los dos proyectos históricos mencionados. A pesar de los esfuerzos del proyecto autoritario y del sistema de partido de Estado por negar siempre la transición a la democracia, las fuerzas democráticas de oposición hemos logrado avances, minúsculos en algunos casos, graduales en otros, pero siempre con la firmeza y bajo la óptica de establecer el Estado 32 con los derechos mínimos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Producto de la reforma política de 1996, y como parte de los trabajos iniciados en febrero de este año, hoy se presenta la oportunidad histórica de establecer un marco normativo que dé cuerpo a los anhelos de la ciudadanía del Distrito Federal. Hemos sostenido en diversas ocasiones que tanto la elaboración de la Ley de Impulso y Fomento de la Participación Ciudadana, así como la elaboración de una Ley Electoral para el Distrito Federal, deben de formar parte irresoluble de la transformación del Distrito Federal. Es imposible seguir posponiendo esta medida; sólo aquellos que han lucrado política y económicamente con la negación de los derechos políticos, se oponen a ella.

La preocupación central del PAN ha sido, es y continuará siendo impulsar la vida democrática del Distrito Federal mediante el establecimiento de un sistema electoral que dé lugar a procesos comiciales limpios, libres y respetados, que se traduzcan en legitimidad de origen de los gobernantes y evite el surguimiento de conflictos postelectorales.

La democracia a la que aspiramos los capitalinos y el sistema electoral que se requiere, demanda la creación de mecanismos que aseguren el diálogo, la formación de consensos y la gobernabilidad de la ciudad a partir de la interrelación de las fuerzas políticas. Diálogo que para ser real y efectivo debe sustentarse en el compromiso de respeto a las visiones distintas y, en ocasiones opuestas que sobre la ciudad y sus problemas existen entre los ciudadanos, las organizaciones y los partidos políticos; formación de consensos que debe reflejar no la visión totalizadora y excluyente del partido en el gobierno en turno, sino las propuestas y opiniones de la ciudadanía, con o sin filiación partidista, que cada día reclama la apertura de canales de expresión y resolución de los problemas que aquejan a más de ocho millones de habitantes de la ciudad; gobernabilidad que para ser constante y duradera tiene que partir del esfuerzo coordinado de gobierno y sociedad, de un amplio proceso de participación ciudadana en la elaboración de políticas públicas de claro contenido social, en la evaluación y control de la actividad gubernamental y el adecuado manejo de los recursos 'públicos con que cuenta la ciudad.

La reforma política debatida en estos momentos debe ser asumida con entera responsabilidad, ya que construir instituciones políticas representa un enorme reto para los diseñadores, en este caso para los legisladores locales, de cara a los graves problemas que aquejan a la sociedad capitalina y a la urgente necesidad de consolidar los derechos políticos de la ciudadanía del Distrito Federal.

Setenta años después de ser decretada la supresión de los municipios y la creación del Departamento del Distrito Federal; después de cincuenta y nueve años en el que el PAN (desde su fundación) impulsó y demandó la recuperación de las libertades conculcadas por la ambición de poder y los afanes de perpetuidad y control de los caudillos posrevolucionarios, y exigió la reinstalación y conformación de autoridades electas que respondieran a las demandas ciudadanas de terminar con el estado de excepción en que se tenía a los habitantes de este territorio, nos encontramos con la tarea de construir, diseñar, debatir y aprobar la Ley Electoral que ha de establecer los principios jurídico-políticos y procedimentales para la elección y conformación de los integrantes del gobierno local, que será resultado de la competencia abierta y transparente entre las fuerzas políticas y que signifique que a los cargos públicos y de representación popular accedan los ciudadanos comprometidos con los mecanismos de la democracia contemporánea.

A lo largo de los últimos años hemos tenido avances importantes a nivel federal y en algunas entidades federativas en cuanto a las leyes y procedimientos electorales; sin embargo, el lento y tortuoso camino para reformar las instituciones políticas de la Ciudad de México está apenas comenzando como consecuencia del despertar ciudadano de los últimos años.

Es cierto que tenemos una Asamblea Legislativa que cuenta ya con diez años de vida, demandada por el PAN desde 1965, y que ha sido construida con el esfuerzo no sólo de la población organizada en partidos políticos, sino también de una ciudadanía preocupada en mejorar su entorno social y económico y que ha participado y demandado "la transformación de la vida política del Distrito Federal". Asimismo, en 1997 se eligió al primer gobernante de la capital de la República, después de setenta años de cerrazón y dominio político hacia los capitalinos, lo que significó el principio del fin de una época de partido hegemónico en la capital y el inicio de la alternancia y de un mayor pluralismo en la conformación de nuestros (hoy todavía) órganos de gobierno. Sin embargo, como es reconocido por amplios sectores de la sociedad capitalina, es necesario ampliar el cambio político escenificado en estos meses y promover las reformas que persiguen alcanzar la plena democratización del Distrito Federal, la restitución plena de los derechos ciudadanos locales de sus habitantes, y las facultades plenas a los órganos locales,

para alcanzar así la reforma política integral de la Ciudad de México.

La propuesta que este día presentamos se sustenta en los siguientes principios:

- 1°).- Con la elaboración de la Ley Electoral del Distrito Federal se debe dar lugar a un sistema electoral propio que consagre el sufragio libre, universal, secreto, directo, personal e intransferible y respetado como principio fundamental de su origen democrático; a través del mismo serán electos el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los diputados locales y los titulares de las demarcaciones territoriales;
- 2°).- La Ley Electoral debe incorporar las normas relativas a los procedimientos de plebiscito, referéndum e iniciativa popular.
- 3°).- Deberán establecerse mecanismos de distribución de diputados locales plurinominales que propicien una representación partidista lo más cercana posible al porcentaje de votación obtenida por cada partido para integrar la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Para ello, el Partido Acción Nacional presentará iniciativas de reformas para que se establezcan
- 4°).- Se requiere establecer un órgano electoral permanente y autónomo para el Distrito Federal, que sea el responsable de organizar, vigilar, controlar y dirigir los procesos electorales.
- 5°).- Demandamos fijar de manera más amplia los medios de impugnación así como las fallas y sanciones a que se harán acreedores los partidos y funcionarios públicos que incumplan las disposiciones de la ley Electoral del Distrito Federal, y
- 6°).- La ciudad requiere la erección de un Organo jurisdiccional en Materia Electoral encargado de impartir justicia electoral en la capital y que forme parte del Tribunal Superior de Justicia del D.F.

En el Partido Acción Nacional consideramos que el marco juridico electoral del Distrito Federal debe ser explícito y claro en cuanto a las formas y mecanismos del ejercicio de la función pública electoral. Por ello la iniciativa de Ley que hoy presentamos contiene las normas relativas a: el ejercicio de los derechos, prerrogativas y obligaciones político electorales de los ciudadanos- las prerrogativas, derechos y obligaciones de los partidos políticos; la función pública de organizar las elecciones ordinarias y extraordinarias para la integración de los Organos Legislativo y Ejecutivo del Distrito Federal, y de los

Titulares de las demarcaciones territoriales; el Sistema de Medios de Impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones de los órganos electorales, el régimen de Responsabilidades de los Consejeros Electorales, Secretario Ejecutivo y Directores del Instituto Electoral del Distrito Federal, y los procedimientos de plebiscito, referéndum e iniciativa popular.

En tal sentido proponemos:

1.- Los derechos político-electorales de los ciudadanos del Distrito Federal.

Conquista histórica de la ciudadanía, de las organizaciones sociales y de los partidos políticos democráticos de la ciudad de México es el derecho a votar en las elecciones y constituye una garantía constitucional y una obligación de los ciudadanos para integrar los órganos de elección popular. Dicha garantía se refrenda en la norma jurídico-electoral que estamos construyendo.

El anterior es uno de los principios políticos que permean a la propuesta de Ley Electoral del Partido Acción Nacional, y se complementa con el postulado de que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, por lo que desde esta tribuna advertimos que no permitiremos que con recursos públicos o con la corporativización de la vida política capitalina se continúe violando el espíritu de la convivencia republicana a la que todos nos debemos, estableciéndose en la presente iniciativa de Ley la prohibición de realizar actos de presión físicos, psicológicos ó económicos, o la coacción a los ciudadanos, tendientes a vulnerar la libertad y el secreto del sufragio.

Necesitamos terminar con esa práctica tramposa que ha sido utilizada por el partido dominante durante varios años para cometer fraude electoral y orientar el resultado de las elecciones hacia sus candidatos. En consecuencia, será responsabilidad de las autoridades electorales garantizar las condiciones que propicien el ejercicio democrático del voto y terminar con prácticas fraudulentas que impiden la convivencia democrática.

Será derecho y prerrogativa de los ciudadanos afiliarse en partidos políticos en forma individual y libre.

Se debe promover una ciudadanía activa que se interese por las cuestiones y los asuntos públicos, la presente iniciativa señala que será obligación de los ciudadanos del Distrito Federal votar en las elecciones en la casilla de la sección electoral que corresponda a su domicilioejercer los cargos de elección popular para los que fueren electos; desempeñar en forma obligatoria y gratuita las funciones electorales para las que sean requeridos, y participar en la preparación y desarrollo de las elecciones por medio de los órganos electorales que determine la presente Ley.

Para garantizar una jornada electoral transparente e imparcial, los ciudadanos del Distrito Federal tendrán el derecho a participar como observadores durante todas las etapas de los procesos electorales. Asimismo, los ciudadanos no residentes en el Distrito Federal podrán participar como observadores en las elecciones de la localidad, previo cumplimiento de los requisitos señalados en la ley.

Buscamos que el ciudadano de la capital del país recupere plenamente sus derechos político-electorales y tenga la posibilidad de intervenir en la vida política de la comunidad con entera seguridad de que su participación cuenta con el reconocimiento en las disposiciones en la materia que regirán en la ciudad de México. El avance democrático exige que seamos inflexibles con cualquier postura que intente limitar o coaccionar el derecho de los capitalinos para elegir a sus representantes populares.

2.- Derechos y obligaciones de los partidos políticos.

La presente iniciativa de Ley regula las formas específicas de participación de los partidos políticos, el desarrollo de sus actividades, las garantías para el cumplimiento de sus fines, el ejercicio de sus derechos y el disfrute de prerrogativas, y la acreditación, participación y responsabilidad de los partidos políticos nacionales en el desarrollo de sus actividades en los procesos locales.

Asumimos plenamente la definición de que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en el desarrollo de la vida democrática, contribuir a la integración de la representación local; y, como asociación de ciudadanos, acceder al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

No está de más recordar que la acción de los partidos políticos debe dirigirse a propiciar la articulación social y la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos públicos de la comunidad-promover la formación ideológica y política de sus militantes y simpatizantes; coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos, fomentar discusiones sobre cuestiones de interés común y deliberaciones sobre temas que integren objetivos locales y regionales, a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión

ciudadana y los poderes públicos, y fomentar los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades, aspectos que están establecidos en el articulado de la Ley que se presenta.

Consideramos que deben ser derechos de los partidos políticos el participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público, postular candidatos en las elecciones de Jefe de Gobierno, diputados y titulares de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal: designar a sus representantes ante los órganos electorales; formar coaliciones; designar representantes generales y representantes en las Mesas Directivas de Casilla; ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes muebles, capitales o inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines, y realizar los actos jurídicos inherentes para la realización de sus fines.

La ley debe propiciar el desarrollo político de la comunidad por medio de disposiciones que permitan paulatinamente la consolidación institucional de los partidos en el Distrito Federal, terminando con las prácticas personalistas, clientelares y facciosas en la vida política de la ciudad. Por ello deben ser establecidos como obligaciones de los partidos políticos observar lo establecido en su declaración de principios, programa de acción y estatutos; registrar a sus candidatos a puestos de elección popular, ante los órganos electorales competentes, formar parte de los Consejos General y Distritales Electorales- retirar o restituir, según sea el caso, dentro de los noventa días siguientes al de la elección, la propaganda electoral que hubieran fijado, pintado o instalado en lugares de uso común; utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña y para realizar las actividades señaladas en el artículo 39; presentar los informes correspondientes ante la Comisión del Régimen de Partidos Políticos, sobre el uso del financiamiento público y privado que hayan recibido, así como entregar la documentación que la propia Comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos, permitir la práctica de auditorías y verificaciones cuando lo ordene el Consejo General, entre otros.

Los partidos políticos no podrán realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos- recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el ejercicio del derecho de terceros o impedir el funcionamiento regular de las instituciones y órganos públicos.

Los partidos políticos tendrán el derecho de establecer coaliciones en forma de alianza o unión transitoria con dos o más partidos políticos, con el propósito de postular candidatos a los puestos de elección popular, presentándolos bajo un solo emblema y registro. Nuestra propuesta señala que para coaiigarse en la elección del Jefe de Gobierno, que tendrá efecto en los cuarenta distritos electorales, los partidos políticos deberán comprobar que la coalición fue aprobada por asambleas de los participantes y que en dichas instancias aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos de uno de los partidos políticos o bajo los propios de la coalición. Pero será efectiva sólo si la coalición postula y registra a la totalidad de las fórmulas de diputados y titulares de las demarcaciones territoriales en todo el Distrito Federal.

En relación con el régimen de financiamiento debe establecerse que el financiamiento público se otorga a los partidos políticos como entidades de interés público para contribuir subsidiariamente al desarrollo y promoción de sus actividades políticas en la localidad; el financiamiento público prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento y se dividirá en permanente y de campaña. El financiamiento privado será considerado como el proveniente de las cuotas de sus afiliados o militantes; aportaciones de simpatizantes, autofinanciamiento, y de rendimientos financieros, fondos y fideicomisos- en resumen, es aquél que los partidos políticos obtienen por sus propios medios o de terceros, para el desarrollo, promoción y fortalecimiento de sus actividades en la vida política de la localidad, el que provenga de la militancia conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de los afiliados-, las contribuciones de sus mismas organizaciones; las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas.

Con el fin de terminar con la desviación de recursos gubernamentales para favorecer a candidatos del partido en turno en el gobierno, y para evitar subterfugios de cualquier género, consideramos que no deben dar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Distrito Federal y las demarcaciones territoriales, entidades u organismos de la Administración Pública local; los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, centralizados, descentralizados o paraestatales, salvo lo establecido en las leyes respectivas- los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; los organismos internacionales de cualquier naturaleza; los ministros de culto, asociaciones religiosas, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o

secta-, las empresas mexicanos de carácter mercantil, y las personas que residan en el extranjero.

El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por conducto de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, con el propósito de propiciar el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social, gestionará el uso de tiempos en condiciones de equidad, en las estaciones de radio y televisión que funcionen en el Distrito Federal, para la difusión de sus principios ideológicos, programas de acción, plataformas electorales, y promoción de sus candidaturas. En ningún caso se permitirá la contratación de propaganda en radio y televisión, en favor o en contra de algún partido político o candidato por parte de terceros.

3.- La organización de las elecciones y la integración de los orrganos de Gobierno y de las Demarcaciones Territoriales.

Los órganos electorales del Distrito Federal tendrán a su cargo: la preparación y desarrollo del proceso electoral; la vigilancia de que los partidos políticos o coaliciones realicen sus actividades con apego a la ley; garantizar la efectividad del sufragio y la autenticidad e imparcialidad de las elecciones en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, entre otras funciones.

Por ello se crea el Instituto Electoral del Distrito Federal como organismo autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que será el organismo encargado de organizar las elecciones locales.

El Instituto Electoral del Distrito Federal dirigirá su quehacer a contribuir al desarrollo de la vida democrática; fortalecer el régimen de partidos políticos- integrar el Registro de Electores del Distrito Federal; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los órganos Legislativo y Ejecutivo, y la elección de los titulares de las demarcaciones territoriales, preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura política, entre otros.

Las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad. Para el desempeño de sus actividades contará con el personal capacitado que, sea necesario para su funcionamiento. Por ello se propone la creación del Servicio Profesional Electoral.

El Consejo General será el órgano superior del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral, Estará integrado por: un Consejero Presidente, seis Consejeros Electorales propietarios y seis suplentes, electos por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de entre las propuestas que hagan los grupos parlamentarios con representación en su seno; un representante por cada uno de los partidos políticos o coaliciones que participen en la elección de que se trate y por un Secretario Ejecutivo, nombrado por la mayoría calificada del Consejo General a propuesta en terna del Consejero Presidente.

La Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal será coordinada por un Secretario Ejecutivo y contará con las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos; Organización Electoral; Capacitación Electoral y Educación Cívica; Registro de Electores del Distrito Federal, y Administración. El Secretario Ejecutivo presidirá y coordinará la administración de los órganos ejecutivos y técnicos a su cargo, y supervisará el desarrollo adecuado de sus actividades. No podrá tener empleo, cargo o comisión en la Administración Pública, ni desempeñar cualquier otra actividad remunerada, salvo las actividades académicas o docentes. Estará, en lo que hace a su actuación y ejercicio de sus atribuciones, bajo la supervisión del Presidente del Consejo General, a quien deberá informar mensualmente sobre sus actividades para que este a su vez lo informe al Consejo General. Las direcciones serán supervisadas por el o los Consejeros Electorales, según lo acuerde el Consejo General.

Los Consejos Distritales Electorales serán los encargados, en el ámbito de su competencia, de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de las elecciones de Jefe de Gobierno. diputados y titulares de las demarcaciones territoriales. Estarán integrados por un Consejero Presidente, seis Consejeros electorales propietarios y seis suplentes, representantes de los partidos políticos y un secretario fedatario.

Para nombrar a los consejeros electorales se emitirá una convocatoria pública que señale las bases y requisitos para participar en el concurso de selección. Una comisión especial revisará la documentación correspondiente y realizará las entrevistas y los dictámenes. Finalmente el Consejo General los elegirá mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.

El Instituto Electoral del Distrito Federal prestará, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal y sus Delegaciones, los servicios inherentes al registro de electores. Asimismo se crea el Comité Técnico de la Comisión de Vigilancia del Padrón Electoral, que será el órgano de origen y formulación de las propuestas para la ptaneación estratégica, programación, supervisión, vigilancia, evaluación, seguimiento y auditoría del desarrollo de los trabajos y programas de la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores. Será el encargado de la revisión y depuración del Padrón Electoral. Estará integrado por un coordinador y dos representantes de cada partido político.

Los partidos políticos tendrán acceso directo al sistema de cómputo que contenga todos los datos e imágenes base del Catálogo General de Electores para la mejor realización de los trabajos de actualización y verificación del Padrón Electoral.

La información y documentación referente al Padrón electoral será básicamente la misma con la que en la actualid ad cuenta el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, previo convenio. Se utilizará la misma Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral para los procesos electorales locales.

Para el desarrollo de la jornada electoral se contará en cada casilla con Listado Nominal con Imagen, debiendo contener necesariamente la fotografía del ciudadano y adicionales la huella digital y la firma.

La iniciativa establece que la Asamblea Legislativa se integrará con cuarenta diputados de mayoría y veintiséis diputados de representación proporciona;, como lo señala el artículo 37 de Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Toda vez que las reformas al Estatuto y a la Constitución son competencia del Congreso de la Unión, se conserva la llamada cláusula de gobernabilidad, que otorga al partido político que haya obtenido el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el treinta por ciento de la votación que se le asigne el número de diputados de representación proporcional necesarios para alcanzar la mayoria absoluta en la Asamblea. Sin embargo, siempre lo hemos dicho, dicha disposición atenta contra la democracia y la representación, que debe ser verdaderamente proporcional, por lo que el Partido Acción Nacional seguirá insistiendo en su reforma para tener una norma ajustada a los tiempos actuales.

Las elecciones locales se realizarán el mismo día que las federales cada tres y seis años, según el tipo de elección

que se trate, para lo cual deberá existir coordinación y coadyuvancia entre el Instituto Electoral del Distrito Federal y el Instituto Federal Electoral además a fin de evitar mayores gastos que resultarían innecesarios y hasta una ofensa a la ciudadanía.

4.- El Sistema de Medios de Impugnación

El Tribunal Electoral del Distrito Federal será el órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional para la solución de controversias en la materia, conforme lo señala actualmente el Estatuto de Gobierno; sin embargo, el Partido Acción Nacional ha pugnado y lo seguirá haciendo para que este órgano forme parte del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal como el órgano encargado de la función judicial en el Distrito Federal, por lo que en su momento presentaremos la iniciativa de reformas correspondientes.

A semejanza del juicio de amparo, los procedimientos que serán sustanciados en la Ley son juicios, no recursos. Vulgarmente se llama al amparo un recurso, por que la gente dice que uno "no le queda más recurso que el amparo", pero eso no significa que el amparo, sea un recurso que se pueda hacer valer contra un acto de un inferior, sino que se trata de un juicio que tiene su materia propia, a saber, la resolución sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad del acto reclamado. Si fuera un recurso, en el amparo se podría seguir considerando la materia tratada en el acto o juicio que le dio origen. No es así.

En el caso de los juicios de inconformidad y de revisión, la materia electoral, que ha sido tradicionalmente negada al amparo, se concede al Tribunal Electoral del Distrito Federal mediante el ejercicio de ambos juicios Es evidente que se trata de verdaderos juicios, y no de recursos, porque las resoluciones que se impugnen no habrán sido producidas por una autoridad judicial, sino electoral, que es material y formalmente administrativa. Por último, no se les denomina recurso "de apelación", como erróneamente se hace en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, sino juicio, porque sólo lo puede hacer valer el actor y no todas las que hayan sido partes en la resolución anterior.

5.- Las responsabilidades de los Funcionarios del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Con la finalidad de trasparentar el servicio público electoral y combatir la corrupción, la deshonestidad, parcialidad, ineficacia e ineficiencia de los funcionarios electorales se propone establecer un apartado relativo al régimen de responsabilidades y sanciones respectivas.

Además, se creará una Comisión para el Régimen de Responsabilidades como un órgano que funcionará colegiada y transitoriamente para conocer, resolver y sancionar a los Consejeros Electorales, Secretarios Ejecutivos y Fedatarios y Directores del Instituto Electoral del Distrito Federal, por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de su función pública electoral.

Se establece una sección dedicada a las faltas y sanciones administrativas cometidas por las personas físicas -tanto nacionales como extranjeros-, las autoridades públicas, los funcionarios electorales, los notarios públicos y los partidos políticos. Si los observadores electorales cometen alguna infracción a la Ley Electoral serán sancionados con una multa de cincuenta a doscientas veces de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, y podrían hacerse acreedores de la revocación de su registro o negárselos en subsecuentes procesos electorales.

Los funcionarios electorales que incurran en infracciones a las disposiciones en la materia serán amonestados, suspendidos, destituidos de sus cargo o multados hasta con ciento doce días del salario mínimo.

Los partidos políticos serían sancionados en el caso de que incumplan con las resoluciones del Instituto Electoral del Distrito Federal, acepten donativos o aportaciones de personas o entidades no facultades para ello, soliciten crédito a la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades, acepten donativos económicos superiores a los límites marcados por la Ley, no presenten informes de campaña o anuales, sobrepasen los gastos de campaña autorizados por la Ley, entre otros casos. Podrán ser sancionados con multa económica, reducción del financiamiento público o su supresión total y la suspensión del derecho a participar en los procesos electorales locales.

6.- El plebiscito, el referéndum y la iniciativa popular.

Impulsar la participación ciudadana en los asuntos públicos de la ciudad ha sido un principio democrático defendido en todos los foros por el Partido Acción Nacional. Lo hemos considerado siempre así, de ahí que todas nuestras iniciativas en materia electoral impulsen y promuevan las figuras y procedimientos del plebiscito, el referéndum y la iniciativa popular. Además, por la complejidad de sus problemas y la incapacidad de los gobiernos en solucionarlos, sostenemos que la Ciudad de México requiere de mecanismos institucionales que permitan la intervención y evaluación ciudadana en las tareas de interés colectivo, que contribuyan a fomentar una cultura de participación cívica y se coadyuve a solucionar los conflictos y carencias de la población, y además se combata la discrecionalidad y la corrupción en

el ejercicio gubernamental que tanto dañan a la armonía y bienestar social.

Con el plebiscito se pondrían a consulta de los electores actos o decisiones de los órganos Ejecutivo y Legislativo, o de las demarcaciones territoriales, que sean trascendentales para la vida pública de la ciudad, o para la creación o supresión de demarcaciones territoriales; mediante el referéndum, los ciudadanos del Distrito Federal manifestarían su aprobación o desaprobación de leyes o reglamentos, de manera parcial o total. En ambas será improcedente la consulta de leyes, reglamentos o acuerdos de carácter general de las materias fiscal y tributario.

Con el derecho a la iniciativa popular, los ciudadanos podrán proponer la creación, modificación o derogación de ordenamientos legales y reglamentos relativos al Distrito Federal, presentando ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal proyectos de Ley respecto a la materias de su competencia. El procedimiento establecido supone una mayor diligencia para dictaminar y resolver.

La vinculación de un plebiscito puede ser jurídica y política. En este proyecto se presenta las dos posibilidades. A diferencia del plebiscito, el referéndum no se prevé en el nivel delegacional hasta en tanto, las demarcaciones territoriales no funcionen de manera análoga a los Municipios en relación con la expedición a Reglamentos.

Diputadas y diputados:

Estamos seguros que esta iniciativa de Ley Electoral para el Distrito Federal responde a los anhelos de la población de nuestra ciudad de México, tan golpeada lo largo de los años por la ineptitud del mal gobierno e irresponsabilidad de los funcionarios públicos que no cumplieron su función pública con eficacia y eficiencia, y ahora presa de la incapacidad política y técnica para conducir con prudencia y mando el destino de más de ocho millones de habitantes.

Es por eso que hoy, ante esta H. Asamblea reiteramos que para lograr la reforma política integral del Distrito Federal se requerirá disposición para reconocer que los problemas se enfrentan con la participación conjunta de sociedad y gobierno, de los ciudadanos, las organizaciones y los partidos políticos, con interés real en el avance político de la comunidad, con el compromiso de buscar el bien común y el bienestar de la población, y con la defensa de la política como el ámbito superior para servir al pueblo de México y promover el cambio político hacia un verdadero régimen republicano y democrático.

LIBRO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

TITULO PRIMERO DEL OBJETO Y APLICACION DE ESTA LEY

ARTICULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de observancia general en el Distrito Federal y tienen por objeto dar certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad al ejercicio de la función pública electoral.

ARTICULO 2.- La presente Ley reglamenta las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal relativas a:

- I.- El ejercicio de los derechos, prerrogativas y obligaciones político electorales de los ciudadanos;
- II.- Las prerrogativas, los derechos y las obligaciones de los partidos políticos referentes a su participación en las elecciones del Distrito Federal;
- III.- La función pública de organizar las elecciones ordinarias y extraordinarias para la integración de los Órganos Legislativo y Ejecutivo del Distrito Federal y de las demarcaciones territoriales en el mismo; así como de los procesos electorales y los procedimientos plebiscitarios, de referéndum y de iniciativa popular;
- IV.- El Sistema de Medios de Impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones de los órganos electorales, y
- V.- El Régimen de Responsabilidades de los Consejeros Electorales, Secretario Ejecutivo y Directores del Instituto Electoral.
- ARTICULO 3.- La aplicación de las normas contenidas en esta Ley corresponde, dentro de su respectivo ámbito de competencia, al Órgano Legislativo, al Instituto Electoral del Distrito Federal y al Tribunal Electoral del Distrito Federal, quienes tendrán la obligación de preservar su estricta observancia y cumplimiento.
- ARTICULO 4.- Los órganos electorales, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen a su cargo:
- I.- La preparación y desarrollo del proceso electoral;
- II.- Vigilar que los partidos políticos o coaliciones realicen sus actividades con apego a la Ley;

III.-Garantizar la efectividad del sufragio y la autenticidad e imparcialidad de las elecciones en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, v

IV.- Las demás que establezcan las leyes.

ARTICULO 5.- En el desempeño de sus funciones, las autoridades y órganos electorales establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y esta Ley contarán con el apoyo de las autoridades federales y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia.

ARTICULO 6.- La aplicación de las disposiciones contenidas en esta Ley, corresponde al Instituto Electoral del Distrito Federal, al Tribunal Electoral en el Distrito Federal y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en sus respectivos ámbitos de competencia.

ARTICULO 7.- La interpretación de las disposiciones de esta Ley, se hará tomando en cuenta los fines que señala el artículo 1 y atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, en los términos del último párrafo del artículo 14 Constitucional.

ARTICULO 8.- A falta de disposición expresa en esta Ley, se estará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal dictados dentro de su competencia, las disposiciones que regulen casos semejantes, los criterios obligatorios que dicte el Tribunal Electoral del Distrito Federal, y a los principios generales del derecho así como al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS, PRERROGATIVAS Y OBLIGACIONES POLÍTICO ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS

ARTICULO 9.- Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de los ciudadanos, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Distrito Federal.

El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos de presión o coacción a los ciudadanos, tendientes a vulnerar la libertad y el secreto del sufragio. Las autoridades en el ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar las condiciones que propicien el ejercicio del voto.

ARTICULO 10.- Es derecho y prerrogativa de los ciudadanos del Distrito Federal organizarse en partidos políticos y afiliarse a ellos en forma individual y libre, en los términos de esta Ley.

ARTICULO 11.- Ejercerá el derecho de voto activo, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y de esta Ley, el ciudadano del Distrito Federal, que goce del pleno ejercicio de sus derechos político electorales y que además cumpla con los siguientes requisitos:

- I.- Estar inscrito en el Padrón Electoral del Distrito Federal y aparecer en el Listado Nominal de Electores con Imagen, y
- II.- Tener credencial para votar con fotografía.
- ARTICULO 12.- No podrá ejercer el derecho de voto activo y pasivo el ciudadano que:
- I.- Se encuentre sujeto a proceso penal por delito que merezca pena privativa de la libertad, desde que se dicte el auto de formal prisión.
- II.- Esté compurgando pena privativa de la libertad.
- III.- Esté sujeto a interdicción o incapacidad judicial declarada.
- IV.- Sea prófugo de la justicia, en los términos que establezca la Ley correspondiente.
- V.- Esté condenado por sentencia ejecutoriada a la suspensión o pérdida de los derechos político electorales, hasta en tanto no se le hayan restituido.
- VI.- Se encuentre en los demás casos que expresamente señalen las leyes.

CAPITULO SEGUNDO DE LA PARTICIPACION DE LOS CIUDADANOS COMO OBSERVADORES ELECTORALES

ARTICULO 13.- Es derecho de los ciudadanos mexicanos residentes en el Distrito Federal, en pleno goce de sus derechos políticos electorales, participar como observadores del desarrollo de los procesos señalados en esta ley, en la forma y términos que determine el Consejo

General para cada proceso, de acuerdo con las bases siguientes:

- I.- Presentarán oportunamente solicitud de acreditación en forma personal o por medio de agrupación legalmente constituida. En este último caso, se deberá anexar a la solicitud la documentación necesaria para acreditar la existencia de la agrupación, sus objetivos y la representación de sus órganos directivos, de donde se desprenda el no tener vínculos con partido político alguno;
- II.- La solicitud se presentará por escrito ante los Consejos General o Distritales Electorales, dentro del plazo que el primero señale y deberá contener lo siguiente:
- a) Datos de identificación personal;
- b) Motivos de su participación, y
- c) Manifestación expresa de conducirse conforme a los principios de imparcialidad y objetividad.
- A la solicitud se deberá anexar fotocopia de la credencial para votar con fotografía.
- III.- El Consejo General, otorgará el registro para participar como observador electoral, a quien habiendo satisfecho lo exigido en las fracciones anteriores, cumpla además con los siguientes requisitos:
- a) No ser miembro de dirigencias nacionales, locales, demarcacionales o distritales, de partido político o asociación política alguna, ni candidato a puesto de elección popular, en los tres años anteriores al día de la elección en cualquier lugar de la República Mexicana.
- b) No ser funcionario público de la Federación, del Distrito Federal, de una demarcación territorial o de organismos descentralizados de los mismos.

Asistir a cursos de capacitación, preparación e información que imparta el Instituto Electoral.

ARTICULO 14.- El observador electoral se abstendrá de:

- I.- Sustituir, interferir u obstaculizar a las autoridades u órganos electorales en el ejercicio de sus funciones.
- II.- Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido político, coalición o candidato alguno.
- III.- Externar cualquier expresión dolosa, infundada o improbable en contra de las instituciones públicas,

autoridades u órganos electorales, partidos políticos, coaliciones o candidatos.

- IV.- Declarar el triunfo o derrota de partido político, coalición o candidato alguno sin mediar resultado oficial.
- V.- Obstaculizar, presionar, manifestarse públicamente a favor de algún sentido de los actos sujetos a referéndum y plebiscito o declarar el sentido del los resultados de dichos procedimientos.
- ARTICULO 15.- El observador electoral estará habilitado para presenciar los siguientes actos de los procesos:
- I.- Etapas previas y de preparación de los procesos electorales, plebiscitarios y de referéndum.
- II.- Todos los referentes al desarrollo de los procesos, y en especial los siguientes:
- a) Instalación de la casilla;
- b) Desarrollo de la votación;
- c) Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;
- d) Clausura de la casilla, y
- e) Fijación de los resultados de la votación en el exterior de la casilla.
- III.- Todos los posteriores al desarrollo de los procesos.

Para estos efectos, el observador electoral deberá portar en forma visible el documento que lo acredite, expedido por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal. La observación electoral podrá realizarse en cualquier ámbito territorial del Distrito Federal.

ARTICULO 16.- El ciudadano acreditado como observador electoral podrá solicitar información inherente a los actos señalados en el artículo anterior, la cual será proporcionada por los órganos del Instituto Electoral, siempre y cuando existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega.

ARTICULO 17.- El Consejo General determinará los plazos durante los cuales los observadores electorales deberán presentarle informes sobre el desarrollo de los actos a que se refiere el artículo 15. En ningún caso los informes, opiniones o conclusiones que emitan tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.

ARTICULO 18.- Los ciudadanos mexicanos no residentes en el Distrito Federal, que deseen participar como observadores en las elecciones de la Entidad, deberán obtener su registro en los términos de este Capítulo, previo cumplimiento de los requisitos señalados, exceptuándose el de residencia y el estar inscrito en el Padrón Electoral del Distrito Federal, presentando solicitud por escrito ante el Consejo General, con copia fotostática anexa de la credencial para votar con fotografía, de aprobarse su registro, serán denominados observadores electorales no residentes y estarán sujetos a las mismas obligaciones que para los observadores electorales en el Distrito Federal fija la presente Ley.

CAPITULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES

ARTICULO 19.- Son obligaciones de los ciudadanos del Distrito Federal:

- I.- Inscribirse en el Padrón Electoral y obtener su credencial para votar con fotografía.
- II.- Notificar a la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal los cambios de domicilio que realicen, y de cualquier error que contenga la credencial para votar con fotografía.
- III.- Votar en las elecciones en la casilla de la sección electoral que corresponda a su domicilio, salvo las excepciones que establece esta Ley.
- IV.- Ejercer los cargos de elección popular para los que fueren electos.
- V.- Desempeñar en forma obligatoria y gratuita las funciones electorales para las que sean requeridos.
- VI.- Participar en la preparación y desarrollo de las elecciones por medio de los órganos electorales que determine la presente Ley.
- VII.- Las demás que señale esta Ley.

ARTICULO 20.- Los órganos electorales competentes podrán eximir al ciudadano de cumplir con el desempeño de la función electoral, únicamente por causa justificada o de fuerza mayor; debiéndose presentar aviso por escrito, anexando los elementos probatorios correspondientes.

LIBRO SEGUNDO DE LA ELECCIÓN E INTEGRACION DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA Y DE LA ELECCIÓN DE JEFE DE GOBIERNO Y DE TITULARES DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES

TITULO PRIMERO DE LAS ELECCIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 21.- Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de julio del año que corresponda, para elegir:

- I.- Jefe de Gobierno, cada seis años.
- II.- Diputados a la Asamblea Legislativa, cada tres años.
- III.- Titulares de las demarcaciones territoriales, cada tres años.
- ARTICULO 22.- A cada elección precederá una convocatoria expedida por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, cuya publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en los diarios de mayor circulación en la Entidad, deberá hacerse por lo menos cien días antes de la fecha en que deba efectuarse.
- ARTICULO 23.- Las elecciones extraordinarias deberán celebrarse cuando:
- I.- Existan vacantes de diputaciones de mayoría relativa por falta de propietarios y suplentes para cubrirlas; o se declare nula la elección y haya causado estado; o los candidatos electos de la fórmula no reúnan los requisitos para ocupar el cargo;
- II.- Se declare nula la elección de Jefe de Gobierno, y haya causado estado, y
- III.- En caso de que se declare nula la elección de titulares de las demarcaciones territoriales, y haya causado estado.

Las elecciones extraordinarias deberán efectuarse en un plazo que no exceda de cuarenta y cinco días contados a partir de la expedición de la convocatoria.

ARTICULO 24.- La convocatoria que se expida para el caso de elecciones extraordinarias, no podrá restringir los derechos que el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la presente Ley otorgan a los ciudadanos y partidos políticos acreditados o registrados ante el Consejo General

del Instituto Electoral del Distrito Federal, ni alterar los procedimientos y formalidades instituidas en esta Ley.

ARTICULO 25.- Los partidos políticos que tuvieren suspendido o cancelado su registro con anterioridad a la fecha en que deban realizarse elecciones ordinarias o extraordinarias, no podrán participar en ellas. En caso de que hubieran participado con candidatos en la elección anulada, podrán participar en la elección extraordinaria.

TITULO SEGUNDO DEL ORGANO LEGISLATIVO

CAPITULO PRIMERO DE LA ELECCION E INTEGRACION DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

ARTICULO 26.- La función legislativa se deposita en una asamblea de representantes del pueblo, que se denomina Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

ARTICULO 27.- La Asamblea Legislativa estará integrada por sesenta y seis diputados que se elegirán cada tres años, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Cuarenta serán electos en forma directa mediante el principio de mayoría relativa, uno por cada distrito electoral en que se divide el territorio del Distrito Federal, y por veintiséis diputados asignados por el principio de representación proporcional, de conformidad con el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el procedimiento previsto en el presente Título. Cada diputado propietario tendrá un suplente.

CAPITULO SEGUNDO DE LA ASIGNACION DE DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL Y DE LA DEMARCACION DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES

- ARTICULO 28.- Tendrán derecho a la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, los partidos políticos o coaliciones que cumplan con los presupuestos siguientes:
- I.- Participar con candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, en los cuarenta distritos electorales uninominales, y
- II.- Haber obtenido por lo menos el dos por ciento del total de la votación emitida en la elección de diputados.
- ARTICULO 29.- Para la asignación de diputados, de conformidad con el artículo 37, frac. IX, b), del Estatuto

de Gobierno del Distrito Federal y por lo previsto en esta Ley, se entiende por votación emitida el total de sufragios emitidos para la elección de diputados de mayoría relativa en las urnas instaladas en el Distrito Federal.

- ARTICULO 30.- El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal asignará diputaciones por el principio de representación proporcional a los partidos políticos o coaliciones con derecho a ello, mediante el procedimiento siguiente:
- I.- Solo tendrán derecho a participar en la asignación de diputados según el principio de representación proporcional, los partidos políticos que acrediten el cumplimiento de los presupuestos establecidos en las fracciones I y II del artículo 28 de la presente Ley.
- II.- Para asignar las diputaciones de representación proporcional a los partidos políticos se estará a lo siguiente:
- A) Se seguirá siempre el orden que tengan los candidatos en la lista correspondiente.
- B) Ningún partido político podrá contar con más del sesenta y tres por ciento del total de diputados electos mediante ambos principios.
- C) Al partido político que obtenga por sí mismo el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el treinta por ciento de la votación en el Distrito Federal le será asignado el número de diputados de representación proporcional suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea.
- D) Para el caso de que dos partidos tuviesen igual número de constancias de mayoría y por lo menos el treinta por ciento de la votación, a aquél que obtuviese la mayor votación le será asignado el número de diputados de representación proporcional suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea.
- E) Al partido político que cumpla con lo dispuesto en la fracción I, y no rebase el 4% de la votación emitida, se le asignará, una sola vez, un diputado de representación proporcional
- F) Se sumará al porcentaje de la votación total emitida obtenida por cada partido político al que no se le hayan asignado diputados de representación proporcional en los términos arriba mencionados y que tengan derecho a ello, y se dividirá entre el número total de miembros de la Asamblea Legislativa restándole el total de diputados acreditados a los partidos por ambos principios conforme

- a los citados numerales constituyéndose así el cociente electoral
- G) Se otorgará a cada partido político al que no se le hayan asignado diputaciones de representación proporcional y tenga derecho a ello, tantas diputaciones como veces contenga el porcentaje de su votación total emitida entre el cociente electoral.
- H) Si después de efectuar las asignaciones previstas en el inciso anterior quedaren diputaciones por repartir, se asignarán a los partidos que tengan, en el orden decreciente, el remanente mayor al dividir el porcentaje de su votación entre el cociente electoral.
- III.- La asignación de diputados de representación proporcional se deberá efectuar por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, una vez que el Tribunal Electoral del Distrito Federal resuelva todas las impugnaciones concernientes a la elección de diputados de mayoría relativa.
- IV.- Las vacantes de propietarios de diputados por el principio de representación proporcional deberán ser cubiertas por los suplentes de la fórmula respectiva. Si la vacante se presenta respecto de la fórmula completa, será cubierta por aquella fórmula del mismo partido que sigue en el orden de la lista que para efectos de asignación haya registrado.
- ARTICULO 31.- Para los efectos de la elección de diputados de mayoría relativa, el territorio del Distrito Federal se divide en cuarenta distritos electorales uninominales.
- El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en los términos del artículo 37 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, procederá a realizar la distritación electoral en el Distrito Federal, sujetándose al siguiente procedimiento.
- I.- Publicados que sean en el Diario Oficial de la Federación los resultados del ultimo censo general de población realizado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografia e Informática, el Presidente del Consejo General procederá a hacerlo del conocimiento de los integrantes del propio Consejo y para tales efectos convocará a sesión extraordinaria de este organismo. En esa misma sesión, el Presidente instruirá a la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores para que, con base en los datos del último censo general de población, presente dentro de los 45 días siguientes un proyecto de distritación a consideración del Consejo General.

II.- Presentado el proyecto de distritación en los términos de la fracción anterior, los partidos políticos y los consejeros electorales podrán hacer observaciones al mismo durante el plazo de 10 días naturales contados a partir del día siguiente a aquel en que se hubiera presentado el proyecto de distritación a consideración del Consejo General.

III.- Hechas las observaciones, en su caso, la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores determinará su procedencia y someterá a consideración del Consejo General el proyecto definitivo para la demarcación territorial de los distritos electorales a utilizarse en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Federal. La presentación del proyecto se hará por el Secretario Ejecutivo a más tardar dentro de los 15 días siguientes al vencimiento del plazo para presentar observaciones al primer proyecto.

IV.- Durante la elaboración del proyecto de distritación electoral la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores sostendrá reuniones de trabajo con los partidos políticos y los consejeros electorales a fin de ir incorporando durante su proceso de elaboración las inquietudes y observaciones al mismo. Así mismo, podrá solicitar al Registro Federal de Electores su asesoramiento durante el procedimiento anterior.

V.- Para el caso de que aún no se hubiera constituido el Registro de Electores, las facultades otorgadas en esta ley para este órgano en lo que hace a la distritación electoral serán asumidas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal.

VI.- El proyecto de distritación aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal será publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TITULO TERCERO DEL ORGANO EJECUTIVO

CAPITULO UNICO DE LA ELECCION DEL TITULAR

ARTICULO 32.- El ejercicio de las funciones del órgano ejecutivo se deposita en un ciudadano del Distrito Federal que se denomina Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

ARTICULO 33.- La elección de Jefe de Gobierno será cada seis años, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y por mayoría relativa.

TITULO CUARTO DE LOS ORGANOS POLITICO-ADMINISTRATIVOS DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES

CAPITULO UNICO DE LA ELECCION DE LOS TITULARES

ARTICULO 34.- Cada demarcación territorial en que se divida el Distrito Federal, de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, estará administrada y gobernada por un órgano político-administrativo.

ARTICULO 35.- Los titulares de los órganos políticoadministrativo serán electos cada tres años mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

LIBRO TERCERO DEL REGIMEN DE LOS PARTIDOS POLITICOS

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 36.- El presente Libro tiene por objeto regular la acreditación, participación y responsabilidad de los partidos políticos nacionales en el desarrollo de sus actividades en los procesos locales, así como el ejercicio de sus derechos y el disfrute de prerrogativas.

ARTICULO 37.- En las elecciones del Distrito Federal sólo podrán participar los partidos políticos con registro nacional.

ARTICULO 38.- Los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en el desarrollo de la vida democrática, contribuir a la integración de la representación del Distrito Federal y, como asociación de ciudadanos, acceder al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

ARTICULO 39.- Para que una asociación pueda ostentarse como partido político nacional, ejercer los derechos y gozar de prerrogativas que le son propias, requiere que se constituya y obtenga registro ante el Instituto Federal Electoral, con apego a los requisitos y procedimientos que señale el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

ARTICULO 40.- Para el cumplimiento de sus atribuciones y fines, la acción de los partidos políticos deberá:

- I.- Propiciar la articulación social y la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos públicos de la Entidad;
- II.- Promover la formación ideológica y política de sus militantes;
- III.- Coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos;
- IV.- Fomentar discusiones sobre cuestiones de interés común y deliberaciones sobre temas que integren objetivos es y, a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos, y
- IV.- Fomentar los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades.
- ARTICULO 41.- Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones del Distrito Federal, sujetándose a lo previsto en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y en esta Ley, debiendo acreditar antes del inicio de la etapa de preparación de la elección, ante el Consejo General, lo siguiente:
- I.- La vigencia de su registro, mediante constancia expedida por funcionario electoral competente, adjuntando la declaración de principios, programa de acción y estatutos,
- II.- Tener domicilio social propio y permanente en el Distrito Federal, mediante fe pública donde se haga constar, que en él se ubican sus instalaciones para el despacho de las actividades inherentes a su objeto y fines, y
- III.- La integración de su comité directivo o estructura equivalente en el Distrito Federal, en oficio suscrito por representante estatutario del órgano partidista nacional, debiendo contener la designación de los titulares de sus órganos de representación, así como una relación de los demás titulares de sus estructuras distritales, en su caso.

Este procedimiento se observará en cada ocasión que se celebren elecciones ordinarias en el Distrito Federal.

- ARTICULO 42.- Un partido político nacional perderá su derecho a participar en los procesos electorales en el Distrito Federal, por las siguientes causas:
- I.- Resolución del Instituto Federal Electoral, que cause estado sobre la pérdida de su registro, y

II.- Acuerdo del Consejo General, en aquellos casos que conforme a esta Ley resulte procedente.

TITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS, PRERROGATIVAS Y OBLIGACIONES

CAPITULO PRIMERO DE LOS DERECHOS

ARTICULO 43.- Son derechos de los partidos políticos nacionales:

- I.- Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y en esta Ley, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral:
- II.- Gozar de las garantías que esta Ley les otorga;
- III.- Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público, en los términos del artículo 121 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y en los de esta Ley;
- IV.- Postular candidatos en las elecciones de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de las demarcaciones territoriales;
- V.- Designar a sus representantes ante los órganos electorales a que se refiere esta Ley;
- VI.- Formar coaliciones en los términos de esta Ley;
- VII.- Designar representantes generales y representantes ante las Mesas Directivas de Casilla;
- VIII.-Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes muebles, capitales o inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines;
- IX.- Realizar los actos jurídicos inherentes para la realización de sus fines, y
- X.- Los demás que disponga esta Ley.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS PRERROGATIVAS

ARTICULO 44.- Los partidos políticos tendrán las siguientes prerrogativas:

- I.- Gozar del régimen fiscal que se establece en esta Ley y en las Leyes de la materia;
- II.- Recibir en los términos del Capítulo Tercero de este Título financiamiento público, y
- III.- Acceder a los medios de comunicación social en los términos del Capítulo Quinto de este Título.
- ARTICULO 45.- Los partidos políticos no son sujetos de los impuestos y derechos siguientes:
- I.- Los relativos a ferias, festivales y otros eventos que previa autorización legal, tengan por objeto allegarse de recursos para el cumplimiento de sus fines;
- II.- Los referentes a la venta de impresos que editen para la difusión de sus principios, programas y estatutos, y
- III.- Los demás que señalen otras leyes.

CAPITULO TERCERO DEL FINANCIAMIENTO

- ARTICULO 46.- El régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades:
- I.- Financiamiento público, que prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento y que a su vez se clasifica en:
- a) Permanente, y
- b) De campaña, y
- II.- Financiamiento privado, que se clasifica en:
- a) Cuota de sus afiliados o militantes;
- b) Aportaciones de simpatizantes;
- c) Autofinanciamiento, y
- d) De rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.
- ARTICULO 47.- Financiamiento público local, es aquel que el Distrito Federal otorga a los partidos políticos como entidades de interés público para contribuir subsidiariamente al desarrollo y promoción de sus actividades políticas en la Entidad.
- ARTICULO 48.- El monto total del financiamiento público local se divide en dos partes:

- I.-Financiamiento permanente: son las cantidades que se determinan anualmente de la siguiente manera:
- Se multiplicará el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad, con corte al treinta y uno de diciembre del año anterior al del año del financiamiento a determinar, por el valor del 50% de un salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal.
- II.- Financiamiento de campaña: es la cantidad que se determina para el proceso electoral y cada partido tendrá derecho a que se le otorgue una cantidad igual a la que le correspondería por financiamiento permanente en ese año.
- ARTICULO 49.- Los partidos políticos nacionales que obtengan su registro con fecha posterior a la última elección y de conformidad con esta Ley, tendrán derecho a participar del dos por ciento del financiamiento público, a partir del mes de enero del año siguiente en que lo obtuvieran. En caso de que fueran varios partidos políticos, el monto total anterior será distribuido en forma igualitaria.
- ARTICULO 50.- El financiamiento público permanente se sujetará a las siguientes bases:
- I.- El resultado que se obtenga conforme a la fracción I del artículo 48, deducida en su caso, la proporción a que se refiere el artículo anterior, se distribuirá de la siguiente forma: Un treinta por ciento en partes iguales, y el restante setenta por ciento en proporción directa al número de votos logrados en la elección inmediata anterior entre los partidos políticos que hubieran obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida. Para ambos casos, se considerará la elección de diputados, y
- II.- Se entregará en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que apruebe el Consejo General.
- III.- La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales, podrán ser apoyadas mediante el financiamiento público en los términos que establezca el reglamento que expida el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.
- IV.- El Consejo General no podrá acordar apoyos en cantidad mayor al 75% anual, de los gastos comprobados que por las actividades a que se refiere la fracción anterior hayan erogado los partidos políticos en el año inmediato anterior. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido político no podrán exceder más del 10% de

lo que hubieren recibido como financiamiento público permanente en el año en que se reporten dichas erogaciones, las que serán entregadas conforme al calendario presupuestal que apruebe para tal efecto el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

- ARTICULO 51.- El financiamiento público de campaña se sujetará a las siguientes bases:
- I.- El monto total a repartir conforme a la fracción II del artículo 48, deducida, en su caso, la proporción a que se refiere el artículo 49, se distribuirá entre los partidos políticos con derecho a ello en una sola exhibición dentro de los primeros 30 días de haber iniciado el proceso electoral.
- ARTICULO 52.- En todo caso, cuando algún partido político no presente candidatos en cuando menos las dos terceras partes de los cargos de elección popular que en el año electoral estén en disputa, no tendrá derecho a participar del financiamiento de campaña correspondiente.
- ARTICULO 53.- No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos en dinero o en especie, por si o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:
- I.- Los Organos Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Distrito Federal y las demarcaciones territoriales, entidades u organismos de la Administración Pública centralizadas, descentralizadas o paraestatales, salvo lo establecido en la Ley.
- II.- Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, centralizadas, descentralizadas o paraestatales, salvo lo establecido en las leyes respectivas.
- III.- Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras.
- IV.- Los organismos internacionales de cualquier naturaleza.
- V.-Los ministros de culto, asociaciones religiosas, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta.
- VI.- Las empresas mexicanas de carácter mercantil.
- VII.- Las personas que residan en el extranjero.

- ARTICULO 54.- Los partidos políticos deberán integrar un órgano interno responsable de la obtención, contabilización y administración de sus recursos, la presentación de los informes referentes al origen y monto de los ingresos percibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación. Este órgano deberá acreditarse ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.
- El Consejo General para la recepción, revisión, fiscalización y dictamen de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos, constituirá la Comisión del Régimen de Partidos Políticos. La Comisión contará con el apoyo y soporte de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos cuyo titular fungirá como Secretario Técnico.
- ARTICULO 55.- Cualquier queja sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento a los partidos políticos se presentará ante el Consejo General, turnándolo a la Comisión del Régimen de Partidos Políticos, a efecto de que las analice y rinda su dictamen correspondiente.
- ARTICULO 56.- El financiamiento privado es aquel que los partidos políticos obtienen por sus propios medios o de terceros, para el desarrollo, promoción y fortalecimiento de sus actividades en la vida política de la Entidad.
- ARTICULO 57.- El financiamiento privado que provenga de la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de los afiliados y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas conforme a las siguientes reglas:
- I.- El órgano interno responsable del financiamiento de cada partido, deberá expedir recibos foliados de las cuotas o contribuciones recibidas, de los cuales conservará un tanto para acreditar el monto ingresado;
- II.- Cada partido político determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los afiliados, y
- III.-Las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas, tendrán el límite que fije el órgano interno responsable del manejo del financiamiento de cada partido.
- ARTICULO 58.- El financiamiento de simpatizantes de los partidos políticos estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, efectuadas a los partidos políticos en forma libre y

voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país, que no estén comprendidas en el artículo 71. En todo caso deberán sujetarse a las siguientes reglas:

- I.- De las aportaciones en dinero deberá expedirse recibos foliados, en que se hagan constar los datos de identificación del aportante, salvo que hubieren sido obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública. En el caso de colectas, sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido; de exceder este monto una cantidad equivalente al cinco por ciento del financiamiento público total otorgado al partido, deberá justificarse su procedencia;
- II.- Las aportaciones en dinero que efectúe cada persona física o moral tendrán como límite anual el equivalente al uno por ciento del monto total del financiamiento público otorgado a los partidos políticos en el año que corresponda;
- III.- Las aportaciones en especie se harán constar por escrito en contratos celebrados conforme a las leyes aplicables, y
- IV.- Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del partido político.
- ARTICULO 59.- El autofinanciamiento del partido político estará constituido por los ingresos que obtenga de sus actividades promocionales, como son conferencias, espectáculos, juegos, sorteos, eventos culturales, ventas de propaganda utilitaria, así como de cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza.

El órgano interno responsable del financiamiento de cada partido político reportará los ingresos por esas actividades en los informes respectivos, que deberá remitir al Consejo General.

- ARTICULO 60.- El partido político, para obtener rendimientos financieros, podrá crear fondos o fideicomisos con su patrimonio, debiendo sujetarse a las siguientes reglas:
- I.- A las aportaciones que se realicen, por conducto de estas modalidades, les serán aplicables las disposiciones contenidas en los artículos 71 y 76 fracción II, atendiendo al tipo de operación realizada;
- II.- Los fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados por conducto de las operaciones bancarias y

financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada partido político considere conveniente, con excepción de la adquisición de valores bursátiles, y

III. - Los rendimientos financieros obtenidos por conducto de estas modalidades, deberán destinarse únicamente para el cumplimiento de los objetivos de cada partido político.

ARTICULO 61.- Un partido político no podrá solicitar créditos provenientes de la Banca de Desarrollo para el financiamiento de sus actividades.

CAPITULO CUARTO DE LA FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

- ARTICULO 62.- El partido político deberá presentar ante la Comisión del Régimen de Partidos Políticos, los informes del origen, monto y destino de los recursos que perciban por cualquier modalidad de financiamiento, atendiendo las siguientes disposiciones:
- I.- Dentro de los noventa días siguientes, contados a partir de que concluyan las campañas electorales, informes de los gastos realizados para cada una de las campañas, especificando el origen de todos los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes y el monto y destino de dichas erogaciones, y
- II.-A más tardar el treinta y uno de marzo del año siguiente al ejercicio que se reporte, informes anuales, que comprenderán la totalidad de los ingresos obtenidos y de los gastos ordinarios realizados durante el ejercicio objeto del informe.

Será requisito indispensable la presentación, dentro de los plazos previstos en las fracciones I y II de este artículo, de los informes de gastos para la entrega de las ministraciones de financiamiento publico. Las ministraciones que no se entreguen a los partidos políticos, como consecuencia del incumplimiento a la presentación de los informes, se reingresarán a la Hacienda Pública, por conducto de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal, previa aprobación del Consejo General.

- ARTICULO 63.- El procedimiento para la recepción, revisión, fiscalización y dictamen de los informes de gastos de campaña, se desahogará ante la Comisión del Régimen de Partidos Políticos, en los siguientes términos:
- I.- La Comisión revisará los informes de gastos de campaña en un plazo de noventa días;

- II.- Concluida la revisión de los informes de gastos de campaña, y en caso de que la Comisión advierta la existencia de errores u omisiones técnicas, y éstas no hayan sido subsanadas durante el periodo de revisión, las notificará para que en un plazo de diez días contados a partir de la notificación, se presenten las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes;
- III.- Vencido el plazo señalado en la fracción I de este artículo, o en su caso, el establecido en la fracción anterior, la Comisión dispondrá de treinta días para elaborar el dictamen correspondiente, que deberá ser turnado al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Distrito Federal dentro de los tres días siguientes a su conclusión, para el trámite correspondiente, y
- IV.- El dictamen a que se refiere la fracción anterior, deberá contener, en su caso:
- a) La mención de los errores, omisiones técnicas o irregularidades no solventadas.
- b) Las aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político, que no fueron suficientes a consideración de la Comisión.
- c) Las consideraciones y propuestas de punto de acuerdo.

Recibido el dictamen por el Consejero Presidente, el Consejo General, contará con un plazo de quince días para resolver lo conducente.

- ARTICULO 64.- El procedimiento para la recepción, revisión, fiscalización y dictamen de los informes anuales, se desahogará ante la Comisión del Régimen de Partidos Políticos, en los siguientes términos:
- I.- La Comisión revisará los informes anuales en un plazo de ciento veinte días.
- II.- Concluida la revisión de los informes anuales, y en caso de que la Comisión advierta la existencia de errores u omisiones técnicas, y éstas no hayan sido subsanadas durante el periodo de revisión, las notificará para que en un plazo de veinte días contados a partir de la notificación, se presenten las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.
- III.- Vencido el plazo señalado en la fracción I, o en su caso, el establecido en la fracción anterior, la Comisión dispondrá de treinta días para elaborar el dictamen correspondiente, que deberá ser turnado al Consejero Presidente del Consejo General dentro de los tres días

- siguientes a su conclusión, para el trámite correspondiente, y
- IV.- El dictamen a que se refiere la fracción anterior, deberá contener, en su caso:
- a) La mención de los errores, omisiones técnicas o irregularidades no solventadas.
- b) Las aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político, que no fueron suficientes a consideración de la Comisión.
- c) Las consideraciones y propuestas del punto de acuerdo.

Recibido el dictamen por el Consejero Presidente, el Consejo General, contará con un plazo de quince días para resolver lo conducente.

ARTICULO 65.- Para efectos de la revisión de los informes de gastos de campaña y anuales de los partidos políticos, la Comisión podrá requerir al titular del órgano señalado en el artículo 72, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. La Comisión, previo acuerdo del Consejo General, podrá ordenar la revisión de los registros contables de los partidos políticos, así como utilizar las distintas técnicas de auditoria necesarias para tales efectos.

ARTICULO 66.- El Consejo General, a propuesta de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos, determinará el alcance y repercusiones de los errores u omisiones técnicas, y establecerá los lineamientos y formatos que los partidos políticos deberán observar en los distintos informes de gastos.

ARTICULO 67.-La revisión y comprobación del informe anual deberá referirse exclusivamente a los recursos provenientes del financiamiento público permanente que otorgue el Consejo Electoral del Distrito Federal.

En la revisión de dicho informe, cuando corresponda a un periodo en que se hayan desarrollado campañas electorales locales, la Comisión del Régimen de Partidos Políticos, podrá revisar todos los ingresos y erogaciones ordinarios reportados por los partidos políticos.

ARTICULO 68.- El Consejo General determinará si los informes justifican el empleo de los recursos para el fin que se otorgaron, o la existencia de errores u omisiones técnicas en el manejo de los mismos resolviendo en su caso, la suspensión o cancelación del financiamiento, o la sanción que proceda. En cualquiera de los supuestos

señalados en el párrafo anterior, se llamará previamente a audiencia al dirigente del partido de que se trate.

Los partidos políticos, podrán impugnar ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal, la resolución mediante la cual el Consejo General imponga sanciones.

El Instituto Electoral del Distrito Federal, deberá publicar en la Gaceta Oficial y en dos diarios de mayor circulación en la Entidad, el dictamen o, en su caso, la resolución que recaiga al recurso.

CAPITULO QUINTO DEL ACCESO A LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL

ARTICULO 69.- El Consejo General, por conducto de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, con el propósito de propiciar el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social, gestionará el uso de tiempos en condiciones de equidad, en las estaciones de radio y televisión que funcionen en el Distrito Federal, para la difusión de sus principios ideológicos, programas de acción, plataformas electorales, y promoción de sus candidaturas.

Para este efecto, tramitará ante la autoridad federal competente la asignación del tiempo total que corresponde al Gobierno Federal en las frecuencias de radio, y en los canales de televisión, que transmiten desde el Distrito Federal; para el periodo de campaña electoral contratará espacios por una cantidad equivalente de hasta el diez por ciento del financiamiento público de campaña que corresponda a los partidos políticos, según lo que establezca el presupuesto autorizado para ese efecto. El total del tiempo que se disponga por concepto de tiempos oficiales y contratados, se regulará de la siguiente manera:

- I.- De los tiempos oficiales que se gestionen con la autoridad federal competente, los partidos políticos o coaliciones tendrán derecho a participar conjuntamente en programas especiales que establezca y coordine la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, para ser transmitidos por radio y televisión, cuando menos tres veces durante el periodo de campaña.
- II.- De la cantidad equivalente de hasta el diez por ciento del financiamiento público de campaña, los partidos políticos registrados o acreditados y las coaliciones, recibirán en la misma proporción en que se distribuye el financiamiento público los espacios que sean contratados. Estos se pondrán a disposición de los partidos en el orden que corresponda a la antigüedad de su registro, y se procurará igualdad de horarios, canales y estaciones.

III.- Los partidos políticos destinarán por lo menos la tercera parte del tiempo que les corresponda durante los procesos electorales, para difundir el contenido de sus plataformas electorales.

La Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos solicitará oportunamente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes su intervención, a fin de que los concesionarios o permisionarios de radio y televisión que transmitan en la Entidad, le proporcionen un catálogo de horarios y tarifas disponibles para contratación por los partidos políticos, que le permita facilitar a los partidos políticos la contratación directa que en forma adicional decidan hacer. Dichas tarifas no serán superiores a las de publicidad comercial.

En ningún caso, se permitirá la contratación de propaganda en radio y televisión, en favor o en contra de algún partido político o candidato por parte de terceros.

La Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos tomará las previsiones necesarias para que los programas especiales y las plataformas electorales transmitidas por los medios electrónicos tengan la difusión por conducto de la prensa de circulación.

CAPITULO SEXTO DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 70.- Son obligaciones de los partidos políticos:

- I.- Mantener el número mínimo requerido de afiliados para su constitución y registro;
- II.- Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios democráticos, respetando los derechos de los ciudadanos y la libre participación política de los demás partidos;
- III.- Cumplir con sus normas de afiliación, mantener en funcionamiento efectivo a sus Organos de Dirección Estatutarios y observar los procedimientos que señalen sus Estatutos para la postulación de candidatos;
- IV.- Observar lo establecido en su declaración de principios, programa de acción y estatutos;
- V.- Comunicar al Instituto Electoral del Distrito Federal cualquier modificación a su declaración de principios, programas de acción o estatutos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

- VI.- Contar con domicilio social propio y permanente, comunicándolo al Consejo General, así como los cambios que de éste pudieran darse;
- VII.- Registrar ante el Consejo General la plataforma electoral aprobada en su convención o asamblea, y publicarla y difundirla en la elección de que se trate;
- VIII.- Registrar a sus candidatos a puestos de elección popular, ante los órganos electorales competentes;
- IX.- Formar parte de los Consejos General y Distritales Electorales;
- X.- Comunicar al Instituto Electoral del Distrito Federal, cualquier cambio de los integrantes de los órganos directivos dentro de los treinta días siguientes;
- XI.- Acatar las resoluciones que los órganos electorales dicten en el ejercicio de sus funciones;
- XII.- Retirar o repintar, según sea el caso, dentro de los noventa días siguientes al de la elección, la propaganda electoral que hubieran fijado, pintado o instalado en lugares de uso común;
- XIII.- Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades señaladas en el artículo 40:
- XIV.- Presentar los informes correspondientes ante la Comisión del Régimen de Partidos Políticos, sobre el uso del financiamiento público y privado que hayan recibido, así como entregar la documentación que la propia Comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;
- XV.- Permitir la práctica de auditorías y verificaciones cuando lo ordene el Consejo General;
- XVI.- Destinar los bienes muebles e inmuebles que tengan en propiedad, o de los que tengan en posesión por cualquier título, para el cumplimiento de sus fines;
- XVII.- Las demás que establezca esta Ley.
- ARTICULO 71.- Los partidos políticos no podrán:
- I..- Realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos;
- II.- Recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado: alterar el orden público, perturbar el ejercicio del derecho de terceros o impedir el

- funcionamiento regular de las instituciones y órganos públicos;
- III.- Actuar y conducirse con dependencia o subordinación hacia partidos políticos, personas morales nacionales, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de cualquier culto religioso;
- IV.- Emitir cualquier expresión pública, impresa o por cualquier otro medio que denigre al ciudadano, a las instituciones públicas o a otros partidos políticos y sus candidatos:
- V.- Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados otros partidos, y
- VI.- Las demás que establezcan las leyes.
- ARTICULO 72.- El incumplimiento de las obligaciones a que se refieren los artículos precedentes, será sancionado en la forma y términos previstos en esta Ley. Las sanciones administrativas se aplicarán por el Consejo General, con independencia de la responsabilidad civil o penal que en su caso pudiera exigirse a los partidos políticos, dirigentes, representantes y candidatos, por actos ilícitos en que incurran con motivo del ejercicio de sus funciones, en los términos de las leyes respectivas.
- ARTICULO 73.- Los partidos políticos podrán solicitar al Consejo General, aportando elementos de prueba, se investiguen las actividades de otro partido, cuando exista motivo fundado para considerar que incumple sus obligaciones o que sus actividades no se apegan a la legalidad establecida en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y en esta Ley. El procedimiento correspondiente se establecerá en el Reglamento Interno que expida el mismo Consejo.

TITULO TERCERO DE LAS COALICIONES

CAPITULO UNICO DE LAS COALICIONES

ARTICULO 74.- Se entiende por coalición, la alianza o unión transitoria de dos o más partidos políticos, con el propósito de postular candidatos a los puestos de elección popular, presentándolos bajo un solo emblema y registro. La coalición se formalizará mediante convenio, registrado y sancionado ante el Consejo General

ARTICULO 75.- Los partidos políticos coaligados, no podrán postular:

- I.- Candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte.
- II.- Candidato propio a quien haya sido registrado como candidato por alguna coalición.
- III.- Candidato que haya sido registrado por otro partido político.
- ARTICULO 76.- Los partidos políticos que se hubieren coaligado, podrán conservar su registro al término de la elección, si su votación en la elección equivale a la suma del porcentaje del tres por ciento de la votación emitida, por cada uno de los partidos políticos coaligados.
- ARTICULO 77.- La coalición que registre candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tendrá efectos en los cuarenta distritos electorales, en que se divida el territorio de la Entidad, debiendo postular y registrar a la totalidad de fórmulas de diputados y titulares de las demarcaciones territoriales en todo el Distrito Federal, y se sujetará a lo siguiente:
- I.- Acreditar ante los órganos del Instituto Electoral del Distrito Federal, tantos representantes como correspondiera a un solo partido político;
- II.- Acreditar representantes, como correspondiera a un solo partido político, ante las Mesas Directivas de Casilla y generales en el distrito;
- III.- Disfrutar, en su caso, de prerrogativas en los términos de esta Ley, como si se tratara de un solo partido político. En los casos en que por disposición de esta Ley se tome en cuenta la fuerza electoral, se considerará la del partido coaligado que haya obtenido la mayor votación en la última elección, y
- IV.- Participar en el proceso electoral con el emblema que adopte la coalición o el emblema formado por los de los partidos políticos coaligados; en éste podrán aparecer ligados o separados, asentando la leyenda "En Coalición".
- ARTICULO 78.- Los partidos políticos que pretendan coaligarse para la elección de Jefe de Gobierno, deberán acreditar ante el Consejo General, que:
- I.- La coalición fue aprobada por la asamblea u órgano equivalente de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron contender bajo la declaración de principios, programa de acción y estatutos de uno de los partidos políticos coaligados o bajo los propios de la coalición;

- II.- Los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron la plataforma electoral de la coalición, de conformidad con la declaración de principios, programa de acción estatutos de uno de ellos o los de la coalición;
- III.- Los órganos partidistas de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron la postulación de candidatos, de conformidad con sus estatutos, normas y métodos de selección para la elección de Jefe de Gobierno, así como para la elección de todos los diputados y titulares de las demarcaciones territoriales, y
- IV.- Los órganos partidistas aprobaron el programa de gobierno al que se sujetará el candidato o candidatos de la coalición que resulten electos.
- ARTICULO 79.- Si una vez registrada la coalición para la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la misma no registrara a los candidatos a todos los cargos de diputados y titulares de las demarcaciones territoriales, en los términos de la fracción III del artículo anterior, y dentro de los plazos señalados en la presente Ley, la coalición y el registro de candidato para la elección de Jefe de Gobierno quedarán sin efecto.
- A la coalición le serán asignados diputados por el principio de representación proporcional que le corresponda, como si se tratara de un solo partido.
- ARTICULO 80.- La coalición que registre candidatos a diputados de mayoría relativa o a titulares de las demarcaciones territoriales, deberá sujetarse a lo siguiente:
- I.- Postular y registrar fórmulas de candidatos a diputados en la totalidad de los distritos o de las demarcaciones territoriales;
- II.- Acreditar ante los Consejos Electorales respectivos tantos representantes como corresponde a un solo partido político. La coalición actuará como tal y, por lo tanto, la representación de la misma sustituye a la de los partidos políticos coaligados en todos los órganos electorales. Lo anterior se aplicará para todos los efectos, aún cuando los partidos políticos no se hubieren coaligado para otras elecciones en el mismo proceso electoral;
- III.- Acreditar representantes, como correspondiera a un sólo partido político, en las Mesas Directivas de Casilla y generales, en los términos de la fracción anterior;
- IV.- Participar en la elección correspondiente con el emblema que adopte la coalición o con el emblema

formado por los de los partidos políticos coaligados; en éste podrán aparecer ligados o separados, asentando la leyenda "En Coalición", y

V.- Disfrutar, en su caso, de prerrogativas en los términos de esta Ley, como si se tratara de un solo partido político. En los casos en que por disposición de esta Ley se tome en cuenta la fuerza electoral, se considerará la del partido coaligado que haya obtenido la mayor votación en la última elección;

VI.- Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano competente de cada uno de los partidos políticos coaligados;

VII.- Acreditar en su oportunidad y en forma previa al registro que las fórmulas de candidatos a diputados y a titulares de las demarcaciones territoriales fueron aprobadas por los órganos competentes;

VIII.- Acreditar que los órganos partidistas correspondientes aprobaron la plataforma electoral de la coalición, y

IX.-Señalar el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

Para efectos de la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, la coalición se considerará como un solo partido y, aquellos quedarán comprendidos en el partido político que se haya señalado en el convenio de coalición.

ARTICULO 81.- El convenio de coalición contendrá:

I.- Los partidos políticos que la forman;

II.- La elección en la que se pretenda participar;

III.- Nombre completo, lugar de nacimiento, edad, domicilio del o de los candidatos y cargo para el que se les postule;

IV.- El emblema y colores que haya adoptado la coalición o, en su caso, la determinación de utilizar los emblemas de los partidos coaligados y en cuál de los lugares que les corresponda debe aparecer en la boleta el emblema único o los emblemas de los partidos. En su caso, se deberá acompañar la declaración de principios, programa de acción y estatutos respectivos de la coalición, o bien, la plataforma electoral en las coaliciones de diputados y titulares de las demarcaciones territoriales, así como los

documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;

V.- La obligación de sostener una plataforma electoral de acuerdo con la declaración de principios, programa de acción y estatutos adoptados por la coalición;

VII.- El porcentaje de la votación obtenida por la coalición, que corresponderá a cada uno de los partidos políticos coaligados, cuando participe con emblema único, o en su caso, cuando participe con los emblemas de los partidos coaligados y no sea claro por cuál de ellos votó el elector, la determinación del partido al que se le computará dicho voto. Lo anterior, para efectos de la asignación de diputados de representación proporcional;

VIII.- El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, y

IX.- Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en esta Ley, quién ostentaría la representación de la coalición.

X.- Manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido político. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

ARTICULO 82.- El convenio de coalición deberá presentarse para su registro ante el Consejo General, a más tardar treinta días antes de la fecha en que inicie el registro de candidatos, después de dicho plazo no se admitirá convenio alguno.

En caso de elecciones extraordinarias, se estará al plazo que para el registro de candidaturas señale la convocatoria respectiva.

ARTICULO 83.- El Consejo General, una vez recibido el convenio a que se refiere el artículo anterior, integrará expediente y resolverá a más tardar dentro de los cinco días que le sigan, a la fecha en que se presente el convenio para su respectivo registro.

De aprobarse el convenio, se notificará de inmediato a la coalición interesada, ordenando su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en los diarios de mayor circulación en la Entidad, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se apruebe.

ARTICULO 84.- Una vez concluida la etapa de entrega de constancias de mayoría de asignaciones, la coalición será inexistente.

LIBRO CUARTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

TITULO PRIMERO NATURALEZA JURIDICA

CAPITULO UNICO

ARTICULO 85.- El Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Se regirá en su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y en esta Ley.

El Instituto Electoral del Distrito Federal, es depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones.

ARTICULO 86.- El patrimonio del Instituto Electoral del Distrito Federal, se integra con los bienes muebles e inmuebles, inversiones, rendimientos financieros y otros ingresos que se destinen al cumplimiento de su objeto y fines, así como del monto señalado en el ramo, que para dicho organismo señale anualmente el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

ARTICULO 87.- Son fines del Instituto Electoral del Distrito Federal:

- I.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Distrito Federal.
- II.- Fortalecer el régimen de partidos políticos.
- III.- Integrar el Registro de Electores del Distrito Federal.
- IV.- Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones.
- V.- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de la Asamblea Legislativa y Jefe de Gobierno, y titulares de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

- VI.- Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio.
- VII.- Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura política.

Las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad. Para el desempeño de sus actividades contará con el personal capacitado que sea necesario para su funcionamiento.

ARTICULO 88.- El Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá su sede en la Capital del Distrito Federal, y ejercerá sus funciones en todo el territorio de la Entidad, conforme a la siguiente estructura:

- I.- Los órganos directivos:
- a)El órgano superior de dirección, que será el Consejo General, y
- b)Los órganos normativos inferiores, que serán los Consejos Distritales Electorales;
- II.- Los órganos ejecutivos, que serán:
- a) La Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal, y
- b) Las Direcciones Ejecutivas del Instituto Electoral del Distrito Federal.
- III.- Los órganos técnicos y de vigilancia; y
- IV.- Las Mesas Directivas de Casilla.

TITULO SEGUNDO DEL CONSEJO GENERAL

CAPITULO PRIMERO DE SU INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 89.- El Consejo General es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley, en materia electoral, así como de preservar que en todas las actividades del Instituto se observen los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

ARTICULO 90.- El Consejo General estará integrado por:

I.- Un Consejero Presidente, seis Consejeros Electorales propietarios y seis suplentes, electos por la Asamblea Legislativa de entre las propuestas que hagan los grupos

parlamentarios con representación en su seno. Para que sean designados deberán contar con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión de que se trate. Durarán en su encargo 7 años sin posibilidad de ser reelectos.

- II.- Un representante propietario y un suplente por cada uno de los partidos políticos o coaliciones que participen en la elección de que se trate;
- III.- Un Secretario Ejecutivo, nombrado por mayoría calificada del Consejo General a propuesta en terna del Consejero Presidente; y

Los Consejeros Electorales suplentes sustituirán a los Consejeros Electorales propietarios en sus faltas a las sesiones del Consejo, en orden de prelación.

- ARTICULO 91.- Para ser Consejero Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, se deberán reunir los siguientes requisitos:
- I.- Ser mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos político electorales y civiles, estar inscrito en el Padrón Electoral del Distrito Federal y contar con credencial para votar con fotografía;
- II.- Tener treinta años de edad o más al día de su designación;
- III.- Tener residencia en el Distrito Federal durante los últimos tres años inmediatos al día de su designación;
- IV.- No haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido registrado como candidato para alguno de ellos;
- V.- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de Presidente de Comité Ejecutivo Nacional, o Municipal, o su equivalente de un partido político;
- VI.- No haber desempeñado cargo de dirección nacional, o municipal o su equivalente de algún partido político;
- VII.- No haber ocupado cargo de primer y segundo nivel en la Administración Pública Federal o local durante el año anterior al que deban ser electos;
- VIII.- No ser, ni haber sido ministro de culto religioso, en los seis años anteriores a su designación, y
- IX.- No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo.

Para el desempeño de sus funciones tendrán derecho a disfrutar de las facilidades necesarias en sus trabajos o empleos habituales, y recibirán la retribución económica que anualmente se determine en el presupuesto de egresos del Instituto Electoral del Distrito Federal.

ARTICULO 92.- El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales tendrán derecho a voz y voto; los representantes de los partidos políticos sólo tendrán derecho a voz.

El Secretario Ejecutivo, y los directores ejecutivos del Instituto Electoral del Distrito Federal, tendrán derecho a voz en los asuntos de su competencia.

Cuando el tratamiento de los asuntos así lo requiera podrá autorizarse la participación de invitados con derecho a voz, previo acuerdo del Consejo General.

ARTICULO 93.- El quórum válido para sesionar se integrará con el cincuenta por ciento más uno de los miembros del Consejo General.

En caso de que no se reúna la mayoría que se señala en el párrafo anterior, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, con los Consejeros y representantes que asistan. En ambos casos deberá estar el Consejero Presidente o el Consejero que se designe para esos efectos. Las faltas momentáneas del Consejero Presidente, serán sustituidas por el Consejero Electoral que éste designe. En el supuesto de que el Consejero Presidente no asista o se ausente en forma definitiva de la sesión, el Consejo General designará a uno de los Consejeros presentes para que presida.

ARTICULO 94.- Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, salvo los casos en que se requiera mayoría calificada. En caso de empate, en segunda ronda de votación, será de calidad el voto del Consejero Presidente o de quien lo supla.

ARTICULO 95.- Dentro de los cinco días siguientes a la instalación del Consejo General se reunirán los Consejeros Electorales mismo, en las instalaciones del Instituto, a efecto de celebrar sesión pública para designar al Secretario Ejecutivo y Consejero Electoral que sustituirá en sus faltas al Consejero Presidente.

ARTICULO 96.- El Consejo General se reunirá a más tardar el quince de enero del año de la elección, a efecto de celebrar junta de instalación en la que procederá a:

I.- Toma de protesta a todos los integrantes del Consejo;

II.- Hacer la declaración formal de su instalación e inicio del proceso electoral;

III- Acordar el calendario de sesiones ordinarias.

A partir de la instalación y hasta que los resultados electorales causen estado, el Consejo sesionará por lo menos una vez al mes. En año no electoral, sesionará por lo menos una vez cada tres meses.

ARTICULO 97.- El Consejo General sesionará previa convocatoria del Consejero Presidente.

Para las sesiones ordinarias los integrantes del Consejo y los Directores Generales serán citados cuando menos con setenta y dos horas de anticipación y en las extraordinarias, con veinticuatro horas.

El Consejero Presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición que le formulen la mayoría de los representantes acreditados de los partidos políticos o a solicitud de la mayoría de los Consejeros Electorales, señalándose en éstos casos el motivo de la cita y los asuntos a tratar.

ARTICULO 98.- El Consejo General integrará las siguientes comisiones permanentes:

- I.- Comisión del Régimen de Partidos Políticos;
- II.- Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, y
- III.- Comisión de Fiscalización, Presupuesto y Administración.

Además podrá integrar las comisiones especiales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, opinión, dictamen o proyecto de resolución, según sea la naturaleza del asunto turnado, con mención de los fundamentos legales, y en el que consideren, cuando sea el caso, las opiniones particulares de los partidos políticos interesados y las pruebas que se hubiesen presentado. Para efecto de conocer su opinión, los representantes de los partidos políticos serán invitados a reuniones de trabajo de las comisiones, previas a la elaboración del proyecto de dictamen, y en su momento a las sesiones donde se presente.

CAPITULO SEGUNDO DE SUS ATRIBUCIONES ARTICULO 99.- El Consejo General tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Expedir los reglamentos interiores, circulares y lineamientos necesarios para el funcionamiento del Instituto Electoral del Distrito Federal, así como fijar las políticas y programas de éste;
- II.- Garantizar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto Electoral del Distrito Federal, así como conocer de los informes específicos que estime necesario solicitarles;
- III.- Designar a los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales Electorales, mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, así como al Consejero Presidente de cada uno de los Consejos Distritales Electorales;
- IV- Designar al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, a propuesta en terna del Consejero Presidente;
- V.- Designar a los Directores Ejecutivos de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Registro del Electores y de Administración del Instituto Electoral del Distrito Federal; así como a los Directores de Informática, de Operación y de Administración de la Dirección General del Registro de Electores, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.;

Estas Direcciones serán supervisadas por el o los Consejeros Electorales del Consejo General, según lo acuerde el propio Consejo.

- VI.- Organizar y difundir debates públicos entre los candidatos a Jefe de Gobierno del Distrito Federal debidamente registrados. La participación en estos eventos será de carácter obligatorio para todos los candidatos registrados, sujetándose el formato y especificaciones de modo, tiempo y lugar a lo que estime el propio Consejo.
- VII.- Fijar dentro de cada uno de los Distritos Electorales el domicilio que les servirá de cabecera;
- IX.- Aprobar anualmente las ministraciones para la entrega del financiamiento público a los partidos políticos, y el calendario correspondiente;
- X.- Determinar el tope máximo de cada una de las campañas que deban erogar los partidos políticos en las elecciones locales, conforme a la propuesta que presente

- el Secretario Ejecutivo del Consejo Electoral del Distrito Federal:
- XI.- Registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos en los términos de esta Ley;
- XII.- Resolver sobre los convenios de coalición que celebren los partidos políticos;
- XIII.- Dictar los lineamientos relativos al Registro de Electores;
- XIV.- Ordenar y aprobar en su caso, el proyecto que formule la Dirección General del Registro de Electores, sobre la división del territorio del Distrito Federal en cuarenta distritos electorales;
- XV.- Aprobar el modelo de las actas de la jornada electoral y la demás documentación y material electoral;
- XVI.- Declarar la validez y definitividad del Padrón Electoral del Distrito Federal y los Listados Nominales de Electores con Imagen;
- XVII.- Ordenar la impresión de los Listados Nominales de electores con imagen por distrito y sección electoral y casilla;
- XVIII.- Aprobar los trabajos de integración, actualización, depuración y revisión del Padrón Electoral del Distrito Federal y las listas nominales de electores;
- XIX.- Registrar las candidaturas a Jefe de Gobierno del Distrito Federal y de titulares de las demarcaciones territoriales;
- XX.- Recibir supletoriamente las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, y remitirlas al Consejo Distrital Electoral competente;
- XXI.- Asignar diputados por el principio de representación proporcional;
- XXII.- Informar a la Asamblea Legislativa sobre el otorgamiento de las constancias de asignación de diputados por el principio de representación proporcional;
- XXIII.- Realizar el cómputo de la elección de titulares de las demarcaciones territoriales y expedir la constancia de mayoría correspondiente;

- XXIV.- Realizar el cómputo local de la elección de Jefe de Gobierno y expedir la constancia de mayoría correspondiente;
- XXV.- Aprobar anualmente el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral del Distrito Federal, el cual deberá contener por separado los programas de prerrogativas que corresponden a los partidos políticos, para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos del Distrito Federal;
- XXVI.- Conocer de las infracciones y faltas y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan;
- XXVII.- Conocer y acordar lo conducente respecto de los informes semestrales que deban rendir los Directores Generales;
- XXVIII.- Aprobar los convenios de coordinación a celebrarse con las autoridades o instituciones federales o locales competentes, para hacer posible los fines del Instituto o para coadyuvar con las funciones públicas de las autoridades;
- XXIX.- Autorizar la celebración de convenios de apoyo y colaboración con las autoridades federales electorales, en materia de catálogo general de electores, padrón electoral, seccionamiento, listas nominales de electores y cualquier otra medida que tienda al logro de los fines del Instituto,
- XXX.- Ordenar la elaboración de proyectos y estudios con el fin de analizar la viabilidad de otras formas de organización y votación electoral, tendientes a facilitar y eficientar el desarrollo de la jornada electoral, mediante el uso de nuevas tecnologías, sin demérito de la autenticidad y el secreto del voto, y aprobarlos en su caso;
- XXXI.- Ampliar o modificar los plazos y términos del proceso electoral establecidos en esta Ley, tanto para elecciones ordinarias como extraordinarias, cuando exista imposibilidad material para realizar las actividades previstas, y resulte necesario para el cumplimiento de las diversas etapas del proceso electoral. Las convocatorias para estas elecciones se sujetarán a las bases que contenga la misma y a las disposiciones de esta Ley;
- XXXII.- Ordenar la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los diarios de mayor circulación y en aquellos medios que se consideren convenientes, las modificaciones a los plazos y términos del proceso electoral, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su aprobación;

- XXXIII.- Otorgar el registro para participar como observador electoral;
- XXXIV.- Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;
- XXXV.- Procurar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a esta Ley;
- XXXVI.- Acordar y organizar lo relativo a la etapa de resultados preliminares de los diferentes procesos,
- XXXVII.- Organizar todo lo relacionado a los procedimientos plebiscitarios y de referéndum,
- XXXVIII.- Participar y proporcionar los elementos necesarios para el proceso de iniciativa popular,
- XXXIX.- Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones, y
- XL.- Las demás que disponga esta Ley.

CAPITULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJERO PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

- ARTICULO 100.- Son atribuciones del Consejero Presidente del Instituto Electoral del Distrito Federal:
- I.- Preservar la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- II.- Establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales y locales, centros de enseñanza y organismos electorales, para el apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto;
- III.- Convocar y conducir las sesiones del Consejo General, declarando el quórum;
- IV.- Informar oportunamente a la Asamblea Legislativa, las vacantes que se originen entre los Consejeros Electorales del Consejo General, para los efectos de sus correspondientes sustituciones;
- V.- Nombrar al Consejero Electoral que lo sustituya en sus ausencias momentáneas, durante las sesiones;

- VI.- Vigilar y proveer lo necesario para el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo General;
- VII.- Proponer al Consejo el nombramiento de los Directores Generales del Instituto Electoral del Distrito Federal, así como el del Secretario Ejecutivo;
- VIII.- Turnar al Consejo General el proyecto anual de presupuesto de egresos del Instituto que le envien las Direcciones Ejecutivas, y una vez que se apruebe, remitirlo al Jefe de Gobierno para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, en los términos de la Ley de la materia;
- IX.- Someter a consideración del Consejo las propuestas para la creación de nuevas direcciones o unidades técnicas, para el mejor funcionamiento del Instituto Electoral del Distrito Federal, que le formulen los Directores Ejecutivos, en el ámbito de su competencia;
- X.- Turnar a la Comisión competente aquellos asuntos que por la urgencia de su resolución así lo requieran;
- XI.- Ordenar la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de los acuerdos o resoluciones que establezca esta Ley y los que determine el Consejo General;
- XII.- Remitir a la Asamblea Legislativa las observaciones que estime conducentes para la reforma de esta ley;
- XIII.- Firmar, junto con el Secretario Ejecutivo, todos los acuerdos, certificaciones y resoluciones que emita el Consejo General;
- XIV.- Representar legalmente al Consejo General y al Instituto en los asuntos de su competencia, y otorgar previa autorización del Consejo General, poderes a nombre de éste para actos de administración y, para ser representado ante cualquier autoridad administrativa, judicial o ante particulares;
- XV.- Las demás que disponga esta Ley.
- ARTICULO 101.- Corresponden al Secretario Ejecutivo del Consejo General, las siguientes atribuciones:
- I.- Preparar el orden del día de las sesiones del Consejo, pasar lista de asistencia, dar fe de lo actuado en las sesiones y levantar el acta correspondiente;
- II.- Prestar asistencia jurídica al Instituto Electoral del Distrito Federal;

- III.- Dar cuenta de la correspondencia recibida y despachada;
- IV.- Llevar el archivo del Instituto;
- V.- Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los Consejeros y de los representantes de los partidos políticos;
- VI- Firmar, junto con el Presidente del Consejo, todos los acuerdos, certificaciones y resoluciones que emita el Consejo;
- VII- Expedir copia certificada, previo cotejo y compulsa de todos aquellos documentos que obren en el archivo del Consejo General, y
- VIII.- Integrar los expedientes con las actas de los cómputos distritales de las elecciones de Jefe de Gobierno y titulares de las demarcaciones territoriales.
- ARTICULO 102.- El Secretario Ejecutivo del Consejo General, además de cumplir con los requisitos señalados en el artículo 91, deberá contar con título de licenciado en derecho, expedido y registrado en los términos de la ley de la materia, por lo menos con tres años de antigüedad a la fecha del nombramiento.

TITULO TERCERO DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO PRIMERO DE SU ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES

- ARTICULO 103.- La Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal estará representada por un Secretario Ejecutivo y contará en su estructura con las siguientes Direcciones Ejecutivas:
- I.- De Prerrogativas y Partidos Políticos;
- II.- De Organización Electoral;
- III.- De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- IV.- Del Registro de Electores, y
- IV.- De Administración.
- V.- Las demás Direcciones y unidades técnicas aprobadas por el Consejo General a solicitud del Secretario Ejecutivo.

- ARTICULO 104.- El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal y los titulares de las Direcciones Ejecutivas que se mencionan en el artículo anterior, se reunirán por lo menos una vez al mes, bajo la supervisión de los Consejeros Electorales del Consejo General, con el objeto de:
- I.- Proponer las políticas generales, programas y procedimientos administrativos del Instituto;
- II.- Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas;
- III.- Supervisar el cumplimiento de los Programas de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- IV.- Comunicar al Consejo General cuando un partido político se encuentre en alguna de las causales de cancelación de registro, a fin de que se haga del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral:
- V.- Integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas, y en su caso, los de imposición de sanciones para ser sometidos al Consejo General, y
- VI.- Fijar las directrices que permitan a cada Dirección Ejecutiva, el cumplimiento de las funciones y atribuciones que esta Ley les confiere.
- ARTICULO 105.- Las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, para cada proceso electoral podrán contar, conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, con delegaciones en cada uno de las demarcaciones territoriales o distritos electorales del Distrito Federal, y ejercerán sus funciones sólo en el año electoral.
- La Dirección de Administración durante el proceso electoral podrá contar con una delegación en cada una de las demarcaciones territoriales de la entidad.

CAPITULO SEGUNDO DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SUS ATRIBUCIONES

ARTICULO 106.- El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal coordina la administración de los órganos ejecutivos y técnicos a su cargo, así como el desarrollo adecuado de sus actividades.

Durante el periodo de su encargo no podrá tener empleo, cargo o comisión en la Administración Pública, ni desempeñar cualquier otra actividad remunerada, salvo las actividades académicas o docentes.

ARTICULO 107.- El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal estará en lo que hace a su actuación y ejercicio de sus atribuciones bajo la supervisión del Presidente del Consejo General, a quien deberá informar mensualmente sobre sus actividades para que este a su vez lo informe al Consejo General.

ARTICULO 108.- Son atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal:

- I.- Asistir a las sesiones del Consejo General, con voz;
- II.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo General;
- III.- Informar oportunamente al Consejo General de las vacantes que se originen entre los Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales, para los efectos de sus correspondientes sustituciones;
- IV.- Formular el proyecto de topes máximos de gastos de campaña que puedan erogar los partidos políticos en las elecciones locales;
- V.-Someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia;
- VI.- Orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas del Instituto Electoral del Distrito Federal; así como ser el conducto para presentar ante el Consejo General, todos aquellos asuntos de las Direcciones Ejecutivas que requieran de la aprobación del mismo;
- VII.- Administrar los bienes muebles e inmuebles, inversiones y rendimientos financieros, y ejercer el presupuesto destinado al Instituto Electoral del Distrito Federal;
- VIII.- Proporcionar la información presupuestal, contable y financiera, que para los efectos de revisión de la Cuenta Pública le requiera la Asamblea Legislativa;
- IX.- Presentar al Consejo General, un informe anual por escrito del ejercicio presupuestal del Instituto Electoral del Distrito Federal, así como informe semestral de actividades;
- X.- Integrar y publicar la memoria del proceso electoral que contenga la estadística electoral del Distrito Federal,

desglosada por distrito, demarcación territorial, sección electoral y casilla una vez concluido el proceso electoral;

- XI.- Recibir, para efectos de información y estadísticas electorales, copias de los expedientes de todas las elecciones;
- XII.- Elaborar, de acuerdo con las leyes aplicables, el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral del Distrito Federal, para remitirlo al Consejero Presidente del Consejo Electoral del Distrito Federal;
- XIII.- Preparar el proyecto para la realización de elecciones extraordinarias, y someterlo a la aprobación del Consejo General;
- XIV.- Elaborar manuales de organización de las Direcciones Ejecutivas, departamentos, o unidades técnicas a su cargo, y
- XV- Las demás que disponga esta Ley.

CAPITULO TERCERO DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

ARTICULO 109.- Cada una de las Direcciones Ejecutivas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tendrá un Director que será nombrado por el Consejo General, en los términos de esta Ley.

ARTICULO 110.- Para ser Director Ejecutivo, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I.- Ser mexicano por nacimiento;
- II.- Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos electorales y civiles, inscrito en el Padrón Electoral del Distrito Federal y contar con credencial para votar con fotografía;
- III.- Tener veinticinco años de edad ó más el día de su designación;
- IV.- Tener título profesional en áreas o disciplinas vinculadas a las funciones del cargo;
- V.- Contar con experiencia en el área correspondiente;
- VI.- No haber sido ministro de culto religioso en los seis años anteriores a la designación;

- VII.- No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
- VIII.- Tener residencia en el Distrito Federal durante los últimos cinco años, y
- IX.- No desempeñar ni haber desempeñado:
- a) Cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional, o Municipal, o su equivalente, de un partido político;
- b) Cargo de Dirección Nacional, o Municipal o su equivalente de algún partido político, y
- c) Cargo de elección popular, ni haber sido registrado como candidato para alguno de ellos.
- ARTICULO 111.- La Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las atribuciones siguientes:
- I.- Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal los asuntos de su competencia;
- II.- Ministrar a los partidos políticos el financiamiento público, de acuerdo con el calendario aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- III.- Apoyar en su funcionamiento a la Comisión del Régimen de Partidos Políticos;
- IV.- Apoyar las gestiones de los partidos políticos para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;
- V.- Realizar las actividades necesarias para que los partidos políticos accedan a tiempos en radio y televisión;
- VI.- Realizar monitoreos muestrales de los tiempos de transmisión sobre las campañas de los partidos políticos en los medios de comunicación social, para informar al Consejo General;
- VII.- Practicar las auditorías y verificaciones a los partidos políticos, cuando lo ordene el Consejo General;
- VIII.- Llevar los archivos de los partidos políticos correspondientes a:
- a) Registro o acreditación;
- b) Convenios de coalición;

- c) Candidatos a los cargos de elección popular, y
- d) Integrantes de los órganos directivos y sus representantes acreditados ante los Consejos del Consejo Electoral del Distrito Federal, y
- IX.- Las demás que disponga esta Ley.
- ARTICULO 112.- La Dirección de Organización Electoral tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:
- I.- Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal los asuntos de su competencia;
- II.- Elaborar el proyecto de formatos de la documentación y material electoral, para someterlos por conducto del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal a la aprobación del Consejo General;
- III.- Proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación y material electoral autorizado;
- IV.- Apoyar la instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales Electorales;
- V.- Recabar de los Consejos Distritales Electorales copias certificadas de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral;
- VI.- Proponer a los Consejos Distritales Electorales la ubicación de las Mesas Directivas de Casilla;
- VII.- Recabar la documentación necesaria e integrar los expedientes a fin de que el Consejo General efectúe los cómputos que conforme a esta Ley debe realizar;
- VIII.- Llevar la estadística de las elecciones, y
- IX.- Las demás que disponga esta Ley.
- ARTICULO 113.- La Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene las siguientes atribuciones:
- I.- Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal los asuntos de su competencia;
- II.- Promover y orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales;

- III.- Elaborar, proponer, desarrollar, coordinar y vigilar los Programas de Capacitación Electoral y de Educación Cívica:
- IV.- Preparar el material didáctico y los instructivos electorales:
- V.- Preparar y proporcionar los cursos de capacitación a los observadores electorales, y
- VI.- Las demás que disponga esta Ley.
- ARTICULO 114.- La Dirección de Administración tiene las atribuciones siguientes:
- I.- Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Fedéral los asuntos de su competencia;
- II.- Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- III.- Llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, formación, capacitación y adiestramiento del personal de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- IV.- Organizar, dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros;
- V.- Formular el Anteproyecto Anual del Presupuesto del Instituto Electoral del Distrito Federal para someterlo a la consideración del Secretario Ejecutivo;
- VI.- Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestal, y
- VII.- Las demás que disponga esta Ley.

CAPITULO CUARTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL

- ARTICULO 115.- De acuerdo con lo señalado por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Electoral del Distrito Federal, se organizará y desarrollará el servicio profesional electoral conforme lo señale esta Ley y el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.
- ARTICULO 116.- El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal elaborará el Estatuto que

- reglamente las bases normativas contenidas en este capítulo.
- ARTICULO 117.- El Estatuto establecerá las normas tendientes a:
- a) Definir los niveles o rangos de cada área del Instituto y los cargos o puestos que las deban conformar.
- b) Integrar un Catálogo General de cargos y puestos del Instituto,
- c) Regular el reclutamiento y la selección de los funcionarios y técnicos,
- d) Otorgar la titularidad en un nivel o rango de un área del Instituto y para el nombramiento en un cargo o puesto,
- e) Promover y coordinar la formación y capacitación profesional y los métodos para la evaluación del rendimiento,
- f) Regular los sistemas de ascenso, movimientos a los cargos o puestos y para la aplicación de sanciones administrativas o remociones. Los ascensos se otorgarán sobre las bases de mérito y rendimiento.
- g) Regular la contratación de prestadores de servicios profesionales para programas específicos y la realización de actividades eventuales,
- h) Establecer las condiciones generales de trabajo para los prestadores de servicios en el Instituto Electoral, las cuales no podrán ser inferiores a las señaladas en la Ley Federal del Trabajo, e
- i) Las demás necesarias para la organización y buen funcionamiento del Instituto.

TITULO CUARTO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES

CAPITULO PRIMERO DE SUS ATRIBUCIONES

ARTICULO 118.-Los Consejos Distritales Electorales son los encargados, en el ámbito de su competencia, de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de las elecciones de jefe de gobierno, diputados y titulares de las demarcaciones territoriales.

En cada distrito electoral en que se divida el territorio del Distrito Federal funcionará un Consejo, con residencia en la cabecera del mismo. ARTICULO 119.- Los Consejos Distritales Electorales se integrarán por:

- I.- Un Consejero Presidente, con voz y voto;
- II.- Seis Consejeros Electorales propietarios y seis suplentes, con voz y voto; los suplentes suplirán a los propietarios en sus inasistencias, en orden de prelación;
- III.- Un representante propietario y su suplente registrado o acreditado por cada uno de los partidos políticos, con derecho a voz, y
- IV.- Un Secretario Fedatario con derecho a voz en los asuntos de su competencia, quien será designado por la mayoría calificada del Consejo Distrital Electoral respectivo, a propuesta del Consejero Presidente y que será distinto a ellos.
- ARTICULO 120.- El Consejo General, designará a los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales Electorales, mediante el siguiente procedimiento:
- I.- Emitirá convocatoria pública, en la que se establezcan las bases y requisitos para participar;
- II.- Integrará una Comisión Especial de Consejeros Electorales, a efecto de revisar la documentación correspondiente, desahogar las entrevistas del caso y elaborar el dictamen respectivo, y
- III.- Con base en el dictamen que se le turne, los elegirá mediante las dos terceras partes de los votos.

Durarán en su encargo tres años, en los términos de esta Ley, pudiendo ser ratificados, para un periodo inmediato.

- ARTICULO 121.- Los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales Electorales, serán nombrados por el Consejo General del Instituto.
- ARTICULO 122.- Para ser Consejero Electoral y Secretario Fedatario en los Consejos Distritales Electorales, se deberán satisfacer los requisitos que establece el artículo 91, a excepción de lo dispuesto en la fracción VII; el requisito de la edad, que será de veinticinco años y el de la residencia, que deberá ser en el Distrito de que se trate.
- ARTICULO 123.- Diez días antes de la fecha de instalación de los Consejos Distritales Electorales, el Consejo General celebrará sesión a efecto de tomar la protesta de Ley correspondiente al Consejero Presidente

de cada uno de los Consejos Distritales Electorales, expidiéndoles la constancia correspondiente.

- ARTICULO 124.- El Consejero Presidente del Consejo Distrital que corresponda, convocará por escrito a la sesión de instalación a más tardar el diez de febrero del año de la elección, con el objeto de preparar el proceso electoral, procediendo en dicha sesión a:
- I.- Tomar la protesta de Ley a los Consejeros Electorales propietarios y suplentes, así como a los representantes de los partidos políticos;
- II.- Declarar formalmente instalado el Consejo Distrital Electoral;
- III.- Designar, en su caso, al Secretario Fedatario, y
- IV.- Aprobar el calendario de sesiones ordinarias.
- ARTICULO 125.- Instalados los Consejos Distritales Electorales, sesionarán cuando menos dos veces al mes, previa convocatoria de su Consejero Presidente, y enforma extraordinaria cuando éste lo estime necesario o, a petición que formule la mayoría de los Consejeros Electorales o los representantes acreditados de los partidos políticos.
- ARTICULO 126.- Los Consejos Distritales Electorales concluirán sus funciones a más tardar el día 15 de septiembre del año de la elección, salvo el caso de aquellos en que existan impugnaciones por resolver, que concluirán una vez que la resolución cause estado.
- El Consejero Presidente hará entrega mediante acta circunstanciada, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de la documentación del proceso electoral, y a la Dirección Ejecutiva de Administración, de las instalaciones, mobiliario y equipo de oficina que estén bajo su responsabilidad.
- ARTICULO 127.- Para que los Consejos Distritales Electorales sesionen válidamente, es necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el Consejero Presidente. En caso de que no se reúna la mayoría solicitada, se citará de nuevo a sesión que deberá celebrarse dentro de las veinticuatro horas siguientes con los Consejeros y representantes que asistan, en ambos casos deberá estar presente el Consejero Presidente, o el que éste designe para el caso de ausencias momentáneas en las sesiones.

Las faltas temporales del Consejero Presidente, serán sustituidas por el Consejero Electoral propietario, en el

orden de prelación, que para tal efecto se realice mediante sorteo.

Los Consejeros Electorales y los representantes de los partidos políticos acreditados, serán citados a las sesiones ordinarias cuando menos con setenta y dos horas de anticipación, y a las sesiones extraordinarias con veinticuatro horas de anticipación.

Las resoluciones que se tomen serán por mayoría de votos, salvo los casos previstos en esta Ley que requieran de mayoría calificada y en caso de empate en segunda ronda, será de calidad el voto del Consejero Presidente.

Los Directores Ejecutivos del Instituto Electoral del Distrito Federal, podrán asistir a las sesiones de los Consejos Distritales, para tratar asuntos de su competencia, previa petición que le hagan al Consejero Presidente del Consejo Distrital que corresponda, o que éste así lo solicite.

Para su operación y funcionamiento los Consejos Distritales Electorales se sujetarán a las disposiciones del reglamento que expida el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

- ARTICULO 128.- Los Consejos Distritales Electorales tendrán, dentro del ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:
- I.- Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los acuerdos y resoluciones que dicten las autoridades y órganos electorales:
- II.- Sortear a los funcionarios de casilla y garantizar que las Mesas Directivas de Casilla se instalen en los términos de esta Ley;
- III.- Aprobar el número y la ubicación de las casillas conforme al procedimiento señalado en esta Ley;
- IV.- Enviar a la Secretaria Ejecutiva del Consejo Electoral del Distrito Federal para su publicación la lista de integración y ubicación de las Mesas Directivas de Casilla;
- V.- Aprobar el registro de las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa;
- VI.- Registrar los nombramientos de los representantes de los partidos políticos, ante el Consejo;
- VII.- Registrar los nombramientos de los representantes que los partidos políticos acrediten para la jornada electoral;

- VIII.- Ordenar la entrega a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, de la documentación, materiales y útiles necesarios, para el debido cumplimiento de sus funciones;
- IX.- Recibir los paquetes electorales y la documentación relativa a las elecciones de Jefe de Gobierno, titulares de las demarcaciones territoriales y diputados;
- X.- Realizar el cómputo distrital de las elecciones de Jefe de Gobierno, titulares de las demarcaciones territoriales y diputados;
- XI.- Autorizar la expedición de constancias de mayoría en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, así como informar de esta actividad al Consejo General;
- XII.- Enviar al Consejo General las actas levantadas sobre el cómputo distrital de las elecciones de Jefe de Gobierno, titulares de las demarcaciones territoriales y diputados,
- XIII.- Preparar la memoria técnica del proceso electoral en el Distrito Electoral correspondiente, remitiéndola a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal, dentro de los sesenta dias siguientes al de la jornada electoral, y
- XIV.- Organizar, realizar el cómputo y hacer la declaratoria del procedimiento de revocación de mandato, y
- XV.- Las demás que disponga esta Ley.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS CONSEJEROS PRESIDENTES

- ARTICULO 129.- El Consejero Presidente tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:
- I.- Convocar, conducir y presidir las sesiones del Consejo y declarar la existencia del quórum;
- II.- Convocar a sesiones cuando lo estime necesario o lo soliciten formalmente la mayoría de los Consejeros Electorales o de los representantes de los partidos políticos acreditados;
- III.- Representar legalmente al Consejo, cuando se interponga algún recurso en contra de sus actos o resoluciones:

- IV.- Dar cuenta al Consejo General de los cómputos correspondientes, del desarrollo de las elecciones, y de los recursos interpuestos;
- V.- Expedir la constancia de mayoría a la fórmula de candidatos a diputados que haya obtenido la mayoría de votos conforme al cómputo;
- VI.- Colocar en el exterior de la sede del Consejo, los resultados de los cómputos distritales;
- VII.- Turnar al Consejo General el original y copias certificadas del expediente de los cómputos distritales relativos a las elecciones de Jefe de Gobierno, titulares de las demarcaciones territoriales y diputados;
- VIII.- Mantener en custodia la documentación de las elecciones de Jefe de Gobierno, titulares de las demarcaciones territoriales y diputados hasta que hayan causado estado los resultados del proceso electoral correspondiente;
- IX.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones dictadas por el Consejo, así como del Consejo General;
- X.- Coordinarse y dar cuenta a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal de las actividades e informes sobre el desarrollo del proceso electoral;
- XI.- Proponer al Consejo la designación del Secretario Fedatario;
- XII.- Recibir y turnar al Consejo General, las solicitudes para participar como observador electoral, y
- XIII.- Las demás que disponga esta Ley.

CAPITULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS SECRETARIOS FEDATARIOS

- ARTICULO 130.- Corresponde a los Secretarios Fedatarios, las atribuciones y obligaciones siguientes:
- I.- Cumplir las instrucciones del Consejo Distrital;
- II.- Preparar el orden del día de la sesión del Consejo; pasar lista de asistencia; dar fe de lo actuado en las sesiones y levantar las actas correspondientes;
- III.- Dar cuenta de la correspondencia recibida y despachada;

- IV.- Expedir las constancias que acrediten a los Consejeros Electorales y a los representantes de los partidos políticos o coaliciones como miembros del Consejo;
- V.- Firmar junto con el Consejero Presidente, los acuerdos, certificaciones y resoluciones que emita el Consejo;
- VI.- Formar el libro de acuerdos del Consejo y, expedir copia certificada de las constancias que obren en sus archivos, y
- VII.- Las demás que disponga esta Ley.

CAPITULO CUARTO DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

- ARTICULO 131.- Las Mesas Directivas de Casilla, como autoridad electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal tienen a su cargo durante la jornada electoral:
- I.- Instalar y clausurar la casilla en los términos de esta Ley;
- II.- La recepción, escrutinio y cómputo del sufragio emitido;
- III.- Respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio;
- IV.- Garantizar el secreto del voto, y
- V.- Asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.
- ARTICULO 132.- Para la integración, capacitación de los funcionarios, ubicación y funcionamiento de las Mesas Directivas de Casilla se estará al convenio que se celebre con el Instituto Federal Electoral.

CAPITULO QUINTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

- ARTICULO 133.- Son atribuciones y obligaciones de los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, las siguientes:
- I.- Presidir los trabajos de la Mesa Directiva y preservar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, durante la jornada electoral;
- II.- Recibir de los Consejos Distritales la documentación, materiales, útiles necesarios para el funcionamiento de la casilla y conservarlos bajo su responsabilidad hasta su instalación:

- III.- Revisar cuarenta y ocho horas antes del día de la elección, el sitio en que se instalará la casilla, para constatar:
- a).- Que cumple con los requisitos para facilitar la votación, garantizar la libertad, el secreto del voto y el orden en la elección, y
- b).- Que en el interior o exterior no exista propaganda partidista, a una distancia visible de cincuenta metros.

En caso contrario, lo hará del inmediato conocimiento del Consejo Distrital Electoral respectivo para que tome las medidas conducentes;

- IV.- Mantener el orden en la casilla e inmediaciones, con el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario;
- V.- Identificar a los electores que se presenten a votar y entregarles la boleta de cada una de las elecciones;
- VI.- Suspender temporalmente la recepción de la votación cuando:
- a). Se altere el orden.
- b).- Existan circunstancias o condiciones que impidan la libre emisión del sufragio, o el secreto del voto.
- c).- Existan circunstancias que atenten contra la seguridad de los electores, representantes de los partidos políticos o miembros de la Mesa Directiva.

En estos casos, se dará aviso inmediato al Consejo Distrital, el cual resolverá lo conducente;

- VII.- Ordenar se retire de la casilla a quien incurra en alteración grave del orden; realice actos que lleven la intención manifiesta de retardar la votación; viole el secreto del voto; realice actos que afecten la autenticidad del escrutinio y cómputo; intimide o ejerza violencia sobre los electores, los representantes de los partidos políticos o de los miembros de la Mesa Directiva;
- VIII.- Practicar con el auxilio del Secretario y de los Escrutadores en su caso, las operaciones de escrutinio y cómputo;
- IX.- Integrar los paquetes electorales con la documentación relativa a cada elección;
- X.- Conservar bajo su responsabilidad los paquetes electorales y las copias de la documentación respectiva,

- una vez clausurada la casilla, y entregarlos al Consejo Distrital Electoral correspondiente;
- XI.- Fijar en lugar visible del exterior de la casilla los resultados del cómputo de cada una de las elecciones:
- XII.- Identificar a los representantes de los partidos políticos y comprobar la autenticidad de su acreditación y nombramiento, y
- XIII.- Las demás que disponga esta Ley.
- ARTICULO 134.- Son atribuciones y obligaciones de los Secretarios de las Mesas Directivas de Casilla, las siguientes:
- I.- Levantar durante la jornada electoral las actas correspondientes y distribuirlas en los términos de esta Ley, entregando copia legible de su original a los representantes de los partidos políticos o coaliciones que lo soliciten, con acuse de recibo;
- II.- Contar las boletas electorales recibidas, antes de iniciar la votación, conjuntamente con él o los Escrutadores en su caso, y en presencia de los representantes de los partidos políticos o coaliciones acreditados en la casilla, anotando el número de éstas en el acta correspondiente;
- III.- Anotar en el acta, antes de iniciar la votación, el número de folios con sus correspondientes boletas electorales;
- IV- Comprobar que el nombre del elector se encuentre en la Lista Nominal de Electores con imagen, salvo cuando se trate de representantes de partidos políticos acreditados en esa casilla y en los casos en que se pueda votar en casillas especiales;
- V.- Anotar la palabra "votó", así como impregnar el líquido indeleble en el pulgar derecho del Elector;
- VI.- Marcar, en el apartado correspondiente a la elección local, la credencial para votar confotografía del ciudadano que haya votado;
- VII.- Recibir durante la jornada electoral los escritos de incidentes, que presenten los representantes de los partidos políticos acreditados para la Mesa Directiva de Casilla;
- VIII.- Inutilizar al término de la votación por medio de dos rayas diagonales con tinta, las boletas sobrantes, anotando su número en el acta de la elección que corresponda;

- IX.- Consignar en actas todos los incidentes que se presenten durante la jornada electoral;
- X.- Anotar el resultado del escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el apartado correspondiente del acta de la jornada electoral de la elección de que se trate, y
- XI.- Las demás que disponga esta Ley.
- ARTICULO 135.- Son atribuciones y obligaciones de los Escrutadores de las Mesas Directivas de Casilla, las siguientes:
- I.- Comprobar si la cantidad de boletas depositadas en cada una de las urnas electorales, corresponde al número de votos emitidos por los electores anotados en la Lista Nominal de Electores con imagen;
- II.- Verificar el número de votos emitidos en favor de cada candidato, fórmula o planilla;
- III.- Auxiliar al Presidente o al Secretario en las actividades que les encomienden, y
- IV.- Las demás que disponga esta Ley.

TITULO QUINTO DE LAS DISPOSICIONES COMUNES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 136.- La Asamblea Legislativa elegirá a los seis Consejeros Electorales propietarios y a los seis suplentes, así como al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes en la sesión de que se trate de entre las propuestas que realicen los grupos parlamentarios con representación en su seno. Cada representación parlamentaria podrá hacer hasta dos propuestas por cada vacante y se designarán primero al Consejero Presidente y luego a los seis Consejeros Electorales propietarios y luego a seis suplentes generales en orden de prelación.

- ARTICULO 137.- No podrán ser Consejeros Electorales de los Consejos del Instituto Electoral del Distrito Federal, ni representantes de los partidos políticos ante los órganos electorales, quienes ocupen los siguientes cargos:
- I.- Ministro, magistrado, juez, secretario o consejero de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal o del Poder Judicial de la Federación;

- II.- Procurador, Subprocurador de Justicia, Agente del Ministerio Público Federal o del Distrito Federal;
- III.- Oficial Mayor o Contador Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, y
- IV.-Directores Ejecutivos o demás funcionarios electorales del Instituto Electoral del Distrito Federal y del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

ARTICULO 138.- Los integrantes de los Consejos del Instituto Electoral del Distrito Federal y los ciudadanos que integran las Mesas Directivas de Casilla, deberán rendir protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes que de ellos emanen y cumplir con esta Ley en el desempeño de la función electoral que se les ha encomendado.

Rendida la protesta de Ley, el Consejero Presidente de Consejo General, dispondrá la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en los diarios de mayor circulación en la Entidad, de la integración de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Distrito Federal.

ARTICULO 139.- Los partidos políticos deberán acreditar a sus representantes ante los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Distrito Federal, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la fecha de la sesión de instalación del Consejo Electoral de que se trate. Vencido este plazo, los partidos políticos que no hayan acreditado a sus representantes, no formarán parte del Consejo respectivo durante el proceso electoral.

ARTICULO 140.- Los partidos políticos podrán sustituir en todo tiempo a sus representantes acreditados ante los Consejos.

ARTICULO 141.- Los Consejeros Presidentes de los Consejos Electorales informarán por escrito a los partidos políticos de cada inasistencia de sus representantes a las sesiones; a la segunda falta se requerirá al representante para que concurra a la sesión y se dará aviso al partido político a fin de que tome las medidas pertinentes.

Cuando el representante propietario de un partido político o su suplente, dejen de asistir sin causa justificada, por tres veces consecutivas a las sesiones del Consejo Electoral ante el cual se encuentren acreditados, el partido político dejará de formar parte del mismo durante el proceso electoral de que se trate. La resolución correspondiente del Consejo, se notificará al Consejo General y al partido político de que se trate.

ARTICULO 142.- Las sesiones de los Consejos del Instituto Electoral del Distrito Federal serán públicas. El público asistente deberá guardar el debido orden en el recinto donde éstas se celebren, y no podrá participar en las mismas.

ARTICULO 143.- Los Consejeros Presidentes de los Consejos del Instituto Electoral del Distrito Federal, podrán imponer las medidas de apremio para mantener el orden en el desarrollo de las sesiones y exigir que se guarde el respeto y la consideración debidos.

Las medidas de apremio que pueden imponerse son:

I.- Amonestación, y

II.- Expulsión del local del Consejo. En caso de rebeldía la persona será desalojada con el auxilio de la fuerza pública.

Cuando los hechos que motiven la imposición de una medida de apremio, puedan constituir la comisión de un delito, se levantará un acta circunstanciada y se turnará a la autoridad competente.

ARTICULO 144.- Las autoridades están obligadas a proporcionar informes, certificaciones y el auxilio de la fuerza pública a los órganos del Instituto Electoral del Distrito Federal para el cumplimiento de sus funciones, previa solicitud que le formulen sus respectivos titulares.

ARTICULO 145.- Los Consejos Distritales Electorales, dentro de los tres días siguientes a su instalación, remitirán copia certificada del acta respectiva al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, para que éste de cuenta al Consejo General. En idéntica forma procederán respecto de las subsecuentes sesiones.

ARTICULO 146.- Los órganos del Instituto Electoral del Distrito Federal determinarán sus horarios de labores, teniendo en cuenta que dentro del proceso electoral todos los días y horas son hábiles.

LIBRO QUINTO DEL REGISTRO DE ELECTORES DEL DISTRITO FEDERAL

TITULO PRIMERO
DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO
DE ELECTORES DEL INSTITUTO ELECTORAL

CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 147.- El Instituto Electoral del Distrito Federal prestará, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores y sus Delegaciones, los servicios inherentes al registro de electores.

El Registro de Electores es de carácter permanente y de interés público. Tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 159.

Los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen a la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores en cumplimiento de las obligaciones que impone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer por cualquier medio, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en que el Instituto Electoral fuese parte o para cumplir con las obligaciones previstas por esta Ley en materia electoral, o por mandato de Juez Penal del fuero común o federal.

Los datos e informes estadísticos que arroje la actividad del servicio inherente al Registro de Electores, sin demérito de lo dispuesto en el párrafo anterior, podrán ser proporcionados a organismos o instituciones de interés público, previo convenio que al efecto se celebre.

Los miembros de los Consejos General y Distritales, y las Direcciones Ejecutivas del Instituto Electoral, tendrán acceso a la información que conforma al Padrón Electoral y la que se derive de éste, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán destinarla a finalidad u objeto distinto al de la revisión del Padrón Electoral, de las listas nominales y la promoción del empadronamiento y credencialización.

ARTICULO 148.-. En caso de que el Consejo General así lo determine, todo lo relativo al Registro de Electores será realizado de acuerdo y en convenio con el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral.

ARTICULO 149.- En los procesos electorales, y en los términos del convenio respectivo, se utilizará la información y documentación generada por el Registro Federal de Electores.

Se faculta al Jefe de Gobierno para celebrar con las autoridades federales competentes los convenios necesarios que permitan utilizar sus servicios en los procesos electorales locales.

En el convenio sobre registro de electores se regulará: integración, estructura, atribuciones y deberes, inscripción de ciudadanos en el padrón electoral, credencial para votar con fotografía, listas nominales, depuración del padrón,

procedimiento técnico censal total o parcial, participación de los partidos políticos y órganos de vigilancia.

ARTICULO 150.- Todos los funcionarios locales serán auxiliares del Registro de Electores y estarán obligados a prestarle la colaboración que en el ejercicio de sus funciones se les solicite.

El Registro de Electores podrá requerir la colaboración de los ciudadanos para mantener actualizado y depurado el padrón electoral y las listas nominales de electores.

ARTICULO 151.- Los ciudadanos del Distrito Federal tienen la obligación de inscribirse en las oficinas del Registro de Electores que corresponda al lugar de su residencia.

La falta de cumplimiento de est obligación, sin causa justificada, será sancionada en los términos legales.

ARTICULO 152.- A petición de los ciudadanos y de manera gratuita, las autoridades locales están obligadas a otorgar las certificaciones y constancias que les sean necesarias para acreditar su residencia, tiempo de la misma y mayoría de edad.

ARTICULO 153.- Los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores tienen la obligación, bajo pena de ser excluidos de la misma, de dar aviso de su cambio de domicilio al Registro de Electores.

ARTICULO 154.- Cuando un ciudadano considere que ha sido incluido o excluido en forma indebida de la Lista Nominal de Electores podrá solicitar, por escrito, la rectificación correspondiente ante las oficinas del Registro de Electores, en el término establecido para la exhibición de las listas nominales electorales.

ARTICULO 155.- La rectificación tiene por objeto lograr la inclusión o exclusión de nombres de las listas nominales de electores, y la resolución que se emita al respecto será notificada por correo certificado con acuse de recibo o por telegrama al ciudadano interesado dentro de los tres dias siguientes a la fecha de la resolución, cuando éste no acuda a las oficinas del Registro de Electores.

ARTICULO 156.-La información del Registro de Electores será pública y mediante un convenio con el Consejo Electoral se habilitará un espacio para la consulta de los ciudadanos y los partidos políticos.

CAPITULO SEGUNDO DE SU INTEGRACION ARTICULO 157.- La Dirección Ejecutiva del Registro de Electores se integrará por:

- I.- Un Director Ejecutivo;
- II.- Un Director de Operación, de Informática y de Administración;
- III.- Un Delegado en cada uno de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal, y
- IV.- Una Comisión Local de Vigilancia y Comisiones de Vigilancia en las demarcaciones territoriales o distritales, según se establezca.

El Consejo General vigilará la integración, funcionamiento y actividades de la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores.

ARTICULO 158.- La Dirección Ejecutiva del Registro contará con los recursos humanos y materiales necesarios para su adecuado funcionamiento.

CAPITULO TERCERO DE SUS ATRIBUCIONES

ARTICULO 159.- Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores, las siguientes:

- I.- Participar de manera coordinada, en los términos del convenio respectivo, con el Registro Federal de Electores en las actividades señaladas en el artículo 149, tercer párrafo.
- II.- Realizar los estudios y formular los proyectos de la división territorial del Distrito Federal en distritos y secciones electorales, atendiendo los criterios señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno y en esta Ley;
- III. Elaborar las Listas Nominales de Electores, clasificadas por distritos y secciones electorales, ordenadas alfabéticamente, y distribuirlas en los términos de esta Ley;
- IV.- Elaborar las Listas Nominales con Imagen que se utilizarán en la jornada electoral, atendiendo las clasificaciones mencionadas en la fracción que antecede;
- V.- Establecer con las autoridades Federales y Locales la coordinación necesaria, a fin de obtener la información sobre el fallecimiento de los ciudadanos, suspensión de derechos político electorales, y pérdida u obtención de la nacionalidad o ciudadanía;

- VI.- Mantener actualizada la cartografía electoral del Distrito Federal, clasificada por distrito electoral y sección electoral;
- VII.- Rendir los informes y extender las constancias que solicite directamente el Tribunal Electoral, los Consejos Electorales del Instituto Electoral o los partidos políticos por conducto de sus representantes ante la Comisión Local de Vigilancia;
- VIII.- Proporcionar a los partidos políticos, de manera permanente, las Listas Nominales de Electores, en los términos de esta Ley;
- IX.- Garantizar que las Comisiones de Vigilancia y el Comité Técnico se integren y funcionen en los términos de esta Ley;
- X.- Solicitar a las Comisiones de Vigilancia los estudios y el desahogo de las consultas sobre los asuntos que estime conveniente dentro de la esfera de su competencia;
- XI.- Recabar en cada proceso electoral, la documentación electoral necesaria para elaborar las estadísticas correspondientes;
- XII.- Ejercer el presupuesto aprobado, bajo la supervisión del Consejo general;
- XIII.- Dirigir su administración interna y disponer de sus recursos materiales, y
- XIV.- Las demás que disponga esta Ley.

CAPITULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO

- ARTICULO 160.- El Director Ejecutivo del Registro de Electores tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:
- I.- Representar legalmente a la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores, en los asuntos que a ésta correspondan, así como otorgar, previa autorización del Consejo General, poderes a nombre de la Dirección Ejecutiva del Registro para actos de administración y para ser representada ante cualquier autoridad administrativa o judicial;
- II.- Asistir a las sesiones del Consejo General del Instituto Electoral, con voz;
- III.- Cumplimentar los acuerdos del Consejo General en los asuntos de su competencia;

- IV.- Someter al conocimiento, y en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia;
- VI.- Orientar y coordinar las acciones de las Direcciones de Informática, de Operación, de Administración, de las Delegaciones y de las Comisiones de Vigilancia;
- VII.- Aprobar la estructura de las Direcciones Ejecutivas del Registro de Electores, conforme a las necesidades del servicio y a los recursos presupuestales autorizados;
- VIII.- Proponer al Consejo General del Instituto Electoral los nombramientos de los Directores de Informática, Operación y Administración;
- IX.- Elaborar, de acuerdo con las leyes aplicables el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores, para remitirlo al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral;
- X.-Administrar los bienes muebles e inmuebles, inversiones y rendimientos financieros, y ejercer el presupuesto destinado a la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores;
- XI.- Dirigir su administración interna y disponer de los recursos materiales de la Dirección;
- XII.- Presentar al Consejo General, informe anual respecto del ejercicio presupuestal de la Dirección a su cargo;
- XIII. Proporcionar la información presupuestal, contable y financiera, que se requiera en la revisión de la cuenta pública;
- XIV.- Presidir la Comisión Local de Vigilancia y nombrar al Secretario Técnico de la misma;
- XV.- Llevar el libro de registro y asistencia de los representantes de los partidos políticos a las comisiones de vigilancia;
- XVI.- Firmar las constancias, certificaciones e informes que requiera el Tribunal Electoral del Distrito Federal, y aquellas que le soliciten los Consejos Electorales del Instituto Electoral o los partidos políticos por conducto de los representantes acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia;
- XIX.- Elaborar manuales de organización de las direcciones a su cargo, y
- XX.- Las demás que disponga esta Ley.

CAPITULO QUINTO DE LAS COMISIONES DE VIGILANCIA Y EL COMITE TECNICO

ARTICULO 161.- La Comisión de Vigilancia, es el órgano de la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores que tiene como función vigilar la integración, depuración y actualización permanente del Padrón Electoral y coadyuvar en su actualización.

ARTICULO 162.- Las Comisiones de Vigilancia se integrarán por:

- I.- El Director Ejecutivo del Registro de Electores, o en su caso el Delegado del Registro de Electores de que se trate, quienes fungirán como Presidentes de las respectivas Comisiones;
- II.- Un Representante propietario o su suplente por cada uno de los partidos políticos, y
- III.- Un Secretario Técnico designado por el Presidente de la Comisión respectiva.

Los partidos políticos deberán acreditar a sus Representantes ante las Comisiones de Vigilancia, los que podrán ser sustituidos en todo tiempo.

ARTICULO 163.- La Comisión Local de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Vigilar que la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral del Distrito Federal y en las Listas Nominales de Electores, así como que su actualización se lleve a cabo en los términos de esta Ley;
- II.- Vigilar que la Credencial de Elector del Distrito Federal se entregue oportunamente a los ciudadanos;
- III.- Vigilar que la demarcación distrital y seccional del territorio del Distrito Federal se efectúe y mantenga, en los términos establecidos en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y esta Ley;
- IV.- Recibir las solicitudes y los respectivos elementos probatorios que presenten los ciudadanos y los partidos políticos, para la depuración y actualización del Padrón Electoral del Distrito Federal y de las Listas Nominales de Electores;
- V.- Coadyuvar en la actualización del Padrón Electoral del Distrito Federal;

- VI.- Someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los acuerdos que normen las actividades que sea necesario implementar para la buena marcha de los trabajos relacionados con el Padrón Electoral del Distrito Federal, la entrega de la Credencial de Elector del Distrito Federal y la elaboración de los Listados Nominales de Electores;
- VII.- Supervisar las auditorías externas que se practiquen al Padrón Electoral del Distrito Federal y listado nominal de electores por acuerdo del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- VIII.- Proponer al Instituto Electoral del Distrito Federal, la planeación general de las actividades de la Dirección General del Registro de Electores del Distrito Federal, para la actualización, depuración y verificación del Padrón Electoral del Distrito Federal diseñado previamente por su Comité Técnico, y

IX.- Las demás que disponga esta Ley.

ARTICULO 164.- Las Comisiones Delegacionales de Vigilancia, en el ámbito de su respectiva competencia, tendrán las atribuciones señaladas en el artículo anterior, excepto las previstas en sus fracciones VI y VIII. En todo caso deberán mantener una relación de subordinación y coordinación con la Comisión Local de Vigilancia, y sesionarán en los períodos convocados por esta última.

ARTICULO 165.- Para cumplimentar sus atribuciones, la Comisión de Vigilancia contará con un Comité Técnico que será el órgano de origen y formulación de las propuestas para la planeación estratégica, programación, supervisión, vigilancia, evaluación, seguimiento y auditoría del desarrollo de los trabajos y programas de la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores. El Comité sesionará en los períodos convocados por la Comisión de Vigilancia.

Las opiniones o estudios del Comité Técnico serán considerados para la toma de decisiones de los órganos electorales competentes.

ARTICULO 166.- El Comité Técnico estará integrado por:

- I.- Un Coordinador, que será el Secretario Técnico de la Comisión de Vigilancia, y se auxiliará de los funcionarios de la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores que requiera para el desarrollo de esta función, y
- II.- Dos representantes por cada partido político; uno será el representante acreditado ante la Comisión de Vigilancia, y el otro se acreditará ante el Comité, debiendo contar

con una alta calificación técnica en las áreas de estadística, actuaría, informática o de demografía. Podrán ser sustituidos en todo momento.

ARTICULO 167.- El Comité Técnico tendrá las siguientes actividades:

- I.- Planeación estratégica, que comprende:
- a) Abocarse al análisis de las actividades que a mediano y largo plazo debe desarrollar la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores, con relación a sus programas, definiendo los conceptos de los mismos;
- b) Revisar la planeación y proponer, en su caso, a la Comisión Local de Vigilancia, las modificaciones en las áreas de cartografía, revisión documental, consolidación de la base de datos, operativo de campo, capacitación, informática, seguimiento, actualización y comunicación;
- c) Diseñar la metodología para la supervisión de los partidos políticos en las actividades que se realicen en el centro de cómputo, y
- d) Diseñar la metodología para los trabajos de supervisión que desarrollen las Comisiones de Vigilancia;
- II.- Analizar, supervisar, evaluar y auditar el desarrollo y avances de los programas de la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores, en sus aspectos de: consolidación cartográfica; verificación documental; verificación de campo; listado de homonimias; tablas de inconsistencias y su corrección; generación de cintas magnéticas; instalación y funcionamiento de módulos; avances de ciudadanos que obtuvieron su Credencial, incidencias; actualización del Padrón Electoral; creación de la base de imágenes y su utilización;
- III.- Analizar los catálogos de cartografia, básico de secciones y localidades para su cotejo con la información del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores;

IV.- De monitoreo y seguimiento:

a) Supervisando al centro de cómputo para conocer materialmente los procedimientos para lograr la correspondencia de la base de datos, documentos fuente y ubicación geográfico-electoral del domicilio de los ciudadanos; la corrección de inconsistencias; la coordinación entre el operativo de campo y los sistemas informáticos; y los sistemas de control. Para éste efecto deberá elaborarse un calendario de supervisión, y

- b) Para conocer los avances del impacto de la campaña de comunicación social, y en su caso, proponer acciones que la hagan más eficiente;
- V.- De evaluación, que se realizará conforme se desarrollen cada una de las etapas procedimentales señaladas en la planeación general del programa en cada municipio, para conocer el grado de cumplimiento de los procedimientos y el logro de los objetivos. En su caso, propondrá adecuaciones o innovaciones a los procedimientos con el objeto de procurar una mayor eficiencia.

Las adecuaciones o innovaciones que se formulen, considerarán el uso racional de los recursos con que cuenta el Instituto Electoral del Distrito Federal para ejecutar los programas; y

- VI.- De auditoría, consistentes en verificar mediante métodos estadísticos, los siguientes aspectos del programa:
- a) La correspondencia entre la delimitación territorial de las secciones electorales y los productos cartográficos, que comprendan el número de ciudadanos previsto en esta Ley;
- b) La información contenida en los registros de la base de datos, para determinar el nivel de coincidencia de la información de las solicitudes de incorporación al Padrón Electoral con la cartografía electoral;
- c) El catálogo de localidades, para verificar que las claves de cada localidad, manzana y sección, sean únicas;
- d) La configuración geográfica de las secciones clasificadas como rurales y mixtas, para conocer si son adecuadas sus vías de comunicación y permitan al ciudadano trasladarse a la cabecera de la sección;
- e) Los reportes parciales de las adecuaciones cartográficas y que las mismas se hayan realizado correctamente;
- f) El archivo clasificado del centro de cómputo, para conocer su consistencia interna, con relación a la existencia de los documentos fuente y su correcta ubicación:
- g) Las actividades de depuración;
- h) Las cintas magnéticas con los registros de los ciudadanos que hayan sido depurados o que presenten inconsistencias;
- i) Los procedimientos de la depuración en gabinete y campo para constatar que se apegan a la normatividad técnica establecida;

ARTICULO 168.- Las Listas Nominales de Electores Básicas con imagen, serán elaboradas a partir de la conclusión del período de exhibición de las Listas Nominales de Electores Básicas sin imagen, y en caso de que proceda la elaboración y exhibición de las Listas Nominales de Electores Complementarias sólo se modificará la Lista Nominal Básica con imagen, en aquellas partes en que haya procedido alguna observación, o de resultar conveniente, se anexarán las hojas correspondientes.

ARTICULO 169.-A más tardar el día veinticinco de mayo del año en que se celebre el proceso electoral ordinario, la Dirección General del Registro de Electores entregará, en medios magnéticos, previa solicitud, a cada uno de los representantes propietarios de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia, copia de las Listas Nominales de Electores, ordenadas alfabéticamente y por secciones, correspondientes a cada uno de los distritos electorales, de todos aquellos ciudadanos que hubiesen obtenido su Credencial al día diez de abril.

Las Listas Nominales de Electores que se entreguen a los partidos políticos serán para su uso exclusivo y no podrán destinarlas a finalidad u objeto distinto al de su revisión.

ARTICULO 170.- A más tardar el día veinticinco de mayo del año de la elección, el Director General del Registro de Electores, informará al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral, del estado que guarda las Listas Nominales de Electores, para que en un plazo no mayor de cinco días, éste convoque al Consejo a efecto de que una vez sometido a su consideración se declare, en su caso, que el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores son válidos y definitivos.

Los representantes propietarios de los partidos políticos, acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia obtendrán de la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores copia en papel de las Listas Nominales de Electores, una vez que los mismos hayan sido declarados validos y definitivos.

ARTICULO 171.- La Dirección Ejecutiva del Registro, una vez aprobado el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, señalados en el artículo anterior, ordenará la impresión de las Listas Nominales de Electores con imagen por distrito y por sección electoral, para su entrega al Consejo General, a más tardar el día doce de junio del año de la elección.

ARTICULO 172.- Las Listas Nominales de Electores con imagen, se integrarán con los mismos datos y en la misma

forma que las Listas Nominales de Electores, llevando incluida adicionalmente la imagen de los electores consignados en ellas, y se utilizarán el día de la jornada electoral. Se podrá incluir huella digital y firma del elector.

ARTICULO 173.- La Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, distribuirá las Listas Nominales de Electores con imagen a los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales Electorales, para que éstos, con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Organización, los hagan llegar a cada uno de los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, dentro de los cinco días anteriores al de la jornada electoral.

El Consejo Electoral a más tardar el doce de junio del año de la elección, determinará a propuesta de la Comisión Local de Vigilancia, el procedimiento mediante el cual los partidos políticos podrán cotejar las Listas Nominales de Electores con imagen en los Consejos Distritales Electorales.

El cotejo a que se refiere el párrafo anterior, deberá realizarse a más tardar diez días antes de la jornada electoral.

ARTICULO 174.- Los partidos políticos contarán en la Comisión Local de Vigilancia, con terminales de computación que les permita tener acceso a la información contenida en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores. Igualmente, tendrán acceso permanente al contenido de la base de datos, base de imágenes, documentos fuentes y movimientos a la base de datos del Padrón Electoral.

La Dirección Ejecutiva del Registro de Electores instalará en sus delegaciones, mecanismos de consulta a los cuales tendrá acceso cualquier ciudadano para verificar si está registrado en el Padrón Electoral e incluido en la Lista Nominal de Electores que corresponda.

CAPITULO SEXTO DE LA AUDITORIA A LOS TRABAJOS DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO DE ELECTORES

ARTICULO 175.- El Consejo General del Instituto Electoral en base al calendario que apruebe, ordenará la práctica de auditorías parciales al Padrón Electoral y a los Listados Nominales de Electores, tomando en consideración que la última servirá de base para los efectos previstos en el artículo 169.

Las auditorías las harán personas físicas o morales especializadas en el ramo, y se adjudicarán mediante el

procedimiento de licitación pública que acuerde el Consejo General.

La auditoría previa al proceso, deberá terminarse a más tardar el día veinte de mayo del año de la elección.

LIBRO SEXTO DEL PROCESO ELECTORAL

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 176.- El proceso electoral, es el conjunto de actos ordenados por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y esta Ley, realizados por los órganos y las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes de la Asamblea Legislativa y Jefe de Gobierno, así como de los titulares de las demarcaciones territoriales.

ARTICULO 177.- El proceso electoral se inicia con la sesión de instalación del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en los términos del artículo 96 y concluye una vez entregadas las constancias de mayoría y de asignación correspondientes.

El proceso electoral ordinario, para los efectos de esta Ley, comprende las etapas siguientes:

- I.- Preparación de la elección;
- II.- Jornada electoral;
- III .- Cómputos y resultados de las elecciones;
- IV.- Entrega de constancia de mayoría y asignaciones, y
- V.- Declaratoria de los resultados de las elecciones.

ARTICULO 178.- La etapa de preparación de la elección, se inicia con la sesión de instalación del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

ARTICULO 179.- La etapa de la jornada electoral se inicia con la instalación de las casillas y concluye con la clausura de las mismas.

ARTICULO 180.- La etapa de cómputo y resultados de las elecciones comprende:

- I.- La remisión de la documentación, expedientes y paquetes electorales a los Consejos Distritales Electorales, y
- II.- La realización del cómputo de las elecciones de Jefe de Gobierno, titulares de las demarcaciones territoriales y diputados.

ARTICULO 181.- La etapa de la entrega de constancias de mayoría y asignaciones comprende:

- I.- La entrega de constancias de mayoría relativa en la elección de diputados;
- II.- La entrega de constancias de mayoría relativa en la elección de titulares de las demarcaciones territoriales;
- III- La entrega de constancia de mayoría en la elección de Jefe de Gobierno, y
- IV.- La asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.

ARTICULO 182.- El proceso electoral concluye con la entrega de las constancias de mayoría y de las asignaciones correspondientes, si éstas no hubiesen sido impugnadas, o en su caso, cuando las resoluciones causen estado, de lo anterior, el Consejo General deberá dar aviso a la Asamblea Legislativa para efectos de la declaratoria de los resultados de las elecciones.

ARTICULO 183.- Atendiendo al principio de definitividad que rige al proceso electoral, a la conclusión de cualquiera de sus etapas, el Consejero Presidente del Consejo General y los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales Electorales, según corresponda, podrán difundir su realización y conclusión por los medios que estimen pertinentes.

TITULO SEGUNDO DE LA PREPARACION DE LA ELECCIÓN

CAPITULO PRIMERO DE LOS REQUISITOS E IMPEDIMENTOS PARA SER CANDIDATO

ARTICULO 184.- Para ser candidato a diputado propietario o suplente a la Asamblea Legislativa, se deberán de reunir los requisitos y carecer de los impedimentos que establece el artículo 37 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

ARTICULO 185.- Para ser candidato a titular de las demarcaciones territoriales se requiere:

- I.- Ser ciudadano del Distrito Federal, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II.- Tener veinticinco años cumplidos el día de la elección;
- III.- Ser originario del Distrito Federal con residencia mínima de dos años en el Distrito Fedeal, o vecino de él con residencia efectiva no menor de tres años, en ambos casos al día de la elección;
- IV.- No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional cualquiera que haya sido la pena,
- V.- No estar en servicio activo en el ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección,
- VI.- No ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los ministros,
- VII.- No ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección,
- VIII.- No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección,
- IX.- No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de alguna dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y
- X.- No ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con dos años de anticipación al día de la elección.
- ARTICULO 186.- Para ser candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, se deberán reunir los requisitos que establece el artículo 53 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

- ARTICULO 187.-Son impedimentos para ocupar un cargo de elección popular en el Distrito Federal, además de los que en forma específica se señalen para cada uno de ellos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, los siguientes:
- I.- Ser Consejero Electoral o funcionario electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Distrito Federal, a menos que se separe de sus funciones, tres años antes de la fecha de la elección de que se trate.
- II.- Ser Consejero Electoral o funcionario del Instituto Federal Electoral, magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a menos que se separe de sus funciones un año antes de la fecha de la elección.

CAPITULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATOS

ARTICULO 188.- Corresponde exclusivamente a los partidos políticos nacionales, el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular local.

ARTICULO 189.- La fórmula de candidato a diputado se integra por propietario y suplente.

ARTICULO 190.- Los propietarios y los suplentes de la fórmula de diputados a elegirse por el principio de mayoría relativa, serán considerados separadamente, salvo para los efectos del voto válidamente emitido.

ARTICULO 191.- Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que los candidatos sostendrán en las campañas políticas, dentro de los primeros quince días del mes de marzo del año de la elección. De cualquier cambio o modificación, los partidos políticos deberán dar aviso, hasta antes del inicio de las campañas.

ARTICULO 192.- Los partidos políticos no podrán registrar en el mismo proceso electoral, a un mismo ciudadano para diferentes cargos de elección popular, salvo el caso de registro de candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional.

ARTICULO 193.- Los partidos políticos, del siete al veintiuno de abril inclusive, del año de la elección, deberán

presentar la solicitud de registro de candidaturas, en los siguientes términos:

- I.-Las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, ante el Consejo Distrital Electoral correspondiente.
- II.- Las candidaturas a Jefe de Gobierno y a titulares de las demarcaciones territoriales, ante el Consejo General.

Los partidos políticos, dentro del plazo señalado en éste artículo, podrán modificar o sustituir las solicitudes presentadas.

De la solicitud de registro de candidatos a diputados, se enviará copia al Consejo General.

ARTICULO 194.- Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos a que se refiere el artículo anterior, será desechada de plano y, en su caso, no procederá el registro de la candidatura o candidaturas.

ARTICULO 195.-La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:

- I.- Apellidos paterno, materno y nombre completo;
- II .- Lugar y fecha de nacimiento;
- III.- Domicilio y tiempo de residencia efectiva;
- IV .- Ocupación;
- V.- Clave de la credencial para votar con fotografía;
- VI.- Cargo para el que se les postule;
- VII.- Denominación, color o combinación de colores y emblema del partido o coalición que los postula, y

VIII.- Las firmas de los funcionarios del partido o coalición postulantes.

ARTICULO 196.-La solicitud de registro de candidaturas deberá acompañarse de lo siguiente:

- I.- Escrito de aceptación de la candidatura por parte del ciudadano propuesto;
- II.- Copia del acta de nacimiento;
- III.- Copia de la credencial para votar con fotografia;

- IV.- Constancia de residencia expedida por la autoridad competente, y
- V.- Certificado de nacionalidad mexicana expedida por autoridad federal competente, en el caso de mexicanos nacidos en el extranjero.

ARTICULO 197.- Las autoridades competentes, una vez reunidos los requisitos del caso, están obligadas a expedir, en forma gratuita y a petición escrita de los partidos políticos las constancias que acrediten la residencia y tiempo de la misma.

ARTICULO 198.- El Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo o Fedatario del Consejo Electoral que corresponda, dentro de los tres días siguientes a aquel en que se presentó la solicitud, revisarán si se satisfacen los requisitos señalados en los artículos 195 y 196; si de ésta se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente, para que hasta la conclusión del plazo señalado en el artículo 193, subsane el o los requisitos omitidos.

ARTICULO 199.- El Consejo General y los Consejos Distritales, dentro de los tres días siguientes a los que venza el plazo a que se refiere el artículo 193, celebrarán sesión para resolver sobre las solicitudes planteadas y, en su caso, otorgar la constancia de registro correspondiente.

Los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales, comunicarán de inmediato al Consejero Presidente del Consejo General, el acuerdo relativo al registro de candidaturas que hayan realizado.

ARTICULO 200.- El Consejero Presidente del Consejo General una vez hechos los registros por los órganos correspondientes, ordenará la publicación de la relación de nombres de los candidatos y los partidos políticos o coaliciones que los hayan postulado, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en los diarios de mayor circulación. En la misma forma se publicarán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos.

ARTICULO 201. - Una vez vencido el plazo para el registro de candidaturas, los partidos políticos podrán sustituir a sus candidatos, por motivos de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 246 de esta Ley. ARTICULO 202.- Sólo se podrán sustituir él o los candidatos registrados por una coalición por causas de fallecimiento o incapacidad total permanente. En estos casos, se tendrá que acreditar que se cumplió con lo que sobre el particular dispone esta Ley.

CAPITULO TERCERO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES

ARTICULO 203.- La campaña electoral, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos para la difusión de sus respectivas plataformas electorales y la obtención del voto.

Para los efectos de esta Ley, se entienden por:

I.- Actos de campaña, son las reuniones públicas, debates, asambleas, visitas domiciliarias, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

II.-Propaganda electoral, es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Tanto los actos de campaña, como la propaganda electoral deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

ARTICULO 204.- Los recursos que destinen los partidos políticos nacionales o las coaliciones, en propaganda electoral y en actos de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección determine el Consejo General.

ARTICULO 205.- Quedan comprendidos dentro de los gastos de topes de campaña electoral, los siguientes rubros:

I.- Los utilizados en propaganda, que comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos, propaganda utilitaria y otros similares;

II.- Los operativos de campaña, que comprenden los salarios del personal eventual, honorarios, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de personas y de material, viáticos y otros similares;

III.- Los de propaganda en prensa, radio y televisión y otros medios electrónicos, que comprenden anuncios publicitarios, entrevistas, inserciones programas especiales, y otros similares, y

IV.- Los destinados con motivo de la contratación de agencias y servicios personales especializados en mercadotecnia y publicidad electoral.

Los Partidos Políticos podrán incluir dentro de sus gastos de campaña, los recursos destinados a la celebración de asambleas en las que designen candidatos.

No se considerarán para los topes de campaña, los gastos que realicen los partidos políticos para su operación ordinaria y sostenimiento de sus órganos directivos y sus organismos.

ARTICULO 206.- El Consejo General, a más tardar el día diez de marzo del año de la elección, determinará los topes máximos de gastos de campaña que pueda erogar cada partido político o coalición, en cada una de las elecciones, bajo las siguientes reglas:

I.- Para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, el Consejo General determinará el valor unitario del voto tomando como base los estudios que presente el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal. Una vez determinado el valor unitario del voto se multiplicará por el número de electores que corresponda a cada distrito al primero de enero del año de la elección. El resultado obtenido será el tope máximo de gastos de campaña.

II.- Para la elección de titulares de las demarcaciones territoriales, el Consejo General fijará el tope máximo de gastos de campaña para dicha elección, sumando la cantidad que se haya fijado como topes máximos de gastos de campaña correspondiente a cada distrito que contenga cada demarcación territorial. Esta cantidad constituirá el tope máximo de gastos de campaña para cada candidato a titular de las demarcaciones;

Cuando la extensión territorial de un distrito ocupe más de una demarcación territorial, el tope máximo de gastos de campaña de éste, se distribuirá en forma proporcional al número de electores que corresponda, de ese distrito, a cada demarcación territorial, y

III.- Para la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Consejo Electoral del Distrito Federal fijará el tope máximo de gastos para dicha elección, sumando los topes máximos de gastos de campaña de cada uno de los distritos electorales, que conforman el Distrito Federal.

ARTICULO 207.- Las reuniones públicas realizadas por los partidos políticos y los candidatos registrados se regirán por lo dispuesto en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y no tendrán más límite que el respeto a los derechos de terceros, en particular de otros partidos y candidatos, así como las disposiciones que para el ejercicio de la garantía de reunión y preservación del orden público, dicte la autoridad administrativa competente.

ARTICULO 208.- Cuando las autoridades pretendan facilitar a los partidos políticos o candidatos el uso de locales de propiedad pública, deberán considerar lo siguiente:

I.- Dar un trato equitativo a todos los que participen en la elección, y

II.- Atender en orden de prelación las solicitudes, evitando que los actos de los partidos políticos o candidatos coincidan en un mismo tiempo y lugar.

ARTICULO 209.- La solicitud de los partidos políticos para que se les proporcione el uso de los locales deberán hacerla por escrito a la autoridad de que se trate con la debida anticipación, debiendo señalar los siguientes datos:

- I.- La naturaleza del acto a realizar;
- II.- El número de ciudadanos que se estima habrán de concurrir:
- III.- Las horas necesarias para la preparación y realización del evento, y
- IV.- El nombre del ciudadano autorizado por el partido político o candidato que se responsabilice del uso del local y sus instalaciones.

ARTICULO 210.- El Consejero Presidente del Consejo General, previa solicitud por escrito del partido político interesado, gestionará ante las autoridades competentes, las medidas de seguridad personal para sus candidatos, desde el momento en que obtengan su registro.

ARTICULO 211.- Los partidos políticos o candidatos que durante la campaña electoral, pretendan realizar marchas o reuniones que impliquen interrupción temporal de la vialidad, deberán oportunamente hacer del conocimiento a la autoridad competente, el itinerario, día, horay tiempo de duración, a fin de que ésta provea lo necesario para el libre desarrollo del evento.

- ARTICULO 212.- La propaganda electoral se sujetará invariablemente a las siguientes disposiciones:
- I.- Se prohibe la utilización de símbolos, signos o motivos religiosos;
- II.- Se prohiben las expresiones verbales o alusiones ofensivas a las personas, candidatos y partidos políticos y aquellas contrarias a la moral, a las buenas costumbres y las que inciten al desorden, así como las que injurien a las autoridades o a los candidatos de los diversos partidos que contiendan en la elección, y
- III.- Propiciará la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones propuestas por los partidos políticos, en sus documentos básicos y particularmente de la plataforma electoral.

ARTICULO 213.- La propaganda electoral impresa que utilice el candidato, deberá contener identificación precisa del partido político o coalición que lo postula.

ARTICULO 214.- La propaganda electoral que los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, difundan por medios gráficos o por conducto de los medios electrónicos de comunicación, no tendrá más limitaciones que las establecidas en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 215.- La propaganda que los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos realicen en la vía pública, por conducto de grabaciones y, en general, por cualquier otro medio, se sujetará a lo previsto por el artículo anterior, así como a las disposiciones administrativas expedidas en materia de prevención de la contaminación por ruido.

ARTICULO 216.- En la colocación de propaganda electoral los partidos políticos y candidatos, observarán las reglas siguientes:

- I.-Podrá colgarse, en elementos del equipamiento urbano, bastidores y mamparas, siempre que no se dañen o se impida la visibilidad de conductores de vehículos, interrumpa la circulación de peatones o se ponga en riesgo la integridad física de las personas;
- II.- Podrá colgarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario;
- III.-Podrá colgarse o fijarse en los lugares de uso común, de conformidad al convenio que suscriban las autoridades correspondientes y el Instituto Electoral del Distrito Federal, previo al inicio de la campaña electoral;

- IV.- No podrá fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico, tales como cerros, colinas, montañas y en general cuando se modifique el paisaje natural y urbano o perjudique el entorno ecológico;
- V.- No podrá fijarse, colgarse, pintarse, ni distribuirse en el interior de las oficinas, edificios y locales ocupados por las oficinas de Gobierno del Distrito Federal, federal o local, y en general en aquellos que estén destinados a la prestación de servicios públicos. En el exterior no podrá fijarse, colgarse o pintarse, y
- VI.-No podrá colgarse, fijarse o pintarse en monumentos históricos, arqueológicos, artísticos y construcciones de valor cultural.
- ARTICULO 217.- Se prohibe a los partidos políticos o coaliciones la sobreposición, destrucción o alteración de carteles, pintas y de cualquier otra modalidad de propaganda electoral de otros partidos.
- ARTICULO 218.- Los partidos políticos informarán al Consejo General aquello que obstaculice la libre y pacífica celebración de los actos de las campañas electorales, y de los que destruyan o inutilicen su propaganda o material, y en su caso, adoptará las medidas a que hubiere lugar.
- ARTICULO 219.- Los candidatos a los cargos de elección popular deberán participar en debates públicos entre si, que organicen los Consejos Electorales, bajo los lineamientos y directrices que determine el Consejo General.
- ARTICULO 220.- Los debates tendrán por objeto la discusión del contenido de las respectivas plataformas, que hayan registrado los partidos políticos o coaliciones.
- ARTICULO 221.- Las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán a partir del otorgamiento del registro de candidaturas para la elección respectiva por el Consejo Electoral correspondiente, y concluirán tres días antes del día de la elección, durante los cuales no se permitirá la celebración de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.
- Queda prohibido realizar actos de campaña y de propaganda electoral, antes de la fecha de expedición de constancias del registro de candidaturas.
- ARTICULO 222.- Quien ordene la publicación o difusión de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre las campañas electorales, deberá entregar dentro de los tres

- días siguientes un ejemplar del estudio completo al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal. En todos los casos la metodología utilizada en las encuestas o sondeos de opinión estará a disposición de los partidos políticos en la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal.
- ARTICULO 223.- Queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, durante los ocho días previos al día de la elección, y hasta la hora del cierre oficial de las casillas, las encuestas o sondeos de opinión de las campañas electorales que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quedando sujetos quienes lo hicieren, a lo dispuesto por el Código Penal para el Distrito Federal.
- ARTICULO 224.- Los partidos políticos deberán retirar su propaganda electoral, dentro de un plazo de noventa días posteriores a la jornada electoral. En caso contrario, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal procederá a retirar la propaganda de los lugares públicos, descontando previo acuerdo del Consejo General, el costo correspondiente de las ministraciones de financiamiento público que le corresponda al partido político de que se trate.

CAPITULO CUARTO DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA INTEGRACION Y UBICACION DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

- ARTICULO 225.- En toda sección electoral por cada setecientos cincuenta electores o fracción se instalará una Mesa Directiva de Casilla, para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma; de ser dos o más se colocarán en forma contigua, de manera que no se interfiera la actividad de una con otras, y se dividirá la Lista Nominal de Electores con Imagen en orden alfabético.
- ARTICULO 226.- Cuando el crecimiento demográfico de las secciones lo exija, se estará a lo siguiente:
- I.- En caso de que el número de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores correspondiente a una sección, sea superior a tres mil electores, se instalarán en un mismo sitio o local las casillas que resulten de dividir alfabéticamente el número de ciudadanos restantes de la Lista entre setecientos cincuenta, y
- II.- No existiendo un local que permita la instalación de las casillas necesarias en un mismo sitio, éstas se ubicarán en lugares diversos, atendiendo a la concentración y distribución de los electores en la sección.

ARTICULO 227.- El Consejo Distrital Electoral acordará, cuando las condiciones geográficas de una sección hagan dificil el acceso de los electores residentes en un mismo sitio, la instalación de casillas en lugares que ofrezcan un fácil acceso, informando a la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores para que proceda a la elaboración de la Lista Nominal de Electores con imagen que corresponda a cada una de ellas.

ARTICULO 228.- El procedimiento de ubicación, integración y funcionamiento de las Mesas Directivas de Casilla, se realizará en coordinación con el Instituto Federal Electoral en los términos del convenio correspondiente y conforme al acuerdo que al efecto emita el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

ARTICULO 229.- Los Consejos Distritales Electorales, en el ámbito de su competencia, tendrán a su cargo la ejecución de los procedimientos a que se refiere el artículo anterior; para dicho fin se apoyarán en las Direcciones Ejecutivas del Instituto Electoral del Distrito Federal.

ARTICULO 230.- Los representantes de los partidos políticos ante los Consejos Distritales podrán vigilar el desarrollo del procedimiento señalado en el artículo 228.

ARTICULO 231.- Los Consejos Distritales Electorales, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, notificarán a los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla, sus respectivos nombramientos y los citará a rendir la protesta de Ley.

ARTICULO 232.- Las ubicación de las casillas se determinará de conformidad con el convenio que se celebre entre el Instituto Electoral de Distrito Federal y el Instituto Federal Electoral.

ARTICULO 233.- Los Consejos Distritales Electorales aprobarán el programa de actividades para la ubicación de casillas, de conformidad con el convenio arriba mencionado.

Los representantes de los partidos políticos ante los Consejos Distritales Electorales, deberán estar presentes en el desarrollo del procedimiento previsto en este artículo. Se entregará copia de la lista con la ubicación de casillas aprobadas, por los representantes acreditados de los partidos políticos que los soliciten.

ARTICULO 234.- Concluido el procedimiento para la integración y ubicación de las Mesas Directivas de Casilla, el Secretario Ejecutivo del Consejo Electoral del Distrito Federal, ordenará lo siguiente:

I.- La publicación en los diarios de mayor circulación de las listas de integrantes de las Mesas Directivas de Casilla y su ubicación, a más tardar el dieciséis de junio del año de la elección;

II.- La fijación de las listas de integración y ubicación de casillas en los edificios y lugares públicos más concurridos del distrito:

III.- La publicación de las listas definitivas de integración y ubicación de casillas, el día de la jornada electoral, en los diarios de mayor circulación en la Entidad, y

IV.- La fijación de letreros o anuncios en el lugar de ubicación de cada casilla electoral, dando a conocer el sitio, número de sección y tipo de casilla que se instalará.

El Secretario Fedatario del Consejo Distrital Electoral, previa razón que asiente, entregará una copia de la lista a cada uno de los representantes acreditados de los partidos políticos.

ARTICULO 235.- En cada demarcación territorial del Distrito Federal se instalará una casilla especial, únicamente para la recepción del voto de los electores en la elección de Jefe de Gobierno, que se encuentren transitoriamente fuera de la demarcación territorial correspondiente a su domicilio. El Consejo General aprobará la integración y ubicación de las casillas especiales, aplicando las reglas establecidas en el presente capítulo, y apoyándose en la información con que cuenten los Consejos Distritales Electorales. Asimismo, determinará la cantidad de boletas electorales que se utilizarán en cada una de ellas que en todo caso no podrán ser mas de 500 boletas.

CAPITULO QUINTO DEL REGIMEN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y REPRESENTANTES GENERALES

ARTICULO 236.- Los partidos políticos, una vez registrados sus candidatos, fórmulas y planillas, y hasta diez días antes inclusive del día de la elección, tendrán derecho a nombrar dos representantes propietarios y un suplente, ante cada Mesa Directiva de Casilla, y representantes generales propietarios; uno por hasta diez casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y uno por cada cinco casillas rurales; en el caso de casillas remanentes se nombrará un representante general más para dichas casillas.

Los representantes de los partidos políticos ante las Mesas Directivas de Casilla y generales, deberán portar en lugar visible durante el día de la jornada electoral, un distintivo con el emblema del partido político al que pertenezca o al que represente, con la leyenda de «representante». El modelo y características del distintivo será aprobado por el Consejo General.

- ARTICULO 237.- Los ciudadanos propuestos para fungir como representantes generales, o como representantes ante las Mesas Directivas de Casilla, deberán reunir los siguientes requisitos:
- I.- Estar inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, y
- II.- Contar con credencial para votar con fotografia.
- ARTICULO 238.- La función de los representantes generales, se sujetará a las siguientes disposiciones:
- I.- Ejercerán su cargo exclusivamente ante las Mesas Directivas de Casilla, instaladas en el distrito electoral para el que fueron acreditados;
- II.- Actuarán individualmente, y no podrán estar presentes en una casilla más de un representante general, de un mismo partido político;
- III.- No podrán ejercer o asumir las funciones de los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla;
- IV.- No obstaculizarán el desarrollo normal de la votación en las casillas en las que se presenten;
- V.- Durante el desarrollo de la jornada electoral, podrán solicitar se asienten en actas los incidentes que se susciten;
- VI.- Obtendrán de las Mesas Directivas de Casilla del distrito para el que fueron nombrados, copias de las actas que se levanten, cuando no hubiere estado presente el representante;
- VII.- Podrán verificar la presencia de los representantes en las Mesas Directivas de Casilla y recibir de ellos los informes relativos a su desempeño, y
- VIII.- No sustituirán en sus funciones a los representantes ante las Mesas Directivas de Casilla, pero podrán coadyuvar en sus funciones y en el ejercicio de los derechos.
- ARTICULO 239.- La función de los representantes de los partidos políticos ante las Mesas Directivas de Casilla, serán las siguientes:

- I.- Observar y vigilar la instalación de la casilla hasta su clausura, y contribuir al desarrollo de la elección. No podrán asumir la función de los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla;
- II.- Recibir copia legible de las actas de que se levanten en la casilla, previo acuse de recibo;
- III.- Presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la votación:
- IV.- Acompañar al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, para hacer entrega de la documentación y de los expedientes electorales al Consejo Distrital correspondiente, y
- V.- Los demás que establezca esta Ley.

Los representantes deberán firmar todas las actas que se levanten, pudiendo hacerlo bajo protesta con mención de la causa que la motiva.

- ARTICULO 240.- Los nombramientos de los representantes, se harán en hoja membretada del partido político, debiendo contener los siguientes datos:
- I.- Denominación del partido político o coalición;
- II.- Nombre del representante y tipo de representación;
- III.- Indicación de su carácter de propietario o suplente;
- IV.-Número del distrito electoral, sección y casilla en que actuarán;
- V.- Clave de la credencial para votar con fotografía;
- VI.- Lugar y fecha de expedición, y
- VII.- Nombre y firma del representante del partido político, ante el Consejo Distrital Electoral o del dirigente que haga el nombramiento.
- ARTICULO 241 El registro de los nombramientos de los representantes generales y de los representantes ante las Mesas Directivas de Casilla, se hará ante el Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral correspondiente.
- El Consejero Presidente entregará a los partidos políticos el original de los nombramientos, sellado y firmado por él y el Secretario Fedatario, conservando un ejemplar.

Los partidos políticos, podrán sustituir a sus representantes hasta con siete días de anterioridad a la fecha de la elección, adjuntando con el nuevo nombramiento, el original del anterior.

ARTICULO 242.- La solicitud de registro o sustitución de nombramientos de representantes, se sujetará a lo siguiente:

- I.- Se hará mediante escrito firmado por el dirigente o representante del partido político ante el Consejo Distrital Electoral correspondiente, y
- II.- Se anexará una relación de los nombres de los representantes y tipo de representación, el carácter de propietario o suplente, según sea el caso, la clave de la credencial para votar con fotografía de cada uno de ellos y la casilla en las que participará.

Las solicitudes de registro que no reúnan alguno o algunos de los requisitos se regresarán al partido político solicitante, para que dentro de los tres siguientes, subsane las omisiones. Vencido el término señalado sin corregirse la omisión, no se registrará el nombramiento.

ARTICULO 243.- En caso de que el Consejero Presidente del Consejo Distrital no resuelva dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la solicitud o niegue el registro, el partido político interesado podrá solicitar al Consejero Presidente del Consejo General, registre a los representantes de manera supletoria.

ARTICULO 244.- Para garantizar a los representantes de partido político su acreditación ante la Mesa Directiva de Casilla, el Consejero Presidente del Consejo Distrital entregará al Presidente de cada Mesa, una relación de los que tengan derecho de actuar en la casilla de que se trate. Asimismo, entregará una lista con los nombramientos de los representantes generales.

CAPITULO SEXTO DE LA DOCUMENTACION Y EL MATERIAL ELECTORAL

ARTICULO 245.- Las boletas para cada una de las elecciones, contendrán:

- I.- Demarcación territorial y distrito correspondientes;
- II.- Cargo para el que se postula al candidato o candidatos;
- III.- Color o combinaciones de colores y emblema del partido político, o el emblema y el color o colores de la coalición:

- IV.- Apellidos paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos;
- V.- En la elección de diputados por mayoría relativa, un recuadro por cada partido político, que contengan la fórmula de candidatos propietarios y suplentes; en el reverso, la lista que cada partido político postule de sus candidatos a diputados por el principio de representación proporcional;
- VI.- En la elección de los titulares de las demarcaciones territoriales, un recuadro por partido político que contenga el nombre del candidato;
- VII.- En la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, un recuadro por candidato, postulado por cada partido político o coalición, y

VIII.- Las firmas impresas del Consejero Presidente del Consejo General del Consejo Electoral del Distrito Federal y del Secretario Ejecutivo.

Las boletas tendrán un talón con folio, del cual serán desprendibles. La información que contendrá el talón será la relativa a la demarcación territorial, distrito y elección que corresponda.

Los colores y emblema de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que corresponda de acuerdo a la antigüedad de su registro.

En caso de existir coaliciones, el emblema de la coalición o los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquellos que se destinen en la boleta a los Partidos Políticos que participan por sí mismos, redistribuyéndose los espacios sobrantes. En todo caso, el emblema de la coalición o los emblemas de los Partidos Políticos coaligados sólo aparecerán en el lugar de la boleta que señale el convenio de coalición, siempre y cuando corresponda al de cualquiera de los partidos coaligados.

ARTICULO 246.- En caso de cancelación del registro, o sustitución de uno o más candidatos, no habrá modificación a las boletas si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estén legalmente registrados ante los Consejos del Instituto Electoral del Distrito Federal.

ARTICULO 247.- El Consejo Distrital Electoral deberá contar con las boletas, a más tardar veinte días antes de la elección, previéndose para su control lo siguiente:

- I.- La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, entregará las boletas en el día, hora y lugar previamente fijados, al Consejo correspondiente;
- II.- El Secretario Fedatario del Consejo Distrital levantará acta pormenorizada de la entrega y recepción de las boletas, asentando en ella los datos relativos al folio del talón y cantidad de boletas, las características del embalaje que las contiene y los nombres y cargos de los funcionarios presentes;
- III.- Los miembros presentes del Consejo Distrital acompañarán al Consejero Presidente a depositar la documentación recibida, en el lugar previamente asignado dentro de su local, debiendo asegurar su integridad mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes. Estos pormenores se asentarán en el acta respectiva;
- IV.- El Consejero Presidente, el Secretario Fedatario y los Consejeros Electorales, el día de la entrega de la documentación, procederán a contar las boletas, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales. El Secretario Fedatario registrará los datos de esta distribución. El procedimiento anterior, se realizará en forma sucesiva hasta su conclusión, y
- V.- Los representantes de los partidos políticos ante el Consejo Distrital Electoral que corresponda, podrán firmar al reverso de las boletas o estampar su firma facsimilar. El Consejo Electoral del Distrito Federal determinará las características del facsimil. La falta de firma de los representantes en las boletas no impedirá su oportuna distribución.
- El Secretario Fedatario levantará acta en la que conste el número de boletas que se les dio a firmar, el número de las firmadas, y las personas que intervinieron.
- En las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, los representantes de los partidos políticos deberán estar presentes.
- ARTICULO 248.- Los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales Electorales, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, entregarán a cada Presidente de Mesa Directiva de Casilla, dentro de los cinco días previos al de la elección y contra el recibo detallado correspondiente:
- I.- La Lista Nominal de Electores con imagen de la casilla electoral, según corresponda;

- II.- La relación de los representantes generales acreditados por cada partido político en el distrito en que se ubiquen las casillas;
- III.- La relación de los representantes de los partidos registrados para la casilla;
- IV.- Las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la Lista Nominal de Electores con imagen para cada casilla de la sección electoral, y el dato de los folios correspondientes;
- V.- Las urnas para recibir la votación, una para cada elección de que se trate;
- VI.- El liquido indeleble;
- VII.- La documentación, material, y útiles aprobados;
- VIII.- Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la casilla, y
- IX.- Las mamparas que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto.
- ARTICULO 249.- El Consejo Distrital Electoral, en el caso de que alguno de los representantes de los partidos políticos o coaliciones, no sea residente de la sección electoral, acordará se entreguen las boletas adicionales en número igual al de representantes de partido no residentes.
- ARTICULO 250.- Los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla especiales recibirán la documentación y materiales a que se refiere el artículo 248, con excepción de la Lista Nominal de Electores con imagen, en lugar de la cual recibirán las formas especiales para anotar los datos de los electores, que estando transitoriamente fuera de su demarcación territorial, voten en la casilla.
- El número de boletas para la elección de Jefe de Gobierno que reciban no será superior a quinientas.
- ARTICULO 251.- El Consejo general del Instituto Electoral del Distrito Federal, encargará a una institución académica o técnica de reconocido prestigio, la certificación de las características y calidad del líquido indeleble que ha de ser usado el día de la jornada electoral. Los envases deberán contener las características que identifiquen al producto.
- ARTICULO 252.- Las urnas deberán construirse de un material transparente y plegable o armable; llevarán en el exterior y en lugar visible, impresa o adherida en el

mismo color de la boleta que corresponda la denominación de la elección de que se trate.

ARTICULO 253.- La recepción de la documentación, material y útiles a que se refiere este Capítulo, se hará con la participación de los integrantes de los Consejos Distritales Electorales que decidan asistir.

ARTICULO 254.- Los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla conservarán bajo su responsabilidad, hasta la instalación de la casilla, el material, documentación y útiles que hayan recibido de los Consejos Distritales Electorales para el desarrollo de la jornada electoral.

TITULO TERCERO DE LA JORNADA ELECTORAL

CAPITULO PRIMERO DE LA INSTALACION Y APERTURA DE CASILLAS

ARTICULO 255.- El primer domingo de julio del año de la elección ordinaria, a las 8:00 horas, los ciudadanos Presidente, Secretario y Escrutador o Escrutadores de las Mesas Directivas de Casilla, procederán a la instalación de la casilla en presencia de los representantes de los partidos políticos que concurran.

ARTICULO 256.- Antes de la apertura de la Casilla los representantes de los partidos políticos podrán designar, mediante sorteo a uno de ellos para rubricar las boletas. En caso de que el representante de casilla que hubiere resultado seleccionado en el sorteo no quiera rubricar las boletas, estas podrán ser rubricadas por el representante del partido que solicite el sorteo.

ARTICULO 257.- Terminada la instalación de la casilla, deberá abrirse la casilla para recibir la votación, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente. En ningún caso podrá ser antes de esta hora. Los miembros de la Mesa Directiva de Casilla no podrán retirarse sino hasta que ésta sea clausurada, salvo por causa justificada, caso en el que deberá nombrarse por los funcionarios de casilla presentes, a quien o quienes deban sustituir a los ausentes.

ARTICULO 258.- De no instalarse la casilla conforme al artículo 255, se procederá conforme al convenio que se celebre entre el Instituto Electoral del Distrito Federal y el Instituto Federal Electoral.

Instalada la Mesa Directiva de Casilla, conforme al supuesto anterior, iniciará sus actividades, recibirá validamente la votación y funcionará hasta su clausura. ARTICULO 259.- Se considera que existe causa justificada para la instalación de una casilla en lugar distinto al señalado, cuando:

- I.- No exista el local indicado en las publicaciones respectivas;
- II.- El local se encuentre cerrado o clausurado y no se pueda realizar la instalación;
- III.- Se pretenda realizar en lugar prohibido por esta L**ey**, y
- IV.- Las condiciones del local no aseguren:
- a) La libertad o el secreto del voto:
- b) El fácil y libre acceso de los electores, y
- c) La realización de las operaciones electorales en forma normal.

En todos los casos, será necesario que los funcionarios de casilla y representantes de los partidos políticos presentes tomen la determinación de común acuerdo, escogiendo como nuevo lugar de instalación de la casilla más próximo, dando aviso de esta circunstancia al Consejo Distrital Electoral correspondiente. La casilla deberá quedar instalada en la misma sección, debiéndose dejar aviso de la nueva ubicación en el exterior del lugar original que no reunió los requisitos.

El Consejo Distrital Electoral por causa de fuerza mayor o caso fortuito podrá acordar la instalación de una casilla en lugar distinto al señalado, debiendo notificarlo al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla.

ARTICULO 260.- El día de la elección se levantará el acta de la jornada electoral, que contará con los siguientes apartados:

- I.- De instalación, donde se anotarán los siguientes datos:
- a) Demarcación territorial, distrito, sección y número de casilla que corresponda;
- b) Domicilio de la casilla, fecha y hora en que se inicie el acto de instalación;
- c) Hora en que se inicie la recepción de la votación;
- d) Nombre completo de las personas que actúan como funcionarios de casilla;

- e) Número de boletas recibidas para cada elección y su folio inicial y final correspondiente;
- f) Que las urnas se armaron en presencia de los funcionarios, representantes y electores para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de los representantes de los partidos políticos;
- g) Relación de los incidentes suscitados, si los hubiere;
- h) Relación de escritos de incidentes y de protesta presentados por los representantes generales o de casilla de los partidos políticos;
- En su caso, la causa por la que se cambió de ubicación la casilla;
- i) Firma de los funcionarios de casilla, y
- k) Nombre y firma de los representantes de los partidos políticos.
- II.- De escrutinio y cómputo de cada elección, que contendrá el número de:
- a) Electores que sufragaron;
- b) Boletas extraídas de la urna;
- c) Votos emitidos a favor de cada partido político o coalición;
- d) Boletas sobrantes que fueron inutilizadas, y
- e) Votos anulados por la Mesa Directiva de Casilla.

En ningún caso se sumarán a los votos nulos las boletas sobrantes que fueron inutilizadas, y

- III.- De cierre de votación, que contendrá:
- a) Hora de cierre de la votación, y
- b) Causa por la que se cerró antes o después de las 18:00 horas.

CAPITULO SEGUNDO DE LA VOTACION

ARTICULO 261.- Una vez llenado y firmado el apartado correspondiente a la instalación del acta de la jornada electoral, el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla anunciará el inicio de la votación.

ARTICULO 262.- Iniciada la votación no podrá suspenderse sino por causa de fuerza mayor. En este caso, corresponde al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla dar aviso de inmediato al Consejo Distrital Electoral, por conducto de un escrito en que se dé cuenta de la causa de suspensión, la hora en que ocurrió y el número de votantes que habían ejercido su derecho de voto. El escrito deberá ser firmado por dos testigos, que serán preferentemente, integrantes de la Mesa Directiva de Casilla o representantes de los partidos políticos.

Recibida la comunicación que antecede, el Consejo Distrital decidirá si reanuda la votación, para lo cual tomará las medidas que estime necesarias.

ARTICULO 263.- Los electores votarán en el orden en que se presenten ante la Mesa Directiva de Casilla, debiendo entregar su credencial para votar con fotografia.

Los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla permitirán emitir su voto a aquellos ciudadanos que estando en la Lista Nominal de Electores con Imagen, correspondientes a su domicilio, su credencial para votar con fotografía contenga errores de seccionamiento. En este caso los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, además de identificar a los electores en los términos de esta Ley, se cerciorarán de su residencia en la sección correspondiente por el medio que estimen efectivo.

ARTICULO 264.- El Presidente de la Mesa Directiva de Casilla recogerá la credencial para votar con fotografía que tenga muestra de alteración o no pertenezca al ciudadano. El Secretario de la Mesa Directiva anotará esta circunstancia en la hoja de incidentes, y el nombre del ciudadano o ciudadanos probables responsables.

- ARTICULO 265.- Una vez comprobado que el elector aparece en la Lista Nominal de Electores con imagen, se procederá de la siguiente manera:
- I.-El Presidente le entregará las boletas de las elecciones para que libremente y en secreto marque las boletas electorales en el recuadro correspondiente al partido político o coalición por la que sufraga;
- II.- Aquellos electores que no sepan leer o que se encuentren discapacitados para marcar las boletas, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que les acompañe;
- III.- El elector depositará las boletas en las urnas correspondientes, y

IV.- El Secretario de la casilla anotará la palabra «votó» en el Listado Nominal de Electores con Imagen correspondiente y procederá a:

- a) Marcar la credencial para votar con fotografía del ciudadano que ha ejercido su derecho de voto, en el apartado correspondiente a la elección local;
- b) Impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar derecho del elector, y
- c) Devolver al ciudadano su credencial para votar con fotografia:

ARTICULO 266.- Los representantes de los partidos políticos ante las Mesas Directivas de Casilla, podrán ejercer su derecho de voto en los términos de los artículos anteriores, en la casilla que estén acreditados; debiendo el Secretario de la Mesa Directiva de Casilla anotar nombre completo y la clave de la credencial para votar con fotografía, al final de la Lista Nominal de Electores con Imagen.

ARTICULO 267.- Corresponde al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, en el lugar en que se instale, el ejercicio de la autoridad para preservar el orden, asegurar el libre acceso de los electores, garantizar en todo tiempo el secreto del voto y mantener la observancia de esta Ley.

Los miembros de la Mesa Directiva en ningún caso podrán interferir con la libertad y secreto del voto de los electores.

ARTICULO 268.- Tendrán derecho de acceso a las casillas:

- I.- En forma transitoria:
- a) Los electores que hayan dado cumplimiento a los artículos 263 y 265;
- b) Los miembros de los cuerpos de seguridad pública en servicio, sólo para ejercer su derecho de voto;
- c) Los dirigentes de partidos políticos y candidatos, para el efecto de sufragar;
- d) Los notarios públicos, jueces del fuero común, jueces calificadores, agentes del ministerio público y las demás personas habilitadas para realizar esas funciones que deban dar fe de cualquier acto relacionado con la integración o instalación de la Mesa Directiva y, en general, con el desarrollo de la votación siempre y cuando se hayan identificado ante el Presidente de la Mesa Directiva y precisada la índole de la diligencia a realizar,

misma que en ningún caso podrá oponerse al secreto de la votación, y

e) Los funcionarios del Instituto Electoral del Distrito Federal que auxilien al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, y

II.- En forma permanente:

- a) Los representantes de los partidos políticos debidamente acreditados ante las Mesas Directivas de Casilla, y
- b) Los observadores electorales acreditados.

ARTICULO 269.- Los representantes generales permanecerán en las casillas el tiempo necesario para cumplir con las funciones que establece el artículo 238. El Presidente de la Mesa Directiva podrá conminarlos a cumplir con sus funciones y, en su caso, podrá ordenar su retiro cuando dejen de cumplirlas, coaccionen a los electores, o en cualquier forma afecten el desarrollo normal de la votación.

ARTICULO 270.- En ningún caso se permitirá el acceso a las casillas a personas que se encuentren privadas de sus facultades mentales, intoxicadas, bajo el influjo de enervantes, embozadas o armadas.

ARTICULO 271.- El Presidente de la Mesa Directiva podrá solicitar, en todo tiempo, el auxilio de las fuerzas de seguridad pública a fin de preservar el orden en la casilla y la normalidad de la votación, ordenando el retiro de cualquier persona que interfiera o altere el orden.

En estos casos, el Secretario de la casilla hará constar las causas del quebranto del orden y las medidas acordadas por el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, en la hoja de incidentes.

ARTICULO 272.- Los representantes de los partidos políticos, podrán presentar al Secretario de la Mesa Directiva de Casilla, escritos sobre cualquier incidente que en su concepto constituya una infracción a lo dispuesto por esta Ley. El Secretario recibirá los escritos y los incorporará al expediente electoral de la casilla sin que medie discusión sobre su admisión.

ARTICULO 273.- Ninguna autoridad podrá detener a los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla o a los representantes de los partidos políticos durante la jornada electoral, salvo en el caso de flagrante delito.

ARTICULO 274.- En las casillas especiales se recibirá la votación de Jefe de Gobierno, de los electores que

transitoriamente se encuentren fuera de su demarcación territorial, y se aplicarán, además de las reglas establecidas en los artículos anteriores de este Capítulo, las siguientes:

- I.- El ciudadano además de exhibir su credencial para votar con fotografía a requerimiento del Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, deberá mostrar el pulgar derecho para constatar que no haya votado en otra casilla;
- II.- El Secretario de la Mesa Directiva procederá a asentar en el acta de electores en tránsito, los datos de la credencial para votar con fotografía, y
- III.- Una vez asentados los datos anteriores, se procederá a entregarle la boleta correspondiente a la elección, recabando la firma del elector.

ARTICULO 275.- La votación se cerrará a las 18:00 horas; podrá cerrarse antes, sólo cuando el Presidente y el Secretario de la Mesa Directiva de Casilla certifiquen que hubieren votado todos los electores incluidos en la Lista Nominal de Electores con imagen correspondiente.

En la casilla se recibirá votación después de las 18:00 horas, siempre y cuando haya electores formados para votar, en cuyo caso se permitirá votar únicamente a éstos.

ARTICULO 276.- El Presidente de la Mesa Directiva de Casilla declarará cerrada la votación al cumplirse lo previsto en el artículo anterior. El Secretario de la Mesa Directiva de Casilla llenará el apartado correspondiente al cierre de votación del acta de la jornada electoral, el cual deberá ser firmado por los funcionarios de casilla y representantes de los partidos políticos.

CAPITULO TERCERO DEL ESCRUTINIO Y COMPUTO EN LA CASILLA

ARTICULO 277.- Una vez cerrada la votación, llenado y firmado el apartado correspondiente del acta de la jornada electoral, los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla procederán al escrutinio y cómputo de los votos sufragados en la casilla.

- ARTICULO 278.- El escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual los integrantes de cada una de las Mesas Directivas de Casilla, determinan el número de:
- I.- Boletas sobrantes de cada elección;
- II.- Boletas extraídas de la urna;
- III.- Electores que votaron en la casilla;

- IV.- Votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos o coaliciones, y
- V.- Votos anulados por la Mesa Directiva de la Casilla.

ARTICULO 279.- Para los efectos de este Capítulo se entiende por:

- I.- Voto nulo, es aquella boleta depositada en la urna que se encuentre en los siguientes supuestos:
- a) No se encuentre marcada;
- b) Sean marcados más de un recuadro, y
- c) Con una sola marca haya ocupado dos o más recuadros.
- II.- Boletas sobrantes, son aquellas que habiendo sido entregadas a la Mesa Directiva de Casilla no fueron utilizadas por los electores.

ARTICULO 280.- El orden en que se llevará el escrutinio y cómputo de las elecciones locales, será el siguiente:

- I.- De Jefe de Gobierno;
- II.- De titulares de las demarcaciones territoriales, y
- III. De diputados de mayoría relativa y de representación proporcional.

ARTICULO 281.- El escrutinio y cómputo de cada elección se realizará conforme a las reglas siguientes:

- I.-El Secretario de la Mesa Directiva de Casilla contará las boletas sobrantes y las inutilizará por medio de dos rayas diagonales con tinta, anotando el número y folio de ellas, y las guardará en un sobre especial, el cual quedará cerrado y anotará en su exterior el número de boletas así como la leyenda, «boletas inutilizadas»;
- II.- El escrutador o escrutadores, según sea el caso, contará el número de ciudadanos que votaron conforme a la Lista Nominal de Electores con Imagen, correspondiente a la sección; además del número de representantes de partidos políticos o coaliciones que votaron en la casilla;
- III.- El Presidente de la Mesa Directiva abrirá la urna, sacará las boletas y mostrará a los presentes, que quedó vacía;
- IV.- El escrutador o escrutadores, según sea el caso, contará las boletas extraídas de la urna;

- V.- El escrutador o escrutadores, según sea el caso, bajo la supervisión del Presidente, clasificarán las boletas para determinar:
- a) El número de votos emitidos a favor de cada uno de los partidos políticos o coaliciones, y
- b) El número de votos que sean nulos, y
- VI.- El Secretario anotará en hojas por separado, los resultados de cada una de las operaciones señaladas en los incisos de la fracción anterior, los que una vez verificados, transcribirá en el apartado correspondiente del acta de la jornada electoral.
- ARTICULO 282.- Para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las reglas siguientes:
- I.- Se contará un voto válido, por la marca que haga el elector en un solo recuadro en el que se contenga el emblema de un partido político o coalición. No se asimilará como marca las expresiones, nombres o leyendas.
- II.- Se contará como nulo, el voto emitido en cualquiera de las formas señaladas en el artículo 279 fracción I.
- ARTICULO 283.- De encontrarse boletas de una elección en la urna correspondiente a otra, se separarán y computarán en la elección respectiva.
- ARTICULO 284.- Concluido el escrutinio y cómputo de las elecciones, se llenará el apartado correspondiente del acta de la jornada electoral, la que deberán firmar sin excepción, todos los funcionarios de casilla y los representantes de los partidos políticos que actuaron en la misma.

Los representantes de los partidos políticos ante las Mesas Directivas de Casilla, tendrán derecho a firmar el acta bajo protesta, señalando invariablemente los motivos de la misma.

- ARTICULO 285.- Al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se formará un expediente de casilla con la documentación siguiente:
- I.- Un ejemplar del acta de la jornada electoral;
- II.- La relación de incidentes que se hubieren presentado;
- III.- Los sobres por separado, de cada elección que contengan:
- a) Las boletas sobrantes inutilizadas;

- b) Los votos válidos, y
- c) Los votos nulos para cada elección, y
- IV.- La Lista Nominal de Electores con imagen.
- ARTICULO 286.- Para garantizar la inviolabilidad de la documentación a que se refiere el artículo anterior, con el expediente de cada una de las elecciones y los sobres, se formará un solo paquete que contenga la documentación de las elecciones; el paquete será firmado en su exterior por los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla, así como los representantes de los partidos políticos que deseen hacerlo.

Por fuera del paquete, se adherirán dos sobres, con un ejemplar cada uno del acta de la jornada electoral, para su entrega al Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral correspondiente y al sistema de resultados preliminares.

ARTICULO 287.- De todas las actas levantadas en la casilla, se entregará una copia legible a los representantes de los partidos políticos, recabándose el acuse de recibo correspondiente.

ARTICULO 288.- Los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, fijarán en lugar visible del exterior, los resultados de cada una de las elecciones, que serán firmados por él, y los representantes acreditados de los partidos políticos que deseen hacerlo.

CAPITULO CUARTO DE LA CLAUSURA DE LA CASILLA Y DE LA REMISION DEL EXPEDIENTE

ARTICULO 289.- Concluidas, por los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla, las actividades señaladas en el Capítulo anterior, el Secretario hará constar en el acta, la hora de clausura y el nombre de los funcionarios y representantes que harán la entrega del paquete que contenga los expedientes. El acta de la jornada electoral deberá ser firmada por los funcionarios de la casilla y los representantes de los partidos que quieran hacerlo.

ARTICULO 290.- A partir de la hora de clausura de las casillas los Presidentes o los Secretarios de las Mesas Directivas de Casilla, bajo su responsabilidad, entregarán al Consejo Distrital Electoral que corresponda, los paquetes y expedientes dentro de los plazos siguientes:

- 1.- Inmediatamente cuando se trate de casillas urbanas, y
- II.- Hasta doce horas cuando se trate de casillas rurales.

ARTICULO 291.- El Consejo Distrital Electoral que corresponda, previamente al día de la elección, podrá determinar la ampliación de los plazos de recepción de paquetes y expedientes de casilla, para aquellas que lo justifiquen.

Los Consejos Distritales adoptarán previamente al día de la elección, las medidas necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean entregados dentro de los plazos establecidos y para que puedan ser recibidos en forma simultánea.

ARTICULO 292.- Se considerará que existe causa justificada para que los paquetes con los expedientes de casilla sean entregados al Consejo Distrital Electoral fuera de los plazos establecidos, cuando medie caso fortuito o fuerza mayor.

ARTICULO 293.- Los Consejos Distritales Electorales, podrán acordar un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas cuando fuere necesario, lo cual se realizará bajo la vigilancia de los representantes de los partidos políticos que así desearen hacerlo.

CAPITULO QUINTO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 294.- Para asegurar el orden y garantizar el desarrollo de la jornada electoral, los cuerpos de seguridad pública del Distrito Federal, deberán prestar el auxilio que les requieran los Consejos del Instituto Electoral del Distrito Federal y los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla.

Sólo podrán portar armas el día de la elección los miembros de la fuerza pública encargados del orden que se encuentren en servicio.

ARTICULO 295.- Las autoridades, en relación con la jornada electoral y los requerimientos que les formulen los Consejos del Instituto Electoral del Distrito Federal, proporcionarán lo siguiente:

- I.- La información en su poder de los hechos que puedan influir o alterar el resultado de las elecciones;
- II.- Las certificaciones de hechos o de los documentos que existan en los archivos a su cargo, y
- III.- El apoyo necesario para practicar las diligencias necesarias.

El día de la elección permanecerán abiertas las oficinas de los Juzgados Cívicos, Agencias del Ministerio Público y de las autoridades administrativas habilitadas para apoyar sus funciones.

ARTICULO 296.- Los notarios públicos mantendrán abiertas sus oficinas el día de la elección y deberán atender las solicitudes que les hagan los funcionarios de casilla, los ciudadanos y los representantes de partidos políticos, para dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección. Para estos efectos, el Colegio de Notarios del Distrito Federal, deberá publicar en un diario de mayor circulación de la Entidad, cinco días antes del día de la elección, los nombres de sus miembros y los domicilios de sus oficinas.

TITULO CUARTO DE LOS ACTOS POSTERIORES A LA ELECCION Y LOS RESULTADOS ELECTORALES

CAPITULO PRIMERO DISPOSICION PRELIMINAR

ARTICULO 297.- La recepción, depósito y custodia de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla, por parte de los Consejos Distritales Electorales, se hará conforme al procedimiento siguiente:

- I.- Se recibirán en el orden en que se vayan entregando;
- II.- El Consejero Presidente o funcionario autorizado del Consejo Distrital Electoral, extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados;
- III.-El Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral dispondrá su depósito en un lugar dentro del local del Consejo, atendiendo el orden numérico de la casilla y, en su caso, colocará por separado la especial, y
- IV.- El Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral bajo su responsabilidad, los salvaguardará y dispondrá que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados, en presencia de los integrantes del Consejo.

De la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, se levantará acta circunstanciada en la que se haga constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos o fuera de los plazos que señale esta Ley.

CAPITULO SEGUNDO DE LA INFORMACION PRELIMINAR DE LOS RESULTADOS

ARTICULO 298.- Los Consejos Distritales Electorales anotarán los resultados contenidos en el acta de la jornada electoral, conforme éstas se vayan recibiendo y hasta el vencimiento del plazo legal para la entrega de los paquetes que contengan los expedientes electorales, de acuerdo a las siguientes reglas:

I.- Los Consejos Distritales Electorales, autorizarán al personal necesario para la recepción continúa y simultánea de los paquetes electorales. Los partidos políticos podrán acreditar a sus representantes para que estén presentes durante dicha recepción;

II.- Los funcionarios electorales designados, recibirán el acta de la jornada electoral, para posteriormente dentro del local, dar lectura en voz alta por el Consejero Presidente, o el o los Consejeros que se designen, del resultado de la votación que aparezca en ella, procediendo a realizar la suma correspondiente, e informar inmediatamente a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal. En caso de que un Partido Político lo solicite, se le entregará una fotocopia del acta de la jornada electoral de la casilla que indique. Dicha entrega no deberá ser después de 72 horas de la solicitud,

III.- El Secretario Fedatario, o el funcionario autorizado, anotará esos resultados en el lugar que corresponda en la forma destinada para ello, conforme al orden numérico de las casillas, y

IV.- Los representantes de los partidos políticos acreditados ante los Consejos Distritales, contarán con los formatos adecuados para anotar los resultados de la votación en las casillas.

ARTICULO 299.- Para hacer del conocimiento de los ciudadanos los resultados preliminares de las elecciones en el Distrito, una vez concluido el procedimiento a que se refiere el artículo anterior, los Consejeros Presidentes deberán fijarlos en el exterior del local de los Consejos Distritales Electorales.

CAPITULO TERCERO DE LOS COMPUTOS DE LAS ELECCIONES EN LOS CONSEJOS DISTRITALES

ARTICULO 300.- El cómputo distrital, es el procedimiento por el cual el Consejo Distrital Electoral determina, mediante la suma de los resultados anotados en el apartado correspondiente de las actas de la jornada electoral de las Mesas Directivas de Casilla, la votación obtenida en el distrito para la elección de diputados, titulares de las demarcaciones territoriales y Jefe de Gobierno.

ARTICULO 301.- Los Consejos Distritales Electorales tendrán, a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral y hasta siete días, inclusive, para hacer el cómputo de las elecciones de diputados, titulares de las demarcaciones territoriales y Jefe de Gobierno, preservando este orden sucesivo.

ARTICULO 302.- Los Consejos Distritales Electorales, en sesión previa a la jornada electoral podrán acordar, a efecto de que la sesión de cómputo sea ininterrumpida, que:

I.-Los Consejeros Electorales propietarios se alternen con los suplentes;

II.- Se designe a los Consejeros Electorales que sustituirán al Consejero Presidente y al Secretario Fedatario, en las ausencias;

III.- Los representantes de los partidos políticos acrediten en sus ausencias a suplentes, y

IV.- Auxiliares electorales que al efecto se designen, para que puedan sustituirse o alternarse entre sí.

Los Consejos Distritales deberán contar con los elementos humanos, materiales, técnicos y financieros, necesarios para la realización del cómputo en forma permanente.

ARTICULO 303.- El cómputo distrital de las elecciones de diputados, titulares de las demarcaciones territoriales o Jefe de Gobierno, se realizará sucesivamente, bajo el procedimiento siguiente:

I.- Primeramente, se abrirá el paquete que contenga los expedientes de la elección que no tengan muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de las casillas; se cotejará el resultado anotado en el apartado correspondiente del acta de la jornada electoral contenida en el expediente de casilla con los resultados que de la misma obre en poder del Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral. Si los resultados coinciden, se asentará en las formas establecidas para ello;

II.- Si los resultados no coinciden, o no se encuentra el acta de la jornada electoral en el expediente de la casilla, ni obrare un ejemplar en poder del Consejero Presidente, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente. Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello, dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera, se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiesen manifestado cualquiera de los representantes de los partidos políticos

ante el Consejo, para los efectos conducentes. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos;

III.- Cuando existan errores aritméticos, irregularidades o alteraciones evidentes, en el acta de la jornada electoral, el Consejo Distrital Electoral realizará nuevamente el escrutinio y cómputo en los términos señalados en la fracción anterior;

IV-Posteriormente, se abrirán los paquetes con muestras de alteración y se realizarán, según sea el caso, las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, haciéndose constar lo procedente en el acta circunstanciada respectiva, y

V.- La suma de los resultados, después de realizar las operaciones indicadas en las fracciones anteriores, constituirá el cómputo distrital de la elección de diputados, titulares de las demarcaciones territoriales o Jefe de Gobierno, según se trate, y se asentará en el acta correspondiente.

Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión, los resultados del cómputo de la elección de diputados, titulares de las demarcaciones territoriales o Jefe de Gobierno, y los incidentes que ocurrieren durante las mismas.

ARTICULO 304.- Concluido el cómputo para la elección de diputados, el Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral, expedirá la constancia de mayoría a quién hubiese obtenido el triunfo.

El Consejo Distrital Electoral, una vez concluidos los cómputos distritales de las elecciones de titulares de las demarcaciones territoriales o Jefe de Gobierno, enviará copia de las actas de cómputo respectivas, al Consejo General.

ARTICULO 305.- Los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales Electorales, fijarán en el exterior de los locales en que se ubiquen éstos últimos, al término del cómputo, los resultados de la elección de diputados, titulares de las demarcaciones territoriales y Jefe de Gobierno en el distrito.

ARTICULO 306.- Los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales, integrarán el expediente del cómputo distrital de la elección de diputados de mayoría relativa, con los siguientes documentos originales:

I.- Actas de las casillas;

II.- Acta del cómputo distrital;

III.- Acta circunstanciada de la sesión de cómputo;

IV.- Acuse de recibo de la constancia de mayoría, y

V.- Informe sobre el desarrollo del proceso electoral.

ARTICULO 307.- Una vez que los resultados de la elección de diputados de mayoría relativa causen estado, el expediente correspondiente se enviará al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para efectos de la asignación de diputados por el principio de representación proporcional.

Los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales Electorales, remitirán a la Asamblea Legislativa copia certificada de las constancias de mayoría de la fórmula de candidatos a diputado que la hubiesen obtenido.

ARTICULO 308.- El Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral respectivo, integrará los expedientes del cómputo distrital de la elección de titulares de las demarcaciones territoriales y Jefe de Gobierno, con los siguientes documentos:

I.- Actas de los cómputos distritales, y

II.- Actas circunstanciadas de las sesiones de cómputo.

ARTICULO 309.- Los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales correspondientes, conservarán en su poder una copia certificada de todas las actas y documentación de los expedientes de cómputo distrital y tomarán las medidas necesarias para el depósito en el lugar señalado, para tal efecto, de los sobres que contengan la documentación a que se refiere el artículo 285, hasta la conclusión del proceso electoral.

CAPITULO CUARTO DE LOS COMPUTOS DE LAS ELECCIONES EN EL CONSEJO GENERAL

ARTICULO 310.- El cómputo para titulares de las demarcaciones territoriales y Jefe de Gobierno, es el procedimiento por el cual el Consejo General determina, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de los cómputos distritales, la votación obtenida para la elección de titulares de las demarcaciones territoriales y de Jefe de Gobierno.

El Consejo General, celebrará sesión a más tardar diez días posteriores a la jornada electoral, para hacer el cómputo de las elecciones de Jefe de Gobierno y titulares de las demarcaciones territoriales.

ARTICULO 311.- Concluido el cómputo de las elecciones, el Consejo General procederá a:

- I.- Extender la constancia de mayoría al ciudadano que haya obtenido el mayor número de votos en la elección de Jefe de Gobierno, y
- II.- Extender la constancia de titulares de las demarcaciones territoriales, propietarios y suplentes, integrantes de la planilla que hayan obtenido el mayor número de votos en la elección.

ARTICULO 312.- El Consejero Presidente del Consejo General, integrará para cada elección un expediente de cómputo de la elección de titulares de las demarcaciones territoriales y de Jefe de Gobierno, con los siguientes documentos originales o copias certificadas, según el caso:

- I.- Las actas de las sesiones de cómputo;
- II.- Las actas circunstanciadas de las sesiones de cómputo;
- III.- Las constancias de mayoría expedidas, y
- IV.- Su informe sobre el desarrollo del proceso electoral.

El Consejo General, notificará a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la expedición de las constancias de mayoría de las elecciones de titulares de las demarcaciones territoriales y de Jefe de Gobierno.

ARTICULO 313.- El Consejero Presidente del Consejo General, fijará en el exterior del local, al término de la sesión de los cómputos, los resultados de cada una de las elecciones de titulares de las demarcaciones territoriales y de Jefe de Gobierno.

ARTICULO 314.- La documentación a que se refiere el artículo 309, una vez concluido el proceso, se expondrá al público durante los siguientes treinta días, para remitirlas a las Direcciones Ejecutivas del Instituto Electoral del Distrito Federal, y procedan a elaborar la estadística electoral y los estudios del proceso electoral.

El Consejo General, acordará la fecha y modo en que habrán de ser destruidos.

CAPITULO QUINTO
DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACION
PROPORCIONAL

ARTICULO 315.- En los términos del artículo 37, frac. IX, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y de esta ley, el Consejo General, procederá a la asignación de diputados por el principio de representación proporcional.

En caso, de presentarse impugnaciones, el Consejo General, hará la asignación una vez que causen estado.

ARTICULO 316.- El Consejero Presidente del Consejo General, expedirá a cada partido político las constancias de asignación proporcional, de las que informará a La Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

LIBRO SEPTIMO DE LAS NULIDADES Y DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION

TITULO PRIMERO DE LAS NULIDADES

CAPITULO UNICO DISPOSICIONES COMUNES

ARTICULO 317.- La nulidad de los resultados obtenidos en las casillas electorales, decretada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, afectará los siguientes actos:

- I.- Los resultados del cómputo de la elección impugnada;
- II.- La elección en un distrito electoral para la fórmula de diputados de mayoría relativa;
- III.- La elección para Jefe de Gobierno, y
- IV.-. La elección para titular de una demarcación territorial.

ARTICULO 318.- La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite alguno de los siguientes supuestos:

- I.- Instalar la casilla en lugar distinto al señalado por la autoridad electoral correspondiente, salvo cuando exista cualquiera de las causas justificadas que se establecen en esta Ley.
- II.- Recibir la votación en día y hora distintas a las señaladas por esta Ley.
- III.- Recibir la votación por personas u órganos distintos a los facultados por esta Ley.
- IV.- Permitir sufragar a quien no presente su credencial para votar con fotografia o no aparezca en el Listado Nominal de Electores con Imagen, siempre que ello sea

determinante para el resultado de la votación, salvo los casos señalados por esta Ley.

- V.- Utilizar para la recepción del voto un Listado Nominal de Electores con Imagen que contenga datos distintos, a aquel que con carácter definitivo haya aprobado el Consejo General, siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación.
- VI.- Impedir el ejercicio del voto a los ciudadanos sin causa justificada, y que esto sea determinante para el resultado de la votación.
- VII. Impedir el acceso a los representantes de los partidos políticos o haberlos expulsado, sin causa justificada.
- VIII.- Realizar el escrutinio y cómputo en lugar diferente al que se instaló la casilla, salvo caso fortuito o fuerza mayor o mediante autorización del Consejo Distrital Electoral correspondiente.
- IX.- Existir dolo o error en el escrutinio y cómputo de los votos que formulen los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Distrito Federal, que beneficien a uno de los candidatos, fórmula ó planilla de candidatos, y que esto sea determinante para el resultado de la votación, salvo que éste sea corregido en el cómputo correspondiente.
- X.- Entregar el paquete que contenga los expedientes electorales al Consejo Distrital Electoral fuera de los plazos que esta Ley señala, salvo que medie fuerza mayor, caso fortuito o autorización del Consejo Distrital Electoral correspondiente.
- XI.- Inducir la voluntad del votante mediante alguna forma de presión física, psicológica o económica, y siempre que dicha presión haya sido determinante para el resultado de la votación
- ARTICULO 319.- Procede la nulidad de la elección de diputados de mayoría relativa en un distrito electoral, en los siguientes supuestos:
- I.- Cuando alguna o algunas de las causas señaladas en el artículo anterior se acrediten en por lo menos el veinte por ciento de las casillas instaladas en el distrito.
- II.- Cuando no se instale el veinte por ciento de las casillas en el distrito.
- III.- Cuando por causas supervinientes los dos integrantes de la fórmula de diputados electos dejen de reunir los requisitos para ocupar el cargo.

- IV.- Cuando se haya violado gravemente alguna norma de financiamiento de campaña política.
- ARTICULO 320.- Procede la nulidad en la elección de titulares de las demarcaciones territoriales, en los siguientes supuestos:
- I.- Cuando alguna o algunas de las causas señaladas en el artículo 319 de esta Ley, se acrediten en por lo menos el veinte por ciento de las casillas en la demarcación territorial.
- II.- Cuando no se instalen el veinte por ciento de las casillas en la demarcación territorial
- ARTICULO 321 Procede la nulidad en la elección de Jefe de Gobierno en los siguientes supuestos:
- I.- Cuando alguna o algunas de las causas señaladas en el artículo 319 de esta Ley se acrediten en por lo menos el veinte por ciento de las casillas en la Entidad.
- II.- Cuando no se instalen el veinte por ciento de las casillas de la Entidad.
- III.- Cuando por causas supervinientes el Jefe de Gobierno electo deje de reunir los requisitos para ocupar el cargo.
- ARTICULO 322.- En caso de que a un partido político se le asignen diputados de representación proporcional y éstos no reúnan los requisitos para ocupar el cargo, los suplentes tomarán su lugar.
- ARTICULO 323.- Los efectos de las nulidades decretadas por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, respecto de la votación emitida en una casilla o de una elección en un distrito electoral o demarcación territorial, se contraen exclusivamente a la votación o elección para la que expresamente se haya hecho valer el recurso correspondiente.
- ARTICULO 324.- Los partidos políticos, no podrán invocar en su favor, en medio de impugnación alguno, causales de nulidad, hechos o circunstancias que ellos mismos, sus candidatos o militantes hayan provocado, participado o consentido expresa o tácitamente.

TITULO SEGUNDO DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION

CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES

- ARTICULO 325.- Los juicios son aquellos medios de impugnación con que cuentan los ciudadanos, asociaciones políticas, partidos políticos y coaliciones que tienen por objeto:
- I.- Que los actos y resoluciones de los órganos electorales se sujeten al principio de legalidad, y
- II.- La definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales.

La interposición de los recursos no suspenderá los efectos de los actos o resoluciones impugnadas.

ARTICULO 326.- Para los efectos de este Libro se entiende por:

- I.- Tribunal, al Tribunal Electoral del Distrito Federal;
- II.- Consejo General, al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, y
- III.- Consejo Distrital, al Consejo Distrital Electoral.

ARTICULO 327.- El Tribunal es competente para resolver los siguientes juicios:

- I.- El de inconformidad, y
- II.- El de revisión.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS JUICIOS

ARTICULO 328.- El juicio de inconformidad se podrá hacer valer:

- I.- Durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales por:
- a) Los ciudadanos, para impugnar los actos o resoluciones de la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores recaídos a: los escritos de reclamación con motivo de la negativa a la inscripción al Padrón Electoral del Distrito Federal; las solicitudes de expedición de credencial para votar con fotografía o rectificación de las listas nominales de electores; así como a los ciudadanos que habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes, no hubieren obtenido oportunamente la credencial para votar con fotografía, y
- b) Los partidos políticos, por conducto de sus representantes legítimos, para impugnar los actos o resoluciones de los órganos electorales;

- II.- Durante el proceso electoral por:
- a) Los ciudadanos, hasta cinco días antes del día de la elección, para impugnar los actos o resoluciones de la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores recaídos a las solicitudes de expedición de credencial para votar con fotografía o rectificación de las listas nominales de electores, y
- b) Los partidos políticos y las coaliciones, por conducto de sus representantes legítimos, en contra de los actos o resoluciones de los Consejos General y Distritales Electorales.

ARTICULO 329.- Los partidos políticos y las coaliciones, por conducto de sus representantes legítimos, podrán interponer el juicio de revisión para impugnar:

- I.- El cómputo del Consejo Distrital Electoral de la elección de diputados, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas.
- II.- El cómputo del Consejo General de las elecciones de titulares de las demarcaciones territoriales y Jefe de Gobierno, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas.
- III.- Por error aritmético de los cómputos de la elección de diputados, titulares de las demarcaciones territoriales y Jefe de Gobierno.
- IV.- La asignación de diputados por el principio de representación proporcional que realice el Consejo General.
- V.- El otorgamiento de la constancia de mayoría en la elección de diputados por el Consejo Distrital.
- VI.- El otorgamiento de la constancia de mayoría en la elección de titulares de las demarcaciones territoriales y Jefe de Gobierno, que expida el Consejo General.
- ARTICULO 330.- Como un medio para establecer presuntas irregularidades durante la jornada electoral, los partidos políticos podrán presentar, previo a la presentación del escrito de demanda para el juicio de revisión, escritos de protesta. El escrito de demanda para el juicio de revisión deberá presentarse ante el Consejo Distrital Electoral que corresponda, antes de que inicien las sesiones de cómputo a que se refiere el artículo 301, y contendrá lo siguiente:
- I.- El partido político que lo presenta;

- II.- La elección que se protesta;
- III.- La causa por la que se presenta la protesta;
- IV.- La identificación individual de la casilla o casillas que se impugnan, y
- V.- El nombre, firma y cargo partidario de quien lo presenta.

ARTICULO 331.- Las elecciones cuyos cómputos, constancias de mayoría o de asignación que no sean impugnadas en tiempo y forma causarán estado.

TITULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

- ARTICULO 332.- Los escritos de demanda deberán presentarse por escrito ante el órgano electoral que realizó el acto o resolución que se impugna, el cual deberá contener los siguientes requisitos:
- I.- El nombre del actor y el domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre se puede imponer;
- II.- El acto o resolución que se impugna y el órgano electoral responsable;
- III.-Los agravios que cause el acto o resolución impugnada y la relación sucinta de los hechos en que se basa la impugnación;
- IV.- Ofrecer y relacionar las pruebas;
- V.- Los puntos petitorios, y
- VI.- El nombre y la firma del promovente.

Además, deberá anexar a la promoción los documentos con los que acredite la personería cuando no la tenga reconocida ante el órgano electoral responsable y aportar los medios probatorios que obren en su poder; en caso de no tenerlos en su poder, agregará el escrito en el que conste la solicitud hecha al órgano competente.

Cuando el o los agravios versen exclusivamente sobre puntos de derecho, no será necesario aportar pruebas.

ARTICULO 333.- Los órganos electorales del Instituto Electoral del Distrito Federal que reciban un escrito de demanda, lo harán de conocimiento público mediante cédula que fijarán en los estrados, dentro de las tres horas posteriores a la recepción del escrito correspondiente.

Dentro de las setenta y dos horas siguientes al de su fijación, los terceros interesados o sus representantes, podrán presentar los escritos que se consideren pertinentes. Para tal efecto, los terceros interesados tendrán derecho a recibir copias de la demanda del juicio que se interponga, así como de los anexos y pruebas que se acompañe.

- ARTICULO 334.- Vencido el plazo al que se refiere el párrafo segundo del artículo anterior, el órgano electoral deberá remitir la demanda que se haya interpuesto al Tribunal, dentro de los dos días siguientes, adjuntando:
- I.- La demás documentación que se haya acompañado:
- II.- La copia certificada del documento en que conste el acto o resolución impugnada, y la demás que se relacione;
- III.- Las pruebas aportadas;
- IV.- Los escritos de los terceros interesados y de los coadyuvantes, en su caso;
- V.- Informe circunstanciado sobre el acto o resolución impugnado, que será rendido por el órgano electoral señalado como responsable, el cual deberá contener:
- a) El reconocimiento de la personería del promovente del juicio o del escrito del tercero interesado;
- b) La veracidad del acto, omisión o resolución impugnados;
- c) La existencia de causas de improcedencia;
- d) Los motivos y fundamentos jurídicos que se consideren pertinentes, para sostener la legalidad del acto o resolución impugnado, y
- e) La firma del funcionario legitimado que lo rinde.
- VI.- En el caso del juicio de revisión, el expediente completo con todas las actas y las hojas de incidentes levantadas por la autoridad correspondiente, y de los escritos de incidentes y de protesta que se hubieren presentado, y
- VII.- Los demás elementos que se estimen necesarios para la sustanciación y resolución del juicio.

ARTICULO 335.- En el caso del juicio de revisión, además de los requisitos establecidos en el artículo 332 de esta Ley, deberán señalarse los siguientes:

- I.- La elección que se impugna, precisando si se objeta el cómputo de la elección y consecuentemente, el otorgamiento de las constancias respectivas;
- II.- La mención individualizada del acta de cómputo y, en su caso, la asignación que se impugna, y
- III.- La mención individualizada de las casillas cuya votación se solicita que se anule en cada caso y la causal que se invoca para cada una de ellas.
- ARTICULO 336.- Los escritos de los terceros interesados o de sus representantes, deberán cumplir con los siguientes requisitos:
- I.- Hacer constar la denominación del partido político que se ostenta como tercero interesado y el domicilio para recibir notificaciones;
- II.- Exhibir los documentos que acrediten la personería del promovente, cuando no la tenga reconocida ante el órgano electoral responsable;
- III.- Precisar la razón del interés jurídico y las pretensiones concretas del promovente;
- IV.- Ofrecer las pruebas que junto con el escrito se aporten y solicitar las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que habiéndolas solicitado por escrito oportunamente, no le fueron entregadas, y
- V.- La firma autógrafa del promovente.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS PLAZOS

ARTICULO 337.- Durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento; si están señalados por días éstos se considerarán de veinticuatro horas.

El cómputo de los plazos se hará a partir del día siguiente de aquel en que se hubiere notificado el acto o la resolución correspondiente.

Cuando el acto reclamado se produzca durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales, el cómputo de los plazos se hará contando solo los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los días inhábiles, en términos de Ley, y de aquellos en que, de hecho, el órgano electoral no haya tenido personal para recibir el escrito de demanda.

- ARTICULO 338.- Los escritos de demanda deberán interponerse dentro de los cinco días siguientes al día en que se tenga conocimiento o se hubiese notificado el acto o la resolución que se impugna.
- ARTICULO 349.- Los terceros interesados, dentro de las setenta y dos horas siguientes al de la fijación en los estrados de la cédula en la que se haga del conocimiento la existencia de una demanda, podrán presentar los escritos que consideren pertinentes.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTES

- **ARTICULO** 350.- Son partes en el proceso jurisdiccional electoral, las siguientes:
- I.- El promovente, que será quien estando legitimado presente el escrito de demanda por sí mismo o, en su caso, por conducto de representante;
- II.- La autoridad responsable, que será el órgano electoral que se señale como responsable del acto o la resolución impugnada, y
- III.- El tercero interesado, que será quien tenga un interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretenda el promovente.

CAPITULO CUARTO DE LA LEGITIMACION Y PERSONERIA

- ARTICULO 351 Están legitimados para interponer las demandas de los juicios que prevé esta Ley:
- I.- Los ciudadanos, en los casos previstos en el artículo 328;
- II.- Los partidos políticos, por conducto de sus representantes legítimos, y
- III Las asociaciones políticas, por conducto de quien se ostente como su representante al momento de presentar la solicitud de registro.
- ARTICULO 352.- Es representante legítimo del partido político nacional, o de la coalición:
- I.- El Presidente o Secretario General del órgano directivo o demarcacional, o sus equivalentes; cuando se trate de coalición, los señalados en el convenio respectivo. En estos casos deberán acreditar su personalidad en los términos previstos en esta Ley;

- II.-Los representantes de los partidos políticos, propietario y suplente, ante el Consejo General o Consejo Distrital. Solo podrán actuar en los asuntos de la competencia del órgano que corresponda, y
- III.- Las personas autorizadas para representarlo ante cualquier autoridad electoral u órgano jurisdiccional electoral, mediante poder otorgado en escritura pública.

CAPITULO QUINTO DE LA IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

- ARTICULO 353.- Serán improcedentes las demandas de los juicios previstos en esta Ley, cuando:
- I.- No se interpongan por escrito ante el órgano electoral señalado como responsable del acto o resolución que se impugna.
- II.- La demanda no esté firmada autógrafamente por quien lo promueva.
- III.- Sean interpuestas por quien no tenga personería, legitimación o interés jurídico en los términos de esta Ley.
- IV.- Hayan precluido los plazos que señala esta Ley.
- V.- Se pretenda impugnar actos o resoluciones que se hayan consumado de un modo irreparable.
- VI.- No se expresen agravios o los que se expongan no tengan relación directa con el acto o resolución que se impugne.
- VII.- No se hayan cumplimentado los requisitos que esta ley señala para la presentación del juicio de revisión.
- **ARTICULO** 354.- Procede el sobreseimiento de los juicios, cuando:
- I.- El promovente se desista expresamente.
- II.- De las constancias que obren en autos, apareciera claramente demostrado que no existe el acto o la resolución impugnada.
- III.- Des aparecieran las causas que motivaron la interposición de la demanda.
- IV.- Durante el procedimiento sobrevenga una de las causas de improcedencia previstas en el artículo anterior.

- V.- Durante la sustanciación de un juicio de inconformidad, el ciudadano promovente fallezca o sea suspendido o privado de sus derechos político electorales.
- VI.- La autoridad electoral modifique o revoque el acto o la resolución impugnada, de tal manera que quede sin materia el juicio.

El sobreseimiento no prejuzga sobre la responsabilidad en que haya incurrido la autoridad electoral al ordenar o ejecutar el acto o resolución impugnada.

CAPITULO SEXTO DE LA ACUMULACION

ARTICULO 355.- Podrán acumularse al inicio, durante la substanciación o para resolución de los juicios, aquellos expedientes en que se impugnen simultáneamente, por dos o más partidos políticos o coaliciones, el mismo acto o resolución o actos o resoluciones conexas.

CAPITULO SEPTIMO DE LAS NOTIFICACIONES

ARTICULO 356.- Las notificaciones se podrán hacer:

- I.- Personalmente.
- II .- Por estrados.
- III.- Por oficio.
- IV.- Por correo certificado o por telegrama con acuse de recibo.
- V.-Por conducto de la Gaceta Oficial del Distrito Federal, diarios o periódicos de mayor circulación, en los términos de esta Ley.

Serán notificaciones personales las que establezca esta Ley.

En caso de que el promovente omita señalar domicilio, o el señalado no resulte cierto o se ubique fuera del territorio del Distrito Federal, las notificaciones se harán por estrados.

Los estrados son los lugares destinados en las oficinas de los órganos electorales y del Tribunal para que sean colocados para su notificación, cédulas, copia del escrito de interposición del juicio y de los autos y resoluciones que le recaigan.

ARTICULO 357.- Las notificaciones personales se harán al interesado a más tardar al día siguiente de que se dicte

el acto, resolución o sentencia. Las demás notificaciones se harán a más tardar tres días después de que se dicte el acto, resolución o sentencia.

ARTICULO 358.- Las cédulas de notificación personal deberán contener:

- I.- La descripción del acto o resolución que se notifica;
- II.- Lugar, hora y fecha en que se realice;
- III.- Nombre de la persona a quien se notifique, y
- IV.- Firma del Actuario o Notificador.

Al notificar personalmente se levantará el acta correspondiente, en la que constará el nombre de la persona con la que se entienda la diligencia, quien deberá firmar de recibida la cédula y en caso de que ésta se niegue a hacerlo, se hará constar esta circunstancia, ante la presencia de dos testigos.

ARTICULO 359.- Si no estuviera presente el interesado en su domicilio, se le dejará citatorio para hora fija del día siguiente. En caso de que no espere, se le hará notificación por cédula con la persona que se encuentre en el domicilio. Si éste se encuentra cerrado o la persona con la que se entienda la diligencia se negara a recibir la cédula, el Actuario o Notificador la fijará junto con la copia del auto o resolución, en un lugar visible del domicilio, después de que se haya cerciorado de que ahí tiene su domicilio, asentando razón en autos. En este último caso la cédula podrá deslizarse bajo la puerta del domicilio o bajo alguna ventana.

ARTICULO 360.- Para efectos de esta Ley se entenderá notificado el partido político del acto o resolución de que se trate, cuando su representante haya estado presente en la sesión en la que el órgano electoral lo haya emitido. En caso de inasistencia de éste a la sesión en que se dictó el acto o resolución, la notificación se le hará personalmente en el domicilio que hubiere señalado, o en su defecto por estrados.

ARTICULO 361.- La sentencia del Tribunal, recaída a la demanda de inconformidad, se notificará de la siguiente manera:

- I.- Personalmente, a quien haya interpuesto la demanda, siempre y cuando haya señalado domicilio en la sede del Tribunal, y
- II.- Por oficio, correo certificado o telegrama al órgano electoral o a los terceros interesados.

A los órganos electorales cuyo acto o resolución fue impugnado, junto con la notificación, les será enviada copia de la resolución.

ARTICULO 362.- La sentencia que recaiga al juicio de revisión, será notificada de la siguiente manera:

- I.- Al partido político o la coalición que interpuso la demanda y a los terceros interesados, personalmente, siempre y cuando hayan señalado domicilio ubicado dentro del territorio del Distrito Federal; en caso contrario por estrados;
- II.- Al Consejo General y Consejos Distritales respectivos, la notificación se hará por oficio, acompañando copia certificada de la sentencia y en su caso del expediente, y
- III.- En su caso, a la Asamblea Legislativa, en los términos de la fracción anterior.

ARTICULO 363.- Durante el proceso electoral el Tribunal podrá notificar sus actos, resoluciones o sentencias en cualquier día y hora.

ARTICULO 364.- No requerirán de notificación personal y surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación o fijación, los actos o resoluciones que se hagan públicos por conducto de la Gaceta Oficial del Distrito Federal, diarios o periódicos de circulación o regional, o mediante la fijación de cédulas en los estrados de los órganos electorales y del Tribunal, en los términos de esta Ley, salvo los casos que esta Ley señale como notificaciones personales.

CAPITULO OCTAVO DE LAS PRUEBAS, OFRECIMIENTO Y VALORACION

ARTICULO 365.- Sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las siguientes pruebas:

- I.- Documentales públicas;
- II.- Documentales privadas;
- III.- Técnicas;
- IV.- Periciales:
- V.- Reconocimiento o inspección judicial;
- VI.- Presuncionales, y
- VII.- Instrumental de actuaciones.

ARTICULO 366.- Son pruebas documentales públicas:

I.- Las actas oficiales de las Mesas Directivas de Casilla, así como las de los cómputos de los Consejos Electorales y las actas levantadas con motivo de las sesiones que éstos celebren dentro del ámbito de su competencia. Serán actas oficiales, las originales autógrafas o las copias certificadas que deben constar en los expedientes de cada elección;

II.- Los demás documentos originales expedidos por los órganos del Instituto Electoral del Distrito Federal o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia;

III.- Los documentos expedidos, dentro del ámbito de su competencia, por las autoridades federales, estatales, del Gobierno del Distrito Federal y demarcacionales, y

IV.-Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la Ley, siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten.

ARTICULO 367.- Son pruebas documentales privadas todos aquellos escritos, documentos e instrumentos, que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionados con sus pretensiones.

ARTICULO 368.- Son pruebas técnicas, las fotografias u otros medios de reproducción de imágenes y sonidos. La parte que presente esos medios de prueba deberá ministrar al Tribunal los aparatos o elementos necesarios para que pueda apreciarse el valor de los registros. Se admitirán siempre que tengan por objeto crear convicción en el juzgador acerca de los hechos controvertidós. En estos casos, el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.

ARTICULO 369.- Son pruebas periciales, los dictámenes u opiniones de persona titulada o práctica versada en cierta profesión, arte u oficio, sobre algún hecho u objeto que requiera conocimientos especiales, y que le aporte elementos al órgano jurisdiccional electoral para que resuelva.

La pericial sólo podrá ser ofrecida y admitida siempre y cuando su desahogo sea posible en los plazos establecidos.

Para su ofrecimiento deberán cumplirse los siguientes requisitos:

I.- Ser ofrecida junto con el escrito de demanda;

II.- Señalar la materia sobre la que versará la prueba, exhibiendo el cuestionario con copia para cada una de las partes;

III.- Especificarse lo que pretenda acreditarse con la misma, y

IV.- Señalar el nombre del perito que se proponga y exhibir su acreditación técnica.

ARTICULO 370.- Son pruebas de reconocimiento o inspección judicial, todo aquel examen que practica el órgano jurisdiccional electoral sobre lugares u objetos relacionados con el juicio.

El reconocimiento o inspección podrá practicarse a petición de parte o por disposición del órgano jurisdiccional electoral, mediante la oportuna citación a las partes para que, si lo desean, puedan concurrir a la diligencia. Sólo procederá su desahogo cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos lo permitan y se estime determinante para que se pueda modificar, revocar o anular el acto o resolución impugnada.

ARTICULO 371.- Son pruebas presuncionales las consecuencias que la Ley o el Tribunal deduzcan de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido.

Existe presunción legal cuando la Ley la establece expresamente.

Hay presunción humana cuando de un hecho debidamente probado se deduce otro que es consecuencia de aquél.

ARTICULO 372.- La prueba instrumental de actuaciones la constituyen todas las constancias que el órgano jurisdiccional electoral hubiere integrado en el expediente, con base en el juicio que se haya interpuesto.

ARTICULO 373.- Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios, ni aquellos que hayan sido reconocidos.

ARTICULO 374.- El que afirma está obligado a probar. También lo está el que niega, cuando su negación implique la afirmación expresa de un hecho.

ARTICULO 375.- El promovente aportará con su escrito inicial o dentro del plazo para la interposición de las demandas, las pruebas que obren en su poder.

En ningún caso se tomarán en cuenta para resolver las pruebas ofrecidas o aportadas fuera de los plazos. La única

excepción será la de las pruebas supervinientes, siempre y cuando se aporten antes del cierre de la instrucción.

Serán pruebas supervinientes los medios de convicción surgidos después del plazo en que deban aportarse los elementos probatorios, y aquellos existentes desde entonces, pero que el promovente o el órgano electoral no pudieron ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar.

En ningún caso se podrá declarar la improcedencia de un juicio por falta de pruebas o por no aportar el promovente las que hubiere ofrecido. El Tribunal siempre resolverá con lo que obre en el expediente.

ARTICULO 376.- Las pruebas admitidas serán valoradas, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y a la experiencia, y tomando en cuenta las reglas especiales señaladas en este capítulo.

ARTICULO 377.- Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

Los demás medios probatorios sólo harán prueba plena cuando, a juicio del Tribunal, los elementos que obran en el expediente, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

CAPITULO NOVENO DE LA SUSTANCIACION

ARTICULO 378.- Cuando en el escrito de interposición del juicio, se omitan señalar los requisitos previstos en las fracciones II, III y IV del artículo 332 y en las fracciones I, II y III del artículo 335, el magistrado del Tribunal que conozca de la demanda requerirá por medio de estrados al promovente para que lo cumpla en un plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de que se fije en los estrados el requerimiento, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por no interpuesta la demanda.

ARTICULO 379.- Cuando el promovente omita señalar en su escrito los preceptos legales presuntamente violados o los cite de manera equivocada, el Tribunal podrá resolver el juicio tomando en consideración los preceptos legales que debieron ser invocados o los que resulten aplicables al caso concreto.

ARTICULO 380.- Cuando exista deficiencia en la argumentación de los agravios, pero éstos puedan ser

deducidos claramente de los hechos expuestos en el juicio, el Tribunal no lo desechará y lo resolverá con los elementos que obren en el expediente.

ARTICULO 381.- La sustanciación de los juicios se sujetará a lo siguiente:

- I.- Una vez recibido por el Tribunal, será turnado de inmediato a un magistrado, quién tendrá la obligación de revisar que reúna todos los requisitos señalados en el presente Libro y cumplir con lo dispuesto en los artículos anteriores;
- II.- En los casos en que el promovente haya indicado que presentará pruebas dentro del plazo de interposición de la demanda, se reservará la admisión de la misma, hasta la presentación de las señaladas o el vencimiento del plazo. La falta de aportación de pruebas no será motivo para desechar la demanda o para tener por no presentado el escrito de tercero interesado;
- III.- Si de la revisión que realice el magistrado encuentra que la demanda encuadra en alguna de las causas de improcedencia, someterá a la consideración del Tribunal el acuerdo correspondiente;
- IV.- Si la demanda reúne los requisitos de ley, el magistrado dictará el auto de admisión correspondiente, ordenando se fije copia del mismo en los estrados del Tribunal, y
- V.- Sustanciado el expediente por el magistrado, elaborará el proyecto de sentencia, para turnarlo a la consideración del Pleno del Tribunal.
- ARTICULO 382.- Las sesiones de resolución serán públicas, y en ellas se discutirán los asuntos en el orden en que se hayan listado, de acuerdo con el procedimiento siguiente:
- I.- El magistrado ponente presentará el caso y el sentido de la resolución, señalando las consideraciones jurídicas y los preceptos en que la funda;
- II.- Los magistrados podrán discutir el proyecto en turno;
- III.- Cuando el Presidente del Tribunal lo considere suficientemente discutido, lo someterá a votación, y
- IV.- Los magistrados podrán presentar voto particular que se agregará al expediente.

Solamente en casos extraordinarios, el Tribunal podrá diferir la resolución de un asunto listado.

ARTICULO 383.- El Presidente del Tribunal, a petición de los magistrados, podrá requerir a los órganos del Instituto, o a las autoridades federales, del Distrito Federal o demarcacionales, cualquier informe o elemento, que obrando en su poder, pueda servir para la sustanciación de los expedientes, siempre que ello no sea obstáculo para resolver el juicio dentro de los plazos establecidos en esta Ley.

Las autoridades proporcionarán oportunamente los informes o elementos a que se refiere el párrafo anterior.

CAPITULO DECIMO DE LAS RESOLUCIONES Y SENTENCIAS

ARTICULO 384.- Las resoluciones o sentencias deberán hacerse constar por escrito y contendrán lo siguiente:

- I.- Fecha y lugar en que se dicta;
- II.- Resumen de los hechos o puntos de derecho controvertidos;
- III.- Análisis de los agravios, así como el examen y valoración de las pruebas admitidas, en su caso;
- IV.- Fundamentos jurídicos;
- V.- Puntos resolutivos, y
- VI.- En su caso, el plazo para su cumplimiento.
- ARTICULO 385.- Los juicios serán resueltos por unanimidad o mayoría de los integrantes del Tribunal.
- El juicio de inconformidad será resuelto dentro de los seis días siguientes a aquel en que se admita.
- El juicio de revisión será resuelto a más tardar con 25 días de anticipación a la toma de posesión de los funcionarios electos de la elección de que se trate.
- ARTICULO 386.- Las demandas de inconformidad interpuestas por los partidos políticos o coaliciones dentro de los cinco días anteriores a la elección, serán resueltas junto con los juicios de revisión con los que guarden relación. El promovente deberá señalar la conexidad de la causa con el juicio de revisión.
- ARTICULO 387.- Las sentencias que recaigan a los juicios de inconformidad, tendrán como efecto la confirmación, modificación o revocación del acto o resolución impugnado.

De conformidad con el artículo 328 fracción I inciso a) y cuando la sentencia que se dicte declare procedente la impugnación del promovente y la autoridad responsable, por razón de los plazos legales o imposibilidad técnica, no lo pueda incluir debidamente en la Lista Nominal de Electores correspondiente a la sección electoral de su domicilio, o expedirle la credencial para votar con fotografía, bastará la exhibición de la copia certificada de los puntos resolutivos de la sentencia, así como una identificación oficial con fotografía para que los funcionarios electorales permitan que el ciudadano ejerza el derecho de voto.

ARTICULO 388.- Las sentencias del Tribunal que recaigan a los juicios de revisión podrán tener los siguientes efectos:

- I.- Anular los resultados de la votación emitida en la casilla, cuando se surta alguno de los supuestos previstos en el artículo 318 y, en consecuencia, modificar los resultados del computo correspondiente;
- II.- Anular los resultados de la elección de diputados de mayoría relativa, de titulares de las demarcaciones territoriales y de Jefe de Gobierno, cuando se surta alguno o algunos de los supuestos previstos en los artículos 319, 320 y 321, respectivamente;
- III.- Revocar la constancia de mayoría expedida a favor de una fórmula de candidatos a diputados;
- IV.- Revocar la constancia de mayoría otorgada a favor del candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- V.- Modificar la asignación de diputados por el principio de representación proporcional;
- VI.- Confirmar o revocar el acto impugnado.

CAPITULO DECIMO PRIMERO DE LOS MEDIOS DE APREMIO Y DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

ARTICULO 389.- El Tribunal, para hacer cumplir las disposiciones del presente ordenamiento y las sentencias que dicte, así como para mantener el orden y exigir que se le guarde el respeto y la consideración debida, podrá hacer uso, discrecionalmente, de los medios de apremio y las correcciones disciplinarias siguientes:

- I.- Apercibimiento;
- II.- Amonestación;

III.- Multa hasta por cien veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal;

IV.- Auxilio de la fuerza pública, y

V.- Arresto hasta por treinta y seis horas.

ARTICULO 390.- Los medios de apremio y las correcciones disciplinarias serán aplicados por el Presidente del Tribunal, o con el apoyo de la autoridad competente, en su caso.

LIBRO OCTAVO DE LAS FALTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

TITULO PRIMERO INFRACCIONES Y LAS SANCIONES

CAPITULO PRIMERO DE LAS PERSONAS FISICAS

ARTICULO 391.- El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal conocerá de las infracciones que cometan los observadores electorales a lo previsto en el artículo 14. La sanción consistirá en multa de cincuenta a doscientas veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal. Además, se harán acreedores a la revocación de su registro de observadores, pudiendo en su caso, negarles el registro como observadores electorales en subsecuentes procesos electorales.

ARTICULO 392.- El Consejo General conocerá de las infracciones en que incurran los extranjeros que pretendan inmiscuirse o se inmiscuyan en asuntos políticos locales. En este supuesto, el Consejero Presidente del Consejo General procederá a informar de inmediato a la Secretaría de Gobernación, para los efectos previstos en la Ley aplicable.

ARTICULO 393.- El Consejo General informará a la autoridad competente de los casos en que los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta, contravengan las disposiciones previstas en esta Ley.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES PUBLICAS

ARTICULO 394.- El Consejo General conocerá de las infracciones que se cometan a los artículos 144 y 295.

Conocida la violación, el Consejo General integrará un expediente que será remitido al superior jerárquico de la

autoridad infractora, para que éste proceda en los términos de Ley.

El superior jerárquico, al que se refiere el párrafo anterior, deberá notificar al Consejo General las medidas que haya adoptado en el caso.

CAPITULO TERCERO DE LOS FUNCIONARIOS ELECTORALES

ARTICULO 395.- El Consejo General conocerá de las infracciones y violaciones que a las disposiciones de esta Ley cometan los funcionarios electorales, procediendo a su sanción, la que podrá consistir en amonestación, suspensión, destitución del cargo o multa hasta de ciento doce días del salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal.

CAPITULO CUARTO DE LOS NOTARIOS PUBLICOS

ARTICULO 396.- El Consejo General conocerá de las infracciones en que incurran los notarios públicos por incumplimiento de las obligaciones que la presente Ley les impone.

Conocida la infracción, el Consejo General integrará un expediente, que remitirá a la autoridad competente y al Colegio de Notarios, para que procedan en los términos de la legislación aplicable.

La autoridad competente y en su caso el Colegio de Notarios deberán de comunicar al Consejo General las medidas que hayan adoptado en el caso concreto.

CAPITULO QUINTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS

ARTICULO 397.- Los partidos políticos serán sancionados cuando:

- I.- Incumplan con las obligaciones señaladas en el artículo 70 y demás disposiciones aplicables de esta Ley;
- II.- Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal o del Tribunal Electoral del Distrito Federal;
- III.- Acepten donativos o aportaciones en especie o en dinero, de las personas o Entidades que expresamente no estén facultadas para ello, en contravención a lo dispuesto en esta Ley;

- IV.- Soliciten crédito a la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades, en contravención a lo dispuesto en esta Ley;
- V.- Acepten donativos o aportaciones económicas superiores a los limites señalados en esta Ley;
- VI.- No presenten los informes de campaña o anuales, en los términos y plazos previstos en esta Ley;
- VII.- Sobrepasen durante una campaña electoral los topes a los gastos señalados en el artículo 206 de esta Ley;
- VIII.- Habiendo postulado candidatos a diputados, titulares de las demarcaciones territoriales o Jefe de Gobierno, estos resulten electos y acuerden no desempeñar el cargo;
- IX.- Provoquen violencia por conducto de sus candidatos, simpatizantes o dirigentes, y
- X.- Participen en la toma de edificios públicos o les causen daño; así como cuando, por ese motivo originen daño a los bienes particulares.

Al aplicar algunas de las sanciones previstas en este artículo, el Consejo General lo comunicará al Instituto Federal Electoral.

- ARTICULO 398.- En los supuestos del artículo anterior, independientemente de la responsabilidad personal en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, los partidos políticos podrán ser sancionados en la forma siguiente:
- I.- Multa de cincuenta a dos mil quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;
- II.- Con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones de financiamiento público que les corresponde, por el periodo que señale la resolución correspondiente;
- III.- Con la supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;
- IV.- Con la suspensión del derecho a participar en los procesos electorales locales.

TITULO SEGUNDO
DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 399.- Para los efectos de aplicar las sanciones a que se refiere este Libro, el Consejo General comunicará al partido político de que se trate las irregularidades en que haya incurrido, y lo emplazará para que, en el plazo de cinco días posteriores al mismo, conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas documentales que considere pertinentes. Sólo se recibirán las pruebas previstas por el artículo 365. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito en el que se comparezca al procedimiento. Ninguna prueba aportada fuera del plazo previsto para ello será tomada en cuenta.

Precluido el plazo que se indica en el párrafo anterior, el Consejo General resolverá dentro de los quince días siguientes, salvo que por la naturaleza de las pruebas se requiera de prórroga. La resolución que dicte podrá ser impugnada ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal.

ARTICULO 400.- El Consejo General, para resolver y aplicar la sanción correspondiente, deberá tomar en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta. En casos de reincidencia, se aplicará una sanción más severa. Las multas que aplique el Consejo General deberán ser pagadas en la Tesorería del Distrito Federal

ARTICULO 401.- Las multas que aplique el Tribunal Electoral del Distrito Federal, deberán ser pagadas en la Tesorería del Distrito Federal, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación. En caso de que el infractor se oponga al pago se podrá solicitar a la autoridad competente la aplicación del procedimiento económico coactivo.

ARTICULO 402.- Ninguna sanción podrá imponerse sin que previamente se oiga en defensa al interesado.

ARTICULO 403.- En los supuestos previstos en las fracciones VIII, IX y X del artículo 397, el Consejo General impondrá a los partidos políticos la suspensión de su participación en las elecciones para diputados, titulares de las demarcaciones territoriales y Jefe de Gobierno en los distritos electorales o demarcaciones territoriales en los que se den las violaciones, o en todo el Distrito Federal, según corresponda, hasta por dos procesos electorales, ordinarios o extraordinarios en su caso.

ARTICULO 404.- A los ciudadanos que resulten electos titulares de las demarcaciones territoriales y no comparezcan a desempeñar sus funciones, se les suspenderán sus derechos políticos hasta por un año.

TITULO TERCERO DEL REGIMEN DE RESPONSABILIDADES

CAPITULO PRIMERO DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTICULO 405.- Para los efectos de este Título se entenderá por:

- I.- Consejeros Electorales, a los Consejeros Electorales del Consejo General y a los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales Electorales;
- II.- Directores, a los Directores Ejecutivos del Consejo Electoral del Distrito Federal, y
- III.- Comisión, a la Comisión para el Régimen de Responsabilidades.

ARTICULO 406.- Los Consejeros Electorales, así como los Secretarios Ejecutivo y Fedatarios del Instituto Electoral del Distrito Federal, serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de su función pública electoral. Son responsabilidades, las siguientes:

- I.- La usurpación de funciones.
- II.- Aquellas que afecten la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad del ejercicio de la función pública electoral.
- III.- No asistir a las sesiones del Consejo del que forme parte, una vez instalado, sin causa justificada.
- IV.- Utilizar indebidamente para sí, o por interpósita persona, la documentación e información que por razón de su función conozca o conserve bajo sus cuidados o a la cual tenga acceso, así como sustraer, destruir, ocultar o inutilizar la misma.
- V.- Utilizar los recursos asignados para un fin distinto.
- VI.- Realizar conductas que atenten contra la independencia de la función pública electoral.
- VII.- Incurrir en delito doloso.
- VIII.- Aceptar empleo, cargo o comisión que resulte incompatible con su función.
- IX.- Incumplir con las tareas o encomiendas que en forma específica le asigne el Consejo.

X.- Manifestar públicamente su inclinación o animadversión por algún partido político, coalición o sus candidatos.

Los Directores Ejecutivos del Instituto Electoral del Distrito Federal, serán responsables por los actos u omisiones a que se refiere este artículo, a excepción de lo previsto en la fracción III.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

ARTICULO 407.- Las sanciones que podrá imponer la Comisión, atendiendo a la gravedad de la falta, consistirán en:

- I.- Apercibimiento.
- II.- Amonestación.
- III.-Suspensión del cargo.
- IV.- Revocación del cargo.
- V.- Multas.

CAPITULO TERCERO DE LA COMISION PARA EL REGIMEN DE RESPONSABILIDADES

ARTICULO 408.- La Comisión para el Régimen de Responsabilidades es un órgano que funcionará colegiada y transitoriamente para conocer, resolver y sancionar a los Consejeros Electorales, Secretarios Ejecutivos y Fedatarios y Directores del Instituto Electoral del Distrito Federal, por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de su función pública electoral, conforme a lo previsto en el artículo 406, y se integrará por:

- I.- El Presidente del Tribunal Electoral del Distrito Federal, quien la presidirá y será el instructor de la causa;
- II.- Un Consejero Electoral del Consejo General, designado por el Consejo;
- III.- Uno de los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales, designado por el Consejo General;
- IV.- Un magistrado del Tribunal Superior de Justicia, designado por el propio Tribunal, y
- V.- Por un miembro de la Asamblea Legislativa, electo por ésta para este fin.

Las designaciones a que se refieren las fracciones II, III y IV, se harán mediante sorteo y exclusivamente para cada caso

ARTICULO 409.- La Comisión sesionará, a solicitud de:

- I.- Un partido político registrado o acreditado.
- II.- Dos o más Consejeros Electorales.
- III.- La Asamblea Legislativa.
- IV.- El Tribunal Electoral del Distrito Federal.

CAPITULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO

ARTICULO 410.- La Comisión, a efecto de conocer, resolver y sancionar conforme a las disposiciones de este Título, se sujetará al siguiente procedimiento:

- I.- Citará al Consejero Electoral, Secretario Ejecutivo o Fedatario o Director de que se trate, mediante cédula haciéndole saber:
- a) El acto u omisión que se le atribuye;
- b) El lugar, día y hora en que tendrá verificativo la audiencia, y
- c) El derecho a ofrecer pruebas y formular alegatos, por sí o por medio de un defensor.
- II.- Celebrada la audiencia, dentro de los quince días hábiles siguientes, la Comisión resolverá sobre la inexistencia de la responsabilidad o determinará al infractor la sanción correspondiente, notificando personalmente al interesado.

La audiencia establecida en la fracción I será privada; la resolución que emita la Comisión se notificará al órgano electoral al cual pertenezca al infractor, para efecto de cumplimentarla.

LIBRO NOVENO DEL PLEBISCITO, REFERENDUM E INICIATIVA POPULAR

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 411.- Este Libro tiene por objeto establecer los procedimientos correspondientes para que los ciudadanos del Distrito Federal hagan valer ante las

autoridades competentes las figuras de plebiscito y de referéndum.

ARTICULO 412.- Es improcedente el plebiscito, así como el referéndum, tratándose de leyes, reglamentos o acuerdos de carácter general en materia fiscal o tributaria.

ARTICULO 413.- No podrán promover referéndum ni votar en los plebiscitos las personas que no puedan ejercer su derecho a voto en el Distrito Federal de acuerdo a la Constitución del país y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

ARTICULO 414.- El Consejo Electoral del Distrito Federal será el órgano encargado de la organización y desarrollo de los procesos plebiscitarios y de referéndum. El Tribunal Electoral del Distrito Federal será la autoridad competente para ordenar su organización y desarrollo, así como para efectuar el cómputo de los resultados y dictar, en su caso, los actos jurídicos que sean necesarios en los términos de la Constitución del país y del Estatuto de Gobierno, para la debida observancia de la voluntad de los electores.

ARTICULO 415.- En los procesos plebiscitarios y de referéndum, el Consejo General y el Tribunal de Electores aplicarán en lo conducente las disposiciones relativas a los procesos electorales ordinarios con las salvedades previstas en este libro

TITULO SEGUNDO DEL PLEBISCITO

ARTICULO 416.- Se entiende por plebiscito la consulta a los electores para que expresen su previa aprobación o rechazo a un acto o decisión de los órganos Ejecutivo o Legislativo, o bien de las demarcaciones territoriales, que sean considerados como trascendentes para la vida pública del Distrito Federal o de las demarcaciones territoriales, según sea el caso, o para la creación o supresión de demarcaciones territoriales.

ARTICULO 417.- Podrán someterse a plebiscito:

- I.- Los actos o decisiones de carácter general del Jefe de Gobierno del Distrito Federal que se consideren como trascendentes en la vida pública del Distrito Federal.
- II.- Los actos o decisiones de gobierno de las autoridades de las demarcaciones territoriales que se consideren trascendentes para la vida pública de la demarcación de que se trate.

III.-La decisión para la creación de nuevas demarcaciones territoriales o la supresión de alguna o algunas de éstas.

En los supuestos de procedencia de plebiscito previstos en los incisos del párrafo anterior, la solicitud correspondiente deberá presentarla el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los titulares de las demarcaciones territoriales y la Asamblea Legislativa respectivamente. En el caso del inciso b), también el veinticinco por ciento de los electores de la demarcación de que se trate podrán solicitar, por conducto del titular de la demarcación, se someta a plebiscito los actos o decisiones de las autoridades de dicha demarcación.

3. El resultado del plebiscito será vinculatorio para las autoridades que lo hayan promovido. No será vinculatorio cuando a nivel de la demarcación territorial lo promuevan los electores.

ARTICULO 418.- Cuando la solicitud de plebiscito provenga del Jefe de Gobierno del Distrito Federal el procedimiento iniciará en los términos que señala el artículo 68 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

ARTICULO 419.- La solicitud para someter un acto o decisión de gobierno a plebiscito deberá observar los siguientes requisitos:

I.- Dirigirse al Instituto Electoral del Distrito Federal

II.- La denominación de la autoridad o los nombres de los electores solicitantes por lo que, en este último caso, deberá acompañares por la firma original de cada uno de los electores y de la copia certificada de su credencial para votar.

III.- El acto o decisión de gobierno que se pretende someter a plebiscito; y

IV.- La exposición de los motivos o razones por las cuáles el acto o decisión se considera de importancia trascendente para la vida pública del Distrito Federal o de la demarcación, según sea el caso, y, así mismo, las razones por las cuales en concepto del solicitante el acto o decisión deba someterse a consulta de los electores.

ARTICULO 420.- Recibida la solicitud a que se refiere el artículo anterior, el Instituto Electoral del Distrito Federal, calificará su procedencia dentro de un término de ocho dias hábiles contados a partir del día siguiente de su presentación. Para dictaminar su procedencia, el Instituto analizará de oficio lo siguiente:

I.- Siendo una autoridad la solicitante, verificará su legitimación activa y, tratándose de ciudadano hará lo propio respecto del porcentaje requerido;

II.-Si el acto o decisión es trascendente para la vida pública del Distrito Federal o de la demarcación territorial según sea el caso

ARTICULO 421.- Para que un acto o decisión sometido a plebiscito a solicitud de las autoridades pueda dictarse o expedirse válidamente, se requiere que se apruebe por más del cincuenta por ciento de los electores del Distrito Federal, demarcación o demarcaciones territoriales según sea el caso, que hayan participado en el plebiscito.

Los electores se limitarán a votar por un «sí» o por un «no» el acto o decisión de gobierno sometido a su consideración. El Instituto vigilará que la redacción de las preguntas sea clara, precisa y sin influir de ninguna manera la respuesta.

TITULO TERCERO DEL REFERENDUM

ARTICULO 422.- Se entiende por referéndum el procedimiento mediante el cual los ciudadanos del Distrito Federal, según sea el caso, manifiestan su aprobación o desaprobación con respecto a leyes o reglamentos.

El referéndum puede ser total o parcial. Será total cuando se objete por completo el ordenamiento correspondiente. Será parcial cuando se objete sólo una parte del total del articulado del mismo.

ARTICULO 423.- La solicitud para promover un referéndum deberá presentarse dentro de los cuarenta y cinco días naturales posteriores a la publicación del ordenamiento objetado y cumplir además con los siguientes requisitos:

I.- Dirigirse al Instituto Electoral del Distrito Federal.

II.- Indicar con precisión la ley, el reglamento, la reforma o adición o, en su caso, el o los artículos objetados debidamente individualizados.

III.-Las razones por las cuales el ordenamiento o parte de su articulado deban someterse a la consideración del electorado; y

IV.- Tratándose de reformas o adiciones al Estatuto, promoverse cuando menos por el diez por ciento de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Distrito Federal. En los demás casos, el porcentaje requerido será

de por lo menos el cinco por ciento del total de los electores de esta entidad. En ambos supuestos, los promoventes designarán a las personas que los representen en común.

ARTICULO 424.- Recibida la solicitud a que hace mención el artículo anterior, el Instituto Electoral del Distrito Federal calificará su procedencia dentro del término de ocho días hábiles, contándose a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud. Para tal efecto, el Tribunal analizará de oficio lo siguiente:

- I.- Si la solicitud se ha promovido dentro del término previsto;
- II.- Si el número de electores promoventes corresponde al porcentaje requerido; y
- III.- Si el ordenamiento objetado es susceptible de someterse a referéndum de acuerdo a las disposiciones de esta ley.

Si la solicitud no cumple con los requisitos previstos en este artículo, el Instituto, de oficio, declarará improcedente la solicitud. Si el Tribunal no determina su procedencia en el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la solicitud se considerará aceptada.

La resolución del Instituto que declare la improcedencia del referéndum podrá ser impugnada ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal a través del medio de impugnación que será interpuesto por los promotores de la solicitud o sus legítimos representantes, en un término no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución impugnada. En la tramitación de esta impugnación se seguirán en lo conducente, las reglas prevista para el procedimiento de conformidad con lo establecido en esta ley dentro de los medios de impugnación.

La admisión de la solicitud de referéndum no tendrá efecto suspensivo sobre el ordenamiento objetado.

ARTICULO 425.-El voto será libre, secreto y obligatorio. Votarán por un «si» los electores cuya voluntad sea que la ley u ordenamiento objetado quede vigente, y un «no» los que estén a favor de que el ordenamiento objetado sea abrogado o derogado según sea el caso.

ARTICULO 426.- La ley, reglamento, reformas o adiciones al Estatuto que hayan sido objetados, quedarán ratificados si más del cincuenta por ciento de los ciudadanos que participen en el referéndum emite su opinión favorable a ellos. En caso contrario, serán

derogados y no podrán ser objeto de nueva iniciativa antes de dieciocho meses tratándose de leyes o reglamentos.

ARTICULO 427.- El Instituto Electoral del Distrito Federal efectuará el cómputo de los resultados y ordenará su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Asimismo ordenará la publicación del texto del ordenamiento que haya sido ratificado y, en su caso, remitirá a la Asamblea Legislativa el texto del que no lo haya sido, para que proceda a su derogación a más tardar dentro de los treinta días siguientes a su recepción.

Si la Asamblea Legislativa no se encontrare en sesiones ordinarias, se convocará a un período extraordinario en un plazo no mayor de quince días contados a partir de la fecha de la notificación que le realice el Instituto Electoral, a fin de que la Asamblea proceda a la derogación del ordenamiento que no haya sido ratificado.

Si la Asamblea Legislativa no deroga y ordena la publicación del decreto correspondiente, en el término previsto, el Instituto Electoral del Distrito Federal ordenará la publicación del resultado del referéndum, mismo que surtirá efectos como si lo hubiere hecho la Asamblea

CAPITULO CUARTO LA INICIATIVA POPULAR

ARTICULO 428.- La iniciativa popular es un método de participación directa de los ciudadanos del Distrito Federal para proponer la creación, modificación o derogación de ordenamientos legales y reglamentos relativos al Distrito Federal.

ARTICULO 429.- Por medio de la iniciativa popular los ciudadanos del Distrito Federal podrán presentar, ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proyectos de leyes respecto de las materias de la competencia legislativa de la misma, de conformidad con las siguientes bases:

- I.- No podrán se objeto de iniciativa popular las siguientes materias:
- a) Tributaria o fiscal así como de Egresos del Distrito Federal;
- b) Régimen interno de la Administración Pública del Distrito Federal;
- c) Regulación interna de la Asamblea Legislativa y de su Contaduría Mayor de Hacienda.
- d) Regulación interna de los tribunales de justicia del fuero común del Distrito Federal.

- e) Las demás que determinen las leyes.
- II.- Una comisión especial integrada por miembros de las comisiones competentes en la materia de la propuesta, verificará el cumplimiento de los requisitos que la ley respectiva establezca, en caso contrario desechará de plano la iniciativa presentada.
- III.- No se admitirá iniciativa popular alguna que haya sido declarada improcedente o rechazada por la Asamblea Legislativa.

ARTICULO 430.- La Asamblea Legislativa dictaminará, por medio de la comisión especial referida en la fracción II del artículo anterior, y votará la iniciativa popular presentada en un plazo de 30 días hábiles. En caso de ser aprobada, se remitirá para su promulgación al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quién podrá hacer observaciones y devolver los proyectos dentro de los diez días hábiles con esas observaciones, a no ser que, corriendo este término, hubiese la Asamblea Legislativa cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día hábil en que la Asamblea se reúna. De no ser devuelto en ese plazo, se entenderá aceptado y se procederá a su promulgación. El proyecto devuelto con observaciones deberá ser discutido de nuevo por la Asamblea. Si se aceptan las observaciones o si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos de los diputados presentes en la sesión, la iniciativa popular presentada será ley o decreto y se enviará en los términos aprobados, para su promulgación.

ARTICULO 431.- La iniciativa popular en caso de reglamentos, se substanciará por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

ARTICULO 432.- La iniciativa popular que se presente ante la Asamblea Legislativa del D.F. deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Referirse a materia competencia de la Asamblea Legislativa.
- b) Deberá ser por escrito dirigido a la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa, especificando su naturaleza.
- c) Deberá presentarse con exposición de motivos y articulado, cumpliendo con principios básicos de técnica jurídica.
- d) Deberá contener nombre y firmas del uno por ciento mínimo de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal.

Quienes presentan la iniciativa popular pueden nombrar a dos representantes para la sustentación y defensa ante la comisión dictaminadora de la Asamblea.

ARTICULO 433.- La iniciativa popular que se presente ante el Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá referirse a reglamentos de su competencia y reunir los requisitos señalados en los incisos c) y d) del artículo anterior.

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá decidir sobre dicha iniciativa en un plazo no mayor de quince días hábiles.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Para la designación del Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal del Distrito Federal se deberán cumplir con los requisitos señalados en esta Ley, quienes por esta primera ocasión requerirán para su elección del voto de las tres cuartas partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa. Esta elección deberá llevarse a cabo antes de finalizar el mes de noviembre del presente año.

Las propuestas que realicen las fracciones parlamentarias para el nombramiento de Consejero Presidente y Consejeros Electorales serán recibidas por la Comisión que al efecto se integre, quien verificará el cumplimiento de los requisitos de ley y elaborará el proyecto de dictamen para su aprobación ante el Pleno de la Asamblea Legislativa.

TERCERO.- El presupuesto del Instituto Electoral del Distrito Federal para el ejercicio fiscal del año de 1999, por esta única ocasión será propuesto a la Asamblea Legislativa por el Jefe de Gobierno dentro del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

CUARTO.- El Consejo General del Distrito Federal dictará las bases para contratar y reclutar provisionalmente al personal que sea necesario, en todo caso se sujetará a las disposiciones de esta ley y las reglas siguientes:

La convocatoria para integrar los Cuerpos de función directiva y técnicos deberá ser expedida a más tardar en el mes de abril de 1999 y su contratación definitiva deberá concluir a más tardar en el mes de agosto de 1999; **QUINTO.**- Se derogan los artículos 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal.

SEXTO.- Para los efectos de investigación y seguimiento de los actos constitutivos de delitos electorales se creará la Fiscalía Especial de Delitos Electorales dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federa.

SEPTIMO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo establecido en la presente ley.

OCTAVO.- En relación con la distritación para los efectos de esta ley, se estará a la actual para los procesos que se celebren dentro del periodo comprendido de esta fecha al año 2000. Para procesos posteriores el Consejo General del Instituto Estatal Electoral podrá llevar a cabo la división en la forma y términos establecidos.

Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a 17 de noviembre de 1998.

Firman por el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional los diputados: Miguel Hernández Labastida, Arne Aus Den Ruthen, Pablo de Anda Márquez, Jesús Galván Muñoz, Ma. del Pilar Hiroishi Suzuki, Irma Islas Leon, Pablo Jaime Jiménez Barranco, José M. Minjares Jiménez, Fernando Pérez Noriega, Margarita Saldaña Hernández y Armando Salinas Torre

EL C. PRESIDENTE.- Como se solicita, con fundamento en el artículo 35 del Reglamento para el Gobierno Interior de esta Asamblea Legislativa, insértese en el Diario de los Debates y túrnese para su análisis y dictamen, a la Comisión de Participación Ciudadana y a la Comisión Especial para la Elaboración de la Reforma Electoral del Distrito Federal. Para presentar un Iniciativa de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Distrito Federal, se concede el uso de la palabra al diputado Manuel Minjares Jiménez, del Partido Acción Nacional.

EL C. DIPUTADO JOSE MANUEL MINJARES JIMENEZ.- Con su permiso, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante, compañero diputado.

EL C. DIPUTADO JOSE MANUEL MINJARES JIMENEZ.- Ciudadanos secretarios de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Primera Legislatura.

Honorable Asamblea.

"Los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Primera Legislatura, presentamos ante ustedes la siguiente Iniciativa de Creación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Distrito Federal, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Considerando que, el Título IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los lineamientos para que en la ley secundaria se establezcan los sujetos, procedimientos y órganos encargados de fincar responsabilidades a los servidores públicos.

Que en razón de la participación de los servidores públicos en el ejercicio de la función gubernativa, los sujeta a una situación especial en el ejercicio de sus obligaciones y responsabilidades, de tal manera que, cuando en el desempeño de sus obligaciones incumplen con las obligaciones que la ley les impone, pueden generar una serie de daños y peduicios en contra de los particulares, del interés público o de la misma entidad federativo.

Que desde el aspecto ético y deontológico, los individuos que personifican los diversos órganos de gobierno realizan las funciones dentro del marco de su competencia, debíendo enfocar su conducta al servicio público en el sentido amplio del término mediante la observancia total y correcta de la ley.

Que los servidores públicos son y así lo exige la ciudadanía, los más obligados a cumplir y hacer cumplir las leyes y también en caso de inobservancia de las mismas, deben ser sancionados con mayor rigor.

Que hasta el 4 de diciembre de 1997, el Distrito Federal era un Departamento Administrativo lo cual implicaba que al Ejecutivo Federal correspondía la facultad de nombrar y remover libremente al titular del órgano u órganos de gobierno del Distrito Federal, y que a partir del 5 de diciembre de 1997, en el Distrito Federal contamos con un Jefe de Gobierno elegido por voto universal, libre, directo y secreto, dejando de esta forma los servidores públicos de esta entidad federativo, de estar en la esfera de competencia federal, es que se hace necesario contar con una legislación local y no con una federal en materia de responsabilidades de los mismos.

Que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Distrito Federal, debe ser el cuerpo normativo que establezca las bases que permitan garantizar el irrestricto cumplimiento de las funciones y obligaciones que las leyes vigentes imponen a los servidores públicos en favor del interés público y del orden social del Distrito Federal, el cual debe permitir a cada uno de los integrantes de la comunidad de esta entidad lograr su desarrollo pleno y la realización de sus potencialidades eminentemente humanas.

Si partimos del principio axiológico de que el estado y el derecho tienen su razón de ser y su campo de acción en beneficio del hombre, así el poder y el servicio público, elementos indiscutibles de la función de gobierno, deben ser por y para beneficio de la colectividad y perfeccionamiento del entorno social, que permita al ser humano, particularmente individualizado, desarrollar sus potencialidades inherentes a su naturaleza humana y aspirar a alcanzar sus metas. Si asumimos ese principio, el servidor público no debe ni puede tener capacidad de actuar en el cumplimiento de sus funciones por sí o para sí mismo.

Que la responsabilidad del servidor público puede presentar características y matices disfintos en razón del régimen legal aplicable, de los órganos que intervienen, de los procedimientos para su aplicación y de la jurisdicción a cuya competencia corresponde su conocimiento. De esta manera, cuando los servidores públicos lesionan valores protegidos por las leyes penales, les serán aplicables las disposiciones y los procedimientos de esa naturaleza; cuando realizan funciones de gobierno y de dirección y afectan intereses públicos fundamentales o el buen despacho de los asuntos, dan lugar a la responsabilidad política; y cuando en el desempeño de su empleo, cargo o comisión incumplen con las obligaciones que su estatuto le impone para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el ejercicio de la función pública, la naturaleza de la responsabilidad es de carácter administrativo.

El interés que la ciudadanía ha mostrado para que los servidores públicos cumplan su función con estricto apego a la ley y la vigilancia que como consecuencia de ello ha ejercido, dejando de ser una sociedad apática, expresando su malestar por medio de denuncias de actos u omisiones de los servidores públicos que considera contrarios a la ley, han puesto a prueba la eficacia que tiene la regulación vigente en esta materia, en especial la Ley Federa de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su capítulo relativo al juicio político y a la declaración de procedencia de juicio penal El resultado demuestra que la legislación en esta materia no está ya, a la medida que requiere la realidad presente, debido a que la actual Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos contiene una serie de imprevisiones y lagunas que ocasionan una gran incertidumbre e inseguridad jurídica, provocando con ello, un trastomo en el funcionamiento

normal de las instituciones, debido al temor que dicha falta de certeza jurídica provoca en el actuar de los servidores públicos. Las deficiencias más notables que se contemplan en la ley vigente son:

La falta de claridad en los procedimientos y condiciones para los procedimientos administrativo, de juicio político y declaratoria de procedencia de juicio pena;.

Existe imprecisión en las causases de juicio político;

El procedimiento para determinar la responsabilidad por juicio político está contenido en parte, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en parte, en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, además de existir imprecisión en el desarrollo procesal,

Al igual que el procedimiento de juicio político, el procedimiento de declaración de procedencia está regulado en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y también es impreciso;

En materia de responsabilidades administrativas, existe la necesidad de revisar algunas de las obligaciones y detallar el procedimiento para determinar algunas responsabilidades, ya que se encuentran tanto en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Es por ello que el actual proyecto de ley pretende, en la medida de lo posible, colaborar a la solución de problemas que en la práctica se han presentado con la aplicación de las leyes a que se hace referencia, por lo cual se proponen las siguientes innovaciones:

Adecuar las disposiciones de la Ley de Responsabilidades a la Carta Magna, evitando referencias directas a artículos determinados de la propia Constitución o de diversos ordenamíentos para que, en el momento en que alguno de ellos resulte reformado, adicionado o derogado, no se actualice la posibilidad de discordancia, contradicción o incongruencia en el sistema normativo del Distrito Federal.

Integrar en un solo ordenamiento jurídico las disposiciones sustantivas y adjetivas relativas a la materia de responsabilidad de los servidores públicos, toda vez que consideramos que no es conveniente que lo relativo a esta materia existan diversos ordenamientos legales que regulen una misma situación. Recordemos que el procedimiento de juicio político y declaración de procedencia de juicio penal se encuentran reguladas en forma simultánea en la

Constitución Política, en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que los diputados que suscribimos la presente iniciativa considerando que como se plantea en esta Ley, es más benéfico que la materia sustantivo y adjetiva en relación con la responsabilidad de los servidores públicos se encuentren contempladas en una unidad normativa contenida en un solo ordenamiento jurídico. La duplicidad de las leyes tendientes a regular una misma materia genera confusión, inseguridad jurídica y, por tanto, resultan perjudiciales al interés general de la sociedad. Las leyes deben ser tan numerosas como lo demande las dificultades que entrañen la convivencia social; deben ser claras y accesibles a los destinatarios de las mismas, con el fin de asegurar la eficacia de las garantías de seguridad jurídica.

Algunas de las diferencias con la ley federal e innovaciones que se proponen son las siguientes:

Con relación a los intereses públicos, se suprime la palabra fundamentales, toda vez que se considera que todos los servicios públicos y su buen despacho deben considerarse fundamentales.

Se establece de manera clara y precisa las causales de juicio político, es decir, deja establecido de manera expresa y clara todas aquellas conductas que ocasionan perjuicio al interés público o a su buen despacho.

Se habla de instituciones públicas en vez de democráticas, evitando lugar a interpretaciones erróneas y subjetivas.

En esta iniciativa se da mayor seguridad jurídica para los servidores públicos ya que en los párrafos segundo, tercero y cuarto de este artículo, a diferencia de la ley federal de actual aplicación no se prevé que los hechos deban ser consecuencia directa e inmediata del actuar del servidor público; así mismo se estipula en la presente iniciativa que los actos aludidos no pueden ser hipotéticos, y por último se pretende valorar la conducta y sus consecuencias con base a normas preestablecidas.

En vez de considerar al ataque contra la libertad de sufragio se considera más apropiado señalar como conducta punible cualquier intervención contra el libre sufragio. Cabe aclarar que no todos los actos pueden interpretarse atentatorios al interés público fundamental. Es decir, pueden actualizarse en la realidad ataques verbales, ataques físicos simples que ni siquiera puedan constituir delito de lesiones simples o daños en las cosas, por ello, creemos necesario determinar de manera clara en la propia ley que, para que los ataques se consideren

como causa; de juicio político, deben perturbar la vida jurídica y el buen funcionamiento de dichas instituciones. En los supuestos de que no se actualicen ambas hipótesis, no se puede inferir que los actos de los servidores públicos redundan en perjuicio del interés público y de su buen despacho.

Entre las innovaciones que se proponen está el incluir la tentativa como un acto que pude causar menoscabo al interés público, de tal manera, la inclusión de la palabra mencaminadosm, permite al jurado fincar responsabilidad al servidor público que realice actos u omisiones dirigidos en forma voluntaria, a provocar una alteración a la forma de gobierno establecida en nuestra Constitución y en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Cabe aclarar que si el resultado de sus intenciones no se producen, puede obedecer a dos causas: a) que no hayan sido los medios idóneos para alcanzar el fin, o b) que por causas que escapan a la voluntad del actor, no se pueden concuir dichos actos u omisiones y por ende, no se logra la alteración. En conclusión, ya no será necesaria la alteración a la forma de gobierno, bastará simplemente la realización de actos encaminados de manera dolosa a ese fin, para que se puedan fincar responsabilidades al servidor público que los realice.

En la Ley que nos ocupa, proponemos eliminar los vocablos "graves" y "sistemáticos" como adjetivos calificadores del término "violaciones" en forma adecuada. Así pues, para que se actualice objetivamente que las violaciones a las garantías individuales provocan un perjuicio al interés público o a su buen despacho, no deben ser graves, entendiéndose por grave que esa violación sea de tal magnitud que provoca un trastorno en la vida jurídica del Distrito Federal o que atente contra el interés común del propio elemento humano constitutivo de la entidad como fenómeno político. Por otro lado, las violaciones sistemáticas a las garantías individuales no deben entenderse como violaciones reiteradas y constantes por actos u omisiones de autoridad contrarios a la legalidad y, que la actitud del servidor público no se modifica y se adecua a la interpretación constitucional, por simple negligencia.

Creemos importante puntualizar que la existencia de las violaciones a las garantías individuales deben estar fundadas invariablemente en sentencias firmes emanadas de los tribunales competentes, es decir, emitidas por cualquier Tribunal del Poder Judicial competente, toda vez que son los únicos facultades para interpretar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual contiene el catálogo de garantías individuales y, por ende, es el único facultado para determinar

jurisdiccionalmente la inconsfitucionalidad de los actos da autoridad.

Se da facultad de denuncia a toda persona física o moral para denunciar en los términos señalados los hechos punibles previstos en el artículo 7 de esta ley, toda Y-zez que acorde con el orden constitucional, las garantías son para toda persona y no únicamente a los señalados como ciudadanos.

En materia de procedimiento, consideramos necesario reestructurado, permitiendo darle un enfoque más ordenado y equitativo entre las partes. Dicha reestructuración consiste principalmente en los siguientes puntos:

Se establece quiénes son partes en el proceso, dando esta calidad al quejoso o denunciante, permitiendo establecer de manera clara los derechos que tienen los sujetos procesales, evitando así la ambigúedad existente en la legislación en vigor.

Se establecen los requisitos formales que debe contener el escrito de denuncia y solicitud de declaración de procedencia, permitiendo de esa forma, orden y claridad en el procedimiento.

En la ley que se presenta, se establece una serie de condiciones del examen de la denuncia, previo a la declaración de la incoación del procedimiento de juicio político y declaración de procedencia de juicio pena;

Se añade el derecho procesal del denunciante para interponer un recurso de revocación o interponer juicio ante el Tribunal competente cuando se declare improcedente sancionar a algún servidor. Cabe resaltar que esta propuesta representa un significativo avance que nos pone a la vanguardia con relación a tanto a la Ley Federal como a las de otros Estados.

Se incluyen una serie de consideraciones que deben observarse, con la intención de dejar al servidor público denunciado en posibilidad de conocer los argumentos de la acusación y que pueda entablar su defensa de forma adecuada, sin peduicio de sus garantías procesales y de seguridad jurídica.

Se incluye como sanción administrativa el arresto hasta por 36 horas, lo que es acorde con el artículo 21 Constitucional y 129, fracción 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Se omite como requisito para suspender la ejecución de la sanción el que se "admita el recurso", toda vez que en la Ley Federal se contempla este requisito, sin embargo no se expresa cuándo y bajo qué circunstancias puede no admitirse el recurso, lo que crea estado de indefensión.

En materia de procedimiento de declaración de juicio pena;, las propuestas más importantes que planteamos consisten en los siguientes aspectos:

El servidor público autorizado para solicitar la declaración de procedencia como requisito de la acción penal es el Ministerio Público como unidad depositaria del ejercicio de la acción penal. Este punto es relevante, toda vez que se le da la importancia que reviste la misma declaración de procedencia, la cual no se limita a la solicitud que haga un solo individuo que en la legislación federal y de otros Estados la tiene sólo el titular de dicho órgano. Esto es acorde con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos toda vez que en dicha norma en su artículo 16, párrafo 10 encontramos la única función que puede hacer exclusivamente el titular de dicha institución.

Con relación al procedimiento, incluimos en el presente proyecto las mismas modalidades que en el procedimiento de juicio político establecimos en cuanto a las prevenciones y requisitos de las notificaciones al denunciado respecto a la apertura del procedimiento y en relación con la audiencia de sentencia en la cual también se establecen los medios adecuados que permiten asegurar la equidad procesal en beneficio de la justicia.

En materia de declaración y registro de situación patrimonial

Se establece la obligación de hacer público el incumplimiento en que incurran los servidores públicos que, estando obligados a presentar su declaración de situación patrimonial, no lo hicieren en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Distrito Federal.

Por las razones expuestas, los suscritos diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Accion Nacional con fundamento en el artículo 122 base primera, fracción V, inciso ñ) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 42 fracción VIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracción V de la Ley Orgánica, así como 14 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambas de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, presentamos la siguiente iniciativa mediante la cual se crea la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Distrito Federal, en los siguientes términos:

LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Unico De las prevenciones y Autoridades Competentes

Artículo 1.- Esta ley tiene por objeto reglamentar el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el ámbito del Distrito Federal en materia de:

Los sujetos de responsabilidades en el servicio público del Distrito Federal:

Las obligaciones en dicho servicio público;

Las responsabilidades y sanciones administrativas en el servicio público, así como las que se deban resolver mediante juicio político;

Las autoridades competentes y los procedimientos para aplicar dichas sanciones;

Las autoridades competentes y los procedimientos para declarar la procedencia del juicio penal de los servidores públicos del Distrito Federal que gozan de fuero constitucional; y

El registro patrimonial de los servidores públicos.

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley, se consideran servidores públicos a los servidores de elección popular; a los miembros del Órgano Judicial del Distrito Federal; a los miembros del Órgano Electoral del Distrito Federal; a los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y en general, a toda persona que desempeñe un empleo cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública del Distrito Federal así como en sus Organismos Descentralizados, Fideicomisos Públicos y empresas de participación estatal mayoritaria, con independencia del acto jurídico que les dio origen.

Quedan sujetos a esta Ley los servidores antes mencionados así como aquellas personas que manejen o administren recursos económicos del Distrito Federal, concertados o convenidos por el Distrito Federal con la Federación, con los Estados o con sus municipios; y aquellas que en los términos del artículo 83 de esta Ley, se beneficien con adquisiciones, enajenaciones,

arrendamientos, mantenimientos y construcción de obras públicas, así como prestación de servicios relacionados que deriven de actos o contratos que se realicen con cargo a dichos recursos, y en general todos los servidores públicos del Distrito Federal independientemente del régimen bajo el cual se encuentren contratados.

Artículo 3.- Las autoridades competentes para aplicar la presente ley serán:

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

El Consejo de la judicatura del Distrito Federal;

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal;

La Contraloría General y los demás órganos de control interno de la Administración Pública Distrito Federal;

Las demás dependencias del Ejecutivo Local en el ámbito de atribuciones que les otorga este ordenamiento

Los demás órganos que determinen las leyes;

El Congreso de la Unión.

Artículo 4.- Los procedimientos para la aplicación de sanciones a que se refiere esta Ley y las responsabilidades penales o de carácter civil que dispongan otros ordenamientos, se desarrollarán autónomamente según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda, debiendo las autoridades que por sus funciones conozcan o reciban denuncias, turnar éstas a quien deba conocer de ellas. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta, sanciones de la misma naturaleza.

TITULO SEGUNDO PROCEDIMIENTO ANTE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE JUICIO POLITICO Y DECLARACION DE PROCEDENCIA

Capítulo I Sujetos, causas del juicio político y sanciones

Artículo 5°.- Podrán ser sujetos de juicio político los siguientes servidores del Distrito Federal:, el Jefe de Gobierno, los Secretarios, los Diputados a la Asamblea Legislativa; el Procurador General de Justicia; los Magistrados y Jueces del fuero común; los Consejeros Electorales; los Directores Generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de

participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a ésta y fideicomisos públicos.

Artículo 6.- Es procedente el Juicio Político, cuando los actos u omisiones de los servidores públicos a que alude el artículo anterior redunden en perjuicio de los intereses públicos o de su buen despacho.

No procede el Juicio Político por la mera expresión de ideas.

Artículo 7.- Redundan en perjuicio del interés público fundamental y su buen despacho:

Los actos que perturben el buen funcionamiento de las instituciones públicas reguladas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal o las leyes que de aquella emanen;

Los actos u omisiones encaminados a alterar o transgredir la división de poderes, así como la organización política y administrativa del Distrito Federal establecida por la Constitución Política y las leyes que de ella emanen;

Las violaciones a las garantías individuales o sociales; siempre y cuando estén fundadas en sentencias firmes emanadas de los tribunales competentes;

El intervenir de cualquier forma contra la libertad de sufragio;

La usurpación de atribuciones;

Cualquier infracción, aún por omisión a la Constitución o a las leyes aplicables en el Distrito Federal cuando cause perjuicios al Distrito Federal o a uno de sus órganos de gobierno, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;

Las violaciones a los planes, programas y presupuestos de la administración pública del Distrito Federal y a las leyes que determinen el manejo de los recursos económicos del Gobierno del Distrito Federal.

El ataque, la violación, el daño o trastorno a que se refieren las fracciones anteriores, debe ser cierto y existir la evidencia de haberse producido como consecuencia directa e inmediata del acto u omisión del servidor público.

No procederá en ningún caso el juicio político por ataques, violaciones, daños o trastornos futuros o inciertos, posibles o hipotéticos, ni cuando se actúe en cumplimiento de ejecución de las leyes.

Para determinar la gravedad de la violación, el daño o el trastorno, se deberá considerar la intencionalidad, la perturbación del servicio, el posible atentado a la dignidad del servicio, la reiteración o la reincidencia.

El Jefe de Gobierno, los Diputados a la Asamblea Legislativa y los magistrados del Órgano Judicial del Distrito Federal serán responsables ante el Congreso de la Unión por violaciones graves a la Constitución Federal y a las leyes que de ella emanen, así como por el indebido manejo de fondos y recursos públicos. En estos casos una vez recibida la declaración correspondiente en la Asamblea Legislativa, ésta procederá conforme a lo previsto en la presente ley.

La Asamblea Legislativa valorará la existencia y gravedad de los actos u omisiones a que se refiere este artículo. Cuando aquellos tengan carácter delictuoso se formulará la declaración de procedencia a que alude la presente ley y se estará a lo dispuesto por la legislación penal.

Artículo 8.-Si la resolución que se dicte en el juicio político es condenatoria, se sancionará al servidor público con destitución. Podrá también imponerse inhabilitación para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público desde uno hasta veinte años.

Capítulo II Del procedimiento del juicio político

Artículo 9.- Corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, substanciar el procedimiento relativo al juicio político, actuando como jurado de sentencia.

Para tales efectos y en tanto la propia Asamblea Legislativa designe una Comisión Jurisdiccional, este lo desahogará la Comisión de Gobierno, encargándose además, del examen previo de denuncia del juicio político, funcionando como órgano de instrucción y órgano de acusación.

Artículo 10.- El juicio político sólo podrá iniciarse durante el tiempo en que el servidor público desempeñe su empleo, cargo o comisión y dentro de un año después de la conclusión de sus funciones. Las sanciones respectivas se aplicarán en un período no mayor de un año, contado a partir de la fecha en que concluyó el procedimiento.

Artículo 11.- Son partes en el procedimiento de juicio político:

El servidor público denunciado o su defensor, desde el momento en que surta efectos el emplazamiento legal. El denunciante desde el momento de presentación de la denuncia hasta la resolución de la Asamblea erigida en Gran Jurado.

La Comisión aludida en esta ley por parte de la Asamblea Legislativa desde que formula conclusiones acusatorias, hasta la emisión de la resolución por parte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo 12.- Cualquier persona bajo su más estricta responsabilidad, y mediante la presentación u ofrecimiento de elementos de convicción, podrá presentar por escrito, denuncia ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por alguna de las conductas a que se refiere el artículo 7º de esta ley. Presentada la denuncia y ratificada en el acto o dentro de los tres días naturales, previa citación, se turnará con los elementos que la acompañen a la Comisión instructora, para que dictamine si la conducta corresponde al acto u omisión enumerado por el precepto citado y si el inculpado está comprendido entre los servidores públicos a que alude el artículo 5º de esta ley, así como si la denuncia es procedente y por lo tanto amerita la incoación del procedimiento.

Las denuncias anónimas o no ratificadas no producirán ningún efecto.

Artículo 13.- Acreditados los extremos a que se refiere el artículo anterior, la Comisión Instructora practicará todas las diligencias necesarias para la comprobación de la conducta o hecho materia de la denuncia, estableciendo todas las características y circunstancias del caso y precisando la intervención que haya tenido el servidor público denunciado.

Dentro de los tres días naturales siguientes a la ratificación de la denuncia, la Comisión notificará por vía emplazamiento al servidor público de que se trate sobre la materia de la denuncia, haciéndole saber su garantía de defensa y que deberá a su elección, comparecer personalmente o a través de su defensor o manifestar lo conducente por escrito, dentro de los siete días naturales siguientes a la notificación citada.

Artículo 14.- La Comisión Instructora, con vista de lo manifestado por el denunciado o transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior sin que lo hubiere hecho, abrirá un período de pruebas de 30 días naturales, dentro del cual recibirá las que ofrezcan el denunciante y el servidor público, así como las que la propia Comisión estime necesarias.

Si al concluir el plazo señalado no hubiere sido posible recibir las pruebas ofrecidas oportunamente, o es preciso allegarse de otras, la Comisión Instructora podrá ampliarlo en la medida que lo estime necesario.

En todo caso, la Comisión Instructora calificará la pertinencia de las pruebas, desechándose las que su juicio sean improcedentes.

Artículo 15.- Terminada la Instrucción del procedimiento, se pondrá el expediente a la vista del denunciante, del servidor público y sus defensores con un plazo de tres días hábiles, con el objeto de que se tomen los datos que requieran a fin de formular alegatos, mismos que deberán presentar por escrito dentro de los seis días naturales siguientes a la conclusión del plazo señalado para que la consulta del expediente.

Artículo 16.- Transcurrido el plazo para la presentación de alegatos, la Comisión Instructora formulará sus conclusiones en vista de las constancias del procedimiento. Para este efecto analizará la conducta de los hechos imputados y hará las conclusiones jurídicas que procedan para justificar, en su caso, la conclusión o la continuación del procedimiento.

Artículo 17.- Si de las constancias del procedimiento se desprende la inocencia del encausado, las conclusiones de la Comisión Instructora terminarán proponiendo que se declare que no ha lugar a proceder en su contra por la conducta o el hecho en materia de la denuncia que dio origen al procedimiento.

Si de las constancias aparece la probable responsabilidad del servidor público, las conclusiones determinarán los siguientes puntos:

Que está legalmente comprobada la conducta o el hecho materia de la denuncia.

Que existe probable responsabilidad del encausado; y

La sanción que deba imponerse de acuerdo al artículo 8 de esta ley.

En tal caso enviará la declaración correspondiente al Pleno de la Asamblea, en concepto de acusación, para los efectos legales respectivos.

De igual manera deberán asentarse en las conclusiones las circunstancias que hubieren concurrido en los hechos.

Artículo 18.- La Comisión Instructora, aún en los períodos de recesos de la Asamblea deberá practicar las diligencias y formular sus conclusiones hasta entregarlas al Diputado Presidente en turno de la Asamblea, conforme a los artículos anteriores, dentro del plazo de treinta días naturales, contados desde el día siguiente a la fecha en que se le haya turnado la denuncia, a no ser que por causa razonable y fundada se encuentre impedida para hacerlo. En este caso podrá solicitar de la Asamblea que se amplie el plazo por el tiempo indispensable para perfeccionar la instrucción. El nuevo plazo que se conceda no excederá de quince días naturales.

Los plazos a que se refiere este artículo, con salvedad del estipulado para que la Comisión Instructora practique diligencias y formule conclusiones se entienden comprendidos dentro del período ordinario de sesiones de la Asamblea o bien dentro del siguiente ordinario o extraordinario que se convoque.

Artículo 19.- Una vez emitidas las conclusiones a que se refieren los artículos precedentes, la Comisión Instructora las entregará al Diputado Presidente de la Asamblea, quien anunciará que dicha Asamblea debe reunirse en Pleno como Gran Jurado de sentencia y resolver sobre la imputación, dentro de los tres dias naturales siguientes, lo que hará saber al Diputado Secretario, para que éste notifique y emplace a la Comisión Instructora en su carácter de acusadora, al denunciante y al servidor público denunciado, para que aquel se presente por sí y este lo haga personalmente, asistido de su defensor, a fin de que aleguen lo que convenga a sus derechos.

Artículo 20.- El día y hora señalados en los términos del artículo anterior, se iniciará la audiencia respectiva procediéndose de conformidad a las siguientes normas:

Se instalará la Asamblea con la mitad mas uno de sus miembros cuando menos, erigida en Gran Jurado de Sentencia;

La Comisión Instructora se erigirá en órgano de acusación;

El Diputado Secretario de la Asamblea dará lectura a las constancias procedimentales y a las conclusiones de la Comisión Instructora;

Acto continuo, se concederá la palabra al denunciante o a un miembro de la Comisión Instructora, a elección del denunciante y en seguida al servidor público denunciado o a su defensor, para que aleguen lo que a sus intereses convenga.

Artículo 21.- Retirados el servidor público y su defensor, así como el denunciante, y permaneciendo los diputados en la sesión, se procederá a discutir y a votar las conclusiones de la Comisión Instructora como órgano

acusador, y aprobar los que sean puntos de acuerdo que en ellas se contengan.

La Asamblea erigida en Gran Jurado emitirá la resolución que corresponda.

Artículo 22.- Si la resolución es absolutoria, el servidor público enjuiciado continuará en el ejercicio de su función.

En caso contrario, la resolución decretará la destitución del cargo y el período de inhabilitación en su caso, para el ejercicio de la función pública.

Capítulo III De la declaración de procedencia por responsabilidad de juicio penal

Artículo 23.- Para proceder penalmente contra los Diputados a la Asamblea Legislativa; el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los Magistrados del Órgano Judicial del Distrito Federal y demás funcionarios de elección popular, será necesario que se declare por parte de la Asamblea Legislativa que ha lugar proceder contra el inculpado, siguiendo el procedimiento que se establece en el presente capítulo.

Artículo 24.- No se requerirá declaración de procedencia, cuando alguno de los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior, cometa un delito durante el tiempo en que se encuentre separado de su encargo sin contar con licencia o no haya asumido el ejercicio del mismo. Tampoco se requerirá la declaración de procedencia en caso de que el servidor público tenga el carácter de suplente y no se encuentre en ejercicio del encargo.

Artículo 25.- Para declarar que ha lugar a ejercitar la acción penal, es necesario que estén comprobados los elementos del tipo penal y que existan datos que hagan probable la responsabilidad del servidor público.

Capítulo IV Del procedimiento

Artículo 26.- Cuando el Ministerio Público concluya una averiguación previa y determine ejercitar la acción penal en contra de alguno de los servidores públicos contemplados en el artículo 23 del presente ordenamiento el Ministerio Público deberá solicitar, ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la declaración de procedencia de juicio penal.

Artículo 27.- El escrito de solicitud de declaración de procedencia de juicio penal se presentará en la Oficialía

Mayor de la Asamblea Legislativa y deberá reunir los siguientes requisitos:

Deberá estar firmado por el Ministerio Público respectivo; y.

Deberá estar acompañado con copias certificadas del expediente completo que contenga la averiguación previa, incluyendo la determinación del ejercicio de la acción penal.

Artículo 28.- Una vez presentado el escrito, el oficial mayor de la Asamblea Legislativa lo remitirá al pleno de la Asamblea o en sus recesos al Presidente de la Comisión de Gobierno para que esta lo turne a la Comisión Jurisdiccional que señala el artículo 9 de esta ley.

Artículo 29.- La Comisión, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que haya recibido la solicitud, notificará al denunciado la apertura del procedimiento de declaración de procedencia de juicio penal, observando en todo momento las siguientes prevenciones:

La notificación se realizará personalmente, en el domicilio de la dependencia en la que el servidor preste sus servicios o realice sus funciones o en caso de no hacerlo, en el lugar donde se encuentre o en su defecto por edictos;

Se le entregará copia de la solicitud presentada por el Ministerio Público y se le hará saber que puede consultar el expediente que contenga la averiguación previa;

Se le hará saber que debe comparecer, señalando para tales efectos el lugar el día y la hora o bien presentar sus alegatos por escrito, dentro de los siguientes cinco días hábiles a aquel en que surta efectos la notificación;

Se hará de su conocimiento que tiene derecho a nombrar una persona de su confianza para que lo defienda; y

Se le prevendrá para que señale domicilio para oír todo tipo de notificaciones.

Una vez que se tenga la certeza de que se han cumplido todas y cada una de las prevenciones contempladas en el presente artículo y transcurridos los cinco días de plazo, independientemente de que el denunciado comparezca o no, se continuará el procedimiento.

Artículo 30.- La Comisión analizará la averiguación previa y la determinación que le haga llegar el ministerio público, así como los alegatos y argumentos esgrimidos por el denunciado. Deberá emitir un dictamen dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles, por medio del cual

determinará si ha lugar o no a la procedencia del juicio penal en contra del servidor público denunciado.

Artículo 31.- Dada la cuenta del Dictamen, el presidente de la Asamblea Legislativa anunciará a la Asamblea en pleno que debe erigirse en jurado de procedencia que deberá verificarse al día siguiente y mandará citar para la audiencia al ministerio público, al querellante o denunciante y al servidor público denunciado o su defensor.

Artículo 32.- El día designado para la audiencia, se observará el siguiente desarrollo.

La Secretaría dará lectura a las constancias procesales, las cuales se integran por:

Las conclusiones de la averiguación previa y la determinación del ejercicio de la acción penal presentadas por el ministerio público; y

Los alegatos presentados por el servidor público o su defensor;

Se le otorgará el uso de la palabra en primer término al ministerio público y posteriormente al acusado o a su defensor para que expresen lo que a su derecho convenga; también podrá hacerlo, si lo desea el querellante u ofendido por sí o por medio de un representante.

Una vez escuchadas las partes, la Asamblea en pleno, discutirá los hechos vertidos y la existencia de la probable responsabilidad del servidor público denunciado;

En la etapa de discusión, no se podrá otorgar bajo ninguna circunstancia, el uso de la voz al denunciado o a su defensor, ni al ministerio público, con la excepción de que cualquier integrante de la Asamblea solicite algunas aclaraciones que considere necesarias respecto de la acusación o la defensa, para el mejor esclarecimiento de los hechos.

Cerrada la etapa de discusión, se retirarán el acusado y su defensor, así como el ministerio público. Los diputados podrán hacer uso de la voz exclusivamente para razonar su voto. La Asamblea, declarará por mayoría de votos de sus integrantes, si ha lugar o no a proceder contra el inculpado.

Artículo 33.- Si el pleno de la Asamblea declara que ha lugar a proceder penalmente en contra del servidor público denunciado, éste quedará inmediatamente separado de su cargo y sujeto a la jurisdicción de los tribunales competentes. En caso negativo, no habrá lugar a procedimiento ulterior por el mismo hecho mientras

subsista la inmunidad penal por el desempeño del empleo, cargo o comisión, y se declarará que el término para el ejercicio de la acción penal queda suspenso en tanto el servidor público continúe en su cargo, hasta el momento en que el servidor público denunciado deje de estar en funciones. Durante este tiempo se interrumpirá la prescripción.

La declaratoria de la Asamblea de ninguna manera prejuzga sobre los fundamentos de la imputación.

Por ningún motivo, las resoluciones de declaración de procedencia de juicio penal podrán tener trascendencia jurídica en el juicio penal seguido ante las autoridades jurisdiccionales ordinarias.

Artículo 34.- No podrá seguirse proceso penal contra alguno de los servidores públicos de los que se hace referencia en el artículo 23 de esta ley sin que se hayan satisfecho todos y cada uno de los requisitos que contiene el presente capítulo.

En caso de que se haya ejercitado la acción penal en contra de algún servidor público con inmunidad, la Asamblea Legislativa, a través del Presidente de la Mesa Directiva, librará oficio al juez que conozca de la causa a fin de que suspenda el procedimiento, en tanto se plantea y resuelve si ha lugar a proceder, ordenando deje sin efecto cualquier acto procesal que se hubiere dictado.

Artículo 35.- Si una vez procesado el servidor público resultare absuelto, se le repondrá en su empleo, cargo o comisión, enterándole los sueldos que hubiere dejado de percibir.

Capitulo V

De la declaración de procedencia de juicio penal por la comisión de delitos de órden federal.

Artículo 36.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los magistrados del Órgano Judicial del Distrito Federal, los miembros del Consejo de la Judicatura, el Secretario de Seguridad Pública y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, gozan de inmunidad constitucional por la comisión de delitos en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la declaración de procedencia corresponde hacerla a la Congreso de la Unión, y su inmunidad sólo será en lo que respecta a los delitos federales,

Artículo 37.- Cuando alguno de los servidores públicos mencionados en el artículo anterior hubiere sido sujeto de Declaración de Procedencia por el congreso de la Unión,

en los términos de la Carta Magna, una vez recibida la declaración correspondiente en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, está procederá en lo pertinente conforme a la presente ley.

TITULO TERCERO DISPOSICIONES GENERALES PARA LOS PROCEDIMIENTOS DEL JUICIO POLITICO Y DECLARACION DE PROCEDENCIA

Capítulo único

Artículo 38.- Las declaraciones y resoluciones definitivas de la Asamblea Legislativa en materia de juicio político y declaración de procedencia de juicio penal, son inatacables por juicio o recurso alguno.

Artículo 39.- La Asamblea enviará por riguroso turno a la Comisión Instructora, las denuncias, querellas requerimientos del Ministerio Público o acusaciones que se presenten.

Artículo 40.- Todas las sesiones en que se desahogue alguno de los trámites previstos en la presente ley relativos al juicio político o a la declaración de procedencia de juicio penal, tendrán el carácter de permanente.

Articulo 41.- En ningún caso podrá dispensarse un trámite de los establecidos en la presente ley para los procedimientos de juicio político o declaración de procedencia de juicio penal.

Artículo 42.- Cuando la Comisión Instructora o la Asamblea deba practicar una diligencia de pruebas que requiera la presencia del inculpado, se notificará personalmente a este último para que concurra a ella o conteste por escrito los requerimientos que se le hagan. Si el inculpado se abstiene de comparecer o de informar por escrito se entenderá que contesta en sentido afirmativo.

La Comisión respectiva cuando se trate de diligencias que deban efectuarse fuera del lugar de residencia de la Asamblea, solicitará la Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal que encomienden al juez que corresponda para que se practiquen dentro de su jurisdicción y para cuyo efecto se remitirá a dicho Tribunal Superior de Justicia el testimonio de las constancias conducentes.

El juez practicará las diligencias que se le encomienden al respecto con estricta sujeción a las determinaciones que le comunique el Tribunal en auxilio del Organo Legislativo.

Todas las comunicaciones oficiales que deban girarse para la práctica de las diligencias a que se refiere este artículo, se notificarán personalmente o se enviarán por correo certificado con acuse de recibo libres de cualquier gasto.

Artículo 43.- Tanto el inculpado como el denunciante o querellante podrán solicitar de las oficinas o establecimientos públicos las copias certificadas de documentos que pretendan ofrecer como pruebas ante la Comisión respectiva.

Las autoridades estarán obligadas a expedir dichas copias certificadas sin demora, y si no lo hicieren la Comisión o la Asamblea a instancia del interesado, señalará a la Autoridad omisa un plazo razonable para que las expida, bajo apercibimiento de imponerle una multa de cincuenta a cien veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, sanción que se hará efectiva si la autoridad no las expidiere. Si resultase falso que el interesado hubiera solicitado las constancias, la multa se hará efectiva en su contra.

Por su parte, la Comisión solicitará las copias certificadas de constancias que estime necesarias para el procedimiento, y si la autoridad de quien se soliciten no las remite dentro del plazo discrecional que se le señale, se le impondrá la multa a que se refiere la fracción anterior

Artículo 44.- La Comisión podrá solicitar por sí, o a instancia de los interesados, los documentos o expedientes originales ya concluidos, y la autoridad a quien se soliciten tendrá la obligación de remitirlos. En casos de incumplimiento, se aplicará la corrección dispuesta en el artículo anterior.

Dictada la resolución definitiva en el procedimiento, los documentos y expedientes mencionados, deberán ser devueltos a la oficina de su procedencia, pudiendo dejarse copia certificada de las constancias que la Comisión estime pertinentes.

Artículo 45.- La Asamblea no podrá erigirse en órgano de acusación o Gran Jurado de sentencia o procedencia en su caso, sin que antes se compruebe fehacientemente que el servidor público o su defensor, el denunciante o el querellante y el Ministerio Público han sido debidamente citados.

Artículo 46.- No podrán votar en ningún caso los Diputados que hubiesen presentado la imputación contra el servidor público; tampoco aquellos que hayan aceptado el cargo de defensor, aún cuando lo renuncien después de haber comenzado a ejercer el cargo.

Artículo 47.- En todo lo no previsto por esta Ley, las discusiones y votaciones se observarán en lo aplicable, las reglas que establezcan las leyes y reglamentos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para la discusión y votación de leyes.

En todo caso, las votaciones deberán ser nominales, para formular, aprobar o rechazar las conclusiones o dictámenes de la Comisión y para resolver incidental o definitivamente el procedimiento.

Artículo 48.- En el Juicio Político a que se refiere esta Ley, los acuerdos y determinaciones de la Asamblea se tomarán en sesión pública.

Artículo 49.- Cuando en el curso del procedimiento incoado a un servidor público de los mencionados en el artículo 5 de esta Ley, se presente nueva denuncia en su contra, se procederá respecto de ella con arreglo a esta ley, hasta agotar la instrucción de los diversos procedimientos, procurando de ser posible, la acumulación procesal.

Si la acumulación fuese procedente, la Comisión formulará en un solo documento las conclusiones, que comprenderán el resultado de los diversos procedimientos.

Artículo 50.- La Comisión podrá disponer las medidas de apercibimiento que fueren procedentes, mediante acuerdo de la mayoría de sus miembros presentes en la Comisión respectiva.

Artículo 51.- Las declaraciones o resoluciones dictadas por la Asamblea con arreglo a esta Ley, se comunicarán al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal si se tratase de alguno de los integrantes del citado Tribunal; y en todo caso al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su conocimiento y efectos legales así como para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

La Asamblea recibirá la notificación de las declaratorias de la Cámara del H. Congreso de la Unión relativa al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en los términos de la Constitución General de la República.

Artículo 52.- En todo lo relativo al procedimiento no previsto en esta Ley, así como en el ofrecimiento y valoración d las pruebas, se observarán las disposiciones del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y en lo conducente el Código Penal.

TITULO CUARTO DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Capítulo I De los sujetos

Artículo 53.- Son sujetos de responsabilidad administrativa, los servidores públicos y todas aquellas personas a que se refiere el artículo 2 de esta Ley.

Capítulo II De las obligaciones de los servidores públicos

Artículo 54.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio o independientemente de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo cargo o comisión;

Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y cumplir las Leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;

Abstenerse de causar daños y perjuicios a la Hacienda Pública del Distrito Federal, sea por el manejo irregular de fondos y valores de el órgano, demarcación o dependencia Secretaría, unidad administrativa, o cualquier entidad donde el servidor público se desempeñe, o por irregularidades en el ejercicio o pago de recursos presupuestales del Distrito Federal, o de los concertados o convenidos por el Distrito Federal con la Federación, los Estados o sus Municipios;

Utilizar para el desempeño de su empleo cargo o comisión los recursos que tenga asignados, custodiar y cuidar los recursos financieros, así como la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado a los cuales tenga acceso, impidiendo o evitando su extravío, uso destrucción, ocultamiento o inutilización indebida las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por su función única y exclusivamente para los fines a que estén afectos;

Custodiar y cuidar documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquellas;

Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste:

Comunicar cuando tenga conocimiento o duda fundada, por escrito al Titular del órgano o subórgano donde preste sus servicios el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo por parte de cualquier servidor público o las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciba;

Abstenerse de autorizar o disponer que un subordinado no asista sin causa justificada a sus labores por más de cinco días continuos o quince discontinuos en un año; así como otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones;

Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la Ley prohiba;

Abstenerse de nombrar, contratar o promover como servidores públicos a personas con quienes tenga parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil, y que por razón de su adscripción dependan jerárquicamente del órgano del que sea titular.

Cuando al asumir el servidor público el cargo o comisión de que se trate, y ya esté en ejercicio de una función o responsabilidad pública el familiar comprendido dentro de la restricción prevista en esta Fracción, deberán preservarse sus derechos previamente adquiridos por éste último. En este caso, el impedimento será para el fin de excusarse de intervenir, en cualquier forma, respecto del nombramiento de su familiar.

Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos en los que pueda resultar un beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos por afinidad o civiles hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios de sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte; esta última restricción aplicará durante un año;

Informar por escrito al jefe inmediato y en su caso, al superior jerárquico, sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que hace referencia la fracción anterior y que sea de su conocimiento; y observar sus instrucciones por escrito sobre su atención, tramitación o resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos;

Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar, o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, objetos mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate tenga en el mercado ordinario o cualquier donación, empleo, cargo o comisión o prestación de servicios de cualquier indole para si, o para las personas a las que se refiere la fracción X, y que procedan de cualquier persona física o moral, pública o privada cuyas actividades laborales, profesionales, comerciales o industriales se encuentren vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión. Para efectos de las prohibiciones señaladas se incluye en el servicio público todo lo relativo a distinto Órgano de Gobierno, así como del servicio público al privado y viceversa. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión; cualquier violación a este precepto se equipara y castigará como cohecho

Desempeñar su empleo cargo o comisión sin obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que la entidad federativa le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XI;

Abstenerse de intervenir o participar en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspención, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas a las que se refiere la fracción X;

Presentar con oportunidad y veracidad la Manifestación de Bienes en los términos que señala esta Ley;

Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos, resoluciones y recomendaciones que reciba de la de la Contraloría General de la Administración Pública del Distrito Federal, de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, conforme a las competencias de estas; o en su defecto comunicar en forma fundada y motivada sus razones y derechos para no hacerlo;

Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo e informar por escrito ante el superior jerárquico u órgano de control interno los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llagare a advertir respecto de cualquier servidor público que puedan ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta Ley, y de las normas que al efecto se expidan; en caso de no tener superior jerárquico la comunicación se hará a la Contraloría General de la Administración Pública del Distrito Federal;

Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica;

Abstenerse de impedir, inhibir u obstaculizar por sí o por interpósita persona, utilizando cualquier medio, la formulación de peticiones, quejas y denuncias; o que con motivo de las mismas, realice cualquier conducta injusta u omita una justa y debida, que lesione los intereses de los peticionarios, quejosos o denunciantes;

Proporcionar en forma oportuna y veraz, la información y datos solicitados por la institución a la que legalmente le competa la vigilancia y defensa de los derechos humanos, la vigilancia o supervisión de administración pública del Distrito Federal;

Abstenerse en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de celebrar o autorizar pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y mantenimiento de bienes muebles y la contratación de servicios de obra pública, con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Contraloría General de la Administración Pública del Distrito Federal, conforme a las disposiciones legales aplicables al titular del Órgano de que se trate.

Por ningún motivo podrá celebrarse pedido o contrato alguno con quien se encuentre sancionado por habérsele fincado responsabilidad o inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y

Las demás que le impongan las Leyes y disposiciones reglamentarias o administrativas.

Artículo 55.- Se incurre en responsabilidad administrativa, por el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de sanciones que en esta Ley se consignan, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgreda.

Artículo 56.- Para los efectos de esta Ley, se entenderán como órganos disciplinarios y por tanto facultados para instruir procedimientos administrativos de responsabilidad así como para determinar y resolver sobre las sanciones aplicables en términos de la propia Ley, los siguientes:.

En la administración Pública del Distrito Federal, la Contraloría General de la Administración Pública del Distrito Federal, y sus contralorías internas en los órganos desconcentrados, desconcentrados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos

En la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, su órgano de control interno de conformidad con su Ley Orgánica.

En el tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, de conformidad con su Ley Orgánica.

En las Demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal se entenderá por superior jerárquico al Titular del órgano político administrativo, quien determinará las sanciones cuya ejecución se le atribuyen.

Para los mismos efectos, se entenderá como superior jerárquico de la Administración Pública del Distrito Federal, al titular de la dependencia, órgano desconcentrado, descentralizado, empresa de participación estatal o fideicomiso público, quien aplicará las sanciones que determinen o resuelvan la Contraloría y las Contralorías internas, respectivamente

Capítulo III Sanciones disciplinarias y procedimiento administrativo para aplicarlas

Artículo 57.- En las dependencias de la administración pública, en sus órganos desconcentrados, desconcentrados, empresas de participación estatal mayoritaria, fideicomisos públicos y en las Demarcaciones Territoriales, se establecerán módulos específicos a los que el público tenga fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, con las que se iniciará en su caso, el procedimiento disciplinario correspondiente.

El servidor público que por sí o por interpósita persona, utilizando cualquier medio, inhiba al quejoso para evitar la formulación o presentación de quejas y denuncias, o que con motivo de ello realice cualquier conducta injusta u omita una justa y debida que lesione los intereses del quejoso o denunciante, incurrirá en responsabilidad.

Dichas quejas o denuncias se remitirán a la Contraloría General de la Administración Pública del Distrito Federal en un plazo que no exceda de cuarenta y ocho horas, quedando facultada la propia Dependencia para establecer las normas y procedimientos, para que las instancias del público sean atendidas y resueltas.

Lo propio harán, en la esfera de su competencia los órganos Legislativo y Judicial a través de sus subórganos competentes.

Artículo 58.- La Contraloría, los órganos de control interno, el superior jerárquico y todos los servidores públicos, tienen la obligación de respetar el derecho de formulación de quejas y denuncias a que se refiere el artículo anterior, y evitar que con motivo de las mismas se causen molestias indebidas a los quejosos o denunciantes.

Artículo 59.- El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, establecerán los órganos y sistemas para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de sus servidores públicos, derivadas del incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 54, así como para aplicar las sanciones contempladas en el presente Capítulo, por conducto del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, o en los términos de su correspondiente Ley Orgánica.

Artículo 60.- Los servidores públicos de la Contraloría y de los órganos de control interno, que incurran en responsabilidad administrativa, serán sancionados conforme al presente capítulo, por los órganos que disponga su reglamento interior.

Incurrirán en responsabilidad administrativa además de las causales del artículo 55 de la presente Ley, los servidores públicos de la Contraloría y órganos de control interno que se abstengan injustificadamente de sancionar a los infractores o que, al hacerlo, no se ajusten a lo previsto por esta Ley.

Artículo 61.- Las sanciones por responsabilidad administrativa, consistirán en:

Amonestación; privada o pública

Suspensión del empleo, cargo o comisión;

Destitución del empleo, cargo o comisión;

Sanción económica de tres tantos el beneficio obtenido o perjuicio causado;

Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público;

Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro al servidor público o cause daños o perjuicios a la administración pública, será de uno a diez años si el monto de aquellos no excede de quinientas veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, y de diez a veinte años si excede ese límite.

Para que una persona que hubiese sido inhabilitada en los términos de Ley, pueda volver a desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público una vez transcurrido el plazo de inhabilitación impuesta, se requerirá autorización de la Contraloría a solicitud del superior jerárquico.

La contravención a lo dispuesto por el párrafo que antecede será causa de responsabilidad administrativa del titular de la Dependencia, órgano Desconcentrado, Empresa de participación o Fideicomiso Público en los términos de esta Ley, quedando sin efecto el nombramiento o contrato que en su caso se haya realizado.

Arresto hasta por 36 horas.

Artículo 62.- Cuando se trate de sanciones económicas por beneficios obtenidos, o por daños y perjuicios causados, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 54 de esta Ley, se aplicarán tres tantos de los beneficios obtenidos y/o de los daños y perjuicios causados.

Dichas sanciones económicas, se pagarán una vez determinadas en cantidad líquida, en su equivalencia en salarios mínimos diarios vigentes al día de su pago, conforme al siguiente procedimiento:

La cantidad líquida de la sanción económica impuesta, se dividirá entre el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal el día de su imposición; y

El cociente se multiplicará por el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al día de pago de la sanción.

Artículo 63.- Para la aplicación de las sanciones que establece el artículo 61 de esta Ley, se observarán las siguientes prescripciones:

La amonestación, suspensión en el empleo, cargo o comisión y de la remuneración correspondiente por un periodo no mayor de tres meses, serán aplicables por el superior jerárquico.

La destitución del empleo, cargo o comisión de los servidores públicos se impondrá por resolución de la Contraloría o sus Contralorías Internas, y se ejecutará por conducto del superior jerárquico.

Las sanciones económicas, serán impuestas por la Contraloría o sus contralorías internas, y se harán efectivas a través del procedimiento administrativo de ejecución en términos del Código financiero del Distrito Federal.

La inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, serán impuestas por resolución de la Contraloría o sus contralorías internas, y se inscribirá en el registro respectivo.

Artículo 64.- Los servidores públicos deberán denunciar por escrito al órgano de control interno de su dependencia o entidad o a la Contraloría en su caso, los hechos que a su juicio impliquen incumplimiento de obligaciones de sus servidores subordinados.

El órgano de control interno determinará si existe o no responsabilidad administrativa y aplicará las sanciones disciplinarias correspondientes. Cuando conozca la Contraloría, ésta determinará si existe o no responsabilidad y aplicará en su caso, la sanción correspondiente.

El titular de la dependencia o entidad de la Administración Pública del Distrito Federal, cuando sean de su conocimiento denuncias sobre infracciones graves o que por la naturaleza de los hechos denunciados a su juicio deba conocer la Contraloría o participar en las investigaciones deberán enviar copia de las mismas a la citada Contraloría.

Tratándose de denuncias en contra de los servidores del Órgano Legislativo y Órgano Judicial, conocerán de las mismas sus órganos facultados conforme a sus respectivas leyes orgánicas, para en su caso, determinar responsabilidades y aplicar las sanciones que procedan en los términos de la presente Ley.

Artículo 65.- La Contraloría aplicará las sanciones correspondientes a los titulares y a los servidores públicos adscritos a los órganos de control interno de las dependencias, organismos desconcentrados o descentralizados, empresas de participación estatal o fideicomisos públicos de la Administración Pública del Distrito Federal cuando estos incurran en actos u omisiones que impliquen responsabilidad administrativa.

Articulo 66.- Las contralorías internas de las dependencias, órganos desconcentrados o

descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, serán competentes para imponer las sanciones disciplinarias que establece el artículo 61 de la presente Ley.

Artículo 67.- El órgano de control interno de la dependencia, al tener conocimiento de hechos que puedan implicar responsabilidad penal para los servidores de la propia dependencia o descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria o fideicomisos públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, darán vista de ellos a la Contraloría, para que en su caso ésta o el órgano de control interno denuncien o se querellen por los hechos relativos ante la autoridad competente para conocer de los mismos.

Artículo 68.- Cuando por motivo del ejercicio de sus funciones que realice la Contraloría, resultare responsabilidad de servidores públicos, informará de ello al superior jerárquico y al órgano de control, para que coadyuven en el procedimiento de determinación de responsabilidades.

En los casos de que se trate de irregularidades en los supuestos a que se refiere el artículo 82 de esta Ley, se estará a sus disposiciones.

Artículo 69.- La Contraloría y los órganos de control interno informando previamente a ésta, en los ámbitos de sus respectivas competencias, podrán abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, cuando estimen pertinente, justificando la causa de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad ni constituyan delito, cuando lo ameriten antecedentes y circunstancias del infractor, y el daño causado no exceda de cien veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Lo anterior es aplicable en el Órgano Judicial y Órgano Legislativo, a través de sus respectivos órganos competentes.

Artículo 70.- El procedimiento para la imposición de las sanciones administrativas que establece la presente ley, cuya aplicación corresponda a la Contraloría General de la Administración Pública del Distrito Federal, estarán sujetas a las siguientes reglas:

La Contraloría o el órgano de control interno citará al presunto responsable a una audiencia, haciéndole saber la responsabilidad o responsabilidades que se le imputen, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la

misma lo que a sus intereses convenga, por sí o por medio de defensor; podrá asistir a la audiencia el representante de la entidad de adscripción que para tal efecto se designe. Entre la fecha de la citación y la de la audiencia, deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días hábiles.

Desahogada la audiencia o dentro de los veinte días hábiles siguientes, se resolverá sobre la inexistencia o existencia de responsabilidad y se impondrá en su caso al infractor las sanciones administrativas correspondientes, notificándose la resolución dentro de las setenta y dos horas siguientes al interesado, a su jefe inmediato y al superior jerárquico.

Si de la audiencia se desprende que no existen elementos suficientes para resolver o se adviertan elementos que impliquen la configuración de otras causales de responsabilidad administrativa con cargo al presunto responsable o de responsabilidades a otras personas o servidores, se podrá disponer la práctica de investigaciones y citar para otra u otras audiencias; y

En cualquier momento, previo o posterior al citatorio a que se refiere la fracción I de este artículo, se podrá determinar la suspensión temporal de los supuestos responsables de sus cargos, empleos o comisiones, si así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones o a la seguridad de los intereses de la institución.

La suspensión temporal a que se refiere el párrafo anterior, interrumpe los efectos del acto que haya dado origen al empleo cargo o comisión, y regirá desde el momento en que sea notificada al interesado o éste quede enterado de la resolución incluso por edictos que se publicarán por tres veces en días continuos en la Gaceta Oficial del Distrito Federal así como en el periódico de circulación en el Distrito Federal que señale para ese efecto la Contraloría General de la Administración Pública del Distrito Federal o el órgano de control interno.

La suspensión cesará, cuando así lo resuelva la autoridad instructora, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo.

Si los servidores públicos suspendidos temporalmente, no resultaren responsables de la falta que se les imputa serán restituidos en el goce de sus derechos y se les cubrirán las percepciones que debieron recibir durante el tiempo de su suspensión.

En los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se requerirá autorización del Jefe de Gobierno del Distrito Federal para suspender a algún servidor cuando el nombramiento del servidor público de que se trate hubiese sido realizada por éste. Se requerirá autorización de la Asamblea Legislativa, o en caso de receso de la Comisión de Gobierno para suspender temporalmente al servidor público cuyo nombramiento requirió ratificación de ésta.

Artículo 71.- En los procedimientos de investigación o disciplinarios ante el superior jerárquico o los órganos de control interno se observarán en los conducente las prescripciones y formalidades a que se refieren los artículos precedentes, particularmente los del artículo 69 de esta Ley, excepto en la amonestación.

Serán aplicables las prescripciones y formalidades que establece el artículo anterior en los procedimientos disciplinarios que se sigan ante los Órganos Judicial y Legislativo.

Artículo 72.- El titular de la Dependencia, Entidad, Organismo Auxiliar o Fideicomiso que corresponda a la adscripción del servidor público sujeto a procedimiento disciplinario, podrá designar un representante que asista a las diligencias, dándosele vista de todas las actuaciones.

Artículo 73.- De todas las diligencias que se practiquen se levantará acta circunstanciada, recabando las firmas de quienes practiquen o intervengan en ellas, haciéndose los apercibimientos en términos de Ley a quienes declaran con falsedad ante autoridad competente. En caso de negativa a firmar se asentará tal circunstancia, sin que esto afecte su valor probatorio.

Artículo 74.- Las resoluciones y acuerdos que emitan los órganos disciplinarios durante el procedimiento a que se refiere este capítulo, constarán por escrito y estarán fundadas y motivadas.

Las resoluciones imponiendo sanciones se inscribirán en un registro que llevará la Contraloría, principalmente las de inhabilitación.

Artículo 75.-Los Organos Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las Demarcaciones territoriales, organismos auxiliares, empres as de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos, deberán solicitar por escrito a la Contraloría informes sobre la existencia de registro de inhabilitación de las personas que pretendan desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público de su jurisdicción.

La contravención a lo dispuesto en el párrafo anterior, será causa de responsabilidad administrativa imputable a sus titulares, y el nombramiento o contrato que se haya realizado quedará sin efectos.

Artículo 76.- Contra las resoluciones por las que se imponga o se declaren improcedentes sanciones administrativas los afectados, incluido el quejoso o denunciante, podrán optar por interponer el recurso administrativo de revocación ante la propia autoridad, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución recurrida; o demandar en juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme a las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

La tramitación del recurso se sujetará a las normas siguientes

Se iniciará mediante escrito, en el que deberán expresarse los agravios que a juicio del servidor público o el denunciante le cause la resolución, acompañando la proposición de las pruebas que considere necesario rendir;

Las pruebas admitidas se desahogarán en un plazo de cinco días hábiles, que a solicitud del servidor público, del denunciante o de la autoridad, podrá ampliarse una sola vez por cinco días más.

Concluido el período probatorio, la autoridad emitirá resolución definitiva en el acto, o dentro de los quince días hábiles siguientes, notificando al interesado y al superior jerárquico en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

La resolución que se dicte en el recurso de revocación será impugnable también ante el Tribunal Contencioso Administrativo, conforme las disposiciones le la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Artículo 77.- La interposición del recurso de revocación suspenderá la ejecución de la resolución recurrida, si lo solicita el promovente, conforme a las siguientes reglas:

Tratándose de sanciones económicas, si el pago de éstas se garantiza en los términos que prevenga el Código Financiero del Distrito Federal; y

Tratándose de otras sanciones, si concurren los requisitos siguientes:

Que la ejecución de la resolución recurrida produzca daños y perjuicios de imposible reparación en contra del recurrente; y

Que la suspensión no traiga como consecuencia la consumación o continuación de actos u omisiones que impliquen perjuicio al interés social o al servicio público.

Artículo 78.- La ejecución de las sanciones administrativas impuestas en resolución firme, se llevará a cabo de inmediato en los términos que disponga la resolución. La suspensión, destitución o inhabilitación surtirán efectos al notificarse la resolución y se considerarán de orden público.

Las sanciones económicas que se impongan, constituirán créditos fiscales del erario del Distrito Federal, las cuales se harán efectivas mediante el procedimiento económico coactivo de ejecución, tendrán la prelación prevista para dichos créditos y se sujetarán en todo a las disposiciones fiscales aplicables en la materia.

Artículo 79.- Cuando durante la instrucción del procedimiento relativo, el servidor público confesare su responsabilidad, se procederá de inmediato a dictar la resolución, salvo en el caso que la autoridad que conozca el procedimiento disponga la recepción de pruebas para acreditar la veracidad de la confesión. De aceptarse la plena validez probatoria de la confesión, se impondrán dos tercios de la sanción aplicable si es de naturaleza económica, salvo en el caso de que se causen daños o perjuicios a la Hacienda Pública que deberá ser suficiente para indemnizar o resarcir los daños y perjuicios causados. En todo caso, deberá restituirse cualquier bien o producto que se hubiese percibido con motivo de la infracción.

Artículo 80.- Para el cumplimiento de las atribuciones que les confiere esta Ley, las autoridades podrán emplear los siguientes medios de apremio:

Sanción económica de hasta veinte veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal.

Auxilio de la fuerza pública.

Si existe resistencia a la mandamiento legítimo de autoridad, se estará a lo que prevenga la legislación penal.

Artículo 80 Bis.- En los procedimientos administrativos disciplinarios que hayan determinado responsabilidad de servidores públicos que hayan causado daños y perjuicios a particulares, éstos podrán exigir a las dependencias y entidades de adscripción de los responsables o ante la Contraloría que se constituyan aquellas como responsables directas para indemnizar la reparación de los daños y perjuicios causados en cantidad liquida, y en consecuencia ordenar su pago correspondiente, sin necesidad de que

los particulares acudan a la instancia judicial o cualquier otra.

La Administración Pública del Distrito Federal o los órganos competentes de la Asamblea Legislativa o el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, podrán repetir de los servidores públicos el pago de la indemnización hecha a los particulares.

Sí el órgano del Distrito Federal, niega la indemnización, o si el monto no satisface al reclamante, se tendrán expeditas la vía administrativa o judicial.

Cuando se haya aceptado una recomendación de la Comisión de Derecho Humanos en la que se proponga la reparación de daños y perjuicios, la autoridad competente se limitará a su determinación en cantidad líquida y la orden de pago respectiva.

Artículo 81.- Las facultades de la Contraloría y de los órganos de control interno para imponer las sanciones que esta ley prevé, se sujetarán a lo siguiente:

Prescribirán en un año, si el lucro obtenido o el daño o perjuicio causado por el infractor, no excede de diez veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal en el momento de la infracción, en los demás casos prescribirán en cinco años.

El plazo para computar la prescripción, contará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiese tenido conocimiento de la responsabilidad, o a partir del día en que hubiese cesado, si ésta fuera de carácter continuo.

En todos los casos la prescripción que refiere este artículo quedará interrumpida al notificarse la iniciación del procedimiento administrativo previsto en el artículo 70 de esta Ley.

Prescribirá en un año el derecho de los particulares para solicitar la indemnización de daños y perjuicios, computados a partir de la notificación de la resolución respectiva.

Capítulo IV Del fincamiento de responsabilidades administrativas resarcitorias

Artículo 82.- La Contraloría, en funciones de auditoría, fiscalización, control, vigilancia e inspección como instrumentos y mecanismos de que dispone en el ejercicio de sus atribuciones, actuando directamente o a través de los órganos de control interno, podrá fincar pliegos preventivos de responsabilidad, cuando detecte

irregularidades por actos u omisiones de servicios públicos en el manejo, aplicación, administración de fondos, valores y recursos económicos del Distrito Federal o de aquellos concertados o convenidos con los Municipios, Estados o la Federación, que se traduzcan en daños y perjuicios estimables en dinero, causados a la hacienda pública del Distrito Federal, o al patrimonio de sus Organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y Fideicomiso Públicos.

Artículo 83.- Las responsabilidades a que alude el artículo anterior, se fincarán en forma directa a los servidores públicos que hayan cometido las irregularidades relativas; en forma subsidiaria a los servidores que por la índole de sus funciones hayan omitido la revisión o autorizado los actos irregulares sea en forma dolosa, culposa o por negligencia; y en forma solidaria a los proveedores, contratistas o particulares que por virtud e los actos o contratos que realicen con el Distrito Federal, se afecten los recursos económicos a que se refiere el artículo 82, o cuando hayan participado con dichos servidores en las irregularidades que originen responsabilidad

Los responsables garantizarán con el embargo precautorio en forma individual el importe de los pliegos preventivos, a reserva de la calificación o constitución definitiva de la responsabilidad por la Contraloría.

Artículo 84.- Las responsabilidades a que se refiere este Capítulo, tendrán por objeto reparar, indemnizar o resarcir los daños y perjuicios que se causen a la hacienda pública del Distrito Federal así como al patrimonio de los Organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y Fideicomisos, mismas que se fijarán en cantidad líquida exigiéndose se solventen de inmediato.

Dichas responsabilidades se harán efectivas mediante el procedimiento económico coactivo, y para efectos de su ejecución en su carácter de créditos fiscales, tendrán la prelación que corresponda, en los términos de los ordenamientos fiscales correspondientes.

Sin perjuicio de lo dispuesto por este artículo, tratándose de servidores públicos, procederá en su caso, la aplicación de sanciones disciplinarias en los términos del Capítulo III de este Título.

Articulo 85.- El fincamiento o constitución definitiva de las responsabilidades que regula este Capítulo, será resuelto por la Contraloría a través del procedimiento administrativo que establece el artículo 70 de esta Ley, ya sea que las confirme, modifique, o cancele, constituyendo el pliego preventivo el acto de inicio de dicho procedimiento.

Son aplicables estas disposiciones a los servidores públicos de la Asamblea Legislativa y del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, observándose lo dispuesto por esta ley.

Artículo 86.- La Contraloría o los órganos competentes de la Asamblea Legislativa o del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal podrán dispensar las responsabilidades relativas en los términos del artículo 69 de esta Ley.

Los órganos citados podrán cancelar los créditos derivados del fincamiento de responsabilidades que no excedan de cien veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, por incosteabilidad práctica de cobro.

Artículo 87.- Las facultades de la autoridad para constituir responsabilidades en los términos de este Capítulo, prescriben en la misma forma que para los créditos fiscales establecen las leyes de la materia.

TITULO QUINTO DE LA SITUACION PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

Capítulo único De la declaración y registro

Artículo 88.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Tribunal Superior de Justicia y la Contraloría llevarán el registro de la manifestación de bienes de sus servidores públicos de conformidad con esta Ley y demás disposiciones legales.

Para los efectos del registro, cada una de las autoridades antes mencionadas determinará de conformidad a su legislación, las unidades administrativas encargadas y los mecanismos para ejercer dichas atribuciones, así como los sistemas que se requieran para tal propósito.

Artículo 89.- Tienen la obligación de presentar declaración de situación patrimonial ante los órganos competentes de ejercer dichas atribuciones, en la forma y plazos establecidos por la presente ley y bajo protesta de decir verdad:

En la Asamblea Legislativa, atendiendo a su Ley Orgánica: los Diputados, el Oficial Mayor, el Tesorero, Directores de Área, Subdirectores, Jefes de Departamento y demás personal de confianza que señale su normatividad interna. En su órgano técnico, desde el nivel de Contador Mayor de Hacienda hasta Analista Auditor, así como el demás personal que se determine en sus disposiciones reglamentarias.

En el órgano Ejecutivo del Distrito Federal y ante la Contraloría General del Distrito Federal:

Los servidores públicos de la Administración Pública Central y del Sector Paraestatal, todos los servidores públicos desde jefes de departamento o sus equivalentes hasta los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos, incluyendo al Jefe de gobierno del Distrito Federal, y aquellos que manejen, recauden o administren fondos y recursos del Distrito Federal, estatales, municipales o federales, en la Contraloría General y organismos de control interno todos sus servidores públicos de confianza.

En las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, incluyendo al titular, jefes de sección, directores o sus equivalentes, subdirectores, supervisores, encargados de almacén, y en general todos sus servidores públicos de confianza;

En la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal además de los antes señalados, incluyendo al titular, los subprocuradores generales y coordinadores, directores, los agentes del Ministerio Público, sus Secretarios, los Comandantes, Jefes de Grupo, Policías Judiciales y los Peritos:

En los Tribunales Administrativos y del Trabajo: los Magistrados, Jueces, Representantes de Gobierno en las Juntas, Presidentes, Secretarios o sus equivalentes y Actuarios;

En la Procuraduría Social, incluyendo al Procurador, Subprocuradores, los coordinadores, directores, secretarios;

Los demás servidores públicos que determine el titular del Ejecutivo.

En el Tribunal Superior de Justicia, ante el órgano que determine su Ley Orgánica: los Magistrados, Jueces, Secretarios, Actuarios, Ejecutores y Notificadores, de cualquier categoría o designación, Oficiales Mayores y los demás que determine el pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes:

Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social;

Representación legal Titular o delegada para realizar actos de dominio, de administración general o de ejercicio presupuestal;

Manejo de fondos públicos;

Custodia de bienes y valores

Atención o resolución de trámites directos con el público para efectuar pagos de cualquier índole para obtener licencias o autorizaciones;

Adquisición, comercialización de bienes y servicios; y

Efectuar pagos de cualquier indole.

Los Titulares de las Dependencias del Poder Ejecutivo, de los organismos desconcentrados y descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria o fideicomiso públicos, precisarán durante el mes de febrero de cada año, cuáles son los servidores públicos obligados a presentar Declaración de Situación Patrimonial por tener a su cargo una o más de las funciones antes señaladas.

En las mismas circunstancias, procederán además en el Órgano Legislativo y Judicial; así como los Tribunales Administrativos y del Trabajo, por conducto de sus respectivos Presidentes.

Así mismo deberán declarar su situación patrimonial los servidores públicos que determine la Contraloría o los órganos competentes en la Asamblea Legislativa y del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal mediante disposiciones generales debidamente fundadas y motivadas.

El servidor público que en su Manifestación de Bienes faltare a la verdad en relación con lo que es obligatorio manifestar en términos de esta ley, será suspendido y cuando su importancia lo amerite, destituido e inhabilitado de tres meses a tres años.

Artículo 90.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos:

Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión del empleo, cargo o comisión,

Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del empleo, cargo o comisión; y

Durante el mes de mayo de cada año.

Si transcurridos los plazos a que hacen referencia las fracciones I y III no se hubiese presentado la Manifestación correspondiente, sin causa justificada, se aplicará al servidor público, previa instancia sumaria que conceda garantía de audiencia al omiso o extemporáneo, una sanción pecuniaria consistente en quince días a seis meses del total del sueldo base presupuestal que tenga asignado, preveniendosele en el primer caso, de que no rendir su Declaración dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del citatorio, será separado de su cargo, previa notificación de este hecho que haga la Contraloría al Superior jerárquico o a los titulares de las dependencias o entidades, para que proceda en los términos de Ley.

Para el caso de que se omita la Manifestación contemplada en la fracción II, la Contraloría procederá a la investigación del patrimonio del infractor en los términos del artículo 93 de esta Ley, sin perjuicio de aplicar una sanción pecuniaria consistente de quince días a seis meses del último sueldo base presupuestal percibido por el servidor público, o inhabilitado por un período de uno a seis años, o ambas sanciones.

Igual sanción pecuniaria se aplicará cuando la presentación de la manifestación se haga de manera extemporánea.

La autoridad encargada de recibir las declaraciones de situación patrimonial, deberán mandar publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la lista de aquellos ciudadanos que no la hubieren presentado en los términos y bajo las condiciones que establece el presente Título.

Artículo 91.- La Contraloría expedirá las normas y los formatos bajo los cuales el servidor público deberá presentar la Manifestación de Bienes, así como de los manuales e instructivos que señalarán lo que es obligatorio declarar. Lo propio harán la Asamblea Legislativa y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal respecto de sus servidores.

Artículo 92.- En la Manifestación inicial y final de Bienes se señalarán los bienes inmuebles, con la fecha y valor de adquisición.

En las manifestaciones anuales se señalarán sólo las modificaciones al patrimonio, con fecha y valor de adquisición, en todo caso se indicará el medio en que se hizo la adquisición. Tratándose de bienes muebles, los órganos competentes decidirán, mediante acuerdo general, las características que deba tener la manifestación.

Artículo 93.- Cuando los signos exteriores de riqueza sean ostensibles y notoriamente superiores a los ingresos lícitos que pudiera tener el servidor público, la Contraloría podrá ordenar, fundando y motivando su acuerdo, la práctica de visitas de inspección y auditorias. Cuando estos actos requieran de órden judicial, la propia Contraloría formulará ante ésta, la solicitud correspondiente.

Previamente a la inspección o al inicio de la auditoría, se dará cuenta al servidor público de los hechos que motivan estas actuaciones y se le presentarán las actas en que aquellos consten, para que exponga lo que a su derecho convenga.

Artículo 94.- El servidor público a quien se practique visita de investigación o auditoría podrá interponer inconformidad ante la Contraloría contra los hechos contenidos en las actas, mediante escrito que deberá presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la conclusión de aquellas, en el que se expresarán los motivos de la inconformidad y ofrecerá las pruebas que considere necesario acompañar o rendir dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación del recurso.

Todas las actas que se levanten con motivo de la visita deberán ir firmadas por el servidor público y los testigos que para tal efecto designe. Si el servidor público o los testigos se negaren a firmar, el visitador lo hará constar, sin que estas circunstancias afecten el valor probatorio que, en su caso, posea dicho documento.

Artículo 95.- Serán sancionados en los términos que disponga el Código Penal los servidores públicos que incurran en enriquecimiento ilícito, independientemente de las sanciones administrativas que de tales hechos se deriven

Artículo 96.- Para los efectos de esta Ley y del Código Penal, se computarán entre los bienes que adquieran los servidores públicos o con respecto de los cuales se conduzcan como dueños, los que reciban o de los que dispongan su cónyuge y sus dependientes económicos directos, salvo que acredite que los obtuvieren por sí mismos y por motivos ajenos al servicio público.

Artículo 97.- Para los efectos de la persecución penal por enriquecimiento ilícito, la Contraloría hará al Ministerio Público, en su caso, declaratoria de que el servidor sujeto a la investigación respectiva, en los términos de la presente Ley, no justificó la procedencia lícita del incremento

sustancial de su patrimonio, de los bienes adquiridos o de aquellos sobre los que se conduzca como dueño, durante el tiempo en su encargo o por motivos del mismo.

Artículo 97 bis.- La Asamblea Legislativa y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal actuarán en lo conducente respecto a sus servidores conforme a las disposiciones que se establecen en el presente capitulo.

Artículo 98.- Para los efectos de esta Ley, se considera obsequio todo bien que reciban con motivo de sus funciones los servidores público, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado.

Artículo 99.- Se prohibe que los servidores públicos reciban para sí o para su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, así como para los padres y hermanos de su cónyuge, obsequios de personas respecto de las cuales en razón de la función que tengan encomendada, hayan tomado o deban tomar alguna decisión de trámite, despacho o resolución, con el ánimo de beneficiar indebidamente a éstos, dentro de un año anterior a la fecha del obsequio o dentro de un año posterior a la misma.

Los obsequios que se hagan de acuerdo a los supuestos anteriores se entenderán cedidos al patrimonio del Distrito Federal, debiendo los servidores públicos hacer entrega de ellos a la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, con anterioridad a la decisión a que se refiere el primer párrafo de este artículo o dentro de los diez días siguientes a su recepción, según proceda.

Si el servidor público incumple con lo dispuesto en el párrafo anterior, su conducta se castigará como cohecho y será sancionado en los términos de la legislación Penal.

Los obsequios que se hagan a los servidores públicos que no se encuentren en la hipótesis de este dispositivo, deberán ser declarados por estos en la manifestación anual de bienes cuando el valor unitario de cada obsequio exceda de treinta días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Artículo 100.- En todo lo relacionado al procedimiento, ofrecimiento y valoración de pruebas que se regulan en el Título Tercero y Cuarto de esta Ley, son aplicables supletoriamente las disposiciones relativas del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente e su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- Los servidores públicos que tengan la obligación de presentar la declaración inicial de situación patrimonial, y que hubiesen tomado posesión de su empleo, cargo o comisión con anterioridad a la vigencia de la misma, la presentará dentro de los sesenta días naturales siguientes contados a partir de la fecha de su vigencia.

NUM. 25

Tercero.- Con relación a la inmunidad de a que alude el artículo 36 de esta Ley y en lo que corresponde al Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como al Secretario de Seguridad Pública, cuando dejen de ser nombrados por el Ejecutivo Federal, dejarán de estar sujetos a la jurisdicción del Congreso de la Unión y se someterán a la de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, I Legislatura a 17de noviembrede 1998.

Por el Partido Acción Nacional firman los diputados: Miguel Hernández Labastida, Fernando Pérez Noriega, Irma Islas León, Margarita Saldaña Hernández, Arne S. aus den Ruthen Haag, Jesús Galván Muñoz, Pablo de Anda Márquez, María del Pilar Hiroishi Suzuki, Pablo Jaime Jiménez Barranco, Armando Salinas Torre y José Manuel Minjares Jiménez.

Señor Presidente, tomando en consideración que el articulado de la ley que se propone consta de 38 hojas, solicito atentamente que:

Primero. Se distribuya copia de la iniciativa en su integridad a la totalidad de los diputados de esta Asamblea, para lo cual en este acto, le hago entrega de un ejemplar, así como de un disco magnético flexible que contiene la citada ley, para facilitar el trabajo de los estenógrafos.

Segundo. Le solicito que el texto integro, sea incluido dentro del Diario de los Debates, mencionando que esta iniciativa ha sido firmada por la totalidad de los diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Como lo solicita el diputado Minjares, distribúyase a todos los diputados miembros de esta Asamblea Legislativa e insértese en el Diario de los Debates y túrnese, para su análisis y dictamen, a la Comisión de Administración Pública Local.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales con relación al exhorto a las autoridades delegacionales en Benito Juárez para instrumentar la suspensión temporal de la construcción de una gasolinera en la Colonia Vertiz Narvarte de esta ciudad.

En virtud de que dicho dictamen ha sido repartido a las ciudadanas y ciudadanos diputados, en los términos del artículo 42 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, consulte la secretaría en votación económica si se dispensa la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se pregunta al pleno si se dispensa la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato. Los que estén por que dispense la lectura, favor de ponerse de pie. Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie. Dispensada su lectura, señor Presidente.

MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

PRESENTE

El Pleno de la Asamblea Legíslativa del Distrito Federal, I Legislatura en la sesión celebrada el dia 29 de octubre del año en curso; envío a esta Comisión la propuesta presentada por diversos miembros de esta Asamblea, a fin de formular un exhorto a las autoridades delegacionales para instramentar la suspensión temporal de la construcción de la gasolinera en Av. Angel Urraza 1714 y Petén, Colonia Vertíz Narvarte, Delegación Benito Juárez. Por lo que, los suscritos diputados locales integrantes de esta Comisión presentan la siguiente propuesta de Dictamen.

ANTECEDENTES

El pasado 26 de los corrientes, vecinos de las Colonias del Valle y Vértiz Narvarte, de la Delegación Benito Juárez, se manifestaron en contra de la construcción de la gasolinera en Av. Angel Urraza 1714 y Petén; por no contar con la anuencia vecinal; además de argumentar que la forma en que fue otorgada la licencia de construcción es ¡legal; por tal motivo los vecinos afectados presentaron una denuncia ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

El Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, le asignaba a la Delegación Benito Juárez, casi en su totalidad, un área de actuación con potencial de reciclamiento; sin embargo, durante el proceso de revisión y actualización del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la demarcación, durante la Consulta Vecinal realizada en 1996, los vecinos y sus representantes, pugnaron por establecer en la delegación un uso de suelo donde se conservaran aquellas zonas preponderantemente habitacionales.

CONSIDERANDOS

Que la instalación de gasolineras, en la mayoría de los casos no tiene la anuencia vecinal, principalmente porque no se da la información que a la ciudadanía le dé seguridad; porque a pesar de que en la actualidad las gasolineras representan menor peligro, PEMEX no ha dado la información suficiente a los posibles afectados, ni el delegado ha abierto los canales de dialogo adecuados.

Que PEMEX y el Gobierno Federal, con tal de tener un mayor número de estaciones de servicio, autorizaron un Programa Simplificado para el Establecimiento de Nuevas Estaciones de Servicio (Diario Oficial de la Federación del 19 de agosto de 1994), con lo que mediante una solicitud por escrito, el peticionario cumple los requisitos «bajo protesta de decir verdad», sin que en ningún momento se dé un proceso de verificación de lo dicho.

Que existe una incompatibilidad de usos de suelo, en una Ciudad tan compleja, principalmente, por los riesgos y el impacto social que representa la construcción de una gasolinera.

Que a pesar de que para otorgar las licencias respectivas se solicita la anuencia vecinal, ésta es aceptada por las autoridades con la simple fima de algunos representantes y no de los vecinos en general, lo que origina que la ciudadanía reciba con mayor impacto negativo la instalación de las gasolineras.

Que en algunas zonas de la Ciudad, la dinámica económica ha rebasado la normatividad en materia de uso del suelo; de ahí la urgencia de revisar los instrumentos de plancación urbana, como es el caso de la Ley de Desarrollo Urbano y los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, así como la necesidad de formular programas parciales que permitan a detalle analizar las incompatibilidades de usos del suelo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en la fracción XIX del artículo 10, fracción II del artículo 13, fracción IV del artículo 17, fracción VI del artículo 18 y fracciones V y VI del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, y el artículo 56, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, los suscritos Diputados locales, integrantes de la

Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales de la Asamblea Legislativa, proponen el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se hace un exhorto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para que instruya a las autoridades delegacionales con el fin de instrumentar la suspensión temporal de la construcción del proyecto de gasolinera en comento; que permita sentar las bases para encontrar una solución en donde prevalezca el interés público.

SEGUNDO. Se solicita al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, recomiende a las autoridades delegacionales, constituir una mesa de trabajo en donde concurran los vecinos, los empresarios y los representantes populares que permita el intercambio de opiniones en un clima de apertura y democracia; con la finalidad de establecer acuerdos conjuntamente; así mismo, haga llegar a esta Soberanía toda la información de permisos y licencias del caso en comento.

TERCERO. Es de urgente necesidad adecuar los instrumentos de planeación urbana, mediante la concurrencia de los distintos sectores de la sociedad; que permita la revisión y actualización de la normatividad en materia de uso del suelo, en relación a las actividades riesgosas; con el objetivo primordial de propiciar un sano desarrollo urbano.

ATENTAMENTE

Diputado Ignacio Rulz López, Presidente; diputado Rodolfo Pichardo Mendoza, Vicepresidente; diputado Rafael López de la Cerda, Secretario; diputado Pablo de Anda Márquez, diputado Pablo Jaime Jiménez Barranco diputado Vicente Cuéllar Suaste, diputada Ana Luisa Cárdenas Pérez, diputado Luis Miguel Ortíz Haro Amieva, José Narro Céspedes y diputado Miguel Bortolini Castillo.

EL C. PRESIDENTE.- Está a discusión el dictamen en lo general y en lo particular en un sólo acto. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra? ¿Oradores en pro? ¿Alguna ciudadana diputada o diputado desea razonar su voto? No habiendo quien haga uso de la palabra, en los términos del artículo 69 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, consulte la secretaría en votación económica si es de aprobarse el dictamen a discusión.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse el dictamen a discusión. Los que estén porque se apruebe, sírvanse manifestarlo

poniéndose de pie. Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Aprobado, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia, comuníquese al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para sus efectos correspondientes.

Sírvase la secretaría dar lectura a la solicitud de la Comisión de Deporte y Recreación para ampliar el plazo que tiene para dictaminar las iniciativas de reformas a la Ley del Deporte del Distrito Federal.

EL C. SECRETARIO.— Se va a proceder a dar lectura a la solicitud de referencia.

Comisión de Deporte y Recreación.

Honorable Asamblea;

Diputadas y diputados;

Presentes.

Los suscritos, diputados integrantes de la Comisión de Deporte y Recreación de este órgano legislativo manifestamos:

Que con fecha 3 de octubre del presente año el diputado Alejandro Rojas Díaz Durán presentó ante el pleno de esta Asamblea una propuesta de iniciativa de reformas a la Ley del Deporte del Distrito Federal.

Con fecha 14 de octubre, la Presidencia de la Comisión recibió el documento que contiene la iniciativa de referencia para su debido análisis y dictamen correspondiente.

Asimismo, manifestamos que esta Comisión también recibió diversas iniciativas de reformas a la Ley del Deporte para el Distrito Federal presentada por el diputado Guillermo Hernández Reyes, para su análisis y dictamen correspondiente.

En virtud de que está por fenecer el término de 30 días a que se refiere el artículo 83 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal para poder dictaminar sobre la iniciativa de reformas presentada por el diputado Alejandro Rojas Díaz Durán y existiendo tiempo suficiente para dictaminar sobre la iniciativa presentada por el diputado Guillermo Hernández Reyes, solicitamos por tal motivo, y con la intención de dictaminar al mismo tiempo ambas iniciativas,

nos sea dispensado y en consecuencia se amplie el término para dictaminar sobre la propuesta del diputado Alejandro Rojas Díaz Durán, lo anterior también con fundamento en el artículo 83 del mismo ordenamiento legal citado.

Suscriben: El diputado Guillermo Hernández Reyes, Presidente; María de los Angeles Correa de Lucio, Vicepresidente; Francisco Javier Serna Alvarado, Secretario; diputado René Baldomero Rodríguez Ruiz, integrante.

EL C. PRESIDENTE.- En los términos de los artículos 12 y 83 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, proceda la secretaría a preguntar al pleno en votación económica, si se autoriza la ampliación del plazo que solicita la Comisión de Deporte y Recreación.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se pregunta al pleno si se autoriza la ampliación del plazo que solicita la Comisión de Deporte y Recreación. Los que estén porque se autorice favor de manifestarlo poniéndose de pie. Los que estén por la negativa, favor de manifestarlo poniéndose de pie.

Se autoriza, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Hágase del conocimiento de la Comisión de Deporte y Recreación.

Para presentar un punto de acuerdo en relación al turismo, se concede el uso de la palabra al diputado René Arce Islas, del Partido de la Revolución Democrática.

EL C. DIPUTADO RENE ARCE ISLAS.- Con su permiso, señor Presidente. Compañeras y compañeros diputados. Considerando:

Que la importancia del sector turístico ha sido reconocida ampliamente desde el año de 1928 cuando se creó la Comisión Mixta Proturismo, dependiente de la Secretaría de Gobernación;

Que desde 1928 y hasta el año de 1974 el sector turístico fue evaluado debido a su importancia, llegando a tener variantes tanto en el nombre, así como en el rango, ya que fue considerada en algún momento Comisión Nacional de Turismo, Departamento de Turismo, Comisión Nacional Mixta de Turismo o Fondo de Garantía y Fomento al Turismo;

Que a pesar de la trascendencia de ese sector, tanto en materia social como económica, es hasta 1974 cuando se publica la Ley Federal de Fomento al Turismo, misma que da origen al decreto de fecha 27 de diciembre del mismo año, el cual eleva al rango de Secretaría de Estado al Departamento de Turismo;

Que desde 1977 y hasta la fecha, la labor de esa Secretaría en la promoción, fomento y desarrollo de la oferta turística, así como la conservación, mejoramiento de los recursos turísticos y en general la planeación y programación de la actividad turística han sido beneficiosas para el país;

Que en la actualidad el turismo ha dejado de verse sólo como una actividad recreativa y de esparcimiento, siendo un fenómeno económico que adquiere día con día una mayor relevancia en todo el mundo como fuente generadora de empleos, ingresos e impuestos, por lo que su importancia es trascendente para el desarrollo de los países;

Que de las diversas actividades que desarrolla la Secretaría de Turismo para apoyar a los turistas cabe resaltar la labor del grupo denominado Angeles Verdes, los cuales a lo largo de las carreteras del país prestan auxilio a todos los usuarios de esas vías de comunicación.

Las estadísticas nos muestran que uno de cada 9 empleos que hay en el mundo son generados por la actividad turística, además de que el 10.9% del producto mundial bruto proviene o se relaciona con esa actividad. Asimismo los impuestos generados por la actividad turística en el mundo son actualmente del 11%.

Estos datos nos muestran la importancia que tiene el turismo y las opciones que brindan para potenciar el desarrollo.

Podemos señalar que en nuestro país a pesar de que la participación del turismo en la composición del PIB durante la presente década ha crecido del 2.7 al 5% entre 1990 y 1995, la participación del sector turismo en la integración del producto interno bruto en nuestro país, es una actividad que permitió durante 1996 un ingreso de divisas de alrededor de 7 mil millones de dólares, con un saldo en la balanza turística durante el primer semestre de ese año de 2 mil 88 millones de dólares.

En el 96 fue el año en que más viajeros internacionales arribaron por vía aérea a la Ciudad de México, alcanzando 1.3 millones de viajeros, siendo que en 1990 esa cifra no llegaba al millón. Estos viajeros generaron un gasto, solamente por turismo receptivo, de 428 millones de dólares durante 1996; lo que representa la mayor cantidad en lo que va de la última década del siglo.

Por captaciones de este tipo es que el turismo, ahora que el petróleo ha bajado sus precios, prácticamente es la segunda fuente generadora de divisas. Asimismo, considerando las

perspectivas señaladas por la Organización Mundial del Turismo, para los próximos años se prevé que habrá un crecimiento de 2.5 veces en el número de turistas internacionales que visitarán nuestro país, teniendo un crecimiento promedio anual del 3.6 de visitantes, lo que nos colocará como el octavo destino turístico en el mundo con los consecuentes beneficios económicos.

De las consideraciones y datos expuestos resulta necesario reflexionar acerca de la posibilidad de conservar a la Secretaría de Turismo o eliminarla sin tomar en consideración la importancia de este sector para la economía de nuestra nación.

Por lo expuesto a esta H. Asamblea, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, fracción VI, y 18, fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes; 56 y 57 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, por considerarlo de obvia y urgente resolución, sometemos a ustedes a la consideración el siguiente punto de acuerdo:

Unico.- Que esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal se manifieste públicamente y solicite respetuosamente al Congreso de la Unión que analice cuidadosamente cualquier iniciativa dirigida a eliminar la Secretaría de Turismo de la Administración Pública Federal, dado que dicho organismo es necesario para que se cumpla fielmente con los compromisos para promover, vigilar y buscar el desarrollo integral del sector turístico, que es de amplio beneficio tanto social como económico para nuestro país.

Compañeras y compañeros legisladores, es recurrente que cada vez que se discuten los problemas económicos de nuestro país surgen voces de los diferentes partidos, esto no ha sido de un solo partido, de diferentes partidos legisladores que lo primero que se les ocurre es plantear desaparecer algunas instituciones de carácter federal, y la Secretaría de Turismo en varias ocasiones, en varias legislaturas ha sido planteada su desaparición; afortunadamente, siempre los argumentos han pesado más sobre este tipo de planteamientos y esto no se ha dado. Nuevamente se han escuchado voces que plantean desaparecer a la Secretaría de Turismo.

Consideramos que sería un profundo error plantearnos la eliminación de esta dependencia federal, ya que su trabajo de fomentar el turismo es importante, es prioritario para nuestro país. Por eso es este punto de acuerdo que firmamos la diputada María del Pilar Hiroishi Suzuki, Presidenta de la Comisión; la diputada Guillermina Martínez Parra, el diputado René Arce Islas, el diputado Esteban Daniel Martínez Enríquez, el diputado José Manuel Minjares

Jiménez, el diputado José Alfonso Rivera Domínguez, el diputado René Baldomero Rodríguez, el diputado Víctor Manuel Soto Camacho.

Muchas gracias, compañeras y compañeros.

EL C. PRESIDENTE.- En los términos del artículo 57 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, consulte la secretaría en votación económica si la propuesta a que se ha dado lectura se considera como de urgente y obvia resolución.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si la propuesta presentada se considera de urgente y obvia resolución.

Los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Se considera de urgente y obvia resolución, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Está a discusión la propuesta. Se abre el registro de oradores.

Oradores en contra. En pro.

Proceda en consecuencia la secretaría a preguntar a la Asamblea en votación económica si es de aprobarse o desecharse la propuesta a discusión.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse o desecharse la propuesta de referencia.

Los que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie.

Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Aprobada la propuesta, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Hágase del conocimiento del Honorable Congreso de la Unión.

Para presentar un punto de acuerdo en relación a la Cuenta Pública, se concede el uso de la palabra al diputado Ricardo Martínez Atala, del Partido de la Revolución Democrática.

EL C. DIPUTADO RICARDO JAVIER MARTINEZ ATALA.- Con su permiso, señor Presidente.

A lo largo de los meses he estado dando a conocer algunos de los resultados que ha arrojado el análisis de la Cuenta Pública de 1997 que está llevando a cabo la Presidencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con la finalidad de informar a la opinión pública al respecto.

Como consecuencia de lo anterior, otros diputados de otros partidos políticos y en alguna ocasión funcionarios de la administración anterior han contestado a mis puntos de vista y se ha logrado un debate, que aunque no ha sido siempre en los mejores términos, la prensa ha dado cuenta de las distintas opiniones al respecto. Hasta aquí, por encima de la justeza de cada punto de vista, está bien.

Pero el día 13 de noviembre pasado uno de mis colaboradores recibió una amenaza anónima dirigida a mi persona, en la que se me solicitaba dejar de opinar en torno a la Cuenta Pública de 1997. Un día antes, el miércoles 11 en conferencia de prensa, había declarado opiniones en torno al ejercicio presupuestal de 1997, que por algún motivo lastimaron a algún funcionario de la administración anterior; pero para saber a quién.

Por mi parte, no pienso dejar de opinar en torno a lo que tenga que opinar; por lo que en este momento repetiré aquí en tribuna los párrafos más significativos de mi conferencia de prensa del miércoles pasado.

Detectamos sobreejercicios muy significativos en el año de 1997, lo cual no puede considerarse como una simple diferencia entre lo programado y lo ejercido. Si tomamos en cuenta que los gastos totales ejercidos en ese año por el gobierno de la ciudad fueron de 38,981.1 millones de pesos, el simple ejercicio de nada menos que 1,926 millones de pesos, no podemos sino escandalizarnos de las simplezas con las que hoy nos han salido los defensores a ultranza del pasado gobierno, sobre todo porque se trata de recursos que en última instancia paga el contribuyente.

En 1997 se dejaron de ejercer 3,904.6 millones de pesos en gasto de capital, respecto del autorizado y en gasto corriente se ejercieron 6,465.8 millones de pesos, más de lo programado.

El detrimento del gasto de capital a favor del gasto corriente fue una constante en administración de Espinosa Villarreal; por lo que año con año el ajuste a la baja del gasto de capital se hizo consistente y prácticamente irremediable, tal como lo ha reconocido el propio Exsecretario de Finanzas.

Los capítulos en los que se cargó el gasto corriente, fueron en servicios personales, donde se concentró el 33% del gasto ejercido en 1997, ejerciendo 11,738.8 millones de pesos, 17% más a lo programado originalmente; esto sin que los sueldos y salarios de la mayoría de los empleados de gobierno de la ciudad se hubieran mejorado, como sí lo hicieron en 1998 con el incremento del 18% que se aplicó de manera generalizada.

Por otra parte, en el capítulo Servicios Generales se concentró el 26.3% del total del ejercicio y se presentó un caso delicado debido a que 3,594.4 millones de pesos no programados originalmente, esto es el 63.2% de sobreejercicio.

La política de sobreejercicio del gasto corriente tuvo como consecuencia el crecimiento explosivo de partidas presupuestales superfluas y discrecionales, mismas que en su momento la fracción del P.R.D. en este Organo Legislativo denunció hasta el cansancio y que sin embargo será hasta ahora que se incluya en los proyectos de auditoría de la gestión administrativa. Las partidas a las que hago referencia son:

1,506. Estímulos al personal, donde se generaron gastos por concepto de becas, premios, empleados, donde se gastaron 177.3 millones más de los previstos; esto es 82.8%.

1,507. Otras prestaciones, que comprenden ayudas por concepto de renta, pasajes, anteojos, despensas, guarderías, etcétera, donde se gastaron 735.2 millones más a los programados, el exceso fue de 116.8%.

2,201. Alimentos de personas que registró un ejercicio excedente por 18 millones de pesos.

La partida 3,602. Impresiones y Publicaciones Oficiales, con un gasto excedente de 67 millones de pesos, es decir 51%.

La partida 3806, Asignaciones para Requerimientos de Cargos de Servidores Públicos, Superiores y Mandos Medios, donde la cantidad sobre ejercida fue de 285.4 millones de pesos, el 46.2% más.

La partida 4,105. Ayudas Culturales y Sociales, que representó una diferencia de 274 millones de pesos, 162.9%, entre lo programado y lo ejercido.

Las principales anomalías registradas en el sector paraestatal del Distrito Federal se ubicaron principalmente en SERVIMET, porque mantuvo negociaciones irregulares con la Empresa ExpoMéxico, por llevar a cabo concesiones irregulares de anuncios publicitarios, por adjudicarle a la inversión privada un permiso administrativo temporal revocable para operar el Autódromo Hermanos Rodríguez, sin tenerlo programado originalmente en su POA.

El Sistema de Transporte Colectivo Metro, por las irregularidades detectadas en las licitaciones y adquisiciones de los carros de la Línea A y B del Metro, por mostrar la tendencia a sobrestimar los presupuestos y por ejercer el 81% en gasto corriente, cuando la programación original había sido de un 49%.

FIVIDESU, por reportar gastos superfluos en gasto corriente por una pésima programación en los costos unitarios del Programa 5E Vivienda, por los retrasos en la construcción de viviendas y otros.

La Dirección General de Servicios al Transporte, por el registro de fuertes excesos en el gasto corriente, como el sobrejercicio de 7 mil 500% en renglones y ayudas a los trabajadores, así como por la continuidad de tratos con la Empresa XEROX, donde se realizan pagos no programados originalmente.

En las delegaciones políticas del Distrito Federal, donde se registran gastos no detallados a nivel partida, por la cantidad de 1602.4 millones de pesos, y donde se encontró además una alarmante concentración del gasto en partidas no prioritarias, como las ya mencionadas en el presente documento.

Asimismo, se encontraron disparidades en la presupuestación de los costos unitarios de las mismas metas en distintas delegaciones.

Las delegaciones que consideramos más críticas en sus respectivos ejercicios, son Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Venustiano Carranza, Alvaro Obregón, Iztapalapa y Xochimilco.

Por lo que respecta al ejercicio de las dependencias del Distrito Federal, la experiencia analítica me llevó a concluir que las oficinas de los exsecretarios se convirtieron en las cúpulas dispendiosas del gobierno de Espinosa Villarreal, ya que ejercieron gastos verdaderamente excesivos en rubros no prioritarios y cuyas cifras ustedes ya conocen.

En conclusión, quiero precisar que sin presumir por algo ahora de alguna conducta delictiva cometida en lo específico por parte de algún funcionario de la anterior administración, porque aún no tenemos los elementos suficientes para ello, los que quizás se obtendrán de los resultados de las auditorías, solamente podemos adelantar que estamos ante una grave situación que demanda la profundización de la revisión de las operaciones financieras y presupuestales.

Asimismo, merece la condena política de nuestra parte y de la ciudadanía, porque con estos indicios, la eficacia,

eficiencia, racionalidad y austeridad del ejercicio presupuestal del último año de la administración de Oscar Espinosa Villarreal, queda en entredicho.

Finalmente, agradezco la cooperación de los medios de comunicación quienes han difundido estos análisis, ya que se han realizado con la finalidad no sólo de revisar la Cuenta Pública, como lo ordena la Constitución, sino de informar al pueblo de estos aspectos a todas luces relevantes.

Como consecuencia de lo anterior, presento el siguiente punto de acuerdo:

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 61 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 41 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, los diputados de la Asamblea Legislativa son inviolables por las opiniones que manifiestan en el desempeño de su cargo y no podrán ser reconvenidos por ellas.

Que de conformidad con el artículo 6°. de la Ley Orgánica y Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes, los representantes gozan del fuero que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, incisos 6) y 8), son derechos de los legisladores presentar proposiciones y denuncias y supervisar a la Administración Pública del Distrito Federal.

Que como resultado del ejercicio de estas garantías los diputados Victor Soto Camacho y un servidor, Ricardo Javier Martínez Atala, hemos sido objetos de recientes amenazas en contra de nuestra integridad.

Que de conformidad con el artículo 57 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea del Distrito Federal, se podrá dispensar el procedimiento a que se refiere el artículo 56 del citado ordenamiento, cuando la proposición presentada se califique de urgente y obvia resolución, los integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Primera Legislatura, suscriben el siguiente acuerdo:

UNICO.- Que esta H. Asamblea demande el respeto a las garantías que otorga a los legisladores; asímismo condena los intereses de los sectores más obscuros de la sociedad, origen de las amenazas recibidas.

Dado en el salón de sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Primera Legislatura, a los 17 días del mes de noviembre de 1998.

Firman: Los diputados: Virginia Jaramillo Flores,. Francisco Chiguil Figueroa,. Juan González Romero,. Ma. de los Angeles Correa de Lucio y el de la voz,. Ricardo Martínez.

Ruego a usted, señor Presidente, que le dé trámite de acuerdo a lo solicitado, al presente punto de acuerdo.

EL C. PRESIDENTE.- En los términos del artículo 57 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, consulte la secretaría en votación económica, si la propuesta a que ha dado lectura el diputado Martínez Atala, se considera como de urgente y obvia resolución.

EL C. SECRETARIO. Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si la propuesta presentada, se considera de urgente y obvia resolución.

Los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo poniéndose de pie. Los que estén por la negativa, favor de manifestarlo poniéndose de pie.

Se considera de urgente y obvia resolución, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Está a discusión la propuesta.

Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra? ¿Oradores en pro?

Proceda la secretaría a preguntar a la Asamblea en votación económica, si es de aprobarse o desecharse la propuesta a discusión.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse o desecharse la propuesta de referencia.

Los que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie.

Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Aprobada la propuesta, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia, hágase del conocimiento de la opinión pública el acuerdo aprobado por esta Asamblea.

Para formular un pronunciamiento en relación a los trabajos de la Asamblea, se concede el uso de la palabra a la Diputada Elba Martha García Rocha, del Partido de la Revolución Democrática.

LA C. DIPUTADA ELBA MARTHA GARCIA ROCHA.- Con su venia, señor Presidente.

Compañeros diputados:

Los diputados que suscriben la presente, miembros del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, manifestamos nuestro extrañamiento por la actitud arbitraria asumida por el C. Presidente de la Mesa Directiva de esta Asamblea Legislativa, el diputado José Alfonso Rivera Domínguez, durante el desarrollo de la sesión plenaria celebrada el 12 de noviembre pasado, al haber incumplido de manera sistemática las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la conducción del debate y a las deliberaciones suscitadas en dicha sesión, toda vez que al haber presentado el diputado Rigoberto Nieto López, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, una proposición en términos de lo dispuesto por el artículo 57 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, con el objeto de hacer un llamado a los dirigentes del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y de las autoridades de la Secretaría de Educación Pública, a fin de atender a las demandas gremiales y laborales, así como la solución al conflicto de carácter interno que vive la Sección IX, perteneciente a dicho Sindicato.

Considerando, además, que los recintos legislativos deben solicitar los requerimientos necesarios para trabajar en orden y que la Asamblea Legislativa no puede sustituir al Senado de la República en su tarea de solicitar el apoyo público necesario para el cuidado de sus instalaciones y su debido orden interno.

En atención a dicha propuesta el Presidente de la Mesa Directiva de este órgano colegiado en un primer momento instruyó a la secretaría a fin de que en términos de lo dispuesto por el artículo 57 del Reglamento citado consultado, en votación económica, si la propuesta antes referida se consideraba como de urgente y obvia resolución y en lugar de continuar con el trámite respectivo, de manera por demás arbitraria cambió de opinión dándole la razón a un integrante de su grupo parlamentario, aduciendo que la referida propuesta no había sido presentada por escrito.

Posteriormente el Presidente de la Mesa Directiva, a solicitud de un diputado integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, hizo uso de la

facultad conferida por el segundo párrafo del artículo 37 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal reconociendo que la proposición formulada por el diputado Nieto López podría inscribirse en el supuesto previsto de dicho artículo, por lo que por segunda ocasión instruyó a la secretaría a tomar la votación correspondiente.

Pese a ello, nuevamente a solicitud de un miembro del grupo parlamentario al cual pertenece el Presidente en turno, suspendió la votación referente a la propuesta del diputado Nieto. Consecuentemente se observa la parcialidad con que actuó el titular de la Mesa Directiva en la conducción del debate, resolviendo a favor de las peticiones hechas por sus compañeros de bancada, aunque ello implicara revocar injustificadamente hasta en dos ocasiones las determinaciones adoptadas en el mismo sentido, situación ésta que no se ajusta a las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y a su Reglamento.

A nuestra consideración, la actitud asumida por el diputado de referencia, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva de esta Asamblea Legislativa, violenta de manera por demás evidente el trámite que debe darse a las propuestas presentadas con carácter de urgente y obvia resolución, las cuales deben de ser sometidas a votación inmediatamente después de su lectura, sin que haya lugar a abrir debate alguno, ya que el resultado de la votación será el que determine el tipo de procedimiento que habrá de seguirse.

Con la falta de seriedad en adopción de una determinación por parte de la Mesa Directiva, como ha quedado señalado en líneas anteriores, se coartó el derecho que en ese momento le asistió al diputado Rigoberto Fidencio Nieto López, de presentar propuestas y que las mismas sean votadas por el pleno de este órgano legislativo en los términos de los artículos 17, fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal; 57 y 63, párrafo segundo del Reglamento para su Gobierno Interior.

No omitimos señalar que esta es la segunda ocasión en que se presentan irregularidades en la conducción del debate plenario cuando ha correspondido la presidencia al grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Recordemos que en el mes de diciembre del año próximo pasado, concretamente en la sesión en que fue aprobado el paquete financiero, miembros de dicho partido abandonaron la sesión e inclusive la compañera integrante del citado grupo parlamentario que presidía en ese momento la mesa directiva, evadiendo con ello su quehacer legislativo y por ende la responsabilidad que como representante popular

tiene frente a la ciudadanía, atentando contra la institucionalidad en la realización de los trabajos de este órgano legislativo.

En este párrafo quiero hacer una pausa y hacer un reconocimiento a la actitud institucional que tuvo el compañero diputado Galván, cuando la fracción panista también abandonó la sesión y sin embargo en una actitud muy responsable él permaneció en su sitio, toda vez que en ese momento era Presidente de esta H. Asamblea y no actuó como miembro de su fracción.

Por lo expuesto con anterioridad, los suscritos diputados conminamos al diputado que actualmente ostenta la presidencia de la mesa directiva, a ajustar sus actos a las prevenciones estipuladas en los ordenamientos que rigen la organización y funcionamiento de este órgano de representación popular y lo exhortamos a que asuma una actitud que no favorezca cualesquiera de los integrantes de grupos parlamentarios, representados en esta Asamblea Legislativa y que ojalá jamás, jamás en esta Asamblea Legislativa, tengamos que pedir la aplicación del Artículo 41 de la Ley Orgánica.

Muchas gracias, compañeros diputados.

Firman los diputados: Javier Hidalgo Ponce, Yolanda Tello Mondragón, Francisco Ortíz Ayala, Guillermina Martínez, Sara Murúa, René Arce, Virginia Jaramillo, Vicente Cuellar Suaste, Javier Serna, Roberto Rico, Angeles Correa, Miguel Bortolini, Guillermo Hernández, Ricardo Molina, Elvira Albarrán, Juan González Romero, Francisco Chiguil, Lucero Márquez, David Sánchez Camacho, Ricardo Martínez, Ana Luisa Cárdenas, Rigoberto Nieto, y una servidora Martha García Rocha.

Muchas gracias.

- EL C. DIPUTADO JOSE ALFONSO RIVERA DOMINGUEZ (Desde su curul)- Señor Presidente solicito al palabra.
- EL C. PRESIDENTE, DIPUTADO ANTONIO PADIERNA LUNA.- ¿Con qué objeto, señor diputado?
- EL C. DIPUTADO JOSE ALFONSO RIVERA DOMINGUEZ, (Desde su curul).- Para el tema.
- EL C. PRESIDENTE. Tiene el uso de la palabra el diputado Alfonso Rivera Domínguez para el mismo tema.
- EL C. DIPUTADO JOSE ALFONSO RIVERA DOMINGUEZ.- Compañeras y compañeros diputados, con su permiso, señor Presidente.

Sin ánimo de polemizar, compañera diputada García Rocha, yo quisiera explicarle algunas cuestiones en relación con el punto que usted ha tratado. Como usted sabe o debe de saber, el artículo 37 de nuestra Ley Orgánica señala las funciones del Presidente de la Mesa Directiva. En su fracción IV dice: Elaborar en consulta con la Comisión de Gobierno el orden del día de la sesión.

Esta misma circunstancia se ratifica posteriormente con el artículo 39, cuando señala que el Presidente deberá reunirse antes de cada sesión con los integrantes de la Mesa Directiva y con la Comisión de Gobierno para complementar, en su caso, el orden del día.

El asunto que usted refiere en esta tribuna se origina por lo siguiente. Ese día, con fundamento en el artículo 37 del Reglamento, una hora antes de la sesión, como lo autoriza el Reglamento en esa parte, se inscribió un asunto para ser tratado, que no estaba previamente señalado en el orden del día y si no mal recuerdo acudió a esta tribuna el diputado Oscar Levin Coppel a formular un pronunciamiento con punto de acuerdo, con fundamento en ese artículo.

Al término de su exposición, el diputado Nieto solicitó hacer uso de la palabra para el mismo tema y acudió a esta tribuna e hizo uso de la palabra. No había presentado por escrito, como lo señala la Ley y nuestro Reglamento, como lo exige la Ley y nuestro Reglamento, no había presentado por escrito ningún pronunciamiento ni punto de acuerdo, por esa razón no se iba a proceder a ponerlo a consideración de esta Asamblea; sin embargo, a solicitud del coordinador de su grupo parlamentario, quien solicitó, en términos del 57 del Reglamento que se considerara como de urgente y obvia resolución, en ese momento íbamos a proceder a ponerlo a consideración del pleno. Sin embargo, y fijese usted que no fue un compañero de mi partido, ahí permítame corregirla, fue el diputado Fernando Pérez Noriega que me alertó y con mucha razón señaló que no se estaba poniendo a consideración de esta Asamblea ningún punto de acuerdo, tan es así que su servidor pidió a la secretaría diera lectura al documento del diputado Nieto, y de la simple lectura del mismo se acreditó que no había ningún punto de acuerdo a discusión, por lo tanto no procedía la votación que él solicitaba y por esa razón desechamos la misma.

No creo yo que haya habido arbitrariedad de parte de su servidor, por el contrario, nos apegamos simple y estrictamente a lo que señala la Ley y el Reglamento.

Yo quiero decirle, compañera diputada, y de verdad que me apena mucho venir a esta tribuna para decir esto, pero todas las decisiones que hemos tomado en la Comisión que tengo el honor de presidir han sido siempre por consenso, fíjese usted, nunca ha habido necesidad de que haya una votación por mayoría. Eso demuestra, creo yo y ahí están mis compañeros de la Comisión, la vocación que hemos dado siempre de conciliar y de concertar los intereses de todos los diputados.

Si usted quería, desde su punto de vista, que yo violando la Ley resolviera en favor de lo que usted estaba exigiendo, no lo podía yo hacer, por el simple y sencillo hecho de que yo protesté cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de este país.

Muchas gracias, compañera.

LA C. DIPUTADA ELBA MARTHA GARCIA ROCHA (Desde su curul).- Solicito la palabra, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.-¿Con qué objeto, señora diputada?

LA C. DIPUTADA ELBA MARTHA GARCIA ROCHA (Desde su curul).- Para hechos.

EL C. PRESIDENTE.- Tiene el uso de la palabra la diputada Martha García Rocha, hasta por 5 minutos.

LA C. DIPUTADA ELBA MARTHA GARCIA ROCHA.- Con su venia, señor Presidente.

Diputado Rivera, precisamente porque tengo que reconocer y creo que usted mismo ha sabido que también mi actitud para con todas las fracciones ha sido de mucho respeto e intento llevar los acuerdos y mis planteamientos al consenso, es que he subido a esta tribuna a hacerle un extrañamiento. Aquí la pregunta es: Si el Presidente de la Mesa Directiva tiene la capacidad o no de ponerse por encima de cualquier fracción parlamentaria. Y discúlpeme usted, pero ya había usted puesto a votación la propuesta, y es en donde yo le estoy haciendo este llamado, esta exhortación a que cualquier diputado que esté aquí atrás presidiendo la Mesa Directiva se ponga por encima de cualquiera de los intereses de los grupos parlamentarios al que pertenecen. Esa es la única situación.

Aquí usted puso en dos ocasiones a votación la propuesta y en dos ocasiones usted se retractó. Y es esto en donde a mí me llama la atención, porque curiosamente insisto en decirles que esta actitud solamente ha sido asumida por usted y por otro miembro de su partido, en diciembre cuando abandonaron este recinto y la compañera de su partido actuó en ese momento como integrante de su grupo parlamentario, y hoy en esta ocasión.

EL C. DIPUTADO JOSE ALFONSO RIVERA DOMINGUEZ (Desde su curul).- Señor Presidente, a ver si me permite una pregunta la oradora.

EL C. PRESIDENTE.- Permitame.

LA C. DIPUTADA ELBA MARTHA GARCIA ROCHA.- Cuando termine.

EL C. PRESIDENTE.- No acepta la pregunta.

LA C. DIPUTADA ELBA MARTHA GARCIA ROCHA.- Entonces, yo en realidad tampoco quiero entrar en un debate en esto. La pregunta y es para todos, no para usted en especial, es para todos los diputados, y es un llamado, mas que una pregunta, es un llamado, a respetar la institucionalidad de este recinto y por eso mi reconocimiento al diputado Galván y no es miembro de mi fracción diputado, pero sí tenemos que reconocer la institucionalidad con la que actuó y eso es donde nosotros estamos haciendo un llamado a todos los diputados.

Si la institucionalidad y si el respeto al Reglamento y la Ley Orgánica de esta Asamblea está nuevamente a debate y particularmente la institucionalidad y el respeto a esta Asamblea, yo creo que no está a debate eso; yo creo que no. Y si usted como dice juró respetar la Constitución, pues tiene que reconocer que cometió un error.

En otra intervención mía, en otra sesión, yo reconocí que había errores diputado, y eso no es ningún delito, al contrario, reconocer errores es de sabios se dice por ahí y eso es lo que nos va a permitir, si nosotros reconocemos nuestros errores, nos va a permitir que estos trabajos se hagan con ese respeto, con esa institucionalidad y con la responsabilidad que necesitamos tener como representantes populares.

Muchas gracias.

EL C. DIPUTADO JOSE ALFONSO RIVERA DOMINGUEZ (Desde su curul) Señor Presidente, ¿me permite la oradora una pregunta?

EL C. PRESIDENTE.-¿Acepta una pregunta del diputado Rivera Domínguez?

LA C. DIPUTADA ELBA MARTHA GARCIA ROCHA.- Está bien.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante, señor diputado.

EL C. DIPUTADO JOSE ALFONSO RIVERA DOMINGUEZ (Desde su curul).- Me puede usted decir

¿cuáles son los requisitos para que una proposición se someta a discusión?

LA C. DIPUTADA ELBA MARTHA GARCIA ROCHA.- Presentarla por escrito, presentarla una hora antes de la sesión. Mire, diputado, no quiero meterme en eso, pero el diputado Oscar Levín, que le presentó la propuesta, no se la presentó una hora antes. El diputado Levín, ya había empezado la sesión y aquí estoy frente a él y no me dejará mentir, la estaba consensando en ese momento; por lo tanto, no se le había presentado una hora antes. Digo, si usted quiere que entremos a eso, le entramos, yo no vengo aquí al chismorreo. Si usted dice que la presentaron una hora antes, bueno, yo confio en que la presentaron una hora antes; a mí no me consta que se la hayan presentado una hora antes.

EL C. DIPUTADO JOSE ALFONSO RIVERA DOMINGUEZ (Desde su curul).- Usted ya me dio la respuesta y ahorita voy a aclararla.

EL C. DIPUTADO OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA (Desde su curul).- Señor Presidente, pido la palabra para el mismo tema.

ELC. PRESIDENTE.- Perdón, no había pedido la palabra, señor diputado Alfonso Rivera, la había solicitado el Diputado Octavio West.

EL C. DIPUTADO JOSE ALFONSO RIVERA DOMINGUEZ (Desde su curul).- Pido la palabra por alusiones.

EL C. PRESIDENTE.- Tiene el uso de la palabra hasta por 5 minutos el diputado Alfonso Rivera.

EL C. DIPUTADO JOSE ALFONSO RIVERA DOMINGUEZ.- Gracias, compañero Presidente.

La mejor manera de respetar esta institución, esta Honorable Asamblea, es precisamente cumplir con la ley, diputada. Usted dice que en dos ocasiones había sometido a votación la propuesta, le voy a explicar. Usted ya me dijo para que una proposición pueda ser sometida a discusión, debe ser presentada por escrito y firmada. Sabe usted ¿por qué no se llevó a cabo la primera votación? Precisamente porque el compañero Nieto, que no me dejara mentir, porque había testigos, estaba el señor Vicepresidente, no la había presentado por escrito. Entonces, de una manera muy rápida procedió aquí a redactarla y firmarla enfrente de nosotros ¿me dejará usted mentir, compañero Nieto?, aquí enfrente y me dijo aquí está ya, cuando habíamos puesto a votación la primera vez que no procedió porque no estaba por escrito

y firmada, compañera, después de, ya que habíamos solicitado la primera votación.

Aquí está el compañero Vicepresidente cuando usted se cruzó y nos dijo: ya está aquí por escrito; bueno. Pero después de la lectura de la misma nos dimos cuenta que no era ningún Punto de Acuerdo sujeto a discusión y votación; por lo tanto, era improcedente esa segunda votación, compañera diputada. En las dos ocasiones era absoluta y francamente improcedente la votación, por las razones expresadas.

Ojalá, compañera diputada, que esta aclaración de mi parte sea suficiente para que podamos con el desahogo del Orden del Día y no venir a formular, como dijo usted, chismes en esta tribuna.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Tiene el uso de la palabra el diputado Octavio West Silva, para rectificación de hechos, hasta por cinco minutos. Pidió para el mismo tema, perdón, tiene el uso de la palabra por 20 minutos.

EL C. DIPUTADO OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA.- Muchas gracias, señor Presidente.

Compañeras y compañeros:

Al parecer aquí la ley es cualquier cosa que se le ocurre al PRD. En primer lugar hay unas facultades para el Presidente de la Mesa, pero si son contrarias a lo que suponen los compañeros del PRD, entonces ya no debe de aplicarse.

Es bien conocido, y aquí se acaba de mencionar, que el compañero Rigoberto Nieto presentó algo muy confuso que después le llamó punto de acuerdo, cualquier cosa que se les ocurrió en el camino, que lo elaboró acá arriba y resulta que se pretendió a que se votara sin que hubiera pasado por el trámite respectivo.

En realidad el punto de acuerdo que estaba presentando conllevaba simple y llanamente una maniobra de contradicción a lo que había venido a plantear aquí el diputado Oscar Levin, a nombre de mi fracción.

A ese respecto, quiero mencionar que el Senado de la República, sus instalaciones, habían sido violentadas por un grupo al que se identifica ligado con dirigentes perredistas; al mismo respecto hay que mencionar que el artículo 67 del Estatuto de Gobierno, señala que el Jefe de Gobierno deberá otorgar a los Poderes Federales toda la colaboración que sea necesaria para el desempeño de sus funciones.

Al mismo respecto, hay que señalar que el artículo 66 del propio Estatuto de Gobierno, señala como causas graves para la remoción del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, entre varias, el que no otorgue el apoyo que soliciten los Poderes. Concretamente, no brindar la debida protección a las instalaciones y depositarios de los Poderes Federales, cuando haya sido requerido para ello.

Hasta donde teníamos información, había sido requerido al Gobierno del Distrito Federal para otorgar protección a las instalaciones del Senado y se había abstenido de hacerlo. Por otra parte, si el compañero que estaba de mí partido, que estaba en la Presidencia de la Mesa, no concedió el procedimiento que había solicitado el diputado Nieto, es en primer lugar porque así se lo facultaba otorgar o no, en términos de ese procedimiento informal que había sido establecido.

Y por otra parte, es de todos conocido que el compañero Rigoberto Nieto no subió a presentar un punto de acuerdo, sino que ya que se iba bajando se le ocurrió que por ahí iba y entonces pidió que se votara.

Independientemente de eso, ya el procedimiento había sido violentado en el momento en que después de que se presentó un punto de acuerdo por parte del compañero Levin, y pensándose que se quería complementar, se vino a anteponer un nuevo punto de acuerdo y a quererlo someter a este pleno.

Y finalmente, de acuerdo a nuestras leyes y yo no encuentro la violación, el Presidente de la Mesa Directiva puede bajar de su lugar, como ahora mismo lo hizo el compañero Rivera, y es suplido, de acuerdo a nuestra Ley Orgánica y al Reglamento, por alguien en particular que señala las normas específicas.

Por eso, si al PRD o a la compañera Martha le parece que fue un actuar institucional el del compañero del PAN, que se quedó en la Presidencia de la Mesa, cuando su fracción abandonó el recinto, habría muchas otras interpretaciones sobre de ello.

En el caso de diciembre, quizás ya no esté en su memoria el conjunto de violaciones flagrantes a la ley que se habían hecho, incluso con el dictamen que no tenía las firmas suficientes, y todavía pretender que se quedara aquí, María Angélica Luna Parra, a hacer la comparsa o de corifeo de su sucio juego, es un exceso.

Muchas gracias.

LA C. DIPUTADA ELBA MARTHA GARCIA ROCHA (Desde su curul).- Señor Presidente, solicito la palabra.

EL C. PRESIDENTE. - Sí, compañera, ¿para qué efectos?

LA C. DIPUTADA ELBA MARTHA GARCIA ROCHA (Desde su curul).- Para hechos.

EL C. PRESIDENTE.- Para hechos se concede el uso de la palabra hasta por cinco minutos, a la diputada Martha García Rocha.

LA C. DIPUTADA ELBA MARTHA GARCIA ROCHA.- Con su venia, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante, compañera diputada.

LA C. DIPUTADA ELBA MARTHA GARCIA ROCHA.- Compañeros Diputados, a mí me parece que hay una confusión aquí.

Yo no vine a discutir ni subí a la tribuna para poner nuevamente a discusión la propuesta del diputado Rigoberto Nieto, o sea en su contenido. Ni tampoco vine a discutir la legalidad o inconstitucionalidad del presupuesto. Ya el tiempo y la ley nos dió la razón. Eso no lo vine a discutir.

Yo lo que vine a discutir aquí, es la actitud parcial del Presidente en esa sesión y la actitud institucional de la otra compañera en esa sesión, donde se aprobó lo del presupuesto.

Los calificativos que da aquí el diputado West, pues ya pasó; ya pasó, ya pasó.

Lo que sí yo quiero decirle, diputado Presidente, que en cualquiera de las dos cosas que usted menciona, procedió inadecuadamente; si era una propuesta que no procedía, ¿para qué la puso a votación? Sin embargo, yo creo que sí procedía.

Dice el artículo 57: «Sólo podrán dispensarse del procedimiento a que se refiere el artículo anterior, -que es el que usted menciona-, aquellos asuntos que por acuerdo expreso de la Asamblea se califiquen de urgente u obvia resolución. De considerarse un asunto de urgente y obvia resolución, se pondrá a discusión inmediatamente, etcétera, etcétera».

Luego, el 37, en el párrafo segundo dice: «Sólo aquellas que revistan carácter de urgente, podrán presentarse sin haber sido previamente inscritas y se desahogarán con

posterioridad a las previamente registradas, salvo -salvo, ojo y oído-, salvo disposición del Presidente».

Usted tenía la facultad, señor Presidente y la tuvo hasta el momento en que alguien de su partido le dijo: «no». Y yo aquí me preguntó ¿quién en ese momento era el Presidente de la Mesa Directiva?, ¿el diputado Alfonso Rivera o el diputado Aguilera? Esa es mi pregunta.

Perdónenme, pero yo no quiero seguir discutiendo ni el contenido de la propuesta del diputado Rigoberto Nieto, ni la legalidad o constitucionalidad; o anticonstitucionalidad del presupuesto. Eso ya quedó en la historia.

Estamos aquí y por eso no creemos que esto tenga que ser en horas de debate; lo que pedimos es el respeto a la institucionalidad. Lo que pedimos es que se actúe de manera institucional, con responsabilidad; por encima, por encima de cualquier grupo parlamentario. Eso es lo que estamos solicitando.

Porque compañero Rivera, usted ha venido a dar aquí muchos pretextos y hay dos dichos por ahí: Uno, que pues «para qué le busca tres pies al gato, si tiene cuatro» y aquí está muy claro; y la otra, pues que «desde que se inventaron los pretextos, se acabaron los tontos». Pero le aseguro que en esta Asamblea Legislativa, ningún diputado somos tontos.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.— Tiene el uso de la palabra el diputado Alfonso Rivera Domínguez, hasta por cinco minutos.

EL C. DIPUTADO JOSE ALFONSO RIVERA DOMINGUEZ.- Compañeras y compañeros diputados:

Yo le pediría a la diputada, con mucho respeto, que pusiera atención en la explicación. Mire usted, vamos a volver a los hechos concretos.

Se solicitó la inscripción de un asunto con una hora de anticipación, no por el diputado Oscar Levín, que usted seguramente lo vio en esta sesión, como ya lo dijo, la solicitud fue formulada por el coordinador de la fracción, cosa diferente.

En segundo lugar, cuando solicitamos se pusiera a votación el documento, que yo pensé que había él leído aquí, y se lo pedimos, nos encontramos con que el documento en cuestión, compañera diputada, no estaba elaborado por escrito ni firmado, por lo tanto era absolutamente improcedente esa primera votación.

Aun así, ante la solicitud del coordinador de su grupo parlamentario, con fundamento en el 57, segundo párrafo, que ya usted mencionó, accedimos en la segunda ocasión a que se votara, pero de la lectura del mismo se desprendió que no era un punto de acuerdo. Pedimos incluso a la secretaría de la Mesa Directiva que le diera lectura y nos pudimos dar cuenta que se trataba de un pronunciamiento y que por lo tanto no procedía su votación, y no fue ningún compañero de mi partido quien hizo la aclaración, fue un compañero del Partido Acción Nacional.

Pero finalmente lo importante, compañera Martha García Rocha, es el fondo del asunto. Aquí estábamos discutiendo la violación a un recinto legislativo por parte de un grupo afin a su partido y vimos la negativa de ustedes a que se le diera el trámite correspondiente. Ese era el fondo y ese sí es un asunto importante y de trascendencia nacional, estábamos hablando de la toma del Senado de la República, compañera diputada.

¿Usted estaría de acuerdo que el día de mañana llegara un grupo aquí y tomara estas instalaciones y secuestrara al Presidente de la Comisión de Gobierno? Yo creo que no, compañera diputada. Entonces, no confundamos el fondo con la forma. Eso es todo.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Se concede el uso de la palabra a la diputada Martha García Rocha, hasta por cinco minutos.

LA C. DIPUTADA ELBA MARTHA GARCIA ROCHA.- Con su venia, señor Presidente.

Pues no, otra vez los pretextos y nos vamos por la tangente. Insisto en que no vine aquí a esta tribuna a discutir el contenido de la propuestas viene a hacer un exhorto al comportamiento de todos los diputados, pero en este momento del diputado que preside la Mesa Directiva, a eso es a lo que subí: a hacer un exhorto, pero para hacer ese exhorto obviamente tengo que mencionar los errores que se cometieron y las actitudes que se tuvieron en ese momento. Y digo por qué otra vez los pretextos.

Usted puso a votación la propuesta del diputado Rigoberto Nieto y luego se arrepintió, y la votamos por 57 compañeros. Insisto en que vengo a hacer un exhorto y por eso de manera directa, diputado Alfonso Rivera, lo exhorto a ser firme como Presidente y no a tener esas debilidades y titubeos solamente porque un miembro de su partido le hace algún señalamiento.

Bueno, usted dice que no fue ni siquiera un miembro de su partido, sino que fue un miembro de otra fracción. Pues eso es todavía peor, diputado, quiere decir que ese contubernio lo lleva a tal límite, inclusive, de permitir esa situación, de otro miembro de otra fracción. No, compañeros, necesitamos comportarnos serios y ser institucionales.

Entonces, compañeros, yo a lo único que subí a esta tribuna es a exhortar en este momento de manera particular a que usted asuma una actitud firme, responsable, institucional y de respeto con este órgano y que se ponga por encima de las fracciones parlamentarias. Si usted quiere seguir subiendo a esta tribuna, o cualquier miembro de su partido, a seguir dando pretextos, pues nosotros les vamos a seguir diciendo lo mismo: que hay que tener una actitud responsable, institucional y de respeto a este órgano legislativo y no estar obstaculizando con esa actitud los trabajos de esta institución.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Para formular un pronunciamiento en relación con el Estado de Chiapas, se concede el uso de la palabra al diputado Miguel Bortolini Castillo, del Partido de la Revolución Democrática.

EL C. DIPUTADO MIGUEL BORTOLINI CASTILLO.- Con su venia, señor Presidente.

Señoras y señores diputados, compañeros de lucha que nos acompañan: queremos llamar la atención en este pleno sobre la importancia que tendrán para la pacificación del país las 2 reuniones que se celebrarán en San Cristóbal de las Casas, Chiapas, los días 20, 21 y 22 de noviembre entre, por un lado, el Ejército Zapatista de Liberación Nacional, EZLN, y la Comisión de Concordia y Pacificación, COCOPA y, por otro lado, el mismo EZLN y sectores significativos de la sociedad civil mexicana.

Existen esperanzas fundadas de que como resultado de ambas reuniones se pueda generar un nuevo clima de diálogo que rompa con el punto muerto al que llevó el Gobierno de Ernesto Zedillo la negociación en Chiapas.

En el caso de la reunión entre el EZLN y la COCOPA, la trascendencia de la misma se ubica en el hecho de que al representar la COCOPA al Congreso de la Unión, se restablece el diálogo entre el grupo insurgente y uno de los poderes de la federación. Esto es fundamental si rompemos con la idea de que en nuestro país existe solamente un poder, el presidencial, y entendemos que el poder legislativo representa no solamente una máquina para hacer y/o aprobar leyes, sino el contrapeso indispensable al hasta hace poco poder unipersonal e incuestionable de la figura presidencial.

La COCOPA, es decir, el Congreso de la Unión es en estos momentos el único instrumento institucional que queda con posibilidades de dialogar con el EZLN una vez que el gobierno eliminó, por medio de presiones y agresiones a la Comisión Nacional de Intermediación (CONAI), encabezada por el obispo Samuel Ruiz.

El Gobierno Federal ha estado empeñado, por lo menos desde diciembre de 1996, en desarrollar una política de aplastamiento de las comunidades indígenas que apoyan a los zapatistas, en una estrategia conocida como: quitarle el agua a la pecera, sacar a los manuales de contrainsurgencia y que hoy es vendida, repetimos, y que hoy es vendida al ciudadano Presidente por un asesor ultraizquierdista resentido, como hay muchos. Ese quitar el agua debe ser traducido como corromper a los habitantes de la zona de conflicto, entrenar a varios de ellos y dotarlos de armas y pertrechos -estos son los grupos paramilitares- y arrasar comunidades, creando refugiados de guerra al estilo de la tierra arrasada y ciudades modelos practicados por los civiles guatemaltecos en fechas recientes.

Las masacres y asesinatos en Acteal, El Bosque, Tila, Sabanillas y Ocozingo son el ejemplo de los juegos de guerra que este señor diseña desde la Secretaría de Gobernación para completar el cuadro, sólo faltaría institucionalizar a los grupos paramilitares en la misma tesitura en que lo hicieron los genocidas guatemaltecos mediante la creación de patrullas de autodefensa civil. Todo lo anterior a cambio de una ilusión, el que de esta manera el EZLN se verá obligado a negociar en una situación de debilidad o incluso poder ser derrotado militarmente, o que por el alargamiento del conflicto el EZLN irá perdiendo presencia tanto local como nacional e internacional.

Esta visión de este señor de Gobernación olvida de qué manera está hecho el nuevo zapatismo y la visión del tiempo que tienen los indígenas mexicanos. El despertar puede ser duro.

Sería bueno que estos señores no olvidaran las palabras escritas por José Emilio Pacheco el 5 de enero de 1994. Cito: «Cerramos los ojos para suponer que el otro México desaparecería al no verlo. El 1º. de enero de 1994 despertamos en otro país; el día que íbamos a celebrar nuestra entrada al primer mundo, retrocedimos un siglo hasta encontrarnos de nuevo con una rebelión como la de Tomochil, creímos y quisimos ser norteamericanos y nos salió al paso nuestro destino centroamericano. La sangre derramada clama poner fin a la matanza. No se puede acabar con la violencia de los opresores». Hasta aquí la cita de José Emilio Pacheco.

Por desgracia, la visión contrainsurgente es la que ha imperado en el gobierno federal, la cual rompe de una manera absoluta con lo que fue el elemento clave de la Ley de Concordia y Pacificación aprobada en marzo de 1995, la cual partía del reconocimiento de las causas justas que habían motivado el levantamiento armado del 1°. de enero de 94 y por lo tanto entendía la finalización del conflicto no a partir de una rendición o de una derrota, sino de la resolución de las causas que motivaron el conflicto.

En cambio es indispensable constatar que del otro lado la forma de proceder ha sido diferente. Desde el 19 de enero de 1994 el EZLN no ha realizado ninguna acción militar, nos puede gustar o no el tono de los comunicados del EZLN, podemos o no festejar los comunicados del Subcomandante Marcos, pero lo que es incuestionable, lo repetimos, es que desde hace ya más de cuatro años que EZLN no ha emprendido ninguna acción militar. Ese compromiso de los Insurgentes con la paz, no es producto como se la vendido al ciudadano Presidente de su debilidad militar, sino de su fortaleza política.

Hoy festejamos que después de enero de 97 la COCOPA volverá a sentarse con el EZLN y buscará nuevas vías para la paz. Desde luego, para poder avanzar seriamente se necesita que desde el gobierno se abandone la estrategia contra Insurgente, se demanda al exmaoista a escribir sus memorias o al diván de algún sicoanalista, se deje ver a la política como continuidad de la guerra, volteando el viejo precepto de «Close With» y se vuelva al tradicional concepto, según el cual la política es el mecanismo para resolver conflictos por los medios civilizados.

La otra reunión, la del EZLN y la sociedad civil, representa la continuidad de una forma de entender la política. El EZLN vuelve a recurrir al diálogo directo, con quien tiene empeñada su palabra de no realizar acciones militares para diseñar juntos las formas y los contenidos en que se llevará a cabo la gran consulta nacional sobre la Ley Indígena, al mismo tiempo que intercambiara puntos de vista sobre las vías para alcanzar la paz, no solamente en Chiapas y el Sureste, sino en todo el país, a partir de un análisis nacional y muy maduro de la situación que emprendemos.

Una vez mas el método zapatista de recoger las diversas palabras y tratar de ubicar los mínimos comunes denominadores, brillará en ese Encuentro de Chiapas.

El EZLN ha entendido algo que es clave: Los cambios políticos, sociales y culturales que se han venido dando en nuestro país desde 1968 para acá, han sido obra y gracia de la sociedad civil. Esas acciones ciudadanas han puesto en crisis a un sistema cerrado y autoritario, han abierto canales de expresión y participación, han eliminado viejos actores

políticos y han creado nuevos, han quitado gobiernos y han puesto a otros, sin que eso signifique abandonar su posición crítica; ahí están los últimos seis gobernadores de Chiapas en un solo sexenio. También es necesario recordarlo, han logrado detener la guerra civil que ya se avecinaba.

El EZLN parece haber detenido y decidido que la suerte de nuestra organización y de lo que representa, se jugará en torno a esa sociedad civil. El subcomandante Marcos lo explicó así en una carta dirigida a Erick Jauffret. Citamos textualmente: «Nuestros ideales, los de los zapatistas son muy simples y por lo mismo muy grandes».

«Queremos para todos los hombres y mujeres de este país y del mundo entero, tres cosas que son fundamentales para cualquier ser humano: la democracia, la libertad y la justicia». Pudiera parecer y a esto se prestan muchos medios de comunicación masiva, que estas tres cosas no significan lo mismo para un indígena mexicano que para un europeo, pero se trata de lo mismo: del derecho a tener un buen gobierno, del derecho a pensar y actuar con libertad, que no implique esclavitud de otros, del derecho a dar y recibir lo que es justo.

«Nuestra causa, pensamos nosotros, no es sólo nuestra, es de cualquier hombre o mujer honestos de cualquier parte del mundo, y por eso aspiramos a que nuestra voz sea escuchada en todo el mundo». Hasta aquí la cita.

Esas causas son las mismas que han impulsado los grandes cambios en México y en todo el mundo, son las mismas de los que, y aquí habemos muchos, la mayoría en su conjunto, luchamos con otros métodos por la democratización del Distrito Federal, de la Ciudad de México y del país.

Por eso vemos con gran esperanza el encuentro que se llevará a cabo en la Ciudad de San Cristóbal, del 20 al 22 de noviembre, y nosotros decimos: qué mejor festejo para un aniversario más del inicio de la Revolución Mexicana.

Es nuestro deber como ciudadanos y como mexicanos estar presentes de alguna forma en dicho acontecimiento, en el ánimo de lograr la paz que todos necesitamos para seguir impulsando el desarrollo del país; una paz consistente y perdurable, porque contiene en su seno las características de la justicia y la dignidad tan necesarias para armonizar todos los ámbitos de la vida mexicana.

Firman el presente pronunciamiento, el diputado Miguel Bortolini Castillo, el diputado Ignacio Ruiz López, el diputado Miguel Angel Peláez Gerardo, Eliab Mendoza Gallegos, y el diputado Hipólito Bravo López.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Para formular un pronunciamiento en relación a la Ciudad de México, se concede el uso de la palabra al diputado José Luis Benitez Gil, del Partido Verde Ecologista de México.

EL C. DIPUTADO JOSE LUIS BENITEZ GIL.- Con su permiso, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante, compañero diputado.

EL C. DIPUTADO JOSE LUIS BENITEZ GIL.-Compañeros y compañeras diputadas:

El seis de julio de 1997 toda la gente esperanzada en el cambio salió de sus casas para ir a depositar en la urna un voto de confianza y fe por la próxima salida del sol, que traería democracia, justicia, protección al ambiente, y sobre todo seguridad.

Sin embargo, todo fue promesa y esa confianza, esperanza y fe ha ido en detrimento, al ver que la delincuencia y la inseguridad ha crecido de manera exorbitante, a pesar de lo dicho por el Secretario de Seguridad Pública y por el Jefe de Gobierno, pues lo que ha disminuido es el número de denuncias presentadas al no existir confianza en los cuerpos de administración y procuración de justicia.

Prueba clara de lo anterior, son las fuertes y violentas agresiones que compañeras y compañeros diputados han sufrido, como las hechas a la diputada Verónica Moreno, al diputado Francisco Ortíz Ayala, al diputado Hernández Raigosa, a la diputada Esveida Bravo, y últimamente las amenazas contra los diputados Víctor Manuel Soto Camacho y Rodolfo Pichardo, así como a todo su grupo de colaboradores.

Hoy nos anima a subir a la tribuna de esta Honorable Asamblea, para denunciar un hecho lamentable ocurrido el pasado sábado 14 de noviembre, por el que la Presidenta en el Distrito Federal de nuestro partido, fué violentamente golpeada en las inmediaciones de la construcción de nueva vialidad, en el cruce de Insurgentes y Río Mixcoac, que consiste en una vuelta inglesa.

Esta vialidad contemplaba el derribo de cientos de árboles, por lo que la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica de esta Asamblea, la cual presido, solicitó varias veces la información correspondiente y el estudio de impacto ambiental a la Delegación Benito Juárez, a la Secretaría de Obras y Servicios y a la Secretaría del Medio Ambiente. Ya que mientras esta última decía que no se derrumbaría ningún árbol, la primera y la segunda, desconocían lo dicho por esta. Mientras tanto, la información solicitada no llegaba. No fué sino hasta

después de la sexta solicitud, que se nos hizo llegar lo requerido y en esa comunicación se nos decía que a pesar de no haberlo solicitado, se nos enviaba toda la información.

Lo anterior, sólo es una muestra de las incongruencias de lo dicho por la autoridad responsable.

El día 4 de noviembre del año en curso, en una reunión de trabajo de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, el ingeniero René Torres Bejarano, acudió por invitación para explicar los pormenores de dicha vialidad. En esa ocasión nos mencionó que el estudio del impacto ambiental era deficiente porque lo había hecho la anterior administración; y ellos, los de la nueva administración, no lo habían mejorado porque en obras menores a 10 mil metros cuadrados, no se requería dicho estudio.

Asímismo, comentó a pregunta expresa, que los árboles serían replantados inmediatamente después de sacados y no requerían de almacenamiento temporal. Tal parece que no conoce nada al respecto el señor.

Cabe mencionar que el hecho se conoció por medio de una denuncia de vecinos que están en contra del derribo de los árboles, mismos que solicitaron también la intervención del Partido Verde Ecologista de México, para evitar la obra.

Por lo anterior, simpatizantes del Partido se dedicaron a cuidar inicialmente, que no se derribara ningún árbol y después el cumplimiento de los acuerdos hechos con la autoridad.

Sin embargo, el pasado sábado, alrededor de las 12:30 horas, en la avenida Insurgentes y Río Mixcoac, se encontraban en el interior de una camioneta, propiedad del Partido Verde Ecologista, los señores Jorge Loaiza, Guadalupe Esqueda, Lucina Tapia, Ema García, Roberto Santiago Reyes y la Presidenta de nuestro partido en el Distrito Federal, licenciada Emilia Patricia Gómez Bravo, quienes cuidaban de los árboles como ya había quedado y se ha mencionado; cuando se acercó un hombre de nombre Fernando Medel, chofer de la Dirección de Obras y Servicios en la Delegación Benito Juárez, a solicitarles, con insultos, se retiraran del lugar; y al pedirle se identificara y diera las razones para retirarse del lugar, éste empezó a agredirlos y a petición expresa de la Presidenta, de no responder a las provocaciones, el hombre se enojó más e inició una serie de improperios y amenazas como mandarlos desaparecer y otros que no quisiera mencionar, seguido todo esto de un ataque de piedras, lo que dió como resultado las lesiones que presentan nuestros simpatizantes y nuestra Presidenta, mismas que se acreditan con la averiguación previa número 10/05429/9811, por el delito de lesiones y amenazas, en la Agencia Investigadora del Ministerio Público número. 25, ubicada en la Delegación Magdalena Contreras

Compañeros y compañeras diputadas, de por sí es dificil vivir en esta ciudad cuidándose de los delincuentes y asaltantes, y ahora tenemos que cuidarnos también de las agresiones de la autoridad.

¿Será acaso que en la democracia prometida no hay cabida para todos? ¿Que respuesta hay para este hecho? ¿Cómo llegaremos a la democracia si no reconocemos los peligros que existen en el camino?

Los nuevos peligros de la democracia residen en la incapacidad demostrada de superar viejos vicios y defectos, al tiempo que la evidencia de la corrupción de un gobierno, incapaz de responder oportunamente a las demandas sociales y que ha ido perdiendo la confianza de los ciudadanos.

El proceso democrático de verdadera participación y respuesta a las demandas sociales es la única garantía para superar la fragilidad de las instituciones que hacen hoy dificil pero que puede hacer imposible la gobernabilidad en el Distrito Federal.

Asimismo, estos hechos disminuyen el genuino debate político y aumentan el cinismo, alimentando la frustración que la política como de costumbre, responde más a las élites y grupos de poder que a los ciudadanos ordinarios y al bien común.

Nosotros compartimos estas preocupaciones pues deseamos fomentar y fortalecer nuestra vida democrática, pero este tipo de acciones en nada ayudan para continuar concibiendo estos ideales.

Los compañeros de la mayoría en su tiempo se quejaban de padecer de represiones. Hoy es curioso que todo lo vean bueno, democrático y bien hecho. ¿Será que el poder da una visión diferente de la realidad de la justicia y de la democracia?

Nuestro partido siempre se ha esforzado por participar con la mejor disposición en toda acción encaminada al crecimiento y desarrollo integral del Distrito Federal, pero pareciera que necesitamos ser mayoría para que nuestra voz sea ley, como la que hasta ahora hemos vivido, pues a cambio de nuestro esfuerzo y trabajo hemos recibido por parte de la autoridad golpes y difamaciones. Como ejemplo podemos citar lo que ahora estoy mencionando, las lesiones en contra de la diputada Esveida Bravo y la acusación hecha contra mi persona, de haber recibido dinero por hacerme

de la vista gorda en el derrumbe de cientos de árboles en la multicitada vialidad de Río Mixcoac.

Hemos escuchado, y aún el día de hoy en esta tribuna, las denuncias reiteradas por los diferentes grupos parlamentarios para que se detengan las agresiones, pero vemos con preocupación que no es así.

La política y la vía democrática en la ciudad no tiene porqué continuar de esa manera. La vida pública debiera ser un campo de debate civil y de amplia participación pública, sin embargo de seguir con las prácticas actuales la autoridad será el problema y no la solución.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos la comparecencia del ciudadano Delegado en Benito Juárez, Ricardo Pascoe Pierce, para que hable de los hechos ocurridos en la demarcación a su cargo. Aunque sabemos que está de viaje por Europa, desconocemos si dejó instrucciones exactas para que sus trabajadores actuaran de esa manera.

Esperemos que este momento de reflexión nos obligue a todos a un cambio de actitud.

Por su atención, gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Para el mismo tema se concede el uso de la palabra, hasta por veinte minutos, al diputado Rafael López de la Cerda.

EL C. DIPUTADO RAFAEL LOPEZ DE LA CERDA.-

Con su venia, señor Presidente. Compañeros diputados: Creo que es muy importante el planteamiento que se está haciendo en términos de la protección del medio ambiente, uno de los aspectos fundamentales que se citaron por el licenciado René Bejarano que fue citado aquí para presentar en torno a este punto, fue en el sentido de que un proyecto sea discutido y consensado con la comunidad y con la ciudadanía.

Ese proyecto fue expuesto aquí, fue expuesto con la ciudadanía y esto nos ha permitido recuperar, gracias a los compañeros que han estado defendiendo ese espacio, nos ha permitido recuperar, desde el punto de vista de diseño, áreas verdes que se estaban perdiendo. Creo que es algo importante la lucha y el sentido de la misma, que se ha llevado a cabo.

Dentro de la exposición que se daba, nos decían que la vuelta izquierda como una parte de la ingeniería de tránsito que se está implementando en la Ciudad de México y que no se había desarrollado, iba a permitir reducir el cuello de botella del tráfico vehicular de 8 minutos en promedio, que

se tenía, a 2 minutos. Esto es en beneficio de la contaminación de una de las arterias de la ciudad donde se produce mayor contaminación.

Otro de los aspectos importantes de este grupo organizado en el que principalmente ha estado participando el Partido Verde Ecologista, fue en el sentido del traslado de los árboles, un adecuado traslado de cada uno de los árboles a distintas partes de la ciudad.

En ese sentido, ellos formaron un comité junto con otros ciudadanos para llevar a cabo ese traslado.

Por último, otro de los aspectos importantes que tenemos que tomar en cuenta es que este proyecto si es viable, si funciona, tiene una inversión aproximada de 5 millones de pesos contra lo que representan los puentes, como el que está a continuación en Avenida Universidad, de un costo promedio de 700 millones de pesos. Esto permitiría a la ciudadanía poder contar con mayor fluidez en el tráfico vehicular y poder ir creando realmente un ordenamiento en el tráfico.

Creo que es importante que este tipo de pronunciamientos, como el que están haciendo y al que yo también me solidarizo, en el sentido de evitar agresiones. Creo que es importante el sentido que se ha ido dando a esta lucha ciudadana por defender un espacio y por defender una nueva iniciativa en terminos del tráfico vehicular.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Para hechos se concede el uso de la palabra hasta por 5 minutos, al diputado José Luis Benitez Gil.

EL C. DIPUTADO JOSE LUIS BENITEZ GIL.- Con su permiso, señor Presidente. Le agradezco mucho al diputado López de la Cerda por esta solidaridad, pero el tema del que estamos hablando no es la obra, lo que yo vine a denunciar, si usted escuchó con atención esta denuncia de la agresión que sufrió la presidenta de un instituto político.

No estamos hablando de simplemente, y esto debiera de ser para todos los ciudadanos, la no agresión por las demandas que se hacen para beneficio de la ciudad.

El tema que yo vine a tratar fue la manera de cómo la autoridad trata de dirimir diferencias. Hace un momento la diputada Elba Martha hacía un pronunciamiento al respecto, la semana pasada la diputada Lucerito del Pilar hablaba sobre la equidad y el género y hoy lo que yo vengo a denunciar es golpe hacia, en primer lugar, una mujer; en segundo lugar, una persona que tiene representatividad de un instituto político.

Tal pareciera que dentro de lo que venimos a pronunciar aquí cuando ha habido agresión, simplemente queda en una parte discursiva, por eso nosotros insistiremos en que el ciudadano delegado mencione ante esta Asamblea si es que él dio las instrucciones para ese ataque a las personas de mi partido o simplemente fue algún tipo de error, porque si él estando en Europa en un viaje de no sé qué, mientras se llevan a cabo estas acciones que van en contra de la autonomía, el respeto, la libertad de los que habitamos esta ciudad.

No basta tan sólo la parte de la mención, sino parece que va más allá, porque si ha habido violencia hacia la diputada Esveida Bravo, hacia la Presidenta del Partido Verde, ¿significará que nos tenemos que cuidar la diputada Sara Isabel Castellanos y un servidor de una posible agresión? Si es eso, entonces con toda libertad puede el PRD y toda su administración hacerlo y mencionarlo para que de esta manera nosotros nos cuidemos.

Gracias.

EL C. DIPUTADO RAFAEL LOPEZ DE LA CERDA (Desde su curul).- Solicito la palabra, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE .- ¿Para qué efecto, diputado?

EL C. DIPUTADO RAFAEL LOPEZ DE LA CERDA (Desde su curul).- Para hechos.

EL C. PRESIDENTE.- Para hechos, se concede el uso de la palabra, hasta por 5 minutos, al diputado López de la Cerda.

EL C. DIPUTADO RAFAEL LOPEZ DE LA CERDA.-Con su permiso, señor Presidente.

Unicamente subo para reiterar el apoyo del Partido de la Revolución Democrática en el pronunciamiento de que nos solidarizamos contra cualquier tipo de agresión que sufra cualquier ciudadano y en este caso hacia la Presidenta del Partido Verde Ecologista. Es únicamente en ese sentido, para reiterar la solidaridad por parte de la fracción.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Para formular un pronunciamiento n relación con la desregulación económica, se concede el uso de la palabra al diputado Octavio West Silva. EL C. DIPUTADO OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA.- Muchas gracias, señor Presidente.

Espero haber escuchado mal, porque parece que nuestro compañero De la Cerda se solidarizó con la agresión. Creo que debería de corregirse la estenografía.

EL C. DIPUTADO RAFAEL LOPEZ DE LA CERDA (Desde su curul).- Es en contra de la agresión.

EL C. PRESIDENTE .- Continúe, diputado West.

EL C. DIPUTADO OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA.- Muchas gracias.

Compañeras, compañeros: En días pasados, el Secretario de Desarrollo Económico del actual gobierno de la ciudad, Francisco Cano, señaló que en la pasada administración capitalina el número de trámites que deben cubrir las empresas se incrementó en 249%, lo que según él, dijo, trajo por consecuencia más corrupción y la proliferación de empresas que operan de manera informal.

Según parece, al Secretario en cuestión aún no acaban de enterarle de los asuntos que tiene a su cargo y de la responsabilidad de la Secretaría que le fue encomendada, lo cual tal vez pretenda justificar porque su permanencia en la misma es de apenas unos meses al substituir a la licenciada Leticia Calzada. Al parecer, los funcionarios del Distrito Federal todos tenían próxima la fecha de vencimiento.

Con el ya tan gastado argumento de que están poniendo la casa en orden, es lugar común en los funcionarios que deberían responder por las importantes responsabilidades que les asignó el Jefe de Gobierno, para atender con acciones y hechos las demandas ciudadanas, en lugar de tratar de culpar de todos los males presentes y futuros a las administraciones anteriores.

El caso del citado funcionario resulta patético en este sentido ya que de acuerdo con el documento que voy a entregar a la Presidencia, el Secretario ni siquiera se ha ocupado en revisar el programa de desregulación económica del Distrito Federal, acciones y resultados, 94-95, del cual se desprende claramente lo siguiente: A diciembre de 94 existían 202 trámites con impacto en la actividad empresarial, los cuales fueron revisados integramente con base en el acuerdo presidencial para la desregulación de la actividad empresarial, en vigor a partir del 24 de noviembre de 95 y del acuerdo de desregulación empresarial emitido por el entonces Jefe del Departamento del Distrito Federal y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 1996, me refiero al licenciado Oscar Espinosa.

Como resultado de la aplicación de los objetivos y estrategias establecidas en el programa de desregulación, se eliminaron 59 trámites, es decir el 30% por carecer de sustento jurídico, de justificación técnica, económica o reflejar duplicidad.

Posteriormente, y como resultado de las medidas de simplificación, agilización y claridad en los procedimientos, así como los plazos expresos de respuesta por parte de la autoridad, quedaron 127 trámites, lo cual significa que respecto al universo de trámites que recibió la anterior Administración, se logró abatir en 37%; información que seguramente desconoce al día de hoy el actual Secretario de Desarrollo Económico, pues en su conferencia del día 11 afirmó que el número de trámites pasó de 57 a 142 entre 1994 y 97; esto es, no tiene idea de lo que habla. Sin embargo, habría que aclararle al Secretario de Desarrollo Económico del actual gobierno de la ciudad, que lo más importante de esta revisión y simplificación administrativa, no fue en sí la reducción o eliminación de trámites, sino las mejoras que se introdujeron al establecer plazos oficiales de respuesta, requisitos acordes al tamaño y giro de las empresas, lo que significa pues, por ejemplo, que una papelería, o una miscelánea no tengan que realizar los mismos trámites para la apertura como los de una empresa industrial, un restaurante bar, o una constructora.

En el mismo orden de ideas, sería bueno que el Secretario de Desarrollo Económico se informara que las mejoras implementadas permitieron eliminar los trámites de licencias o permisos, sustituyéndolos por avisos o notificaciones de la autoridad; otra de las modalidades establecidas, fue la fusión de licencias en formatos múltiples, como fue el caso de la licencia de construcción, con la que se favoreció a las micro y pequeñas empresas que desarrollan actividades no riesgosas, es decir aquellas empresas cuya operación supone impactos sociales, sanitarios o ambientales.

Es decir, que de los 202 trámites existentes se redujeron a solamente 127 y no como afirma el contador Cano Escalante de 142; pero también sería importante aclararle al multicitado contador, que durante ese periodo se llevó a cabo la aprobación de ordenamientos legislativos y la revisión de diferentes reglamentos relacionados con la actividad empresarial, que era necesario establecer con el propósito de que los trámites, que de ello se derivasen, incorporaran de origen mejoras regulatorias y que permitieron la aprobación de tres nuevos reglamentos relativos a procedimientos para la fijación, modificación y actualización de las tarifas de transporte público de pasajeros, nuevo, verificación administrativa, nuevo, y reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, también nuevo. Lo malo resulta del hecho de que por ignorancia, mala fe,

u omisión, el citado secretario haya reformado esta situación, señalando que la tramitología creció por la vocación burocrática.

Así, sólo por ejemplificar tres casos del supuesto aumento de trámites a que hizo referencia el secretario relativo a protección civil, de 0 a 10, habría que señalar que en esa materia los supuestos incrementos atendieron a las reformas y adiciones aprobadas al Reglamento de la Ley de Protección Civil que permitieron muchas mejoras.

Igual condición resulta en el caso del transporte, del cual en el extraño concepto de aumento de trámites a que hace referencia el actual Secretario de Desarrollo Económico, consiste, según la evidencia contenida en el documento de acciones y resultados, permitieron liberar las tarifas para los bicitaxis, establecer una tarifa máxima para los taxis y clarificar la fórmula para el cálculo del incremento máximo a las tarifas.

En el caso de establecimientos mercantiles, es claro que la presunta tramitología que pretende el contador Escalante, seguramente es informado y con más vocación partidista que como administrativo responsable de su función, es que en este rubro las acciones realizadas por la anterior administración, permitieron sustituir en más del 80% de los casos permisos por avisos, establecer plazos de respuesta oficial e instrumentar la figura de afirmativa ficta, lo que se tradujo sin duda en la agilización de gestiones, toda vez que establecido el plazo para la respuesta de la autoridad de no emitirse éste, se dará por autorizado en beneficio del solicitante.

En suma, al 15 de noviembre del 97, esto es hace un año, y considerando los ordenamientos legislativos reglamentarios de acuerdos administrativos expedidos, el universo de los trámites relacionados con la apertura y funcionamiento de las empresas en el Distrito Federal, ascendía a 153, cifra inferior a los 202 que recibió la anterior administración.

Aún más, habría que aclararle al contador Escalante, para evitar interpretaciones incorrectas de esta información, que de los 153 trámites mencionados, solamente un 40% tendrían que ver con actos de autoridad, que ya los trámites relacionados con el otro 60% serían avisos o se realizarán para que el empresario obtenga algún derecho o servicio.

Lejos pues de reconocer los avances y examinar y resolver aquellos aspectos del proceso de desregulación que señaló puntualmente en el informe, la anterior administración, parece que la actividad principal del actual Secretario de Desarrollo Económico ha sido la de descalificar y culpar a la administración anterior, a menos que le esté tratando de

tomar el pelo a su jefe, diciéndole, muy pronto, que ya resolvió el 50 ó el 60% de esta grave problemática.

El ejercicio del gasto y de la política de ingresos aplicada durante los primeros nueve meses del año, han provocado el desarrollo de un gobierno con muchísimo dinero que pesa sobre una población empobrecida, agobiada por los impuestos, que tiene que cubrir todas esas contribuciones para llenar las cuentas bancarias del gobierno.

En las actuales condiciones de la ciudad más grande del mundo, la economía por desgracia para todos, no levanta. El desempleo y el ambulantaje son dos grandes sombras que no ceden, a pesar de las reiteradas promesas, a pesar del uso intensivo de granaderos y garrotes, y a pesar de la cacería de brujas implementada por la actual administración.

El Secretario de Desarrollo Económico del actual gobierno de la ciudad, parece ignorar no sólo que se sigue subutilizando el presupuesto de la ciudad, sino que se está desaprovechando todo el potencial que tiene, los mayores niveles de escolaridad del país, no en todos los casos; una mano de obra calificada, abundante, en términos relativos; una gran concentración de capacidad empresarial; una buena base material de estructura urbana y la mejor red de comunicaciones del país, además de un amplio mercado diversificado.

La estructura del gasto realizada hasta hoy en el gobierno de la ciudad, privilegia al gasto burocrático sobre la inversión física. Tal vez estos resultados se deban en la muy personal definición del actual Secretario, en el sentido de que el gobierno local no cuenta con los instrumentos de política económica específicos para la problemática propia de su demarcación, como lo indicó textualmente durante su comparecencia ante el pleno de la Asamblea, el día 24 de septiembre del 98.

Esta revelación parece decirnos, compañeros diputados, que el Secretario de esta importante dependencia del gobierno de la ciudad ignora que el ejercicio del presupuesto es uno de los brazos fundamentales con que cuenta el gobierno para tal fin, el otro es el manejo de la política de ingresos, que aunque también desconoce el multicitado Secretario, por lo pronto el gobierno de la ciudad se ha ocupado de conculcar a la ciudadanía, aunque no sepa que hacer con tales recursos.

Mientras tanto, compañeros, la vergonzosa verborrea autojustificatoria, calumniosa y mezquina, parece ser la única cosa en la que especializan la mayoría de los actuales funcionarios del gobierno de la ciudad.

Muchas gracias.

LA C. DIPUTADA ELBA MARTHA GARCIA ROCHA (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Para qué efectos, compañera diputada?

LA C. DIPUTADA ELBA MARTHA GARCIA ROCHA (Desde su curul).- Para hechos, compañero.

EL C. PRESIDENTE.- Para hechos, se concede el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, a la diputada Elba Martha García Rocha.

LA C. DIPUTADA ELBA MARTHA GARCÍA ROCHA.- Con su venia, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante, compañera diputada.

LA C. DIPUTADA ELBA MARTHA GARCÍA ROCHA.- Muy interesantes los comentarios que ha hecho el compañero diputado Octavio West. Los comentarios con respecto a lo que acaba de exponer aquí el diputado, pasará mi compañero Roberto Rico.

A mí me parece, compañeros, que es tan importante el tema que se acaba de tocar, sin embargo me parece que el tema anterior, como que no le dimos la importancia debida.

Yo quiero decirles que a pesar de una equivocación de vocabulario que utilizó mi compañero, el diputado de la Cerda, pues al buen entendedor pocas palabras. Es obvio que nos solidarizamos con la compañera Esveida, y es obvio porque es por convicción el rechazo a cualquier agresión de cualquier ciudadano, pero particularmente en este caso, de una compañera diputada.

Es por eso que subo a esta tribuna, para manifestarle de manera muy especial a nuestra compañera, esta solidaridad y también queremos recordarles que este pleno ya aprobó la comparecencia del Delegado y que solamente falta que la Comisión de Administración Pública Local, le ponga fecha.

Entonces queremos dejar aquí muy claramente, que rechazamos cualquier tipo, cualquier tipo de agresión a cualquier ciudadano y en especial a cualquiera de los diputados de esta Asamblea.

Nos solidarizamos con usted, compañera diputada.

Muchas gracias.

EL C. DIPUTADO ROBERTO RICO RAMIREZ, (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Sí, diputado Rico?

EL C. DIP. ROBERTO RICO RAMIREZ, (Desde su curul).- Solicito la palabra para el mismo tema.

EL C. PRESIDENTE.- Para el mismo tema, se concede el uso de la palabra hasta por veinte minutos, al diputado Rico.

EL C. DIPUTADO ROBERTO RICO RAMIREZ.-Con su permiso, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante, compañero diputado.

EL C. DIPUTADO ROBERTO RICO RAMIREZ.- El tema abordado por el diputado West, me parece que ya es una costumbre que el diputado West, recurra a su acostumbrada fantasía aritmética. Me parece que había que ver la realidad en la cual quedó la ciudad.

En diferentes consultas con los organismos empresariales, el principal problema que hemos detectado, porque también como órgano legislativo, como diputado, he sido invitado a las diferentes reuniones con los organismos empresariales: COPARMEX, CANACINTRA, CANACO, CONCANACO, y ahí la problemática es la misma que en el trienio anterior y que en el sexenio anterior.

El problema fundamental es la inseguridad pública y obviamente la complejidad y la discrecionalidad en las autorizaciones y trámites en el gobierno. Sin embargo, un problema nodal que se ve entre los organismos empresariales, es el problema del pago de los impuestos para la Secretaría de Hacienda y esto es a nivel federal. Tres problemas fundamentales se ven para el Distrito Federal:

Uno.- Son los permisos de uso de suelo, trámites delegacionales y los de apertura de negocios.

Sin embargo, esto proviene de una discrecionalidad y de una corrupción que se dió en las delegaciones y en las verificaciones.

Efectivamente, han aumentado los trámites burocráticos para registrar a las empresas. En 1994 habría que hacer 57 trámites; en 96, 124, y en 97, 142, y eso, señor diputado, lo checamos, hicimos encuestas y lo verificamos con los diferentes organismos empresariales.

Si vamos a ver realmente dónde tenemos los mayores problemas, los tenemos en el registro inmobiliario y mercantil donde antes había siete trámites y la administración de Espinosa Villarreal los elevó a 21. En los de transporte que usted mencionaba, había 3 en 94 y ya avanzó a 19 trámites en ese rubro.

Sin embargo, también hay un problema entre la normatividad y la realidad, porque resulta que hay una normatividad que nos dice, por ejemplo, siete días para licencias de construcción, y tenemos que después de haber recorrido diferentes instancias, planos arquitectónicos, etcétera, etcétera nos lleva hasta 180 días.

Entonces, si tomamos en cuenta esto nos daremos cuenta que la administración de Espinosa Villarreal no consideró como un programa prioritario la desregulación, le faltó integralidad también a esta desregulación y nunca se perfilaron las diferentes instancias con sus diferentes atribuciones para coordinar todas las acciones en el gobierno de Espinosa Villarreal. Además de eso, nosotros lo vemos, hay una carencia de acciones.

¿Qué es lo que nosotros tenemos que hacer a nivel Legislativo? Lo primero fue que el Gobierno del Distrito Federal hizo un acuerdo de facilidades de febrero a agosto y se amplió hasta el 31 de diciembre. Sin embargo, por la complejidad, porque no es factible que pueda haber una regularización, una desregularización en todos los ámbitos, dado que cada instancia de gobierno buscaba regularizar lo propio, se vio imposibilitado para poder desarrollar este acuerdo de facilidades.

Necesitamos llegar más, tener un programa mucho más amplio y además que quite todas las piedras del camino. Integralmente tendremos que desarrollar normativas que integren a una serie de leyes del Distrito Federal. Por eso, señor diputado, todavía en la Secretaría de Desarrollo Económico no se ha podido destrabar el problema de la desregulación.

Quisiéramos decirle que también el problema no es un problema nada más de normatividad o un problema técnico sino también es un problema político. De hecho la propia planeación de la ciudad fue hecha para manejarlo centralmente, jamás se dio cabida a leyes locales para que de alguna manera hubiera instancias que dieran lugar a que no se encontraran tantas piedras en el camino para poder instaurar los lineamientos, u objetivos para que se pudiera desarrollar localmente la industria, el comercio y los servicios.

EL C. PRESIDENTE.- Para alusiones personales se concede el uso de la palabra hasta por 5 minutos al diputado Octavio West Silva.

EL C. DIPUTADO OCTAVIO WEST SILVA.- Muchas gracias, señor Presidente. Solamente para rebatir 3 cosas que dijo el compañero Rico, si alcancé a entender.

La primera es que según el consenso mencionado de las cámaras, etcétera., su diagnóstico de la tramitología que existía es muy grave. No es así, el 23 de octubre de 1998 la Confederación Patronal de la República Mexicana precisó que como consecuencia de la reglamentación excesiva y la elevada inseguridad pública, se habían dejado de invertir 300 millones de dólares en el Distrito Federal.

Humberto Trejo González, Presidente del Sindicato Patronal del Distrito Federal dijo que la inseguridad y la sobrerregulación inhiben el desarrollo productivo y la inversión, por lo que sentenció que en tanto que las autoridades respectivas no actúen de manera exigente y sigan con los programas que se tenían, seguirá habiendo problemas.

En segundo lugar, las cifras que yo di no las imaginé, lo que contestó el diputado Rico me parece que no tiene fundamento en ninguna parte, sencillamente es imaginería. Como lo ofrecí voy a entregarlo a usted. Ahora el pedimento sería que se entregara una copia a cada uno de los compañeros diputados, de este documento: Acciones y Resultados 95-97 del Programa de Desregulación Económica del Distrito Federal.

También voy a entregar las metas, objetivos, compromisos del programa. En fin, todo lo que fue de origen este programa y los resultados, con lo cual quedará avalado mi dicho y por supuesto será evidente ante todos que el compañero Rico ha venido aquí, una vez más, a mentir.

Por cuanto a que sus acusaciones de corrupción, etcétera., Oscar Espinosa y todo esto que acostumbran, sabemos que es su clientelismo político y bueno esta manía persecutoria que tienen contra la anterior administración.

Voy entregarle esto señor Presidente, rogándole que se entregue a los compañeros diputados un ejemplar de cada uno de ellos y si me guarda una copia a mí, mejor.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Como lo solicita el compañero diputado West distribúyase el documento a todos y cada uno de los diputados de esta Asamblea.

Continúe la secretaría con los asuntos en cartera.

EL C. SECRETARIO.- Señor Presidente esta secretaría le informa que se han agotado los asuntos en cartera, se va a dar lectura al orden del día de la próxima sesión.

ORDEN DEL DIA

- 1. Lista de asistencia.
- 2. Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior.
- 3. Dictámenes a discusión.

Y los demás asuntos con los que de cuenta la secretaría

A las 16:15 horas

EL C. PRESIDENTE. Se levanta la sesión y se cita para la que tendrá verificativo el día de mañana miércoles 18 de noviembre a las 11:00 horas.

Directorio

Diario de los Debates Asamblea Legislativa del Distrito Federal, I Legislatura.

> Alejandro Hernández Sánchez Oficial Mayor Venustiano Carranza No. 49.

Dirección General de Proceso Parlamentario. Donceles y Allende 20. Piso.